

## CONDICIONES DEL CONTRATO

### CONTENIDO

- 1 Disposiciones Generales**
  - 1.1 Definiciones
  - 1.2 Interpretación
  - 1.3 Comunicaciones
  - 1.4 Leyes e Idioma
  - 1.5 Prioridad de los Documentos
  - 1.6 Acuerdo Contractual
  - 1.7 Cesión
  - 1.7A Responsabilidad Solidaria y Conjunta
  - 1.8 Custodia y Entrega de Documentos
  - 1.9 Errores en los Requisitos del Empleador
  - 1.10 Uso de los Documentos del Contratista por parte del Empleador
  - 1.11 Uso de los Documentos del Empleador por parte del Contratista
  - 1.12 Confidencialidad
  - 1.13 Cumplimiento de las Leyes Aplicables
  - 1.14 No ha sido utilizado
  - 1.15 Confidencialidad
  - 1.16 Acuerdo Completo
  - 1.17 No ha sido utilizado
- 2 El Empleador**
  - 2.1 Derecho de Acceso al Sitio
  - 2.2 Permisos, Licencias o Aprobaciones
  - 2.3 Personal del Empleador
  - 2.4 No ha sido utilizado
  - 2.5 Reclamos del Empleador
- 3 El Representante del Empleador**
  - 3.1 Autoridad y Obligaciones del Representante del Empleador
  - 3.2 Facultad de Delegación del Representante del Empleador

- 3.3 Instrucciones del Representante del Empleador
- 3.4 Sustitución del Representante del Empleador
- 3.5 Decisiones
- 3.6 No ha sido utilizado
- 4 El Contratista**
- 4.1 Obligaciones Generales del Contratista
- 4.2 Garantía de Cumplimiento
- 4.2A Fianza de Cumplimiento
- 4.2B Garantía del Período de Notificación de Defectos
- 4.2C Fianza de Pago
- 4.2D Garantía del Contratista de Descenso en la Calificación del Instrumento
- 4.2E Instrumentos Múltiples de Garantía del Contratista
- 4.3 Representante del Contratista
- 4.4 Subcontratistas
- 4.5 Subcontratistas Nominados
- 4.6 Cooperación
- 4.7 Replanteo
- 4.8 Prevención de Riesgos laborales
- 4.9 Aseguramiento de Calidad
- 4.10 Datos del Sitio
- 4.11 Suficiencia del Monto Aceptado del Contrato
- 4.12 Condiciones Físicas Imprevisibles
- 4.13 Derecho de Paso e Instalaciones
- 4.14 Limitaciones de Interferencias
- 4.15 Ruta de Acceso
- 4.16 Transporte de Bienes
- 4.17 Equipo del Contratista
- 4.18 Protección del Medio Ambiente
- 4.19 Electricidad, Agua y Gas

- 4.20 Equipos y Materiales aportados por el Empleador
- 4.21 Informes de Avance
- 4.22 Seguridad del Sitio
- 4.23 Actividades del Contratista en el Sitio
- 4.24 Restos geológicos y arqueológicos
- 4.25 Prácticas Corruptas
- 4.26 Normas de Conducta
- 5 Diseño**
- 5.1 Obligaciones Generales de Diseño
- 5.2 Documentos del Contratista
- 5.3 No ha sido utilizado
- 5.4 Normas Técnicas y Reglamentos
- 5.5 Capacitación
- 5.6 Documentos As-Built
- 5.7 Manuales de Operación y Mantenimiento
- 5.8 Errores de Diseño
- 6 Personal y Mano de obra**
- 6.1 Contratación de Personal y Mano de obra
- 6.2 Salarios y Condiciones Laborales
- 6.3 Personas al Servicio del Empleador
- 6.4 Legislación Laboral
- 6.5 Horario de Trabajo
- 6.6 Instalaciones para el Personal y Mano de obra
- 6.7 Salud y Seguridad
- 6.8 Dirección de Obras por el Contratista
- 6.9 Personal del Contratista
- 6.10 Registros del Personal y Equipo del Contratista
- 6.11 Conducta Desordenada
- 7 Instalaciones, Materiales y Ejecución**
- 7.1 Forma de Ejecución

- 7.2 Muestras
- 7.3 Inspección
- 7.4 Pruebas
- 7.5 Rechazo
- 7.6 Reparaciones
- 7.7 Propiedad de las Instalaciones y de los Materiales
- 7.8 No ha Sido Utilizado
- 8 Comienzo, Retrasos y Suspensión**
- 8.1 Inicio de las Obras
- 8.2 Plazo de Terminación
- 8.3 Programa
- 8.4 Extensión del Plazo de Terminación
- 8.4A Extensión de las Fechas de Hitos
- 8.5 Retrasos Causados por las Autoridades
- 8.6 Ritmo de Avance
- 8.7 Deducciones, Daños por Retraso y Bono por Terminación Anticipada
- 8.8 Suspensión de las Obras
- 8.9 Consecuencias de la Suspensión
- 8.10 Pago de las Instalaciones y Materiales en Caso de Suspensión
- 8.11 Suspensión Prolongada
- 8.12 Reanudación de las Obras
- 9 Pruebas de Terminación**
- 9.1 Obligaciones del Contratista
- 9.2 Pruebas Retrasadas
- 9.3 Repetición de las Pruebas
- 9.4 Rechazo en las Pruebas de Terminación
- 10 Recepción por el Empleador**
- 10.1 Recepción de las Obras
- 10.2 Recepción de Partes de las Obras

- 10.3 Impedimentos a las Pruebas de Terminación
- 10.4 Superficies que deben ser Reparadas
- 11 Responsabilidad por Defectos**
- 11.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos
- 11.2 Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras
- 11.3 Extensión del Período de Notificación de Defectos
- 11.4 Fallos en la Reparación de Defectos
- 11.5 Remoción de Elementos Defectuosos o Dañados
- 11.6 Pruebas Adicionales
- 11.7 Derecho de Acceso
- 11.8 Investigación por Parte del Contratista
- 11.9 Certificado de Cumplimiento
- 11.10 Obligaciones Pendientes
- 11.11 Evacuación del Sitio
- 11.12 Artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá
- 12 Pruebas Finales**
- 12.1 Procedimiento para las Pruebas Finales
- 12.2 Pruebas Retrasadas
- 12.3 Repetición de las Pruebas
- 12.4 Rechazo en las Pruebas Finales
- 13 Modificaciones y Ajustes**
- 13.1 Derecho a realizar Modificaciones
- 13.2 Mejoras propuestas por el Contratista
- 13.3 Procedimiento para efectuar Modificaciones
- 13.4 No ha Sido Utilizado
- 13.5 Partidas Provisionales
- 13.6 Trabajos por Administración
- 13.7 Ajustes por Cambios en la Legislación
- 13.8 Ajustes por Cambios en los Precios de los Materiales Especificados
- 13.9 Ajustes por Cambios en las Tarifas Locales de Mano de obra

- 14 Precio Contractual y Pago del Contrato**
- 14.1 Precio Contractual
- 14.2A Anticipo para Movilización
- 14.2B Anticipo para las Instalaciones
- 14.3 Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta
- 14.4 Programación de Pagos (Calendario de Pagos)
- 14.5 Instalaciones y Materiales previstos para las Obras
- 14.6 Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta
- 14.7 Pago
- 14.8 Pago Atrasado
- 14.9 Pago de Retenciones o presentación de la Garantía de Retención
- 14.9A Garantía de Retención Fija
- 14.9B Garantía de Retención Escalonada)
- 14.10 Declaración a la Terminación
- 14.11 Solicitud de Certificación de Liquidación Definitiva
- 14.12 Escrito de Descargo
- 14.13 Emisión de la Certificación de Liquidación Definitiva
- 14.14 Cese de la Responsabilidad del Empleador
- 14.15 Moneda de Pago
- 15 Resolución por el Empleador**
- 15.1 Notificación de Corrección
- 15.2 Resolución por el Empleador
- 15.3 Evaluación en la Fecha de Resolución
- 15.4 Pago Después de la Resolución
- 15.5 Derecho del Empleador a la Resolución
- 16 Suspensión y Resolución por el Contratista**
- 16.1 Derecho del Contratista a Suspender los trabajos
- 16.2 Resolución por el Contratista
- 16.3 Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista
- 16.4 Pago en caso de Resolución

- 17 Riesgos y Responsabilidades**
  - 17.1 Indemnizaciones
  - 17.2 Cuidado de las Obras por Parte del Contratista
  - 17.3 Riesgos del Empleador
  - 17.4 Consecuencias de los Riesgos del Empleador
  - 17.5 Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial
  - 17.6 Limitación de Responsabilidad
- 18 Seguros**
  - 18.1 Requisitos Generales
  - 18.2 Seguros del Empleador
  - 18.3 Seguros del Contratista
  - 18.4 Seguros de Subcontratistas
  - 18.5 Esquema del Seguro Social (Seguro del Personal del Contratista)
- 19 Fuerza Mayor**
  - 19.1 Definición de Fuerza Mayor
  - 19.2 Notificación de Fuerza Mayor
  - 19.3 Deber de Minimizar el Retraso
  - 19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor
  - 19.5 Fuerza Mayor que Afecta a un Subcontratista
  - 19.6 Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad
  - 19.7 No ha Sido Utilizado
- 20 Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje**
  - 20.1 Reclamaciones del Contratista
  - 20.2 Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos
  - 20.3 Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos
  - 20.4 Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos
  - 20.5 Acuerdo Amistoso
  - 20.6 Arbitraje
  - 20.7 Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Conflictos

## 20.8 Expiración del Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos

**APÉNDICES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO**

- Apéndice 1** Acuerdo de la Junta de Resolución de Conflictos
- Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos
- Anexo – Reglas Procedimentales
- Apéndice 2** Parte 1 – Seguros del Empleador
- A. Seguro de Construcción en Contra de “Todo Riesgo”
- Parte 1 – Seguros del Empleador
- B. Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros (Exceso de Pérdida)
- Parte 1 – Seguros del Empleador
- C. Seguro de Operación y Mantenimiento
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- A. Seguro de Responsabilidad Civil hacia Terceros
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- B. Seguro de Responsabilidad Civil Instalación y Equipo de Construcción
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- C. Seguro de Responsabilidad Civil – Automóvil
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- D. Seguro de Responsabilidad Civil – Carga Marítima/Transporte
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- E. Seguro de Responsabilidad Civil – Casco y Maquinaria
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- F. Seguro de Responsabilidad Civil – Protección e Indemnización
- Parte 2 – Seguros del Contratista
- G. Seguro de Operación y Mantenimiento
- Índice de las Subcláusulas

**Definiciones listadas alfabéticamente**

- 1.1.6.1 Reglamento de Contrataciones del Empleador
- 1.1.6.2 A.M. Best
- 1.1.6.3 Emisor Aceptable de Fianzas
- 1.1.6.4 Calificación del Emisor Aceptable de Fianzas
- 1.1.6.5 Auditor Aceptable del Contratista
- 1.1.6.6 Institución Financiera Aceptable
- 1.1.6.7 Calificación de la Institución Financiera Aceptable
- 1.1.1.1 Línea Base del Programa Aceptada
- 1.1.4.1 Monto Aceptado del Contrato
- 1.1.5.1 Monto de Ajuste que Vence en Este Período
- 1.1.5.2 Fecha de Ajuste
- 1.1.5.3 Precio de Ajuste
- 1.1.5.4 Cantidad de Ajuste
- 1.1.6.8 Garantía del Anticipo para Movilización
- 1.1.6.9 Garantía del Anticipo para Instalaciones
- 1.1.1.2 Apéndice a la Propuesta
- 1.1.2.1 Asociación
- 1.1.3.1 Fecha Base
- 1.1.3.2 Día Laborable
- 1.1.5.5 Canal
- 1.1.5.6 Valor PPI [Índice de Precio al Productor] en la Fecha de Ajuste del Cemento
- 1.1.5.7 Precio de Ajuste del Cemento
- 1.1.5.8 Valor PPI de Referencia del Cemento
- 1.1.3.3 Fecha de Inicio
- 1.1.1.3 Contrato
- 1.1.1.4 Acuerdo Contractual
- 1.1.4.2 Precio Contractual
- 1.1.2.2 Contratista
- 1.1.2.4 Compañía del Proyecto del Contratista
- 1.1.6.10 Documentos del Contratista
- 1.1.6.11 Instrumento de Garantía del Contratista
- 1.1.6.12 Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista
- 1.1.6.13 Carta de Crédito de Garantía del Contratista
- 1.1.5.9 Equipo del Contratista
- 1.1.2.3 Personal del Contratista
- 1.1.1.5 Propuesta de Precio del Contratista
- 1.1.2.5 Parte Relacionada con el Contratista
- 1.1.2.6 Representante del Contratista
- 1.1.1.6 Propuesta Técnica del Contratista
- 1.1.1.7 Cronograma de Propuesta del Contratista
- 1.1.4.3 Costo
- 1.1.1.8 Programa de Ajuste de Costos
- 1.1.4.4 Costo más Ganancia Razonable
- 1.1.6.14 País
- 1.1.1.8 Programa Actual
- 1.1.2.7 DAB [Junta de Resolución de Conflictos]
- 1.1.3.4 Día
- 1.1.3.5 Período de Notificación de Defectos
- 1.1.6.15 Garantía del Período de Notificación de Defectos
- 1.1.2.8 Subcontratista de Diseño
- 1.1.6.16 DTCS [Sistema de Rastreo y Control de Documentos]
- 1.1.2.9 Empleador
- 1.1.6.17 Equipo del Empleador
- 1.1.2.11 Personal del Empleador
- 1.1.2.10 Representante del Empleador
- 1.1.1.9 Requisitos del Empleador

- 1.1.5.10 Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)
- 1.1.5.11 Resolución Ambiental
- 1.1.6.18 Garantía de Retención Escalonada
- 1.1.4.5 Certificación de Liquidación Definitiva
- 1.1.4.6 Declaración Final
- 1.1.6.19 Primera Garantía de Retención Escalonada
- 1.1.6.20 Primera Garantía de Retención Fija
- 1.1.6.21 Fitch
- 1.1.6.22 Garantía de Retención Fija
- 1.1.5.12 Huella de las Estructuras de las Esclusas
- 1.1.6.23 Fuerza Mayor
- 1.1.5.13 Nivel de la Fundación
- 1.1.1.10 Reporte Interpretativo Geotécnico
- 1.1.5.14 Productos
- 1.1.2.12 Garante
- 1.1.4.7 Certificación de Pago a Cuenta
- 1.1.6.24 Garantía de Responsabilidad Solidaria
- 1.1.2.13 Personal Clave
- 1.1.2.14 Ministerio de Trabajo
- 1.1.6.25 Leyes
- 1.1.2.15 Miembro Principal
- 1.1.1.11 Carta de Aceptación
- 1.1.1.12 Carta Propuesta
- 1.1.2.16 Fabricante de las Compuertas de las Esclusas
- 1.1.5.15 Estructura de las Esclusas
- 1.1.5.16 Servicios de Mantenimiento
- 1.1.2.17 Subcontratista de los Servicios de Mantenimiento
- 1.1.5.17 Materiales
- 1.1.5.18 Cantidad Máxima de Ajuste
- 1.1.2.18 Miembro
- 1.1.6.26 Interés del Miembro
- 1.1.3.7 Fechas de los Hitos
- 1.1.3.6 Hitos
- 1.1.6.27 Moody's
- 1.1.2.19 Miembro Nuevo
- 1.1.3.8 Notificación de la Terminación de las Obras
- 1.1.5.19 Operaciones
- 1.1.5.20 Programa de Ampliación del Canal de Panamá
- 1.1.6.28 Garantía de la Empresa Madre
- 1.1.6.29 Garantía de la Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria
- 1.1.2.20 Parte
- 1.1.6.30 Carta de Crédito de Garantía Parcial del Contratista
- 1.1.6.31 Fianza de Pago
- 1.1.4.8 Certificado de Pago
- 1.1.6.32 Fianza de Cumplimiento
- 1.1.3.9 Certificado de Cumplimiento
- 1.1.5.21 Obras Permanentes
- 1.1.5.22 Instalaciones
- 1.1.6.33 Garantía sobre Instalaciones y los Materiales
- 1.1.1.13 Programa de Ajuste de Precios
- 1.1.5.23 Diferencia de Precios
- 1.1.5.24 Materiales Prohibidos
- 1.1.4.9 Partidas Provisionales
- 1.1.5.25 Prácticas Prudentes de la Industria
- 1.1.5.26 Precio de Referencia
- 1.1.4.10 Dinero Retenido
- 1.1.1.14 RFP [Solicitud de Propuestas]
- 1.1.1.15 RFQ [Solicitud de Calificaciones]
- 1.1.6.34 S&P [Standard & Poor's Ratings Group]

- 1.1.3.10 Programa de Defectos y Trabajos Menores Pendientes
- 1.1.4.11 Programa de Elementos del Proyecto y Precios
- 1.1.6.35 Segunda Garantía de Retención Escalonada
- 1.1.6.36 Segunda Garantía de Retención Fija
- 1.1.6.37 Capital Accionario
- 1.1.2.21 Accionista
- 1.1.6.38 Sitio
- 1.1.5.27 Materiales Especificados
- 1.1.4.12 Declaración
- 1.1.6.39 Subcontrato
- 1.1.2.22 Subcontratista
- 1.1.6.40 Garantía del Subcontratista
- 1.1.3.11 Certificado de Recepción
- 1.1.5.28 Obras Temporales
- 1.1.1.16 Propuesta
- 1.1.3.12 Pruebas finales
- 1.1.3.13 Pruebas de Terminación
- 1.1.3.14 Plazo de Terminación
- 1.1.6.41 Información Topográfica
- 1.1.6.42 Imprevisible
- 1.1.3.15 UTC/GMT (Tiempo Universal)
- 1.1.6.43 Modificación
- 1.1.1.17 Documentos del Volumen VI
- 1.1.1.18 Documentos del Volumen VII
- 1.1.5.29 Obras

## Condiciones del Contrato

### 1 Disposiciones Generales

#### 1.1 Definiciones

En estas Condiciones del Contrato (que incluyen los Apéndices a las Condiciones del Contrato) y lo largo de todo el Contrato, las siguientes palabras y expresiones (a menos que se indique lo contrario) tendrán los significados aquí expresados. Los términos que se refieren a personas o partes pueden incluir sociedades y de otras entidades legales, excepto en aquellos casos en los que el contexto requiera otra cosa.

##### 1.1.1 El Contrato

- 1.1.1.1 **“Línea Base del Programa Aceptada”** quiere decir la línea base del programa del Contratista tiene para las Obras, con base a la versión cargada de costos del Programa de Propuesta del Contratista, según lo aceptado por el Representante del Empleador, y según lo descrito y, particularmente, y actualizado de tiempo en tiempo, de conformidad con la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador.
- 1.1.1.2 **“Apéndice a la Propuesta”** significa las páginas completas con el título de Apéndice a la Propuesta que se encuentran anexadas a la Carta Propuesta y forman parte del mismo.
- 1.1.1.3 **“Contrato”** quiere decir la Carta Propuesta, la Carta de Aceptación, el Acuerdo Contractual, el Programa de Ajuste de Precios, las Condiciones del Contrato, los Requisitos del Empleador, la Propuesta Técnica del Contratista, la Propuesta de Precio del Contratista, los

Documentos del Volumen VI y los Documentos del Volumen VII y demás documentos (en caso de haberlos) que se encuentran listados en el Acuerdo Contractual o en la Carta de Aceptación, como parte del Contrato.

- 1.1.1.4 **“Acuerdo Contractual”** significa el acuerdo contractual mencionado en la Subcláusula 1.6 [Acuerdo Contractual].
- 1.1.1.5 **“Propuesta de Precios del Contratista”** significa el documento titulado Propuesta de Precio que presentó el Contratista junto con la Carta Propuesta y que muestra el “precio base total” (cuya suma es la misma al Monto Aceptado del Contrato) y un desglose de la misma junto con las Partidas Provisionales. Dicho documento también se le conoce y menciona en el Contrato como el Programa de Elementos y Precios del Proyecto.
- 1.1.1.6 **“Propuesta Técnica del Contratista”** quiere decir el documento con el título de Propuesta Técnica del Contratista que presentó el Contratista junto con la Carta Propuesta. Dicho documento puede incluir el diseño preliminar del Contratista y el Programa de la Propuesta del Contratista.
- 1.1.1.7 **“Programa de la Propuesta del Contratista”** significa el programa presentado por el Contratista junto con la Propuesta Técnica del Contratista la cual incluye los Hitos y las Fechas de los Hitos.
- 1.1.1.8 **“Programa Actual”** significa el programa que se desprende del Línea Base del Programa Aceptada para incorporar el progreso actual de las Obras más particularmente descrito y actualizado de conformidad con la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador.
- 1.1.1.9 **“Requisitos del Empleador”** significa el documento titulado Requisitos del Empleador, tal y como está incluido en el Contrato, y cualquier adición y modificaciones a dicho documento de conformidad con el Contrato. El documento en cuestión especifica los requisitos del Empleador, propósito, alcance, y/o diseño y/u otros criterios técnicos, para las Obras.
- 1.1.1.10 **“Reporte Interpretativo Geotécnico”** quiere decir el reporte emitido por el Empleador e incluido en el Contrato en la Parte 1 de los Documentos del Volumen VII.
- 1.1.1.11 **“Carta de Aceptación”** quiere decir la aceptación, legal y escrita, por parte del Empleador, de la Carta Propuesta, emitida a través de su publicación en la página web del Empleador, [www.pancanal.com](http://www.pancanal.com). La fecha de la emisión o recepción de la Carta de Aceptación y/o la fecha de la Carta de Aceptación es el primer Día Laboral de su publicación en la página web del Empleador tal y como se menciona anteriormente.
- 1.1.1.12 **“Carta Propuesta”** quiere decir el documento titulado Carta Propuesta, que fue completada por el Contratista e incluye la propuesta firmada al Empleador para las Obras y todas las obligaciones bajo el Contrato y que incluye el Apéndice a la Propuesta.
- 1.1.1.13 **“Programa de Ajuste de Precios”** quiere decir el documento titulado Programa de Ajuste de Precios presentado por el Contratista junto con la Carta Propuesta y en cuyo documento el Contratista presentó las Cantidades de Ajustes y que será actualizado por el Representante del

Empleador durante el curso del Contrato conforme a la Subcláusula 13.8 [Ajustes por Cambios en los Precios de los Materiales Especificados].

- 1.1.1.14 “**RFP**” quiere decir la solicitud de propuestas del Empleador (tal y como fue enmendado por el Empleador durante el período de la licitación) con respecto al Contrato, número 76161.
- 1.1.1.15 “**RFQ**” quiere decir la solicitud de calificaciones del Empleador y cualquier enmienda a la misma con respecto al Contrato, número 73902.
- 1.1.1.16 “**Propuesta**” significa la Carta Propuesta, la Propuesta de Precio del Contratista, Programa de Ajuste de Precios y la Propuesta Técnica del Contratista.
- 1.1.1.17 “**Documentos del Volumen VI**” quiere decir aquellos documentos listados como Documentos del Volumen VI dentro del Acuerdo Contractual.
- 1.1.1.18 “**Documentos del Volumen VII**” quiere decir aquellos documentos listados como Documentos del Volumen VII dentro del Acuerdo Contractual.

## 1.1.2 Partes y Personas

- 1.1.2.1 “**Asociación**” quiere decir una asociación, consorcio, empresa conjunta, u otro grupo no incorporado formado por Miembros para propósitos de, entre otros, celebrar este Contrato.
- 1.1.2.2 “**Contratista**” significa las persona(s) nombrada(s) como contratista en la Carta Propuesta aceptada por el Empleador así como su sucesores legales de dicha persona(s) y cualquier cesionario permitido y autorizado del mismo.
- 1.1.2.3 “**Personal del Contratista**” significa el Representante del Contratista y todo el personal que el Contratista emplee en el Sitio, que puede incluir el personal administrativo, los obreros, y otros empleados del Contratista y cada Subcontratista , así como cualquier otro personal que asiste al Contratista en la ejecución del Contrato.
- 1.1.2.4 “**Compañía del Proyecto del Contratista**” significa una sociedad incorporada y que opera bajo las leyes de la República de Panamá con el único propósito de ejecutar y completar el Contrato y todas las obligaciones del Contratista allí expuestas.
- 1.1.2.5 “**Parte Relacionada con el Contratista**” quiere decir cada Miembro, cada Accionista, y cada Garante.
- 1.1.2.6 “**Representante del Contratista**” quiere decir la persona nombrada por el Contratista en el Contrato o nombrada ocasionalmente por el Contratista bajo la Subcláusula 4.3 [Representante del Contratista], quien actúa de parte del Contratista.
- 1.1.2.7 “**DAB**” [**Junta de Resolución de Conflictos**] quiere decir las tres personas nombradas bajo la Subcláusula 20.2 [Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos] o Sub-cláusula 20.3 [Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos].

- 1.1.2.8 **“Subcontratista de Diseño”** significa cualquier Subcontratista(s) nombrado(s) por el Contratista como Diseñador del Proyecto en respuesta al RFQ.
- 1.1.2.9 **“Empleador”** significa la persona nombrada como empleador en el Apéndice a la Propuesta y los sucesores legales de esta persona. El Empleador es una entidad del Gobierno de la República de Panamá establecida bajo el Título XIV de la Constitución Nacional.
- 1.1.2.10 **“Representante del Empleador”** significa la persona nombrada por el Empleador para actuar en nombre y representación del Empleador para propósitos del Contrato y nombrado en el Apéndice a la Propuesta, o cualquier otra persona nombrada de tiempo en tiempo por el Empleador y notificada al Contratista bajo la Subcláusula 3.4 [Sustitución del Representante del Empleador].
- 1.1.2.11 **“Personal del Empleador”** significa el Representante del Empleador, los asistentes mencionados en la Subcláusula 3.2 [Facultad de Delegación del Representante del Empleador] y todo el personal administrativo, obreros, agentes y otros empleados del Representante del Empleador y del Empleador, y cualquier otro personal notificado al Contratista por parte del Empleador o del Representante del Empleador..
- 1.1.2.12 **“Garante”** significa cada persona nombrada o identificada como “garante” bajo la Garantía de la Empresa Madre y/o la Garantía de Responsabilidad Solidaria y/o la Garantía de la Empresa Madre con respecto a la Garantía de Responsabilidad Solidaria.
- 1.1.2.13 **“Personal Clave”** son aquellas personas empleadas por el Contratista y específicamente nombradas en la Propuesta Técnica del Contratista según lo requerido en la Sub-cláusula 6.9 [Personal del Contratista].
- 1.1.2.14 **“Ministerio de Trabajo”** significa el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de la República de Panamá.
- 1.1.2.15 **“Miembro Principal”** quiere decir el Miembro designado como tal en la respuesta del Contratista a la RFQ y que también será asignado como tal en el Acuerdo Contractual y que tiene la autoridad legal y la capacidad para ejecutar y entregar en nombre y representación del Contratista y obligar al Contratista a cualquier acuerdo, documento, notificación, consentimiento u otro instrumento según sea necesario o requerido bajo el Contrato.
- 1.1.2.16 **“Fabricante de las Compuertas de las Esclusas”** significa el Subcontratista (de haberlo) nombrado por el Contratista en la respuesta del Contratista a la RFQ, en relación con, entre otras cosas, la fabricación y suministro de las compuertas de las esclusas.
- 1.1.2.17 **“Subcontratista de los Servicios de Mantenimiento ”** significa el Subcontratista (de haberlo) nombrado por el Contratista en la Propuesta Técnica del Contratista en relación con, entre otras cosas, los Servicios de Mantenimiento.
- 1.1.2.18 **“Miembro”** quiere decir cada una de las entidades legales individuales, distintas y separadas que componen al Contratista y que han formado la Asociación y que incluirán cualquier Miembro Nuevo después de la Fecha Base.

- 1.1.2.19 **“Miembro Nuevo”** quiere decir una entidad legal individual, distinta y separada cuya participación como Miembro ha sido aprobada por el Empleador.
- 1.1.2.20 **“Parte”** quiere decir el Empleador o el Contratista, según lo requiera el contexto y “Partes” significará ambos el Empleador y el Contratista.
- 1.1.2.21 **“Accionista”** significa cada dueño del Capital Accionario en la Compañía del Proyecto del Contratista.
- 1.1.2.22 **“Subcontratista”** quiere decir cualquier persona de cualquier nivel nombrada como subcontratista, proveedor, diseñador, o consultor, para parte de las Obras o de los Servicios de Mantenimiento y los sucesores legales de cada una de tales personas.

### 1.1.3 Fechas, Pruebas, Períodos, y Terminación

- 1.1.3.1 **“Fecha Base”** significa la fecha 28 días antes de la última fecha para presentar las Propuestas.
- 1.1.3.2 **“Día Laboral”** significa cualquier día de la semana (que no sea ni sábado ni domingo) cuando el Empleador abre sus puertas, que no incluirá los días feriados nacionales o de duelo establecidos por las Leyes aplicables o por Decretos de Gabinete en la República de Panamá.
- 1.1.3.3 **“Fecha de Inicio”** quiere decir la fecha notificada bajo la Subcláusula 8.1 [Comienzo de las Obras].
- 1.1.3.4 **“Día”** quiere decir un día calendario y “año” quiere decir 365 días o 366 en el caso de año bisiesto.
- 1.1.3.5 **“Período de Notificación de Defectos”** significa el período para notificar cualquier defecto en las Obras bajo la Subcláusula 11.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos], tal y como se menciona en el Apéndice a la Propuesta (con cualquier extensión bajo la Subcláusula 11.3 [Extensión del Período de Notificación de Defectos]), calculado desde la fecha en que se finalizan las Obras tal y como se certifica bajo la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras] y durante tal período el Contratista corregirá los defectos, completará los trabajos establecidos en el Programa de Trabajo Menor Pendiente y de Defectos y cumplirá cualquier otra obligación tal y como lo requiere el Contrato.
- 1.1.3.6 **“Hitos”** significan los hitos mencionados en la Subcláusula 8.3 [Programa] y un “Hito” significa cualquiera de ellos.
- 1.1.3.7 **“Fechas de Hitos”** quiere decir el tiempo para el logro de los Hitos, tiempos establecidos en el Programa de Propuesta del Contratista y que serán incorporados, a partir de entonces, en la Línea Base del Programa Aceptada de conformidad con la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador (con cualquiera extensión bajo la Subcláusula 8.4A [Extensión de las Fechas de los Hitos]), calculados a partir de la Fecha de Inicio y una “Fecha de Hito” quiere decir cualquiera de ellas.
- 1.1.3.8 **“Notificación de Terminación de las Obras”** significa la notificación descrita en la Subcláusula 4.2C [Fianza de Pago].

- 1.1.3.9 “**Certificado de Cumplimiento**” significa el certificado emitido bajo la Subcláusula 11.9 [Certificado de Cumplimiento].
- 1.1.3.10 “**Programa de Trabajo Menor Pendiente y de Defectos**” significa el programa descrito en la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras] y anexo al Certificado de Recepción.
- 1.1.3.11 “**Certificado de Recepción**” significa el certificado emitido bajo la Cláusula 10 [Recepción por el Empleador].
- 1.1.3.12 “**Pruebas Finales**” significan las pruebas especificadas en el Contrato y que son realizadas bajo la Cláusula 12 [Pruebas Finales] después de que las Obras han sido aceptadas por el Empleador.
- 1.1.3.13 “**Pruebas de Terminación**” quiere decir las pruebas especificadas en el Contrato o acordadas por ambas Partes o incluidas como una Modificación y que son realizadas bajo la Cláusula 9 [Pruebas de Terminación] antes de que las Obras sean aceptadas por el Empleador.
- 1.1.3.14 “**Plazo de Terminación**” quiere decir el plazo para terminar las Obras bajo la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], tal y como se especifica en el Apéndice a la Propuesta (con cualquier extensión bajo la Subcláusula 8.4 [Extensión del Plazo de Terminación]), calculado a partir de la Fecha de Inicio.
- 1.1.3.15 “**UTC/GMT**” quiere decir Tiempo Universal Coordinado/Tiempo Promedio del Meridiano Greenwich.

#### 1.1.4 Dinero y Pagos

- 1.1.4.1 “**Monto Aceptado del Contrato**” significa el monto aceptado en la Carta de Aceptación para la ejecución y terminación de las Obras, corrigiendo cualquier defecto y cumpliendo todas las obligaciones bajo el Contrato, cuya cantidad es la misma que el “precio base total” establecido en la Propuesta de Precio del Contratista.
- 1.1.4.2 “**Precio Contractual**” significa el precio definido en la Subcláusula 14.1 [Precio Contractual], e incluye ajustes de conformidad con el Contrato.
- 1.1.4.3 “**Costo**” significa todos los gastos razonablemente incurridos (o a ser incurridos) por el Contratista, ya sea en o fuera del Sitio, incluyendo los gastos generales y gastos similares, pero no incluyen ganancia.
- 1.1.4.4 “**Costo Más Ganancia Razonable**” significa el Costo y una suma correspondiente al 5% de dicho Costo como ganancia.
- 1.1.4.5 “**Certificación de Liquidación Definitiva**” significa la certificación de pago emitido bajo la Subcláusula 14.13 [Emisión de la Certificación de Liquidación Definitiva].
- 1.1.4.6 “**Declaración Final**” quiere decir la declaración definida en la subcláusula 14.11 [Solicitud de Certificación de Liquidación Definitiva].
- 1.1.4.7 “**Certificación de Pago a Cuenta**” quiere decir una certificación de pago emitida según la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago del Contrato], que no sea el Certificación de Liquidación Definitiva.

- 1.1.4.8 **“Certificado de Pago”** quiere decir un certificado de pago expedido bajo la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago del Contrato].
- 1.1.4.9 **“Partidas Provisionales”** quiere decir sumas de precio fijas y globales especificadas en la Propuesta de Precio del Contratista como partidas provisionales, para la ejecución bajo la Subcláusula 13.5 [Partidas Provisionales] de ciertos elementos definidos de trabajo tal y como se establece en la Propuesta de Precio del Contratista y en los Requisitos del Empleador..
- 1.1.4.10 **“Dinero en Retención”** significa los dineros acumulados, en retención, (en caso de que aplique) que el Empleador puede retener bajo la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta] y pagar bajo la Subcláusula 14.9 [Pago de Retenciones o presentación de la Garantía de Retención].
- 1.1.4.11 **“Programa de Elementos del Proyecto y de Precios”** es la Propuesta de Precio del Contratista.
- 1.1.4.12 **“Declaración”** significa la declaración presentada por el Contratista como parte de una solicitud, bajo la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago del Contrato], para un certificado de pago.

### 1.1.5 Obras y Productos

- 1.1.5.1 **“Cantidad del Ajuste que Vence en Este Período”** quiere decir que en cada Fecha de Ajuste para cada uno de los Materiales Especificados, la Diferencia de Precio multiplicada por la Cantidad del Ajuste aplicable, redondeada al dólar entero más cercano.
- 1.1.5.2 **“Fecha de Ajuste”** significa que, con respecto a cada uno de los Materiales Especificados, la fecha que se determina sumando la cantidad de “Días Calendarios Después de la Fecha de Inicio” que se muestra en el Programa de Ajuste de Precios a la Fecha de Inicio, y las “Fechas de Ajuste” son todas ellas.
- 1.1.5.3 **“Precio de Ajuste”** significa el precio promedio, calculado con respecto a cada uno de los Materiales Especificados (con excepción del Cemento Portland y los Otros Cementos) en las fuentes de datos sobre precios mencionadas en la Subcláusula 13.8.2 [Ajustes por Cambios en los Precios de los Materiales Especificados], durante el período de 90 días previo a cada Fecha de Ajuste con respecto a cada uno de los Materiales Especificados (con excepción del Cemento Portland y los Otros Cementos) y los “Precios de Ajustes” son todos ellos.
- 1.1.5.4 **“Cantidad del Ajuste”** significa la cantidad mencionada en el Programa de Ajuste de Precios con respecto a cada uno de los Materiales Especificados y con respecto a cada Fecha de Ajuste, y las “Cantidades del Ajuste” son todas ellas.
- 1.1.5.5 **“Canal”** quiere decir el Canal de Panamá, que incluye la vía acuática, sus fondeaderos, amarraderos, y entradas, extensiones de tierra, y mar, ríos, aguas lacustres, esclusas, embalses auxiliares, diques y estructuras para el control de aguas.
- 1.1.5.6 **“Valor PPI [Índice de Precio al Productor] en la Fecha del Ajuste del Precio del Cemento”** significa el promedio de los tres meses más recientes de los datos finales del PPI disponible en cada Fecha del Ajuste obtenida del Índice de Precios al Productor no ajustado por

temporada de la Oficina Federal de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Datos sobre Productos, Datos Finales para “Cementos Portland y Otros Cementos, Código de Producto 13 220 161”.

- 1.1.5.7 **“Precio de Ajuste del Cemento”** significa que con respecto a cada Fecha de Ajuste para Cemento Portland y Otros Cementos, el valor es calculado en base a la fórmula siguiente: (Valor PPI a la Fecha de Ajuste del Cemento / Valor PPI de Referencia del Cemento) x Precio de Referencia para el Cemento Portland y Otros Cementos.
- 1.1.5.8 **“Valor PPI de Referencia del Cemento”** significa el valor que aparece en el Programa de Ajuste de Costos para el Cemento Portland y Otros Cementos.
- 1.1.5.9 **“Equipo del Contratista”** quiere decir todos los aparatos, maquinaria, vehículos y otras cosas requeridas para la ejecución y finalización de las Obras, los Servicios de Mantenimiento y la corrección de cualquier defecto. Sin embargo, el Equipo del Contratista excluye las Obras Temporales, el Equipo del Empleador (de haberlo), Instalaciones, los Materiales y cualquier otra cosa cuya intención es la de formar parte de las Obras Permanentes.
- 1.1.5.10 **“Estudio de Impacto Ambiental (EIA)”** significa el Estudio de Impacto Ambiental de Categoría III para el Tercer Juego de Esclusas incluido como Parte 4 de los Documentos de Volumen VI.
- 1.1.5.11 **“Resolución Ambiental”** significa la resolución DIEORA IA-632-2007 fechada 9 de noviembre de 2007 emitida por la Autoridad Nacional de Ambiente de la República de Panamá.
- 1.1.5.12 **“Huella de las Estructuras de las Esclusas”** significa con respecto a las esclusas del Atlántico a ser construidas como parte de las Obras el área mostrada en el Dibujo 5802-39 y las esclusas del Pacífico a ser construidas como parte de las Obras en el área mostrada en los Dibujos 5803-58 y 5803-59 (ver Parte 2 de los Documentos del Volumen VII).
- 1.1.5.13 **“Nivel de Fundación”** significa, con respecto a cada Estructura de la Esclusa, el nivel superior de la fundación de cada Estructura de la Esclusa.
- 1.1.5.14 **“Bienes”** quiere decir el Equipo del Contratista, Materiales, Instalaciones, y Obras Temporales del Contratista, o cualquiera de ellas tal y como se estime apropiado.
- 1.1.5.15 **“Estructura de las Esclusas”** quiere decir, la cámara de la esclusa, la cabeza o cabecero de la esclusa, el recinto de la compuerta, tinajas de reutilización de agua, estructura de aproximación a la esclusa, conducto de alcantarilla y de agua, recinto de válvula o cualquier otra estructura en cada nueva esclusa.
- 1.1.5.16 **“Servicios de Mantenimiento”** tal y como se establece en la Sección 01 93 00 [Servicios de Mantenimiento] de los Requisitos del Empleador, son aquellos servicios que el Contratista debe cumplir después de la expedición del Certificado de Recepción bajo la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras] en caso de que la Partida Provisional No.5 y/o la Partida Provisional No.6 (tal y como se establece en la Propuesta de Precio del Contratista), sean ordenadas

por el Representante del Empleador de conformidad con la Subcláusula 13.5 [Partidas Provisionales].

- 1.1.5.17 **“Materiales”** significa toda clase de cosas (excepto Instalaciones) que tienen como propósito formar parte de las Obras Permanentes, incluyendo los materiales de suministro exclusivo (en caso de haberlos) a ser proporcionados por el Contratista bajo los términos del Contrato.
- 1.1.5.18 **“Cantidad Máxima de Ajuste”** significa la cantidad máxima de ajuste para cada Material Especificado tal y como se establece en el Programa de Ajuste de Precios.
- 1.1.5.19 **“Operaciones”** significa el manejo, operación, mantenimiento, preservación y protección del Canal.
- 1.1.5.20 **“Programa de Ampliación del Canal de Panamá”** significa el programa para la ampliación del Canal (que incluye las Obras) tal y como se describe de forma más detallada en la página web del Empleador:  
[www.pancanal.com/eng/plan/documentos/propuesta/acpexpansion-proposal.pdf](http://www.pancanal.com/eng/plan/documentos/propuesta/acpexpansion-proposal.pdf).
- 1.1.5.21 **“Obras Permanentes”** significa las Obras permanentes a ser ejecutadas por el Contratista bajo los términos del Contrato.
- 1.1.5.22 **“Instalaciones”** significa los aparatos, maquinarias y vehículos para que formen parte o que forman parte de las Obras Permanentes.
- 1.1.5.23 **“Diferencia de Precios”** significa, con respecto a cada Fecha de Ajuste para los Materiales Especificados, el Precio de Ajuste o (en el caso del Cemento Portland y Otros Cementos) el Precio de Ajuste del Cemento, menos el Precio de Referencia aplicable.
- 1.1.5.24 **“Materiales Prohibidos”** quiere decir los materiales o productos que en la fecha de especificación o uso (dado el estado de conocimiento general dentro de la industria de la construcción en ese momento) son conocidos por ser o se considera razonablemente que son:
- (a) perjudiciales o que pueden llegar a ser perjudiciales;
  - (b) perjudiciales si se utilizan bajo ciertas condiciones físicas o atmosféricas; o
  - (c) que existe la posibilidad que se degraden prematuramente o que requieran un nivel indebido de mantenimiento dentro del contexto de la expectativa de vida de las Obras o de parte de las mismas.

Un material o producto “perjudicial es un material o producto que en sí, o combinado con otros materiales o productos:

- (a) representa un peligro para la salud y seguridad de aquellos involucrados en la construcción o uso de las Obras o parte de las mismas;
- (b) representa un peligro para la integridad estructural, durabilidad, o desempeño de toda o parte de las Obras;

- (c) reducirá, en un balance de probabilidades, la expectativa de vida de las Obras o parte de las mismas; o
  - (d) afectará de forma negativa, en un balance de probabilidades, la habilidad del Empleador para asegurar las Obras o aumentará materialmente el costo de tal seguro.
- 1.1.5.25 “**Prácticas Prudentes de la Industria**” significa el uso de las normas, prácticas, métodos y procedimientos, respetando las Leyes y ejerciendo el grado de prudencia y previsión que se espera de un contratista de experiencia en el mercado internacional y líder en EPC (por su sigla en inglés): Contratos de Aprovisionamiento de Ingeniería y Construcción en el sector de ingeniería civil e infraestructura.
- 1.1.5.26 “**Precio de Referencia**” significa el precio tal y como se establece en el Programa de Ajuste de Precios para cada Material Especificado, y los “Precios de Referencia” son todos ellos.
- 1.1.5.27 “**Materiales Especificados**” significa cada uno de los materiales y/o productos listados en el Programa de Ajuste de Precios con respecto a qué ajustes de precios pueden hacerse de conformidad con la Subcláusula 13.8 [Ajustes por Cambios en los Precios de los Materiales Especificados].
- 1.1.5.28 “**Obras Temporales**” son todas las Obras temporales de cualquier clase (excepto el Equipo del Contratista) requeridas en el Sitio para la ejecución y finalización de las Obras Permanentes y para la corrección de cualquier defecto.
- 1.1.5.29 “**Obras**” significan las Obras Permanentes y las Obras Temporales, o cualquiera de las dos tal y como sea apropiado.

#### 1.1.6 Otras Definiciones

- 1.1.6.1 “**Reglamentos de Adquisición del Empleador**” significa en cualquier caso los reglamentos que pueden ser accedidos a través de la Internet en: [www.pancanal.com](http://www.pancanal.com) bajo la “Sección de Compras”, “Información y Documentos.” La versión oficial de los reglamentos se encuentra en el idioma español.
- 1.1.6.2 “**A.M. Best**” significa A.M. Best Company, Inc.
- 1.1.6.3 “**Emisora Aceptable de Fianzas**” es una aseguradora afianzadora:
- (a) que tiene una Calificación Aceptable para la Emisora de Fianzas; y
  - (b) el cual:
    - (i) tiene licencia en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y que aparece en la última publicación del Listado de Compañías Afianzadoras Certificadas del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos, según publicado en la Circular del Tesoro 570; y/o
    - (ii) está autorizada para realizar negocios en el Reino Unido (UK) y que tiene la autorización reglamentaria apropiada de la Autoridad de Servicios Financieros (o

que está exenta de dicha autorización) para expedir fianzas de conformidad con el régimen reglamentario aplicable; y

- (c) cuyas re-aseguradoras también tienen una Calificación Aceptable para Emisora de Fianzas, así como la autorización reglamentaria apropiada (o exención de dicha autorización) en la(s) jurisdicción(es) aplicables a ellas.

1.1.6.4 **“Calificación de Aceptable para el Emisor de Fianzas”** significa, que con respecto a la aseguradora emisora de fianzas y cualquier re-aseguradora de la misma y que con respecto a toda o cualquier porción de la Fianza de Cumplimiento o la Fianza de Pago, la calificación mínima debe ser de cualquiera de las siguientes: de A.M. Best, “A-Categoría XV”; de S&P, “A-”; de Moody’s, “A3”; o de Fitch, “A-”.

1.1.6.5 **“Auditor Aceptable del Contratista”** significa una firma de auditores, debidamente establecida, que opera en la República de Panamá y está registrada con la Junta Supervisora de Contabilidad de Compañías Públicas (PCAOB, por sus siglas en inglés), que está clasificada como una de las cinco (5) mejores firmas contadoras que aparece en la lista de las siguientes publicaciones:

- (a) Revista de Contabilidad, “La Liga de las 60 Mejores Firmas de Contabilidad del Reino Unido del Año 2008”;
- (b) Contabilidad Hoy, “Las 100 Mejores Firmas de 2008” en los Estados Unidos; o
- (c) la Lista Global de 500 publicada por el Foro de Socios Administradores.

1.1.6.6 **“Institución Financiera Aceptable”** es una institución financiera debidamente establecida y que opera en la República de Panamá con Licencia General válida emitida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y que tiene una Calificación de Aceptable como Institución Financiera.

1.1.6.7 **“Calificación de Aceptable de la Institución Financiera”** significa que, con respecto a una institución financiera, es una que obtiene un mínimo de calificación de crédito a largo plazo de alguna de las siguientes firmas: de S&P de “BBB”, de Moody’s de “Baa2” o, de Fitch de “BBB”.

1.1.6.8 **“Garantía del Anticipo para Movilización”** quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 14.2A [Anticipo para Movilización] en el formulario incluido en el Anexo D Volumen 1, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.

1.1.6.9 **“Garantía del Anticipo para las Instalaciones”** quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 14.2B [Anticipo para Instalaciones] en el formulario incluido en el Anexo D-1 Volumen 1 Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.

1.1.6.10 **“Documentos del Contratista”** quiere decir los cálculos, programas de computadora y otros software, dibujos, información de diseño, manuales, modelos, documentos de diseño y otros documentos de

naturaleza técnica que se requiere sea suministrada por el Contratista o desarrollada en el curso de o para propósito de la Obras a ser realizada por o en representación del Contratista bajo los términos del Contrato, incluyendo los documentos descritos en la Subcláusula 5.2 [Documentos del Contratista].

- 1.1.6.11 **“Instrumento de Garantía del Contratista”** quiere decir cada una de las Fianzas de Cumplimiento, las Fianzas de Pago y cada Carta de Crédito de Garantía del Contratista.
- 1.1.6.12 **“Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista”** quiere decir, en cualquier momento, el emisor de cualquier Instrumento de Garantía del Contratista que esté pendiente en ese instante.
- 1.1.6.13 **“Carta de Crédito de Garantía del Contratista”** quiere decir cada una de las Garantías del Período de Notificación de Defectos (en caso de que aplique), la Garantía del Anticipo para Movilización, la Garantía del Anticipo para Instalaciones, la Garantía de Retención Fija (si la hubiere), la Garantía de Intensificación de la Retención (si la hubiere) y la Garantía de Instalaciones y Materiales.
- 1.1.6.14 **“País”** quiere decir el país en donde se encuentra el Sitio en donde se van a ejecutar las Obras Permanentes.
- 1.1.6.15 **“Garantía del Período de Notificación de Defectos”** quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 4.2B [Garantía del Período de Notificación de Defectos] (en caso de que aplique), en el formulario incluido en el Anexo F Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuesta expedido por una Institución Financiera Aceptable.
- 1.1.6.16 **“DTCS”** significa Sistema de Rastreo y Control de Documentos mejor descrito específicamente en la Sección 01 32 00 [Comunicación del Proyecto y Manejo de Documentos] de los Requisitos del Empleador.
- 1.1.6.17 **“Equipo del Empleador”** quiere decir los aparatos, maquinarias, vehículos (de haberlos) que el Empleador pone a la disposición del Contratista para su uso en la ejecución de las Obras, tal y como se menciona en los Requisitos del Empleador; pero no incluye Instalaciones, que no ha sido asumida por el Empleador.
- 1.1.6.18 **“Garantía de Retención Escalonada”** quiere decir la Primera Garantía de Retención Escalonada y la Segunda Garantía de Retención Escalonada.
- 1.1.6.19 **“Primera Garantía de Retención Escalonada”** quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 14.9B [Garantía de Retención Escalonada] en el formulario incluido en el Anexo I Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.
- 1.1.6.20 **“Primera Garantía de Retención Fija”** quiere decir la garantía de conformidad con la Subcláusula 4.9A [Garantía de Retención Fija] en el formulario incluido en el Anexo H Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.
- 1.1.6.21 **“Fitch”** quiere decir Fitch Ratings, Ltd.
- 1.1.6.22 **“Garantía de Retención Fija”** quiere decir la Primera Garantía de Retención Fija y la Segunda Garantía de Retención Fija.

- 1.1.6.23 “**Fuerza Mayor**” se define en la Cláusula 19 [Fuerza Mayor].
- 1.1.6.24 “**Garantía de Responsabilidad Solidaria**” quiere decir la garantía que se requiere de conformidad con el subpárrafo (e) de la Subcláusula 1.7.2 [Cesión] en el formulario del Anexo E Volumen 1, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas.
- 1.1.6.25 “**Leyes**” quiere decir toda legislación nacional (o estatal), estatutos, decretos-leyes y otras leyes, y reglamentos y ordenanzas de cualquier autoridad pública legalmente constituida incluyendo los Reglamentos de Adquisición del Empleador.
- 1.1.6.26 “**Interés del Miembro**” significa el interés económico participativo o de cualquier otra clase de cada Miembro en la Asociación.
- 1.1.6.27 “**Moody's**” quiere decir Moody's Investor Services, Inc.
- 1.1.6.28 “**Garantía de la Empresa Madre**” quiere decir la(s) garantía(s) requeridas de conformidad con el subpárrafo (a) o Subcláusula 1.7A.4 [Responsabilidad Solidaria y Conjunta] en el formulario incluido en el Anexo A Volumen 1 Parte 3 de la Solicitud de Propuestas.
- 1.1.6.29 “**Garantía de la Empresa Madre para Garantía de Responsabilidad Solidaria**” quiere decir la(s) garantía(s) requerida de conformidad con el subpárrafo (f) de la Subcláusula 1.7.2 [Cesión] en el formulario incluido en el Anexo E-1 Volumen 1 Parte 3 de la Solicitud de Propuestas.
- 1.1.6.30 “**Carta de Crédito de Garantía Parcial del Contratista**” se define en la Subcláusula 4.2E [Instrumentos Múltiples de Garantía del Contratista].
- 1.1.6.31 “**Fianza de Pago**” quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 4.2C [Fianza de Pago] en el formulario del Instituto Estadounidense de Arquitectos (AIA) Formulario A312-1984, páginas 7 a 11, con modificaciones tales y como se incluyen en el Anexo C-1 Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por un Emisor Aceptable de Fianzas.
- 1.1.6.32 “**Fianza de Cumplimiento**” quiere decir la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 4.2A.1 [Fianza de Cumplimiento] o la Subcláusula 4.2A.2 [Fianza de Cumplimiento] en el formulario del Instituto Norteamericano de Arquitectos (AIA) Formulario A312-1984, páginas 1 al 6, con modificaciones tales y como se incluyen en el Anexo C Volumen 1, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por un Emisor Aceptable de Fianzas.
- 1.1.6.33 “**Garantía sobre Instalaciones y los Materiales**” quiere decir la garantía o garantías requeridas de conformidad con la Subcláusula 14.5 [Instalaciones y Materiales previstos para las Obras] en el formulario incluido en el Anexo J Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.
- 1.1.6.34 “**S&P**” significa el Grupo Standard & Poor's Ratings (una división de las Compañías McGraw Hill).
- 1.1.6.35 “**Segunda Garantía de Retención Escalonada**” significa la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 14.9B [Garantía de Retención Escalonada] en el formulario incluido en el Anexo I-1

Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.

- 1.1.6.36 “**Segunda Garantía de Retención Fija**” significa la garantía requerida de conformidad con la Subcláusula 14.9A [Garantía de Retención Fija] en el formulario incluido en el Anexo H-1 Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas, y expedida por una Institución Financiera Aceptable.
- 1.1.6.37 “**Capital Accionario**” significa, con respecto a cualquier persona (que no sea persona natural) todas las acciones de cualquier clase u otros intereses propietarios de cualquier clase, como sea llamado, en tal persona, y cualquier y todas las garantías u opciones para comprar o adquirir cualquiera de lo anterior.
- 1.1.6.38 “**Sitio**” significan los lugares en donde han de ejecutarse las Obras Permanentes y a donde deben entregarse las Instalaciones y los Materiales, cualquier otro lugar tal y como pueda ser especificado en el Contrato, para que forme parte del Sitio, y deberá incluir las áreas mostradas en los dibujos incluidos en la Parte 4 de los Requisitos del Empleador y marcados:
- (a) “Áreas del Contratista donde han de ejecutarse las Obras y a donde deben entregarse las Instalaciones y los Materiales”;
  - (b) “Áreas en donde el Contratista tiene la opción de construir muelles temporales”;
  - (c) “Sitios de Campo en el lado Atlántico disponibles para el Contratista en caso de que decida usarlos”, y
  - (d) “Sitios Disponibles para Desecho”
- 1.1.6.39 “**Subcontratista**” quiere decir el contrato entre el Contratista y cualquier Subcontratista.
- 1.1.6.40 “**Garantía del Subcontratista**” quiere decir una garantía colateral requerida de conformidad con la Subcláusula 4.1.8 [Obligaciones Generales del Contratista] en el formulario incluido en el Anexo G Volumen I, Parte 3 de la Solicitud de Propuestas.
- 1.1.6.41 “**Información Topográfica**” quiere decir la información topográfica incluida en el Contrato en la Parte 2 de los Documentos del Volumen VII.
- 1.1.6.42 “**Imprevisible**” quiere decir que no es razonablemente previsible por parte de un Contratista que emplea Prácticas Prudentes de la Industria a la fecha establecida para la presentación de las Propuestas.
- 1.1.6.43 “**Modificación**” significa cualquier cambio a los Requisitos del Empleador o a las Obras, que se instruye o aprueba como una modificación bajo la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes].

## 1.2 Interpretación

En el Contrato, excepto en aquellas partes en donde el contenido requiera lo contrario:

- (a) las palabras que indican un género incluyen todos los géneros;

- (b) las palabras que indican el singular también incluyen el plural y las palabras que indican el plural, también incluyen el singular;
- (c) “incluyen” significa “incluyen sin limitación alguna” (con palabras relacionadas que se interpretan de forma acorde), “en particular” significa “en particular pero sin limitaciones”, y no se le dará una interpretación restrictiva a otras palabras generales por estar precedidas o seguidas por palabras que indican una clase particular de actos, asuntos o cosas;
- (d) las disposiciones que incluyen la palabra “acuerda”, “acordó” o “acuerdo” requieren que el acuerdo esté registrado por escrito;
- (e) “escrito” o “por escrito” quiere decir escrito a mano, escrito a máquina, impreso o redactado de forma electrónica y lo cual resulta un registro permanente; y
- (f) cualquier referencia a tiempo deberá ser interpretada como UTC/GMT [Tiempo Universal Coordinado/Tiempo Promedio del Meridiano Greenwich] menos 5 horas.

Las palabras marginales y otros encabezados no deberán tomarse en consideración en la interpretación del Contrato.

### 1.3 Comunicaciones

Cada vez que el Contrato estipule la entrega o la emisión de aprobaciones, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones y solicitudes, estas comunicaciones y cualquier otra comunicación escrita durante el Contrato serán transmitidos a través del DTCS [Sistema de Rastreo y Control de Documentos].

Sujeto al párrafo anterior, en donde el Contrato expresamente estipule que cualquier comunicación debe ser suministrada en un formato que no sea la vía DTCS (incluyendo los CD [Discos Compactos], los DVD [Discos de Video Digital] o la copia impresa), tales comunicaciones deberán ser enviadas a la dirección del destinatario tal y como se especifica en el Apéndice a la Propuesta. Sin embargo, si el destinatario notifica por escrito otra dirección, las comunicaciones deberán ser realizadas en lo sucesivo a esta dirección.

Cuando se emita un certificado a una Parte, el certificador deberá enviar una copia a la otra Parte. Cuando se emite una notificación a una Parte, por la otra Parte o por el Representante del Empleador, deberá enviarse una copia al Representante del Empleador o a la otra Parte, tal y como lo amerite el caso.

Cualquier aprobación, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones escritas, serán consideradas como otorgadas o emitidas por una Parte, de las siguientes formas:

- (a) cuando se transmite a través del DTCS, en el momento de la transmisión al DTCS; o
- (b) si se entrega a mano, por correo o por mensajero en el momento de la entrega;

En el evento de que en caso de una entrega a mano, por correo o por mensajero o a través del DTCS dicha entrega o transmisión electrónica ocurra después de las 3.30 p.m. de un Día Laboral o en un día que no sea laboral, tal entrega se considerará como ocurrida a las 8.00 a.m. del próximo Día Laboral.

Para evitar dudas, ninguna de las aprobaciones, certificados, consentimientos, decisiones, notificaciones y solicitudes podrán ser entregadas por correo electrónico o por facsímil, o por cualquier otro método no especificado en esta Subcláusula.

#### **1.4 Leyes e Idioma**

El Contrato se registrará bajo las leyes de la República de Panamá.

El idioma predominante especificado en el Apéndice a la Propuesta será el idioma del Contrato.

El idioma para las comunicaciones bajo los términos del Contrato será el establecido en el Apéndice a la Propuesta.

#### **1.5 Prioridad de los Documentos**

Además de los Documentos del Volumen VI que, tal y como se menciona en la Subcláusula 5.1, están incluidos en el Contrato para propósitos de información solamente, los documentos que forman el Contrato deben ser tomados como mutuamente explicativos. En lo concerniente a su interpretación, la prioridad de los documentos será de conformidad con la siguiente secuencia:

- (a) el Acuerdo Contractual;
- (b) la Carta de Aceptación;
- (c) la Carta Propuesta;
- (d) estas Condiciones del Contrato;
- (e) el Programa de Ajuste de Precios;
- (f) los Apéndices a las Condiciones del Contrato;
- (g) los Requisitos del Empleador;
- (h) la Propuesta Técnica del Contratista;
- (i) la Propuesta de Precio del Contratista; y
- (j) los Documentos del Volumen VII

En caso de encontrarse una ambigüedad o discrepancia en los documentos arriba mencionados, el Representante del Empleador deberá emitir cualquier clarificación o instrucción que sea necesaria.

#### **1.6 Acuerdo Contractual**

Las Partes estarán obligadas a los términos del Contrato a partir de la fecha de la Carta de Aceptación. Para dejar más constancia del acuerdo entre las Partes, las Partes deberán perfeccionar el Acuerdo Contractual dentro de los 28 días siguientes a la fecha de emisión de la Carta de Aceptación. El Acuerdo Contractual será el formulario incluido en el Volumen I, Parte 2 de la Solicitud de Propuestas.

#### **1.7 Cesión**

- 1.7.1 El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni cualquier beneficio o interés en o bajo el Contrato.

No obstante lo anterior, el Contratista puede ceder todo el Contrato a una Compañía del Proyecto del Contratista, a condición de que:

- (a) el Empleador, a su absoluta discreción, consienta dicha cesión;
- (b) dicha cesión no es y no será o tendrá como resultado una violación de las Leyes aplicables;
- (c) cualquier cesión, será sin perjuicio de, y no afectará en forma alguna las obligaciones de cualquier emisor bajo o de, o la validez de, cualquier Instrumento de Garantía del Contratista; y
- (d) los Accionistas de dicha Compañía del Proyecto del Contratista deberán, a la fecha de la cesión, ser los Miembros y cada Miembro deberá ser el propietario legal de un porcentaje del Capital Accionario de la Compañía del Proyecto del Contratista, equivalente al Interés del Miembro en cuestión a la Fecha Base.

1.7.2 Para poder ser considerado para el consentimiento del Empleador bajo el subpárrafo (a) de la Subcláusula 1.7.1, y como condición previa a otorgar, por parte del Empleador, dicho consentimiento, el Contratista deberá primero presentar al Empleador:

- (a) los documentos constitutivos de la Compañía del Proyecto del Contratista;
- (b) los documentos que consisten de (i) un certificado de registro del Registro Público de la República de Panamá que evidencie el establecimiento de dicha Compañía del Proyecto del Contratista como una entidad legal bajo las leyes de la República de Panamá y (ii) una copia certificada del registro de las acciones de la Compañía del Proyecto del Contratista, identificando los Accionistas de la misma;
- (c) las resoluciones de Junta Directiva (y, si se requiere, de conformidad con los documentos constitutivos de dicha Compañía del Proyecto del Contratista, las resoluciones de los Accionistas) de dicha Compañía del Proyecto del Contratista, autorizando la ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato, por parte de la Compañía del Proyecto del Contratista, y de otros asuntos corporativos que sean necesarios en relación con el mismo;
- (d) una opinión legal de un abogado panameño de la Compañía del Proyecto del Contratista con respecto a la debida incorporación de dicha compañía como sociedad anónima y la debida autorización, y validez, naturaleza vinculante y ejecutoria del Contrato, sobre la compañía después de la cesión propuesta y, de lo contrario, en la forma acostumbrada para tales opiniones;
- (e) una Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta;
- (f) en caso de ser requeridos, de conformidad con la Subcláusula 1.7A.5 [Responsabilidad Solidaria], la Garantía de la Casa Matriz para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y los documentos conexos mencionados en la Subcláusula 1.7A.5 [Responsabilidad Solidaria];
- (g) una opinión legal de:
  - (i) un abogado en la jurisdicción de formación de cada Miembro, en cada caso bajo las leyes de tal jurisdicción, con respecto a (A) la debida autorización de la Garantía de Responsabilidad Solidaria por tal Miembro, y (B) la válida ejecución y entrega de la Garantía de Responsabilidad Solidaria por dicho Miembro, y un abogado Panameño para cada Miembro con respecto a la validez, naturaleza vinculante y

- (ii) ejecutoria de la Garantía de Responsabilidad Solidaria sobre dicho Miembro, bajo Leyes Panameñas,

y, en caso de cada opinión, sujeta a los supuestos y calificaciones acostumbrados y no obstante la forma habitual para tales opiniones;

- (h) confirmación escrita de cada emisor de un Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a la validez continua de dicho Instrumento de Garantía del Contratista no obstante dicha cesión, la cual incluirá sin limitación, el recibo por parte del Empleador del emisor de cada Fianza de Cumplimiento y Fianza de Pago de cláusulas y/o enmiendas designando al Contratista original y a la Compañía de Proyecto del Contratista como co-principales conforme al mismo; y
- (i) otros documentos, certificados y opiniones tal y como lo requiera el Empleador;

a condición de que, además de todas las otras disposiciones de esta Subcláusula 1.7.2, los documentos en cuestión, tal y como están establecidos en los subpárrafos (a) y (b) de esta Subcláusula, deberán establecer que (i) el Capital Accionario de dicha Compañía del Proyecto del Contratista sólo puede ser emitido en la forma de acciones nominativas; (ii) el cien por ciento (100%) del Capital Accionario autorizado, emitido, y en circulación de la Compañía del Proyecto del Contratista en cuestión deberá estar totalmente suscrito y pagado por los Miembros, cada uno en un porcentaje del Capital Accionario de dicha Compañía del Proyecto del Contratista equivalente al Interés del Miembro en cuestión a la Fecha Base; y (iii) en adición al Capital Accionario que los Miembros tendrán, tal y como lo dispone el subpárrafo anterior (ii), ningún otro Capital Accionario será o podrá ser emitidos por dicha Compañía del Proyecto del Contratista.

- 1.7.3 Después de una cesión del Contrato a una Compañía del Proyecto del Contratista, aprobado por el Empleador bajo el subpárrafo (a) de la Subcláusula 1.7.1, los Accionistas no podrán vender o transferir todos o cualquier parte de sus intereses respectivos en el Capital Accionario de la Compañía del Proyecto del Contratista.

No obstante lo anterior, un Accionista puede vender o de otra forma transferir todos o parte de sus respectivos intereses en el Capital Accionario de la Compañía del Proyecto del Contratista, a condición de que:

- (x) el Empleador, a su absoluto criterio, accede a dicha venta o transferencia; y
- (y) dicha venta o transferencia no constituye, ni constituirá o tendrá como resultado una violación de cualquier Ley aplicable.

Para poder estar considerado a una aprobación por parte del Empleador bajo los términos de esta Subcláusula 1.7.3, y como condición previa a que el mismo conceda esta aprobación, el Contratista primero debe presentar al Empleador:

- (i) una certificación del Contratista especificando la naturaleza de la venta o transferencia propuesta, y, asumiendo que la venta o transferencia fuese aprobada por el Empleador, especificando la identidad de los Accionistas resultantes y el porcentaje del Capital Accionario a que cada uno se hace merecedor legalmente, después de haber entrado en vigencia dicha transferencia o venta;
- (ii) confirmación por escrito de cada emisor de un Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a la validez continua de tal Instrumento de Garantía del Contratista no obstante dicha venta o transferencia;
- (iii) una nueva Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta en la que todos los miembros (incluyendo el/los Accionista(s) sustituto(s), son

incluidos como parte, y, en caso de ser requerido por el Empleador, a su exclusiva discreción, una nueva Garantía de Empresa Madre y/o una nueva Garantía de Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta de parte de cada entidad en cuestión o entidades, tal y como lo requiera el Empleador garantizando las obligaciones de el/los Accionista(s) sustituto(s), junto con todos los documentos pertinentes que son requeridos de conformidad con los subpárrafos (f) y (g) de la Subcláusula 1.7.2 (pero aplicable a el/los Accionista(s) y los nuevos documentos a ser entregados en relación con dicha transferencia de Capital Accionario);

- (iv) todos los documentos pertinentes mencionados en el subpárrafo (a) de la Subcláusula 1.7A.2, a ser suministrados por el/los accionista(s) sustitutos con respecto al nombramiento de su Miembro Principal; y
- (v) otros documentos, certificados y opiniones pertinentes tal y como las requiera el Empleador;

a condición de que, en el caso de que el Empleador, a su absoluta discreción, apruebe dicha venta o transferencia, el Contratista le proporcionará, al Empleador, dentro de un período de 5 Días Laborales, a partir de la venta o transferencia, una copia certificada del registro de acciones actualizado de la Compañía del Proyecto del Contratista, identificando los Accionistas de la misma y el porcentaje del Capital Accionario del que cada uno es dueño legalmente, después de hacerse efectiva tal venta o transferencia; y

también a condición de que, en el caso de cualquier venta o transferencia de intereses en el Capital Accionario de la Compañía del Proyecto del Contratista de un Accionista a otro Accionista, el Contratista no estará obligado a proporcionar al Empleador los documentos especificados en el subpárrafo (iv) de esta Subcláusula 1.7.3.

- 1.7.4 Todos los documentos presentados bajo las Subcláusulas 1.7.2 y 1.7.3 serán aceptables, en forma y contenido, para el Empleador y, en caso de ser emitidos, firmados o expedidos en la República de Panamá, deberán ser notariados por un notario público de la República de Panamá, o en caso de haber sido emitidos, firmados o fuera de la República de Panamá, deberán estar legalizados por una Oficina Consular de la República de Panamá o certificados con una Apostilla de conformidad con la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 Aboliendo el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.
- 1.7.5 El Contratista no podrá, separadamente a una cesión del Contrato en su totalidad de conformidad con la Subcláusula 1.7.1, ceder o transferir cualquier interés, o conceder cualquier derecho en o sobre, cualquier o todos los pagos a ser realizados por el Empleador bajo o con respecto al Contrato, y, ni el Contrato ni cualquiera de sus futuros ingresos podrán ser comprometidos o utilizados por el Contratista como aval, colateral, o garantía para ninguna obligación o préstamo, en ningún caso, sin previa aprobación por escrito del Empleador, y sujeto a cualquier requisito pertinente que el Empleador imponga. En ningún caso un Accionista, o el Contratista permitirá que un Accionista tome cualquier acción para comprometer, ceder, o transferir interés alguno u otorgar derecho o interés de garantía en o sobre cualquier o todo el Capital Accionario de la Compañía del Proyecto del Contratista (excepto a tal y como se ha expresamente permitido de conformidad con la Subcláusula 1.7.3). Ni el Contratista ni cualquier Miembro accederá a o permitirá que exista enmienda alguna al certificado de Registro Público y/o cualquier otro documento constitutivo de la Compañía del Proyecto del Contratista sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Empleador, a su absoluta discreción.

1.7.6 El Contratista se asegurará de que cualesquiera derechos, títulos e intereses (junto con sus respectivas garantías) relacionados con las Obras y los Servicios de Mantenimiento, los cuales el Contratista puede directa o indirectamente adquirir por intermedio de terceras personas (incluyendo sin limitación a cualquier subcontratista) puedan, si así lo requiere el Empleador, ser cedidos al Empleador, a discreción del Empleador, en caso de resolución del Contrato o terminación del derecho al Contratista para culminar el Contrato por medio de notificación por escrito de parte del Empleador a cualquiera de esas terceras partes y el Contratista ejecutará los documentos de la cesión solicitada por el Empleador.

#### 1.7A Responsabilidad Solidaria y Conjunta

1.7A.1 Cada Miembro y el Contratista en este documento expresamente acuerdan que (i) son y serán responsables de forma conjunta y solidaria ante el Empleador con cada Miembro y (en el caso de todos los Miembros) con el Contratista por el debido y puntual cumplimiento, por parte del Contratista, de todas y cada una de las obligaciones, garantías, deberes, y tareas del Contratista bajo y establecidas en el Contrato y de conformidad con los términos del mismo, y de la misma forma cumplirá con dichas obligaciones, garantías, deberes y tareas de acuerdo a los términos del Contrato; y (ii) dicha responsabilidad solidaria y conjunta se mantendrá sin alteraciones y en plena vigencia y efecto y no serán, de forma alguna, liberados o eximidos o absueltos de la responsabilidad conforme al presente documento por razones de:

- (a) la resolución de, o cualquier disposición en, los documentos constitutivos de la Asociación o la disolución (ya sea por acuerdo o por operación de la ley o de cualquier otra manera) de la Asociación;
- (b) cualquier bancarrota, insolvencia (o evento de efecto similar) de cualquier Miembro o, en el caso de todos los Miembros, del Contratista;
- (c) cualquier suspensión de las Obras o de los Servicios de Mantenimiento o modificación a o enmienda de las Obras o del Contrato;
- (d) cualquier extensión del plazo para el cumplimiento por parte del Contratista bajo el Contrato;
- (e) cualquier ajuste a las cantidades pagaderas al Contratista bajo el Contrato;
- (f) la resolución del Contrato o terminación del derecho del Contratista a completar el Contrato;
- (g) cualquier aplazamiento, modificación, o renuncia de cualquier derecho o recurso que el Empleador pueda tener en contra del Contratista o de cualquier Miembro, o negligencia por parte del Empleador en hacer valer cualquier derecho o recurso permitido bajo el Contrato o en otorgar tiempo, indulgencia o concesión;
- (h) cualquier fianza, aval, seguro, caución o garantía en posesión de u obtenida por el Empleador, incluyendo cualquier acción tomada de conformidad con dichos instrumentos, con respecto a las obligaciones del Contratista o de cualquier Miembro bajo el Contrato o cualquier liberación o renuncia del mismo;
- (i) cualquier acto u omisión del Contratista o de cualquier Miembro de acuerdo a cualquier otro arreglo con cualquiera de lo mismo;
- (j) cualquier cambio de situación o constitución del Contratista, de cualquier Miembro o del Empleador;
- (k) la expedición de cualquier certificado bajo el Contrato;

- (l) cualquier incumplimiento del Contrato o falta por parte del Empleador;
- (m) que el Contrato o cualquier disposición del mismo sea o se vuelva ilegal, inválido, nulo, anulable, o incumplible, incluyendo cualquier daño y perjuicio no liquidado bajo el Contrato;
- (n) la toma del Contrato por cualquier Garante, o cualquier otro afianzador o cualquier otra persona; y/o
- (o) cualquier otro asunto o cosa que de otra forma pudiera crear una defensa, ya sea legal o equitativa, en donde las obligaciones del Contratista o de cualquier Miembro, de conformidad con este documento, pudieran estar liberadas o afectadas.

1.7A.2 (a) El Acuerdo Contractual deberá especificar el Miembro Principal y, junto con su ejecución del Acuerdo Contractual, el Contratista deberá ofrecer evidencia que dicho Miembro Principal tiene autoridad para obligar al Contratista y a todos los otros Miembros a cumplir con el Contrato, y dicha evidencia deberá consistir de:

- (i) poderes legales (o instrumentos equivalentes) regidos por las leyes de Panamá, expedidos por el Contratista y por cada Miembro para el Miembro principal para dicho propósito;
- (ii) resoluciones de la Junta Directiva (o su equivalente) (y, en caso de ser requerido, de conformidad con los documentos constitutivos de cualquier Miembro, las resoluciones de los Accionistas) de cada Miembro, autorizando dicho poder legal y designando el/los apoderados, nombrados en el mismo; y
- (iii) una opinión legal de:
  - (1) un abogado en la jurisdicción de la formación de cada Miembro en cada caso bajo las leyes de dicha jurisdicción con respecto a (A) la debida autorización de dicho poder (o instrumento equivalente) por dicho Miembro, y (B) la ejecución válida y entrega de dicho poder (o instrumento equivalente) por dicho Miembro; y
  - (2) una opinión legal de un abogado panameño para cada Miembro con respecto a la validez, naturaleza vinculante y ejecutoria bajo las leyes panameñas de dicho poder (o instrumento equivalente) para cada Miembro,

y, en el caso de cada opinión, sujeta a los supuestos y calificaciones acostumbrados y no obstante la forma habitual para tales opiniones;

- (b) Cada Miembro acuerda expresamente que:
  - (i) según los términos aquí establecidos, garantizará en todo momento, y tomará todas las acciones necesarias para garantizar que el Miembro Principal está en todo momento, según los términos aquí establecidos, debida y válidamente autorizado para obligar, dentro de los términos aquí establecidos, a cada Miembro a cumplir los términos en relación con el Contrato;
  - (ii) cualquier y todo acuerdo, documento, notificación, autorización u otros instrumentos celebrado o entregado bajo el Contrato por el Miembro

Principal será de naturaleza vinculante y ejecutable en contra de dicho Miembro y del Contratista; y

- (iii) notificará prontamente al Empleador sobre cualquier invalidez, revocación, limitación, defecto u evento similar o asuntos que afectan cualquier poder (o instrumentos equivalentes) u otro documento entregado por dicho Miembro para satisfacción de sus obligaciones bajo la Subcláusula 1.7A.2, junto con los detalles de su plan para remediar dicha invalidez, revocación, limitación, defecto, o evento o asunto, y a partir de entonces entregará prontamente todos los documentos en cuestión al Empleador para rectificar y remediar el mismo.

1.7A.3 Ni el Contratista ni ningún Miembro consentirá o sufrirá ninguna enmienda material al consorcio u otro acuerdo para formar la Asociación (excepto que de otra manera pueda permitirse de conformidad con esta Subcláusula 1.7A.3 con respecto a cambios en la composición del Miembro o a los Intereses del Miembro), sin consentimiento previo escrito del Empleador, a su absoluta discreción, o consentirá o sufrirá ningún cambio u otra alteración en la composición del Miembro de la Asociación o de los Intereses del Miembro sin consentimiento previo escrito del Empleador, a su absoluta discreción.

No obstante lo anterior, podrán hacerse cambios u otras alteraciones en la composición de los Miembros de la Asociación o de los Intereses de los Miembros, del mismo, a condición de que:

(x) el Empleador, a su absoluto criterio, acceda a dicha venta o transferencia; y

(y) dicha venta o transferencia no constituya, ni constituirá o tendrá como resultado una violación de cualquier Ley aplicable.

Para poder ser considerado para una aprobación por parte del Empleador bajo los términos de esta Subcláusula 1.7A.3, y como condición previa a que el mismo conceda esta aprobación, el Contratista primero debe presentar al Empleador:

- (a) en el caso de cualquier cambio propuesto en la composición de los Miembros de la Asociación:
  - (i) los documentos constitutivos del Nuevo Miembro que ha sido propuesto;
  - (ii) un certificado (o evidencia equivalente) con respecto al debido establecimiento o creación de la sociedad anónima del Nuevo Miembro que ha sido propuesto;
  - (iii) las resoluciones de la Junta Directiva (o su equivalente) (y, en caso de requerirse, de conformidad con los documentos constitutivos del Nuevo Miembro, las resoluciones de los Accionistas) del Nuevo Miembro que ha sido propuesto, autorizando la ejecución, entrega y cumplimiento por parte del Nuevo Miembro, que ha sido propuesto, del Contrato y de cualquier otro documento, acuerdo o instrumento a ser celebrado por el Nuevo Miembro bajo el Contrato o en relación con el mismo, y con otros asuntos corporativos, tal y como sean necesarios, en conexión con el mismo;
  - (iv) una opinión legal de:
    - (1) un abogado en la jurisdicción de la formación de cada Miembro en cada caso bajo las leyes de dicha jurisdicción, con respecto a (A) la autorización debida del Contrato y de todos los otros

documentos, acuerdos o instrumentos a que se refiere el subpárrafo (a) (iii) de esta Subcláusula 1.7A.3 por dicho Miembro y (B) la ejecución válida y entrega del Contrato y de todos los otros documentos, acuerdos o instrumentos a que se refiere el subpárrafo (a) (iii) de esta Subcláusula 1.7A.3 por dicho Miembro; y

- (2) una opinión legal de un abogado panameño para cada Miembro con respecto a la validez, naturaleza vinculante y ejecutoria bajo las leyes panameñas del Contrato y de todos los otros documentos, acuerdos o instrumentos a que se refiere el subpárrafo (a) (iii) de esta Subcláusula 1.7A.3 por dicho Miembro,

y, en el caso de cada opinión, sujeta a los supuestos y calificaciones acostumbrados y no obstante la forma habitual para tales opiniones;

- (v) confirmación por escrito de cada emisor de un Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a la validez de dicho Instrumento de Garantía del Contratista no obstante la participación del Nuevo Miembro Propuesto, según los términos aquí establecidos; y
- (vi) cualquier otro documento, certificado y opinión tal y como lo requiera el Empleador.

o

- (b) en el caso de cualquier cambio propuesto en los Intereses del Miembro en la Asociación que no involucre la admisión de un Nuevo Miembro:

- (i) una copia certificada del consorcio u otro acuerdo de formación de la Asociación, tal y como ha sido enmendado para reflejar los Intereses del Miembro después de dicho cambio;
- (ii) confirmación escrita de parte de cada Miembro transfiriendo el Interés del Miembro y el Miembro o Miembros que están adquiriendo dichos intereses con respecto a la validez continua del nombramiento de su Miembro Principal no obstante dicho cambio;
- (iii) confirmación escrita por parte de cada emisor del Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a la validez continua de dicho Instrumento de Garantía del Contratista no obstante el cambio en cuestión que ha sido propuesto;
- (iv) confirmación escrita del signatario a cualquier Garantía de Empresa Madre y/o Garantía de Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta expedida por el Miembro, que es el Miembro que está adquiriendo Intereses Adicionales de Miembro, con respecto a la validez de cada garantía en cuestión no obstante los cambios que han sido propuestos; y
- (v) cualquier otro documento, certificado y opinión tal y como lo requiera el Empleador.

1.7A.4 Cada Miembro que presentó una “carta de empresa Madre” bajo la RFQ [solicitud de calificaciones] deberá presentar al Representante del Empleador, dentro de un período de 28 días después de emitida la Carta de Aceptación, una copia de los siguientes documentos:

- (a) la Garantía de Empresa Madre debidamente ejecutada por la empresa Madre de dicho Miembro;
- (b) las resoluciones de la Junta Directiva (o su equivalente) (y, en caso de requerirse, de conformidad con los documentos constitutivos de dicha empresa Madre, las resoluciones de los Accionistas) de dicha empresa Madre, autorizando la ejecución, entrega y cumplimiento por parte de la empresa Madre de la Garantía de la Empresa Madre, y de otros asuntos corporativos en cuestión, tal y como sean necesarios, en conexión con el mismo;
- (c) una opinión legal de:
  - (i) un abogado en la jurisdicción de la formación de cada empresa Madre en cada caso bajo las leyes de dicha jurisdicción con respecto a (A) la autorización debida de la Garantía de la Empresa Madre por dicho Miembro, y (B) la ejecución válida y entrega de la Garantía de la Empresa Madre por dicho Miembro; y
  - (ii) una opinión legal de un abogado panameño para cada empresa Madre con respecto a la validez, naturaleza vinculante y ejecutoria bajo las leyes panameñas de la Garantía de la Empresa Madre sobre por dicho Miembro,y, en el caso de cada opinión, sujeta a los supuestos y calificaciones acostumbrados y no obstante la forma acostumbrada para tales opiniones; y
- (d) cualquier otro documento, certificado y opinión tal y como lo requiera el Empleador.

1.7A.5 Si se requiere que un Miembro, de conformidad con la Subcláusula 1.7A.4, presente una Garantía de la Empresa Madre y el Contratista ha solicitado aprobación del Empleador para una cesión del Contrato tal y como se establece en la Subcláusula 1.7.1 [Cesión], el Contratista deberá presentar al Empleador, con anterioridad y como condición precedente al consentimiento para dicha cesión, la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta, junto con todos los documentos en cuestión tal y como se requieren de conformidad con los subpárrafos (b), (c) y (d) de la Subcláusula 1.7A.4 (pero aplicable a dicha Garantía de la Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta).

1.7A.6 Todos los documentos presentados bajo esta Subcláusula 1.7A deberán ser aceptables en forma y contenido al Empleador y, si fueron emitidos, firmados o expedidos en la República de Panamá, deberán ser notariados por un notario público de la República de Panamá, o, en caso de haber sido emitidos, firmados o expedidos fuera de la República de Panamá, deberán ser legalizados por una Oficina Consular de la República de Panamá o certificados con una Apostilla de conformidad con la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 Aboliendo el Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

1.7A.7 En ningún caso un Miembro o el Contratista permitirá que cualquier Miembro tome acción para poner en garantía, ceder, o transferir cualquier interés en u otorgar derecho o interés de garantía alguno en o sobre, cualquier Interés de Miembro en la Asociación (excepto en tal y como sea permitido expresamente de conformidad con la Subcláusula 1.7A).

1.7A.8 El Contratista deberá asegurarse que cada Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta, que cualquier Garantía de la Empresa Madre y que cualquier Garantía de la Empresa Madre para Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta proporcionadas según los términos aquí establecidos, se mantendrán válidas y ejecutables y en plena vigencia y efecto hasta que el Contratista haya ejecutado y

concluido las Obras y cumplido con todas sus obligaciones bajo los términos del Contrato y hasta que se hayan extinguido todos los pasivos del Contratista que surgen de o con relación al Contrato (incluyendo cualquier relación con algún arbitraje y/o laudo arbitral).

## **1.8 Cuidado y Provisión de Documentos**

Cada uno de los Documentos del Contratista estará bajo la custodia y cuidado del Contratista, a menos que o hasta que sean asumidos por el Empleador. Además de la transmisión a través del DTCS, el Contratista brindará al Representante del Empleador dos copias de cada Documento del Contratista (o en tal otra cantidad y/o formato que de otra forma establezca el Contrato).

El Contratista mantendrá, en el Sitio, una copia del Contrato, las publicaciones mencionadas en los Requisitos del Empleador, los Documentos del Contratista, y las Modificaciones y otras comunicaciones dadas bajo los términos del Contrato. El Personal del Empleador tendrá derecho de acceso a todos estos documentos en todo momento razonable.

Si una de las Partes se entera de un error o defecto de naturaleza técnica en un documento preparado para utilizarlo en la ejecución de las Obras o de los Servicios de Mantenimiento, la Parte deberá notificar prontamente a la otra Parte sobre el error o defecto.

## **1.9 Errores en los Requisitos del Empleador**

- 1.9.1 El Contratista reconoce que durante el período que comenzó en la fecha de la publicación de la Solicitud de Propuestas el 21 de diciembre de 2007 y que concluyó en la fecha de la presentación de la Carta Propuesta, el Contratista tuvo tiempo suficiente y oportunidad ilimitada, poniendo debido cuidado y usando Prácticas Prudentes de la Industria, para escudriñar y examinar diligentemente el Sitio y los Requisitos del Empleador, (incluyendo el criterio para el diseño y los cálculos, de haberlos) y los ítems de referencia mencionados en la Subcláusula 4.7 [Replanteo]. Por consiguiente, el Contratista garantiza que no ha descubierto ningún error, falta o defecto no factible mientras que efectuaba su examen, lo que será la base de, dará origen a, o será materia para cualquier reclamo de cualquier naturaleza en contra del Empleador, ya sea bajo esta Subcláusula u otra.
- 1.9.2 No obstante la Subcláusula 1.9.1, al recibir notificación bajo la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras] el Contratista continuará escudriñando y examinando diligentemente el Sitio y los Requisitos del Empleador (incluyendo el criterio para el diseño y los cálculos, de haberlos) y los ítems de referencia mencionados en la Subcláusula 4.7 [Replanteo] poniendo debido cuidado y usando las Prácticas Prudentes de la Industria. Dentro del período establecido en el Apéndice a la Propuesta, calculado a partir de la Fecha de Inicio, el Contratista deberá notificar al Representante del Empleador sobre cualquier error, falta u otro defecto encontrado en los Requisitos del Empleador o en los ítems de referencia.
- 1.9.3 Después de recibir esta notificación, el Representante del Empleador determinará si la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes] debe ser aplicada y, por consiguiente, dará notificación al Contratista. Si (tomando en cuenta el costo y tiempo disponible) y hasta el punto en que un contratista experimentado, poniendo debido cuidado y usando las Prácticas Prudentes de la Industria, descubriera un error, falta u otro defecto al escudriñar y examinar el Sitio y los Requisitos del Empleador y los ítems de referencia mencionados en la Subcláusula 4.7 [Replanteo] antes de presentar su Propuesta, el Plazo de Terminación y/o cualquier Fecha de Hito no serán extendidos y el Precio Contractual no será ajustado.
- 1.9.4 Si el Contratista sufre tardanzas y/o incurre en Costos como resultado de un error en los Requisitos del Empleador, y un contratista experimentado poniendo debido cuidado y usando las Prácticas Prudentes de la Industria no hubiera descubierto el error cuando

escudriñó y examinó el Sitio y los Requisitos del Empleador (incluyendo el criterio para el diseño y los cálculos, de haberlos) y los ítems de referencia mencionados en la Subcláusula 4.7 [Replanteo] bajo la Subcláusula 1.9.2 o antes de presentar la Propuesta (tomando en consideración la Subcláusula 1.9.1), el Contratista deberá notificar al Representante del Empleador y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista] tendrá derecho a:

- (a) una extensión de tiempo por cualquier tardanza en cuestión, si la terminación está o será retrasada, bajo la Subcláusula 8.4 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras] y/o si la terminación de un Hito está o será retrasada, bajo la Subcláusula 8.4A [Extensión de la Fechas de Hitos]; y
- (b) al pago de cualquier Costo Más Ganancia Razonable, que deberá ser incluido en el Precio Contractual.

Después de recibir esta notificación, el Representante del Empleador procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] para acordar o determinar (i) si y (en caso de ser así) hasta que punto el error no pudo ser razonablemente descubierto y (ii) los asuntos descritos en los subpárrafos (a) y (b) de esta Subcláusula 1.9.4 relacionadas con este punto.

#### **1.10 Uso de los Documentos del Contratista por parte del Empleador**

Entre las Partes y hasta que el Certificado de Cumplimiento haya sido expedido, el Contratista retendrá (y no dará licencia a otros a excepción de la forma como se establece en este documento) el derecho de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre los Documentos del Contratista.

Al celebrar el Contrato, se considerará que el Contratista otorga por este medio al Empleador una licencia global, irrevocable, no terminable transferible, no exclusiva y libre de regalías, para copiar, utilizar, comunicar los Documentos del Contratista y cualquier dato o información contenidos en los mismos (junto con el derecho a sub-licenciar), que incluye el hacer modificaciones y hacer uso de ellas. Esta licencia deberá:

- (a) dar derecho al Empleador, sus agentes y empleados y cualquier otra persona autorizada por el Empleador a copiar, utilizar y comunicar los Documentos del Contratista para propósitos de completar, operar, probar, mantener, alterar, ajustar, reparar, y demoler las Obras y/o para propósitos del Programa de Ampliación del Canal de Panamá; y
- (b) en el caso de los Documentos del Contratista, que están en formato de programas de computación y otros softwares, permitir su uso en cualquier computadora en el Sitio y en otros lugares tal y como lo prevé el Contrato o que de otra manera requiera el Empleador, incluyendo la sustitución de cualquier computador proporcionado por el Contratista.

Los Documentos del Contratista no podrán, sin el consentimiento del Contratista, ser usados, copiados o comunicados a terceras partes por (o en representación de) el Empleador para propósitos que no sea aquellos que están permitidos en la Subcláusula 1.10 y aquellos emprendidos para propósitos de que el Empleador ejerza cualquiera de sus derechos o cumpla con cualquiera de sus obligaciones dentro del Contrato.

En el caso de que los Documentos del Contratista incluyan programas de computación y/o software de terceras partes o cualquier equipo hardware suministrado por el Contratista como parte del Contrato que requiere el uso de software de terceras partes, el Contratista deberá proporcionar, con dichos documentos o con las Obras, una licencia completa del sitio de los dueños o terceras partes en cuestión para el uso, copiado y comunicación de dichos programas y software por parte del Empleador y sus

agentes y empleados y cualquier otra persona autorizada por el Empleador tal y como está permitido por esta Subcláusula 1.10. Cada licencia en cuestión será válida por no menos de cinco años a partir de la fecha del Certificado de Cumplimiento (o a partir de la fecha de la resolución del Contrato o de la terminación del derecho del Contratista a completar el Contrato). Todos los costos de las licencias serán de la exclusiva responsabilidad del Contratista.

El Contratista será responsable, a su propio costo, de obtener los consentimientos requeridos (en caso de haberlos) de terceras partes en relación con cualquier tecnología o derechos de propiedad intelectual que forman parte de o que han de ser usados en las Obras y/o los Documentos del Contratista, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier tecnología o derechos de propiedad intelectual de terceros con respecto a cualquier software que forme parte o que ha de ser usado en las Obras y/o en los Documentos del Contratista.

El Contratista garantizará que cualquier licencia, contrato o acuerdo que haya celebrado con terceros que prevé el suministro u obtención de licencias para el uso de tecnología o derechos de propiedad intelectual de terceros que forman parte o que han de ser utilizados en las Obras y/o en los Documentos del Contratista incluya disposiciones por las cuales:

- (a) tales licencias otorgan al Empleador, sus empleados y agentes, personas designadas y cualquier operador sucesor, el derecho a usar la tecnología o los derechos de propiedad intelectual de terceras partes en operación y mantenimiento y en relación con las Obras y/o el Programa de Ampliación del Canal de Panamá;
- (b) tales licencias son transferibles al Empleador, sus empleados y agentes, personas designadas y cualquier operador sucesor, y permiten el otorgamiento de sub-licencias. Para evitar dudas, la obligación de parte del Contratista bajo la Subcláusula 1.10 de transferir por cesión al Empleador derechos sobre los Documentos del Contratista se interpreta como que incluye una obligación por parte del Contratista de ceder todos sus derechos e intereses sobre cualquier licencia, contrato o acuerdo celebrado por el Contratista o sus Subcontratistas con terceras partes;
- (c) los términos del mismo, incluyendo costos, no son materialmente diferentes ni son menos beneficiosos para el licenciatario en cuestión, que aquellos típicos arreglos en condiciones de igualdad, de licencias de terceras partes que le permiten al Contratista cumplir con la Subcláusula 1.10; y
- (d) sin limitar las obligaciones de indemnización del Contratista bajo la Subcláusula 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial] cada licencia incluye una indemnización del Empleador, sus empleados y agentes, personas designadas y cualquier operador sucesor por infracción de patentes o violación de derechos de propiedad intelectual de terceros.

Al ser expedido el Certificado de Cumplimiento (en la resolución del Contrato o terminación del derecho del Contratista a completar el Contrato), el Contratista cederá y transferirá exclusivamente al Empleador todo derecho, titularidad, e intereses sobre los Documentos del Contratista, inclusive todos los derechos de propiedad intelectual, licencias y derechos de propiedad industrial sobre los Documentos del Contratista. El Contratista ejecutará cualquier documento de cesión por parte del Empleador.

#### **1.11 Uso de los Documentos del Empleador por parte del Contratista**

Entre las Partes, el Empleador conservará el derecho de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre los Requisitos del Empleador y sobre cualquier otra información y documentos proporcionados o hechos disponibles por (o en

representación de) el Empleador dentro del Contrato. El Contratista podrá, a su propio costo, copiar, usar y obtener comunicación de esta información y documentos para propósitos de este Contrato. Estos no podrán, sin consentimiento del Empleador, ser copiados, usados o comunicados a terceros por el Contratista, excepto a como sea necesario para propósitos del Contrato. Cualquier comunicación permitida sólo será a terceras partes quienes son sujetos de obligaciones de confidencialidad especificada por el Empleador y el Contratista seguirá siendo responsable de que los documentos no sean más adelante copiados, usados o comunicados sin el consentimiento del Empleador.

## **1.12 Confidencialidad**

El Contratista revelará toda información confidencial en cuestión y cualquier otra información tal y como lo requiera razonablemente el Representante del Empleador a fin de verificar el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista.

## **1.13 Cumplimiento de las Leyes**

1.13.1 En la ejecución de este Contrato, el Contratista cumplirá todas las Leyes aplicables y todos los requisitos y acciones especificados en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y la Resolución Ambiental.

1.13.2 El Empleador deberá haber obtenido (u obtendrá) los permisos de planificación, zonificación, ambientales o similares para las Obras Permanentes, y cualquier otro permiso descrito en los Requisitos del Empleador como habiendo sido (o estar siendo) obtenido por el Empleador; y el Empleador indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Contratista en contra de las consecuencias de no haberlos obtenido.

1.13.3 El Contratista dará todas las notificaciones, pagará todos los impuestos, aranceles y honorarios y obtendrá todos los permisos, licencias y aprobaciones, tal y como lo requieran la Leyes pertinentes en relación con el diseño, ejecución y terminación de las Obras o de los Servicios de Mantenimiento y de la corrección de cualquier defecto; y el Contratista indemnizará y liberará al Empleador de cualquier responsabilidad en contra de las consecuencias de no haberlo hecho. Sin embargo, con respecto a las aprobaciones para la entrega de Productos, el Contratista presentará, con suficiente antelación, los detalles de los Productos al Empleador, quien proporcionará asistencia razonable al Contratista de conformidad con la Subcláusula 2.2 [Permisos, Licencias o Aprobaciones] para obtener prontamente todos los permisos y licencias de importación requeridas para esos Productos.

1.13.4 De acuerdo a la Constitución de la República de Panamá, el Empleador está sujeto al Título XIV, leyes generales (La Ley 19 de 1997) que implementa el Título XIV de la Constitución, y los reglamentos que la Junta Directiva del Empleador expide para regular las leyes generales. En consecuencia, las Obras no requieren de permisos de construcción de ninguna otra entidad pública.

## **1.14 No ha Sido Utilizado**

## **1.15 Confidencialidad**

El Contratista tratará los detalles del Contrato, los Documentos del Contratista y las Obras como privados y confidenciales, excepto al punto en que sea necesario para cumplir con las obligaciones del Contrato o cumplir con las Leyes pertinentes. El Contratista no publicará, permitirá la publicación, o revelará detalle alguno de las Obras y los Servicios de Mantenimiento en documento industrial o técnico o en cualquier otra parte, sin consentimiento previo del Empleador y cualquier revelación que sea permitida, solo será para terceras partes cuyas obligaciones de confidencialidad han sido aprobadas por escrito y por anticipado por el Empleador o que están sujetas a por lo menos términos equivalentes a los de esta Subcláusula 1.15. Esta Subcláusula 1.15

sobrevivirá la transferencia de derechos en los Documentos del Contratista al Empleador tal y como se describe en la Subcláusula 1.10 [Uso de los Documentos del Contratista por parte del Empleador].

### **1.16 Acuerdo Completo**

El Contrato y los documentos incorporados en el mismo, por referencia, constituyen el acuerdo completo entre el Empleador y el Contratista y sustituyen toda negociación previa, compromiso, declaración, comunicación y acuerdo relacionado con el Contrato, ya sea oral o escrito, excepto al punto en que hayan sido expresamente incorporados en el mismo. El Empleador y el Contratista confirman que ellos no han se han basado en ninguna declaración que los induzca a celebrar el Contrato y acuerdan renunciar a cualquier derecho al que tendrían, si de lo contrario tuviesen, a interponer cualquier acción con respecto a dicha declaración.

Las Partes acuerdan y reconocen que el Contrato deberá ser interpretado y entendido sin referencia a cualquier negociación o comunicación previa y sin referencia a cualquier cambio o enmienda a la Solicitud de Propuestas durante el curso del proceso de licitación con respecto a los cambios y enmiendas que no fueron expresamente incorporadas en el Contrato.

Además de lo anterior y para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan y reconocen que el Contrato deberá ser interpretado, entendido y ejecutado sin referencia a documento alguno u otro material presentado al Empleador por o en representación del Contratista, cualquier Miembro y/o cualquier empresa Madre de cualquiera de los mismos en respuesta a o en relación con la Solicitud de Calificaciones y/o la Solicitud de Propuestas, y en ningún caso deberá el hecho que el Empleador haya recibido cualquier documento u otro material, ser interpretado como una aprobación o consentimiento de ningún asunto, o una renuncia o modificación de algún término o disposición del Contrato, el cual tendrá precedencia sobre ellos.

Ningún cambio o adición, o renuncia, relajación, prórroga, retraso o indulgencia en la ejecución de los términos y disposiciones de este documento será vinculante para el Contratista o el Empleador a menos que haya sido aprobado por escrito y fechado por sus respectivos representantes autorizados en los términos expresos que identifican esta Subcláusula 1.16.

### **1.17 No ha Sido Utilizado**

## **2 El Empleador**

### **2.1 Derecho de Acceso al Sitio**

El Empleador dará al Contratista derecho de acceso a y posesión de todas las partes del Sitio desde el momento que se especifica en el Apéndice a la Propuesta. El derecho y posesión no puede ser exclusivo del Contratista. Si, dentro del Contrato, se requiere que el Empleador otorgue (al Contratista) posesión de cualquier fundación, estructura, instalaciones o medios de acceso, el Empleador lo hará en el tiempo y forma expresada en los Requisitos del Empleador. Sin embargo, el Empleador puede retener dicho derecho o posesión hasta que la Fianza de Cumplimiento, la Fianza de Pago, la Garantía de la Empresa Madre (en caso de que aplique) y la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta y la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía de Responsabilidad Solidaria y Conjunta (en caso de haber aprobado el Empleador una cesión para la Compañía del Proyecto del Contratista de conformidad con la Subcláusula 1.7.1 [Cesión]) haya sido proporcionada.

Si el Contratista sufre un retraso y/o incurre en Costos como resultado de una falta del Empleador en otorgar dicho derecho o posesión para dicho tiempo, el Contratista dará

notificación al Representante del Empleador y tendrá derecho como sujeto de la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista] a:

- (a) una extensión de tiempo por dicho retraso, si la terminación está o estará atrasada, bajo la Subcláusula 8.4 [Extensión del Período para la Terminación de las Obras], y/o si la terminación de un Hito es o será retrasado, bajo la Subcláusula 8.4A [Extensión de la Fechas de Hitos]; y
- (b) el pago de dicho Costo Más Ganancia Razonable, el cual debe ser incluido en el Precio Contractual.

Después de recibir esta notificación, el Representante del Empleador procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] para acordar o determinar estos asuntos.

Sin embargo, si y hasta el punto en que el incumplimiento del Empleador haya sido causado por un error o retraso del Contratista (incluyendo como resultado de asuntos contemplados por la oración final del primer párrafo de esta Subcláusula 2.1) e, incluyendo un error o retraso en la presentación de cualquiera de los Documentos del Contratista, el Contratista no tendrá derecho a dicha extensión de tiempo, o cualquier Costo Más Ganancia Razonable.

Sin perjuicio a la Subcláusula 4.24 [Restos geológicos y arqueológicos ], el Contratista será responsable de la preservación de toda propiedad privada, árboles, monumentos, estructuras (incluyendo cementerios) localizados en el Sitio (incluyendo pero no limitándose a aquellos identificados por el Empleador) y usará sus mejores esfuerzos para prevenir la pérdida o daño a los mismos. El Contratista deberá proporcionar, sin limitaciones, acceso público razonable a los cementerios, especialmente los domingos y días de fiestas religiosas, incluyendo el 2 de noviembre, cuando se observa el “Día de los Difuntos.” El Contratista mantendrá un acceso seguro para vehículos y transeúntes en dichos días y proporcionará señalizaciones y barreras tal y como se requiere para limitar el acceso a otras áreas del Sitio.

## **2.2 Permisos, Licencias o Aprobaciones**

El Empleador (cuando esté en posición de hacerlo) proporcionará asistencia razonable y oportuna al Contratista, a petición del Contratista, para procesar las solicitudes del Contratista para cualquier permiso, licencia o aprobación requerida por las Leyes pertinentes del País:

- (a) que se requiere que el Contratista obtenga bajo la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de las Leyes Aplicables];
- (b) para la entrega de Productos, incluyendo el despacho de aduana;
- (c) para la exportación del Equipo del Contratista cuando es removido del Sitio;
- (d) que el Contratista, sujeto a la Legislación Laboral del País, pueda requerir para variar la proporción de personal extranjero permitido para su contratación dentro de la fuerza laboral. Para este propósito, de conformidad con sus obligaciones bajo las Leyes pertinentes, el Empleador empleará personal administrativo suficiente y dedicado para recibir y revisar prontamente los permisos de trabajo presentados por el Contratista, así como para recomendar al Ministerio de Trabajo la expedición de permisos de contratación, en aquellos casos que han sido sustentados. El Empleador trabajará estrechamente con el Ministerio de Trabajo y con otras autoridades gubernamentales pertinentes para promover activamente el proceso expedito de los permisos de trabajo arriba mencionados que han sido sustentados por el Contratista.

No obstante lo anterior, el Contratista es responsable de presentar al Empleador, de forma oportuna, la documentación necesaria que justifique cualquier permiso a ser solicitado del Ministerio del Trabajo o de cualquier entidad gubernamental que, de conformidad con las Leyes pertinentes, necesita ser evaluado y patrocinado por el Empleador. El Contratista continuará siendo responsable de procesar directamente con las autoridades las transacciones y formalidades del proceso tal y como sea el caso.

### **2.3 Personal del Empleador**

El Empleador es responsable de que el Personal del Empleador y que los otros contratistas del Empleador en el Sitio:

- (a) cooperen con los esfuerzos del Contratista que se mencionan en la Subcláusula 4.6 [Cooperación]; y
- (b) tomen acciones similares a aquellas que el Contratista debe tomar bajo los subpárrafos (a) y (c) de la Subcláusula 4.8.2 [Prevención de Riesgos Laborales] y bajo los párrafos segundo y tercero de la Subcláusula 4.18 [Protección del Medio Ambiente].

### **2.4 No ha Sido Utilizado**

### **2.5 Reclamaciones del Empleador**

Si el Empleador considera que tiene derecho a algún pago dentro de cualquier Cláusula de estas Condiciones del Contrato o, por lo demás, en relación con el Contrato; y/o a cualquier extensión del Período de Notificación de Defectos, el Empleador o el Representante del Empleador notificará u ofrecerá los detalles al Contratista. Sin embargo, no se requiere notificación para pagos debidos bajo la Subcláusula 4.20 [Equipo del Empleador y Materiales aportados por], o por otros servicios solicitados por el Contratista.

La notificación se debe dar tan pronto como sea práctico después que el Empleador se haya dado cuenta del evento o circunstancia que originó el reclamo. Cualquier notificación relacionada con una extensión del Período de Notificación de Defectos deberá ser entregada antes de que se venza dicho período.

Los detalles deben especificar la Cláusula u otro fundamento para el reclamo y deberá incluir una sustentación para la cantidad y/o extensión a los que el Empleador considera tiene derecho en relación con el Contrato. El Representante del Empleador entonces procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] para acordar o determinar (i) la cantidad (de haberla) a la que el Empleador tiene derecho se le pague por parte del Contratista y/o (ii) la extensión (de haberla) del Período de Notificación de Defectos de conformidad con la Subcláusula 11.3 [Extensión del Período de Notificación de Defectos].

Esta cantidad puede ser incluida como una deducción o contraposición al Precio Contractual y a las Certificaciones de Pago.

## **3 El Representante del Empleador**

### **3.1 Deberes y Autoridad del Representante del Empleador**

El Empleador nombrará un Representante del Empleador quien cumplirá las funciones que se le asignen dentro en el Contrato. El personal del Representante del Empleador incluirá ingenieros adecuadamente calificados, así como otros profesionales idóneos para desempeñar estas funciones.

El Representante del Empleador tendrá la autoridad que le ha sido delegada por el Empleador. A menos que y hasta que el Empleador le notifique al Contratista de lo contrario, se considerará que el Representante del Empleador tiene la plena autoridad del Empleador bajo los términos del Contrato.

A no ser que se indique lo contrario en estas Condiciones del Contrato:

- (a) siempre que desempeñe las funciones o ejerza la autoridad, especificada o implícita en el Contrato, el Representante del Empleador, se considerará que el Representante del Empleador está actuando en nombre del Empleador; y
- (b) cualquier acto de aprobación, comentario, verificación, certificación, consentimiento, examen, inspección, instrucción, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto similar por parte del Representante del Empleador (incluyendo la ausencia de desaprobación) no relevará al Contratista de ninguna responsabilidad que tenga bajo los términos del Contrato, incluyendo responsabilidad por errores, omisiones, discrepancias y falta de cumplimiento.

### **3.2 Facultad de Delegación del Representante del Empleador**

El Empleador o el Representante del Empleador podrán, ocasionalmente, asignar funciones o delegar autoridad en sus asistentes, y podrá también revocar tal cesión o delegación. Estos asistentes podrán incluir un ingeniero residente, y/o inspectores independientes nombrados para inspeccionar y/o realizar pruebas de ítems de Instalaciones y/o Materiales. Cualquier nombramiento, delegación, o revocación deberá hacerse por escrito y no entrará en vigencia hasta que las copias hayan sido recibidas por ambas Partes. Sin embargo, a menos que ambas Partes hayan acordado lo contrario, el Representante del Empleador no delegará su autoridad para determinar cualquier asunto de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

Los asistentes serán personas adecuadamente calificadas, quienes son competentes para desempeñar estas funciones y ejercer autoridad, y quienes hablan el idioma de las comunicaciones definidas en la Subcláusula 1.4 [Leyes e Idioma] de forma fluida.

Cada asistente, a quien se le haya asignado funciones o delegado autoridad, sólo estará autorizado a girar instrucciones al Contratista hasta el punto en que esté definido en la delegación de dicha autoridad. Cualquier acto de aprobación, comentario, verificación, consentimiento, examen, inspección, instrucción, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto similar por parte de un asistente, de conformidad con la delegación de autoridad, tendrá el mismo efecto a como si el acto hubiera sido del Representante del Empleador. Sin embargo:

- (a) la no desaprobación de un trabajo, Instalaciones o Materiales no constituirá una aprobación, y, por consiguiente, no irá en perjuicio del derecho que tiene el Representante del Empleador a rechazar el trabajo, Instalaciones o Materiales o en perjuicio de cualquier derecho del Empleador con respecto a dicho trabajo, Instalaciones o Materiales; y
- (b) si el Contratista cuestiona cualquier determinación o instrucción de un asistente, el Contratista podrá referir el asunto al Representante del Empleador, quien confirmará, revertirá o variará la determinación o instrucción prontamente.

### **3.3 Instrucciones del Representante del Empleador**

Sujeto a las disposiciones de la Subcláusula 3.1 [Autoridad y Obligaciones del Representante del Empleador], el Representante del Empleador podrá girar al Contratista (en cualquier momento) instrucciones que sean necesarias para la ejecución de las Obras o los Servicios de Mantenimiento y las correcciones a cualquier

defecto, todo esto de conformidad con los términos del Contrato. El Contratista sólo tomará instrucciones del Representante del Empleador, o de un asistente a quien se le ha delegado la autoridad apropiada bajo esta Cláusula. Si una instrucción constituye una Modificación, se aplicará la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes].

El Contratista cumplirá con las instrucciones giradas por el Representante del Empleador o el asistente delegado, sobre cualquier asunto relacionado con el Contrato. Estas instrucciones deberán ser giradas por escrito.

### **3.4 Sustitución del Representante del Empleador**

Si el Empleador tiene la intención de reemplazar al Representante del Empleador, el Empleador notificará al Contratista en un tiempo razonable con respecto al nombre del sustituto, su dirección, y la fecha en que se planea hacer efectivo su nombramiento.

### **3.5 Decisiones**

Cada vez que las Condiciones del Contrato estipulen que el Representante del Empleador procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 para acordar o determinar cualquier asunto, el Representante del Empleador procurará llegar a un acuerdo con el Contratista. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Representante del Empleador hará una determinación justa de conformidad con los términos del Contrato, tomando debida consideración de todas las circunstancias relevantes.

El Representante del Empleador notificará al Contratista sobre cada acuerdo o determinación, con los detalles que lo sustenten. El Contratista pondrá en vigencia cada acuerdo o determinación a menos que y hasta que sean revisados de conformidad con la Cláusula 20 [Reclamos, Conflictos y Arbitraje].

### **3.6 No ha Sido Utilizado**

## **4 El Contratista**

### **4.1 Obligaciones Generales del Contratista**

4.1.1 El Contratista garantiza y se compromete que una vez terminadas, las Obras serán las adecuadas para los propósitos que fueron creadas tal y como se define o se infiere razonablemente del Contrato y cumplirán con todas las especificaciones de cumplimiento y con los Requisitos del Empleador, y cumplirán plenamente con el Contrato.

4.1.2 Sin ningún perjuicio a la Subcláusula 4.1.1 y sin limitación alguna a las obligaciones del Contratista tal y como se establecen en este documento, o en cualquier otra parte del Contrato, el Contratista garantiza y se compromete que diseñará, ejecutará y completará las Obras (incluyendo cualquier rectificación de defectos en las mismas) y cumplirá con sus obligaciones bajo los términos del Contrato:

- (a) de conformidad con el Contrato tal y como sea alterado o modificado de acuerdo a estas Condiciones del Contrato;
- (b) asegurándose que el Contratista cumple con todas las Leyes pertinentes, incluyendo la legislación laboral y los reglamentos de la República de Panamá, y específicamente con respecto a la composición de la fuerza laboral permitida para trabajar en la República de Panamá;
- (c) con relación al diseño de las Obras, utilizando toda destreza, cuidado y diligencia razonable que se espera de diseñadores profesionalmente calificados y competentes, de las disciplinas relevantes;

- (d) garantizando que no usa y no especificará para su uso, en relación con las Obras, cualquier Material Prohibido. El Contratista acuerda que notificará al Representante del Empleador inmediatamente si se entera, en cualquier momento, previo a la expedición del Certificado de Cumplimiento, que se han utilizado o que puedan utilizarse Materiales Prohibidos;
  - (e) utilizando Materiales e Instalaciones que son nuevos y de calidad sólida y satisfactoria y que todo trabajo, manufactura y/o fabricación estará a la altura de las normas consistentes con el uso que ha de dársele a las Obras o de la forma expresa en que estipula en el Contrato;
  - (f) de tal forma que garantice que las Obras permitan una operación comercial plena, eficiente, económica, y segura de las Obras de acuerdo a las Leyes pertinentes y los requisitos del Contrato después que el Certificado de Recepción haya sido expedido con una interrupción mínima para mantenimiento o reparaciones; y
  - (g) con equipo de sonido, de forma segura y de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, de acuerdo con los requisitos y especificaciones del Contrato.
- 4.1.3 El Contratista garantiza y se compromete ante el Empleador que tiene el nivel requerido de destreza, experiencia, capacidad y recursos (incluyendo los recursos financieros) disponibles para cumplir con sus obligaciones bajo los términos del Contrato y ejecutar las Obras.
- 4.1.4 El Contratista proporcionará las Instalaciones, los Documentos del Contratista especificados en el Contrato y todo el Personal del Contratista, sus Bienes, productos consumibles y otras cosas y servicios, ya sean de naturaleza temporal o permanente, requeridos para el diseño, ejecución y terminación de las Obras, y para la corrección de cualquier defeco, así como todas las cosas necesarias para el uso correcto de las Obras tal y como se define o se infiere razonablemente del Contrato (incluyendo pero sin limitarse a cualquier información, datos, códigos de fuente, licencias, cálculos y similares).
- 4.1.5 Las Obras incluirán cualquier trabajo necesario para satisfacer los Requisitos del Empleador, o que esté implícito en el Contrato, y todos los trabajos que son necesarios para la estabilidad o para la finalización u operación correcta y segura de las Obras.
- 4.1.6 El Contratista será responsable de la competencia, estabilidad y seguridad de todas las operaciones del Sitio, de todos los métodos de construcción y de todas las Obras.
- 4.1.7 El Contratista presentará, cuando así lo requiera el Representante del Empleador o el Contrato, los detalles de los arreglos y métodos que el Contratista propone se adopten para la ejecución de las Obras y los Servicios de Mantenimiento. No se harán alteraciones materiales a estos arreglos y métodos sin previa notificación al Representante del Empleador.
- 4.1.8 El Contratista entregará al Empleador, dentro de un período de 28 días a partir de la Fecha de Inicio, la Garantía del Subcontratista, debidamente ejecutada por el Fabricante de las Compuertas de las Esclusas del Contratista.

## 4.2 Garantía de Cumplimiento

El Contratista, a su opción, entregará al Empleador ya sea:

- (a) la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 4.2A.1 [Fianza de Cumplimiento] y la Garantía con Respecto al Período de Notificación de

Defectos de conformidad con la Subcláusula 4.2B [Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos]; o

- (b) la Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 4.2A.2 [Fianza de Cumplimiento].

#### **4.2A Fianza de Cumplimiento**

- 4.2A.1 En donde el Contratista haya elegido proceder de conformidad con esta Subcláusula 4.2A.1, el Contratista obtendrá, a su propio costo, y dará al Empleador una Fianza de Cumplimiento. En tales circunstancias, el Contratista entregará la Fianza de Cumplimiento dentro de un período de 28 días, después de recibida la Carta de Aceptación, y enviará una copia al Representante del Empleador.

El Contratista se asegurará que la Fianza de Cumplimiento (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) se mantenga válida y ejecutable en plena vigencia y efecto hasta que el Contratista haya ejecutado y completado las Obras y cumplido con todas sus obligaciones bajo los términos del Contrato y corregido cualquier defecto durante y con respecto al período establecido en el Apéndice a la Propuesta.

- 4.2A.2 En donde el Contratista ha optado por proceder de conformidad con esta Subcláusula 4.2A.2 el Contratista obtendrá, a su propio costo, y dará al Empleador una Fianza de Cumplimiento. En tales circunstancias, el Contratista entregará la Fianza de Cumplimiento dentro de un período de 28 días, después de recibida la Carta de Aceptación, y enviará una copia al Representante del Empleador.

El Contratista se asegurará que la Fianza de Cumplimiento (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) se mantenga válida y ejecutable en plena vigencia y efecto hasta que el Contratista haya ejecutado y completado las Obras y cumplido con todas sus obligaciones bajo los términos del Contrato y corregido cualquier defecto durante y con respecto al período establecido en el Apéndice a la Propuesta.

#### **4.2B Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos**

En donde el Contratista ha optado por proporcionar una Fianza de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 4.2A.1 [Fianza de Cumplimiento], el Contratista obtendrá, a su propio costo, y dará al Empleador, una Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos. En tales circunstancias, el Contratista entregará al Empleador la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos, en la fecha en que el Representante del Empleador expida, y como condición previa a la expedición de, el Certificado de Recepción, y enviará una copia al Representante del Empleador.

El Contratista se asegurará que la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) se mantendrá válida y ejecutable y en plena vigencia y efecto hasta que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones bajo los términos del Contrato durante y con respecto al período establecido en el Apéndice a la Propuesta, a condición de que la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos pueda ser expedida por períodos recurrentes de no menos de un año durante dicho período.

En el caso de que el Contratista no se haya hecho merecedor del derecho de recibir el Certificado de Cumplimiento a la fecha de 45 días antes de la fecha especificada para la expiración de la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos, el Contratista extenderá, en no más de 30 días previos a la expiración de la fecha de la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos, la validez de la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos por un período de no menos de un año (o por un período menor tal y como así lo estime el Contratista, de buena fe, y, tal y como haya sido acordado por escrito con anticipación con el Representante del

Empleador, mantendrá en vigencia la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos hasta que el Representante del Empleador haya expedido el Certificado de Cumplimiento) y dará el Representante del Empleador evidencia razonable de dicha extensión.

El Empleador tendrá el derecho de hacer reclamos bajo la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos, si:

- (a) el Contratista no se ha hecho merecedor del derecho de recibir el Certificado de Cumplimiento a la fecha de 45 días antes de la fecha especificada para la expiración de la Garantía con Respecto al Período de Notificación de Defectos y el Contratista no extiende la validez de la Garantía con Respecto al Período de Notificación para Defectos de conformidad con la Subcláusula 4.2B;
- (b) el Contratista no paga al Empleador una cantidad debida, ya sea como fue acordado por el Contratista o como haya sido determinado bajo la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador] o la Cláusula 20 [Reclamos, Conflictos y Arbitraje], dentro de un período de 42 días después de este acuerdo o determinación;
- (c) el Contratista no corrige una falta dentro del tiempo estipulado en la notificación del Empleador en la que se requiere que la falta sea corregida, y/o
- (d) el Empleador tiene el derecho de suspender el derecho que tiene el Contratista de completar el Contrato bajo la Subcláusula 15.2 [Resolución por el Empleador], sin tomar en cuenta si se ha entregado una notificación de resolución.

#### **4.2C Fianza de Pago**

El Contratista obtendrá, a su propio costo, y dará al Empleador una Fianza de Pago. El Contratista entregará la Fianza de Pago al Empleador dentro de un período de 28 días después de recibir la Carta de Aceptación, y enviará una copia al Representante del Empleador.

El Contratista publicará una Notificación de Culminación de las Obras en un periódico nacional panameño dentro de un período de 30 días a partir de la expedición del Certificado de Cumplimiento y en el formato suministrado por el Representante del Empleador, junto con el Certificado de Cumplimiento. La Notificación de Culminación de las Obras deberá ser publicada en la misma forma por dos días consecutivos después de la fecha de publicación de la primera Notificación de Culminación de las Obras en un periódico nacional panameño como se mencionó anteriormente para que sea publicado tres veces en total que las obligaciones del Contratista han culminado y que aquellos que puedan tener reclamos pendientes en contra del Contratista por servicios prestados por mano de obra o por el suministro de materiales, deberán hacer dichos reclamos dentro de un período de 180 días después de la fecha de la última publicación de la Notificación de Culminación de las Obras. El Contratista no tendrá derecho a ninguna suma adicional bajo los términos del Contrato a menos que haya cumplido con esta Subcláusula 4.2C.

El Contratista se asegurará que la Fianza de Pago (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) se mantendrá válida y ejecutable y en plena vigencia y efecto con respecto a todo reclamo presentado bajo la Fianza de Pago hasta 180 días después de la fecha de la tercera y última publicación de la Notificación de Culminación de las Obras en un periódico nacional panameño, tal y como se especificó anteriormente.

**4.2D Garantía de Descenso en la Calificación del Instrumento del Contratista**

En el caso de que, en algún momento, un Emisor de un Instrumento de Garantía del Contratista deje de tener una Calificación Aceptable como Emisor de Fianzas o una Calificación de Institución Financiera Aceptable, tal y como sea el caso, lo siguiente aplicará:

- (a) el Contratista hará, sin necesidad de notificación alguna por parte del Empleador o del Representante del Empleador, dentro de un período de 90 días a partir de tal ocurrencia, que se reemplace el Instrumento de Garantía del Contratista emitido por parte de un Emisor de Instrumentos de Garantía del Contratista, por un Instrumento de Garantía del Contratista (o, en el caso de una Fianza de Cumplimiento o la Fianza de Pago, sea complementado con un suplemento al Instrumento de Garantía del Contratista ya existente) emitido por un Emisor de Fianzas Aceptable o por una Institución Financiera Aceptable, tal y como sea el caso, y cuyo reemplazo del Instrumento de Garantía del Contratista (o suplemento del mismo) sea satisfactorio al Empleador y que también cumpla en todo aspecto con los términos aplicables y las disposiciones de estas Condiciones del Contrato;
- (b) en caso de que el Contratista no reemplace (o suplemente) cualquier Instrumento de Garantía del Contratista que deba ser reemplazado (o suplementado) de conformidad con el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 4.2D dentro del período especificado en este documento, entonces, con sujeción a los términos de los subpárrafos (b) y (f) de la Subcláusula 4.2D, el Contratista (mientras que actúe durante el período especificado en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 4.2D con respecto a lo mismo) podrá solicitar que el Empleador otorgue una extensión de dicho período, con tal de que, como condición previa a dicha extensión, el Contratista presente al Empleador:
  - (i) todos los documentos y cualquier otra evidencia necesaria para establecer a la satisfacción del Empleador que el Contratista ha hecho y continúa haciendo sus mejores esfuerzos para obtener dichos reemplazos (o suplementos); y
  - (ii) una solicitud escrita para dicha extensión estableciendo un período de tiempo razonable para la misma (que no podrá ser más de 90 días adicionales más allá del período de tiempo especificado en el subpárrafo (a) de esta subcláusula 4.2D), junto con una declaración de que el Contratista razonablemente considera que, si tal extensión es otorgada por el Empleador, el Contratista podrá obtener, dentro de dicho período, el reemplazo (o suplemento), junto con la evidencia razonable sustentadora de la misma;

con tal de que dicha solicitud y toda evidencia esté a la satisfacción del Empleador, entonces, el Empleador no retendrá de forma irrazonable, su aprobación para dicha solicitud y otorgará al Contratista su aprobación en una nota escrita.

- (c) en caso de cualquier Carta de Crédito de Garantía del Contratista con respecto a la cual el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista deja de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable (un Evento de Calificación de Carta de Crédito):
  - (i) el Empleador se compromete y acuerda no girar dicha Carta de Crédito de Garantía del Contratista sólo debido a dicho evento de Calificación de la Carta de Crédito;

- (ii) desde la primera fecha siguiente a la expiración del período de extensión especificado en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 4.2D (como la misma puede ser extendida de conformidad con el subpárrafo (b) de esta Subcláusula 4.2D) hasta la fecha en que el Emisor de Instrumento de Garantía del Contratista de dicha Carta de Crédito de Garantía del Contratista tenga una Calificación de Institución Financiera Aceptable o que dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista sea reemplazada ya sea con una Garantía de Carta de Crédito del Contratista o con una Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista emitida en cada uno de los casos por una Institución Financiera Aceptable de acuerdo a esta Subcláusula 4.2D (la “**Fecha de Restauración de la Calificación de Carta de Crédito**”), entonces:
- (A) en donde el Contratista haya previamente hecho la elección especificada en el subpárrafo (a) o subpárrafo (b) de la Subcláusula 14.9.1 [Pago de Retenciones o presentación de la Garantía de Retención], el Empleador también podrá deducir una retención de conformidad con el subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta] como si tal elección no hubiera sido hecha por el Contratista (y, para evitar dudas, el Empleador también tendrá derecho a retener y, tal y como lo permite el Contrato, a girar sobre la Garantía de Retención Fija o la , Garantía de Retención Escalonada (tal y como aplique) y las obligaciones corrientes del Contratista con respecto a dicha elección se mantendrán en plena vigencia y efecto);
- (B) el Empleador no estará obligado a aceptar la entrega, por parte del Contratista, de cualquier otra Garantía de Carta de Crédito del Contratista requerida o que se permite sea entregada bajos los términos de cualquier disposición del Contrato, ni tampoco el Empleador tendrá que cumplir con cualquier obligación de su parte bajos los términos de cualquier disposición del Contrato, que tiene como una condición la entrega por parte del Contratista, de cualquier otra Garantía de Carta de Crédito del Contratista, con tal de que el Empleador, a su exclusiva y absoluta discreción y sin ninguna obligación de su parte a hacerlo, acepte dicha entrega de cualquier Garantía de Carta de Crédito del Contratista, como lo considere necesario y además a condición de que:
- (1) si con base al subpárrafo (c)(ii)(B) de esta Subcláusula 4.2D el Empleador ha rehusado aceptar la Garantía para las Instalaciones y el Material, no obstante las disposiciones de la Subcláusula 14.5 [Instalaciones y Materiales previstos para las Obras] o cualquier otra disposición en contraposición contenida en este documento, las Certificaciones de Pagos a Cuentas no incluirán cantidad alguna para las Instalaciones y Materiales de conformidad con el subpárrafo (a) de la Subcláusula 14.5.1 [Instalaciones y Materiales previstos para las Obras] hasta que se hayan cumplido la más temprana de las Fechas para la Restauración de la Calificación de la Carta de Crédito y el cumplimiento posterior, por parte del Contratista, de la Subcláusula 14.5.3 [Instalaciones y Materiales previstos para las Obras] o las circunstancias establecidas en la Subcláusula 14.5.4 [Instalaciones y Materiales previstos para las Obras]; y

- (2) nada de lo contenido en el subpárrafo (c)(ii)(B) de esta Subcláusula 4.2D podrá afectar la Recepción de las Obras o la expedición del Certificado de Recepción de conformidad con la Cláusula 10.1.
- (d) el Representante del Empleador certificará, para el pago al Contratista en la próxima Certificación de Pago a Cuenta, después de la Fecha de Restauración de la Calificación de la Carta de Crédito, cualquier suma deducida de conformidad con el subpárrafo (c) de la Cláusula 14.3.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta] en las circunstancias permitidas por el subpárrafo (c)(ii)(A) de esta Subcláusula 4.2D, a condición de que no haya ocurrido ningún otro Evento de Calificación de Carta de Crédito (en cuyo caso, esta Subcláusula 4.2D continuará siendo aplicada hasta la Fecha de Restauración de la Calificación de la Carta de Crédito con respecto a cualquier otra o todas las Garantías de Cartas de Crédito del Contratista así afectadas que hubieran ocurrido); cualquier suma así deducida pero no certificada para pago, según los términos aquí establecidos, deberá ser certificada para pago bajo la Subcláusula 14.9.2 [Pago de Retenciones o presentación de la Garantía de Retención];
- (e) después de la expiración de cualquier período de extensión especificado en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 4.2D (ya que la misma puede ser extendida de acuerdo al subpárrafo (b) de esta Subcláusula 4.2D), y no obstante lo anterior, el Contratista continuará haciendo sus mejores esfuerzos para reemplazar cualquier Garantía de Carta de Crédito del Contratista de un Emisor de Instrumentos de Garantía del Contratista que haya dejado de gozar de una Calificación de Institución Financiera Aceptable, con una Garantía de Carta de Crédito del Contratista expedida por una Institución Financiera Aceptable; y
- (f) sobre la Garantía de Carta de Crédito del Contratista, cuyo Emisor de Garantías de Carta de Crédito dejó de recibir una Calificación de Institución Financiera Aceptable y que está siendo reemplazada ya sea con una Garantía de Carta de Crédito del Contratista o una Garantía de Carta de Crédito Parcial del Contratista expedida en cualquiera de los dos casos por una Institución Financiera con una Calificación de Aceptable de conformidad con la Subcláusula 4.2D, el Representante del Empleador facilitará al Contratista la Garantía de Carta de Crédito del Contratista y/o la Carta de Crédito Parcial que fue o fueron reemplazadas.

#### **4.2E Instrumentos Múltiples de Garantía del Contratista**

- (a) Los términos de esta Subcláusula 4.2E aplicarán únicamente a cada Garantía de Carta de Crédito del Contratista.
- (b) En donde quiera que en el Contrato se requiera que el Contratista proporcione, o tenga la opción de proporcionar y así lo hace, una Garantía de Carta de Crédito del Contratista, el Contratista podrá, a su elección, ya sea:
- (i) proporcionar al Empleador una sola Garantía de Carta de Crédito del Contratista en la cantidad que se requiera bajo el Contrato para dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista; o
- (iii) si, y solo si, la cantidad de dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista requerida bajo los términos del Contrato fuera por una cantidad no menor de \$50 millones (Cincuenta Millones de Dólares), proporcionar al Empleador instrumentos múltiples (cada una siendo una "Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista"), cada uno de los cuales deberá cumplir con los términos aplicables especificados

para tal Garantía de Carta de Crédito del Contratista bajo los términos del Contrato (excepto que la misma cantidad puede ser modificada de acuerdo a los términos de esta Subcláusula 4.2E), todos ellos, en conjunto, proporcionarán al Empleador la cantidad total de dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista requerida bajo los términos del Contrato y que se estipulará en una cantidad mínima de \$50 millones (Cincuenta Millones de Dólares) cada una, y si es necesario, en una sola Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista en tal cantidad menor a como sea necesario para proporcionar, en su conjunto, la cantidad total de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista, requerida bajo los términos del Contrato, a condición de que, en dicho caso, el Contratista cumpla con los siguientes términos de esta Subcláusula 4.2E; y

en cualquiera de dichos casos, el Contratista deberá cumplir con todos los otros términos y condiciones del Contrato con respecto a dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista.

- (c) En el caso de que el Contratista proporcione al Empleador una sola Garantía de Carta de Crédito del Contratista y que de forma subsiguiente a ello, el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista, con respecto a dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista, deje de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable, el Contratista, cumpliendo con sus obligaciones bajo la Subcláusula 4.2D [Garantía del Contratista de Descenso en la Calificación del Instrumento], podrá, a su elección, ya sea:

- (i) proporcionar al Empleador, en reemplazo de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista afectada, una Garantía de Carta de Crédito del Contratista en la cantidad que requiere el Contrato para dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista, o
- (ii) si, y solo si, la cantidad de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista afectada fuera por una cantidad no menor de \$50 millones (Cincuenta Millones de Dólares), proporcionar al Empleador, en reemplazo de dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista, múltiples Garantías Parciales de Carta de Crédito del Contratista y cada una de ellas deberá cumplir con los términos del subpárrafo (b)(ii) de esta Subcláusula, a condición de que, en dicho caso, el Contratista cumpla con los siguientes términos de esta Subcláusula 4.2E; y

en cualquiera de dichos casos, el Contratista deberá cumplir con todos los otros términos y condiciones de la Subcláusula 4.2D y de otra forma dentro del Contrato con respecto a dicho reemplazo de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista o de la Garantía Parcial de las Cartas de Crédito del Contratista.

- (d) En caso de que el Contratista, actuando en cumplimiento de los términos del subpárrafo (b)(ii) o (c)(ii) de esta Subcláusula 4.2E, proporcionara al Empleador múltiples Garantías Parciales de Carta de Crédito del Contratista; entonces, en caso de que, en algún momento, posteriormente a la entrega por parte del Contratista de dicha Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista, ya sea (A) la cantidad requerida a ser respaldada por dicha Garantía relevante de Carta de Crédito del Contratista, o (B) el total agregado de la cantidad, que esté pendiente en ese momento, bajo dichas Garantías Parciales de Carta de Crédito, que en cualquiera de los casos deberá ser menos de \$50 millones (Cincuenta Millones de Dólares), entonces el Contratista reemplazará prontamente (y en todo caso dentro de un período de 28 días) todas las Garantías Parciales de Carta de Crédito del Contratista proporcionadas con respecto a dicha obligación con una sola Garantía de Carta de Crédito del

Contratista por la cantidad total requerida bajo los términos del Contrato y que cumple con todos los otros términos y condiciones del Contrato con respecto a dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista.

- (e) En el caso de que el Contratista, actuando en cumplimiento de los términos del subpárrafo (b)(ii) o (c)(ii) de esta Subcláusula 4.2E, proporcionara al Empleador múltiples Garantías Parciales de Cartas de Crédito del Contratista y que posteriormente a ello, el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista, con respecto a dicha Garantía Parcial de Cartas de Crédito del Contratista, deje de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable, el Contratista, además de cumplir con los términos de la Subcláusula 4.2D [Garantía del Contratista de Descenso en la Calificación del Instrumento], podrá, a su elección, ya sea
- (i) proporcionar al Empleador, en reemplazo de dicha Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista, una Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista en una suma igual a la Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista que se está reemplazando; o
  - (ii) proporcionar al Empleador, en reemplazo de cualquier Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista y de todas las otras Garantías Parciales de Carta de Crédito proporcionadas por el Contratista con respecto a la misma obligación del Contratista a que se relaciona la Garantía Parcial de Carta de Crédito afectada, un solo reemplazo de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista por la cantidad total en conjunto de dicha Garantía de Carta de Crédito del Contratista, requerida bajo los términos de este contrato; y

en cualquiera de dichos casos, el Contratista deberá cumplir con todos los otros términos y condiciones de la Subcláusula 4.2D y de otra forma dentro del Contrato con respecto a dicho reemplazo de la Garantía de Carta de Crédito del Contratista o de la Garantía Parcial de las Cartas de Crédito del Contratista.

- (f) Cualquier giro, o aumento o reducción sobre la cantidad disponible por parte del Empleador con respecto a cualquier Garantía Parcial de Carta de Crédito de Contratista deberá ser prorrateada bajo dicha Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista y cada otra Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista proporcionada por el Contratista con respecto a la misma obligación del Contratista bajo los términos del Contrato; con tal de que:
- (i) si, al momento de dicho giro o reducción, la suma disponible ha de hacerse, y el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a cualquier Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista ha dejado de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable y no ha sido reemplazado, tal y como lo requiere el Contrato, entonces dicho giro o reducción deberá ser hecho, primero, bajo la Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista, hasta que llegue el momento en que la cantidad completa del mismo haya sido girada o reducida y, segundo, de allí en adelante, prorrateada bajo cada Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista proporcionada por el Contratista con respecto a la misma obligación del Contratista bajo los términos del Contrato,
  - (ii) si, al momento de dicho giro o reducción, la suma disponible ha de hacerse, y el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a más de una Garantía Parcial de Cartas de Crédito del Contratista ha dejado de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable y no ha sido reemplazado, tal y como lo requiere el Contrato, entonces dicho giro o reducción, deberá ser hecho,

primero, prorrateado, bajo cada una de las Garantías Parciales de Cartas de Crédito del Contratista que fueron afectadas, hasta el momento en que la suma completa del mismo haya sido girada o reducida, y, segundo, de allí en adelante, prorrateada bajo cada Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista proporcionada por el Contratista con respecto a la misma obligación del Contratista bajo los términos del Contrato; y

- (iii) si en algún momento debe efectuarse cualquier aumento:
- (A) el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a una Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista ha dejado de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable y no ha sido reemplazado tal y como lo requieren los términos del Contrato; o
  - (B) el Emisor del Instrumento de Garantía del Contratista con respecto a más de una Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista ha dejado de tener una Calificación de Institución Financiera Aceptable y no ha sido reemplazado tal y como lo requieren los términos del Contrato;

entonces dicho aumento será prorrateado, bajo cada Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista que no ha sido afectada, hasta la cantidad máxima disponible de cada uno, y segundo, a partir de entonces, prorratear, bajo la Garantía Parcial de Carta de Crédito del Contratista que fue afectada.

#### **4.3 Representante del Contratista**

El Contratista designará al Representante del Contratista y le otorgará toda la autoridad necesaria para actuar en nombre del Contratista. La persona nombrada será la debidamente mencionada en la Propuesta Técnica del Contratista.

El Contratista no revocará, sin previo consentimiento del Representante del Empleador, el nombramiento del Representante del Contratista o nombrará su reemplazo.

El Representante del Contratista se dedicará, a tiempo completo, a dirigir el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista. Si el Representante del Contratista va a estar ausente del Sitio temporalmente, durante la ejecución de las Obras o Servicios de Mantenimiento, se nombrará un reemplazo apropiado, sujeto a consentimiento previo por parte del Representante del Empleador, y el Representante del Empleador será, por lo tanto, notificado.

El Representante del Contratista recibirá, a nombre del Contratista, las instrucciones bajo la Subcláusula 3.3 [Instrucciones del Representante del Empleador].

El Representante del Contratista podrá delegar cualquier poder, función y autoridad a cualquier persona competente, y podrá revocar, en cualquier momento, la delegación. Cualquier delegación o revocación no tendrá efecto hasta que el Representante del Empleador haya recibido notificación previa del Representante del Contratista, nombrando la persona y especificando los poderes, funciones y autoridad que se está delegando o revocando.

El Representante del Contratista y cualquier delegado en cuestión hablarán con fluidez el idioma para las comunicaciones especificado en la Subcláusula 1.4 [Leyes e Idioma].

Si el Representante del Contratista o cualquier delegado en cuestión no habla también el español con fluidez, el Contratista, a su propio costo, pondrá un intérprete competente a la disposición durante todas las horas laborables.

#### 4.4 Subcontratistas

4.4.1.1A El Contratista no subcontratará la totalidad de las Obras (excepto a tal y como se estipula en la Subcláusula 4.4.1.2) ni subcontratará, de forma separada o en conjunto, todo los complejos de esclusas en el Pacífico y el Atlántico.

Sujeto al párrafo anterior, con previo consentimiento escrito del Representante del Empleador, el Contratista tendrá el derecho de subcontratar partes de las Obras, pero dicho previo consentimiento no será requerido para:

- (a) suplidores de Materiales;
- (b) la fabricación y suministro de las compuertas de las esclusas por parte del Fabricante de las Compuertas de las Esclusas;
- (c) el diseño de cualquier parte de las Obras por parte de un Subcontratista Diseñador;
- (d) el cumplimiento de los Servicios de Mantenimiento por parte de un Subcontratista para Servicios de Mantenimiento; y
- (e) sujeto a la Subcláusula 5.1 [Obligaciones del Diseño General], subcontratos con un valor total del contrato de menos de 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América. El Contratista no podrá partir, escalonar, subcontratar en secuencia, romper o subdividir los subcontratos para evitar o burlar este umbral.

4.4.1.1B (a) Para evitar cualquier duda, si la fabricación y suministro de las compuertas de las esclusas ha de ser subcontratada por el Contratista, sólo podrá ser subcontratada al Fabricante de Compuertas de Esclusas.

(b) Para evitar cualquier duda, si los Servicios de Mantenimiento han de ser subcontratados por el Contratista, sólo pueden ser subcontratados al Subcontratista de Servicios de Mantenimiento, pero sujeto a la Subcláusula 4.4.1.1C. antes del inicio de los Servicios de Mantenimiento:

- (i) el Contratista puede reemplazar al Subcontratista de Servicios de Mantenimiento, o
- (ii) en circunstancias en donde no hay Subcontratista de Servicios de Mantenimiento, el Contratista podrá subcontratar, los Servicios de Mantenimiento a un sólo subcontratista, con consentimiento previo, por escrito, del Representante del Empleador.

4.4.1.1C Para poder ser considerado para el consentimiento del Representante del Empleador, bajo el subpárrafo (b) de la Subcláusula 4.4.1.1B, y como condición previa a otorgar dicho consentimiento, el Contratista deberá presentar:

- (a) en el caso de un reemplazo para el Subcontratista de los Servicios de Mantenimiento, prueba de que el reemplazo propuesto posee por lo menos el equivalente de las calificaciones y experiencia que tiene el Subcontratista de Servicios de Mantenimiento, o

- (b) en el caso donde no haya Subcontratista de Servicios de Mantenimiento, prueba de que el subcontratista propuesto posee por lo menos las calificaciones equivalentes y las experiencias que tiene el Contratista;

así como la documentación e información requerida en los párrafos A y B del Volumen IV, Parte 7 de la Solicitud de Propuestas.

4.4.1.2 No se requerirá que el Contratista solicite el consentimiento del Representante del Empleador para subcontratar a un Miembro (incluyendo todos los complejos de esclusas del Pacífico o el Atlántico), excepto que el Contratista no podrá subcontratar todas las Obras a un Miembro. Sin embargo, para evitar dudas, se requerirá de consentimiento para subcontratar a:

- (a) entidades, de propiedad total o parcial del Contratista o de cualquier Miembro; y
- (b) cualquier empresa conjunta, consorcio, asociación o entidad similar o cualquier compañía de propósito especial en la que el Contratista o cualquier Miembro participa, o cualquier co-propietario o socio del Contratista o de cualquier Miembro o una subsidiaria de cualquier Miembro.

4.4.1.3 No obstante que el Contratista pueda (en las circunstancias expresadas arriba) subcontratar sin previo consentimiento del Representante del Empleador, el Contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, subcontratar con cualquier individuo o asociación comercial que, a la fecha de la sub-contratación propuesta, tienen prohibida su contratación con el gobierno de la República de Panamá o el Empleador. El Contratista será totalmente responsable de verificar el estatus de cualquier posible subcontratista con el Empleador y con otras autoridades relevantes.

4.4.1.4 El Representante del Empleador tendrá el derecho de dar, a su exclusiva discreción, su consentimiento con respecto al nombramiento propuesto para cualquier subcontratista, para quien se requiere dicho consentimiento. En la búsqueda de dicho consentimiento, el Contratista dará al Representante del Empleador una notificación de no menos de 28 días para:

- (a) el posible nombramiento del subcontratista, con los detalles pertinentes, incluyendo su experiencia relevante;
- (b) la posible fecha de inicio del trabajo del subcontratista; y
- (c) la posible fecha de inicio del trabajo del subcontratista en el Sitio (si aplica).

4.4.2 El Contratista será responsable de los actos, faltas u omisiones de cualquier subcontratista, sus agentes o empleados, como si fueran actos, faltas u omisiones del Contratista en sí. Cualquier Subcontrato celebrado por el Contratista (incluyendo cualquier consentimiento dado por el Representante del Empleador, por lo tanto) no librará al Contratista de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos del Contrato.

4.4.3 El Contratista garantizará que cualquier Subcontrato celebrado por el Contratista con un Subcontratista debe incluir la provisión u obtención de licencias para el uso de tecnología o derechos de propiedad intelectual de terceras parte que forman parte de o que han de ser usados en relación con las Obras o con los Documentos del Contratista e incluyen disposiciones mediante las cuales:

- (a) tales licencias otorgan al Empleador, sus empleados y agentes, personas designadas y cualquier operador sucesor el derecho a utilizar tecnología y derechos de propiedad intelectual de terceros en la operación y mantenimiento de las Obras y/o el Programa de Ampliación del Canal de Panamá;

- (b) dichas licencias son transferibles al Empleador, sus empleados, y agentes, personas designadas y cualquier otro operador sucesor y permite el otorgamiento de sub-licencias;
  - (c) los términos de este Contrato, incluyendo costos, no son materialmente diferentes ni menos beneficiosos para el licenciatario en cuestión, que aquellos típicos arreglos en condiciones de igualdad; y
  - (d) sin limitar las obligaciones de indemnización del Contratista bajo la Subcláusula 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial], cada licencia incluye una indemnización del Empleador, sus empleados y agentes, personas designadas y cualquier otro operador sucesor por violación de patentes o derechos de propiedad intelectual de terceros.
- 4.4.4 El Contratista remitirá al Representante del Empleador una copia de cada Subcontrato al llevar a cabo su ejecución.
- 4.4.5 Ningún Subcontrato será vinculante para el Empleador o pretenderá ser vinculante para el mismo y en cada Subcontrato estipulará:
- (a) que los derechos del Contratista, bajo el Subcontrato, pueden ser cedidos en su totalidad, libremente, sin consentimiento o limitación al Empleador o cualquier persona nominada por el Empleador en caso de resolución del Contrato o terminación del derecho del Contratista a completar el Contrato, a la exclusiva discreción del Empleador;
  - (b) sujeto al subpárrafo (a), su resolución en el caso de una resolución del Contrato o finalización del derecho del Contratista a completar el Contrato;
  - (c) su suspensión en el caso de una suspensión del Contrato de toda o parte de las Obras o Servicios de Mantenimiento;
  - (d) un cambio en el ámbito de las Obras bajo el Subcontrato si hay una Modificación en el Contrato; y
  - (e) El traspaso de bienes, equipo o materiales al Empleador en los términos establecidos por la Subcláusula 7.7 [Propiedad de las Instalaciones y los Materiales].
- 4.4.6 En todos los aspectos materiales, el Contratista debe asegurarse de que los términos y condiciones de los subcontratos que haga con sus subcontratistas y los contratos que estos a su vez hagan concuerden con los términos y condiciones del Contrato. Los términos de cualquier subcontrato (si los hubiere) con el fabricante de las compuertas de las esclusas debe incluir la obligación de dicho fabricante de cumplir debidamente la Garantía de Subcontratista a favor del Empleador dentro de los 28 días siguientes a la fecha de inicio, conforme a la subcláusula 4.1.8 [Obligaciones generales del Contratista].
- 4.4.7 El Contratista debe asegurarse de que cualquier subcontrato que haga con un subcontratista que incluya la provisión de garantías también incluya disposiciones en el sentido de que dichas garantías puedan ser cedidas libremente al Empleador a solicitud del mismo o de su representante.
- 4.4.8 El Contratista se hace única y completamente responsable por el pago de todos los salarios, sueldos, comisiones, estipendios u otra remuneración a cualquier empleado de un subcontratista, agentes o representantes y por la deducción y pago de cualesquiera impuestos aplicables, primas y pagos similares derivados de los mismos, así como por la entrega de dichas sumas a las autoridades fiscales u otras autoridades

conforme a cualquier subcontrato; y se entenderá que el Precio Contractual incluye todo lo anterior.

- 4.4.9 El Contratista debe asegurarse de que las obligaciones del Contratista establecidas en la subcláusula 1.12 [Confidencialidad] se apliquen igualmente a cada uno de sus subcontratistas.

#### 4.5 Subcontratistas Nominados

En la presente Subcláusula 4.5, un “Subcontratista Nominado” significa un subcontratista que el Representante del Empleador, conforme a la Cláusula 13 [Modificaciones y ajustes] haya ordenado al Contratista emplear como Subcontratista. El Contratista no estará obligado a emplear un Subcontratista Nominado por el Empleador si tiene alguna objeción razonable en su contra, siempre que notifique al Representante del Empleador tan pronto como le sea posible, justificando su objeción.

#### 4.6 Cooperación

El Contratista reconoce que otras empresas realizarán trabajos para el Empleador relacionados con el Programa de Expansión del Canal de Panamá y que es de suma importancia que la ejecución de las Obras esté debidamente coordinada con dichos otros trabajos relacionados. El Contratista debe, en todo momento y de acuerdo con los requisitos y las instrucciones del Representante del Empleador, sin que esto signifique ajustes al Precio Contractual ni prórroga del tiempo de terminación de las Obras ni de cualquier fecha tope, cumplir con lo siguiente:

(a) Tomar todos los pasos razonables para planificar, cooperar y programar, y hasta donde sea físicamente posible, integrar, la realización de las Obras, lo que incluye el trabajo de los subcontratistas, con las actividades de los otros contratistas que puedan estar operando en el Sitio o cerca del mismo y en particular, establecer enlace, consultar, y cooperar con todas las partes autorizadas que son responsables de dichos otros trabajos relacionados, lo que incluye la preparación de programas conjuntos, declaraciones de método, planos de coordinación y especificaciones;

(b) Asistir a todas las reuniones de coordinación que convoque el Empleador o su Representante, para planificar, revisar, clarificar y determinar actividades coordinadas para la administración de interfaces entre las Obras y cualesquiera otros trabajos relacionados; y

(c) En todo momento abstenerse de realizar cualquier operación cerca del Sitio de manera que pueda causar algún daño o alguna inconveniencia para la ejecución de cualesquiera otros trabajos relacionados y notificar al Representante del Empleador si el Contratista tiene conocimiento de cualquier conflicto o conflicto potencial entre las y cualquier otro trabajo relacionado con el programa, el diseño, la ejecución u otro.

#### 4.7 Replanteo

El Contratista debe trazar las Obras con relación a puntos originales, líneas y niveles de referencia, de acuerdo con lo establecido en los Requisitos del Empleador. El Contratista se hará responsable por el posicionamiento correcto de todas las partes de las Obras y debe rectificar cualquier error en las posiciones, niveles, dimensiones o alineamiento de los trabajos. Cuando y en la medida en que haya errores en dichos puntos de referencia en los Requisitos del Empleador, se aplicará la Cláusula 1.9 [Errores en los Requisitos del Empleador].

#### 4.8 Prevención de Riesgos Laborales

- 4.8.1 Todo procedimiento de seguridad que adopte el Contratista para la ejecución de las Obras debe ser de acuerdo con lo establecido en las secciones 01 35 23 [Requisitos de Salud y Seguridad] y 01 35 29 [Administración de Salud y Seguridad / Procedimientos de Respuesta a Emergencias] de los Requisitos del Empleador.
- 4.8.2 Obligaciones del Contratista:
- (a) Cumplir con todas las normas de seguridad aplicables, lo que incluye, sin limitaciones, los documentos de seguridad del Empleador a que hace referencia la Subparte 2 de la Parte 3 del Volumen II de los Requisitos del Empleador.
  - (b) Cuidar de la seguridad de todas las personas autorizadas para estar en el Sitio de las Obras.
  - (c) Esforzarse razonablemente para mantener el Sitio y las Obras libre de obstrucciones innecesarias, para evitar peligros a estas personas.
  - (d) Proveer y mantener, por cuenta propia, todas las luces, protectores, cercas, rótulos de advertencia y guardia cuando y donde sea necesario, o conforme lo requiera el Representante del Empleador o cualquier ley aplicable u otra autoridad, para la protección de las Obras o la seguridad y conveniencia del público u otros; y
  - (e) Realizar cualquier obra provisional que sea necesaria (lo que incluye caminos, aceras, guardas y cercas), a causa de la ejecución de las Obras, para el uso y protección del público y de los propietarios y ocupantes del terreno adyacente.
- 4.8.3 Si fuese el Empleador el que realizara trabajos en el Sitio con sus propios trabajadores u otros contratistas, tendrá las siguientes obligaciones con respecto a dichos trabajos:
- (a) Tener la debida consideración por la seguridad de todas las personas autorizadas a estar en el Sitio; y
  - (b) Mantener el Sitio donde trabajan sus propios trabajadores y otros contratistas en forma ordenada para evitar poner en peligro a dichas personas.
- 4.8.4 Sin perjuicio de las subcláusulas 1.13 y 6.7 [Cumplimiento de las Leyes Aplicables y Salud y Seguridad, respectivamente], el Contratista debe cumplir y procurar que sus empleados, agentes, subcontratistas y otras personas que se encuentren en el Sitio cumplan con todas sus respectivas funciones y obligaciones conforme a las leyes aplicables y otros requisitos con fuerza de ley relacionados con la salud, seguridad, y conducción de las operaciones de construcción.
- 4.8.5 El Contratista tiene la obligación de proveer y emplear, así como de procurar que cada uno de sus subcontratistas provea y emplee, con relación a la ejecución de las Obras y servicios de mantenimiento:
- (a) Solamente los asistentes técnicos que tengan destrezas y experiencia en sus respectivos oficios y los subagentes, capataces y líderes que sean competentes para supervisar correctamente el trabajo que tengan que supervisar como parte de sus funciones; y
  - (b) La mano de obra experta, semi-experta o inexperta que sea necesaria para la ejecución correcta y a tiempo de los trabajos y de los servicios de mantenimiento.
- 4.8.6 Sin perjuicio de las subcláusulas 4.14 [Limitaciones de Interferencias], 4.15 [Ruta de acceso] y 4.18 [Protección del Medio Ambiente], el Contratista tiene las siguientes obligaciones:

(a) Prevenir cualquier molestia o inconveniencia a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de otros predios localizados dentro del lugar donde está localizado el Sitio y al público en general, lo que incluye tomar medidas para reducir las molestias del ruido, el polvo, los olores, los vapores y las vibraciones durante la realización de las Obras y de los servicios de mantenimiento;

(b) Asegurarse de que no haya obstáculos para el acceso al Sitio en ningún momento y que no haya interferencia u obstrucción a ningún vehículo que usen el Sitio para tener acceso a otros predios; y

(c) Cooperar en todo momento con otros contratistas y no interferir ni obstruir a ningún otro contratista empleado por el Empleador para realizar otras Obras dentro o en las cercanías del Sitio.

4.8.7 El Contratista está obligado a indemnizar al Empleador por cualquier responsabilidad, pérdida, reclamo o proceso de cualquier naturaleza, que resulte de o que tenga relación con una violación de las funciones y obligaciones a que se refiere la presente subcláusula 4.8.

#### 4.9 Aseguramiento de Calidad

En adición a los requisitos de la presente subcláusula 4.9, el Contratista debe garantizar la calidad de las Obras conforme a la Sección 01 40 00 [Requisitos de Calidad] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe instituir un sistema de aseguramiento de Calidad para demostrar el cumplimiento de los requisitos del Contrato. Dicho sistema debe estar de acuerdo con los detalles especificados en el Contrato. El Representante del Empleador tendrá la facultad de auditar cualquier aspecto del sistema.

Deben entregarse los detalles de todos los procedimientos y documentos de cumplimiento al Representante del Empleador para su información, antes del inicio de cada fase de diseño y ejecución. Cuando se emite cualquier documento de naturaleza técnica al Representante del Empleador, en el mismo debe aparecer constancia de su aprobación previa por parte del propio Contratista.

El cumplimiento con el sistema de aseguramiento de Calidad no releva al Contratista de ninguna de sus funciones, obligaciones ni responsabilidades conforme al Contrato.

#### 4.10 Datos del Sitio

4.10.1 Antes de la fecha base, el Empleador debe proporcionar al Contratista el Informe Geotécnico Interpretativo y ciertos otros datos que tenga el Empleador en su posesión (lo que incluye muestras de perforación geotécnica), sobre condiciones físicas, incluyendo las condiciones del subsuelo, hidrogeológicas y topográficas del Sitio, así como aspectos ambientales.

4.10.2 Se considerará que el Contratista ha obtenido toda la información necesaria acerca de los peligros, contingencias y otras circunstancias que puedan influenciar o afectar la Propuesta o las Obras. En la misma medida, se considerará que el Contratista ha examinado y ha hecho una inspección del Sitio, sus alrededores, los datos a que se refiere la subcláusula 4.10.1 y otra información disponible y que ha sido satisfecho, antes de someter la Propuesta, con respecto a todos los asuntos relevantes, incluyendo lo siguiente:

(a) La forma y naturaleza del Sitio, lo que incluirá condiciones físicas, condiciones del subsuelo, hidrogeológicas y topográficas del Sitio, así como aspectos ambientales;

(b) Las condiciones hidrológicas y climáticas;

- (c) La extensión y naturaleza del trabajo y los materiales necesarios para su ejecución y terminación y para el remedio de cualesquiera defectos;
- (d) Las leyes, procedimientos y prácticas laborales del país que son aplicables;
- (e) Los requisitos del Contratista para el acceso, adaptación, instalaciones, personal, energía, transporte, agua y otros servicios; y
- (f) Disponibilidad de mano de obra.

4.10.3 El Empleador no garantiza ni se hace responsable por la suficiencia, conveniencia o integridad de cualquier dato o información (incluyendo las muestras de perforación geotécnica) que haya suministrado o que suministre acerca de las condiciones físicas, condiciones del subsuelo, hidrogeológicas y topográficas del Sitio, así como de aspectos ambientales, con excepción de:

- (a) La caracterización e interpretación geotécnica del Empleador, en la medida en que aparece (pero no más allá del mismo ni de otra manera) en el Informe Geotécnico Interpretativo, de las condiciones físicas (tal como se definen en el subpárrafo (a) de la subcláusula 4.12.1.1) que se encuentran al nivel y por debajo del Nivel de la Fundación de cada Estructura de Esclusa, pero únicamente en la medida en la que se refiere al área dentro de la huella de cada Estructura de Esclusa;
- (b) La caracterización e interpretación geotécnica del Empleador, en la medida en que aparece (pero no más allá del mismo ni de otra manera) en el Informe Geotécnico Interpretativo, de las condiciones físicas (tal como se definen en el subpárrafo (a) de la subcláusula 4.12.1.1) que se encuentran, con respecto a cada Estructura de Esclusa, con el solo propósito de diseñar y construir los taludes de las excavaciones para cada Estructura de Esclusa; y
- (c) Información acerca de las condiciones topográficas (tal como se definen en la subcláusula 4.12.1.2) contenida en los Datos Topográficos, en lo que se refiere al área definida por la Huella de las Estructuras de las Esclusas.

#### 4.11 Suficiencia del Monto Aceptado del Contrato

Se considerará que el Contratista está satisfecho con la suficiencia del Monto Aceptado del Contrato y la considera correcta.

Salvo que se establezca otra cosa en el Contrato, el Monto Aceptado del Contrato cubre todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato y todo lo que se mencione o se infiera razonablemente como necesario para el diseño, ejecución y terminación debidos de las Obras y el remedio de cualesquiera defectos.

#### 4.12 Condiciones físicas imprevisibles

##### 4.12.1.1 En la presente subcláusula 4.12, "condiciones físicas" significan:

- (a) Condiciones físicas naturales, incluyendo las condiciones del subsuelo e hidrogeológicas, pero excluyendo las condiciones climáticas; y
- (b) Obstrucciones hechas por el hombre y otras obstrucciones físicas y contaminantes.

##### 4.12.1.2 En la presente subcláusula 4.12, "condiciones topográficas" significan las condiciones geométricas del suelo en la superficie.

4.12.2 El Contratista debe notificar al Representante del Empleador tan pronto como le sea posible, si encuentra cualquiera de las siguientes condiciones, que considera imprevisibles:

(a) Con respecto a una Estructura de Esclusa, condiciones físicas (como se definen en el subpárrafo (a) de la subcláusula 4.12.1.1), al nivel y/o bajo el nivel de la Fundación de la Estructura de Esclusa, dentro del área que está dentro de la Huella de dicha Estructura de Esclusa, si son más adversas al Contratista de lo establecido en la caracterización e interpretación geotécnica del Empleador de dichas condiciones, en la medida en que aparece (pero no más allá del mismo ni de otra manera) en el Informe Geotécnico Interpretativo en lo que se refiere a dicha Estructura de Esclusa;

(b) Con respecto a una Estructura de Esclusa, condiciones físicas adversas (tal como se definen en el subpárrafo (b) de la subcláusula 4.12.1.1), al nivel, sobre o bajo el nivel de la Fundación de la Estructura de Esclusa, dentro del área que está dentro de la Huella de dicha Estructura de Esclusa;

(c) Con respecto a una Estructura de Esclusa, condiciones físicas (tal como se definen en el Subpárrafo (a) de la Subcláusula 4.12.1.1), que son más adversas al Contratista de lo establecido en la caracterización e interpretación geotécnica del Empleador de dichas condiciones, en la medida en que aparece (pero no más allá del mismo ni de otra manera) en el Informe Geotécnico Interpretativo en lo que se refiere a dicha Estructura de Esclusa, y que como consecuencia, no le permiten diseñar y construir las pendientes de las excavaciones para la Estructura de Esclusa como se establece en el Subpárrafo (b) de la Subcláusula 4.10.3;

(d) Con respecto a la Estructura de Esclusa, condiciones físicas adversas (tal como se definen en el Subpárrafo (b) de la Subcláusula 4.12.1.1), por encima o por debajo de las pendientes de las excavaciones para la Estructura de Esclusa; y/o

(e) Condiciones topográficas adversas (tal como se definen en la Subcláusula 4.12.1.2) dentro del área definida por la Huella de las Estructuras de Esclusa, materialmente diferente de las que se reflejan en los Datos Topográficos y/o que estén fuera de las tolerancias establecidas en los Datos Topográficos.

4.12.3 Cualquier notificación que el Contratista le de al Empleador conforme a lo requerido por la Subcláusula 4.12.2, debe describir las condiciones físicas o topográficas encontradas (según sea el caso) que el Contratista considera imprevisibles, para que puedan ser inspeccionadas por el Representante del Empleador; y debe contener las razones por las cuales el Contratista considera que dichas condiciones son imprevistas.

El Contratista debe continuar ejecutando las Obras, tomando las medidas correctas y razonables como sean apropiadas para las condiciones físicas o topográficas y debe cumplir con cualesquiera instrucciones que le dé el Representante del Empleador. Si una instrucción constituye una Modificación, se aplicará la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes].

4.12.4 En caso y en la medida en que el Contratista encuentre las condiciones físicas o topográficas a que se refiere la Subcláusula 4.12.2 que son imprevisibles, realiza las notificaciones requeridas y sufre demora y/o incurre en costos debido a estas condiciones, el Contratista tendrá derecho a lo siguiente, conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista]:

(a) Una prórroga del tiempo por dicha demora, si la terminación de la Obras está o será demorada, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de la Obras] y/o si la terminación de un hito está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4A [Extensión de las fechas de hitos]; y

(b) Al reembolso de dichos costos, el cual será incluido en el Precio Contractual.

4.12.5 Después de recibir dicha notificación e inspeccionar y/o investigar el tema de la notificación, el Representante del Empleador procederá conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones], a manifestar su acuerdo o a determinar (i) si las condiciones eran imprevistas y si lo eran, hasta qué medida y (ii) los asuntos que se describen en los subpárrafos (a) y (b) de la Subcláusula 4.12.4 relacionados con esta medida.

4.12.6 Salvo lo que dispone expresamente la presente Subcláusula 4.12, el Contratista no tendrá derecho ni procederá a hacer ningún reclamo ni solicitud de modificaciones ni ajustes al Precio Contractual ni por costos ni prórrogas al tiempo de terminación ni a las fechas de hitos que surjan de o relacionadas con las condiciones topográficas (tal como se definen en la Subcláusula 4.12.1.2) ni condiciones físicas (tal como se definen en la Subcláusula 4.12.1.1) que se espere sean encontradas o que se encuentren en el curso de las Obras.

#### 4.13 Derecho de Paso e Instalaciones

El Contratista correrá con todos los costos y cargos de servidumbres especiales y/o temporales que el mismo pueda requerir para realizar las Obras, lo que incluye cualquier uso del Canal.

Excepto cuando se establezca expresamente lo contrario en el Contrato, el Empleador concederá servidumbres de acceso al Sitio al Contratista sin costo alguno, por las tierras de su propiedad, siempre que razonablemente lo pueda hacer.

El Contratista también obtendrá, a su propio riesgo y costo, cualesquiera otras instalaciones adicionales fuera del Sitio que el mismo pueda requerir para los propósitos de las Obras.

#### 4.14 Limitaciones de Interferencias

El Contratista no debe interferir innecesaria ni indebidamente con lo siguiente:

- (a) La conveniencia del público;
- (b) El acceso a y el uso y ocupación de todos los caminos y aceras, independientemente de que sean públicos o propiedad del Empleador o de otros; y
- (c) Las operaciones del Empleador, en forma alguna.

El Contratista indemnizará y librará de toda responsabilidad al Empleador por daños, pérdidas y gastos (lo que incluye costas y gastos de procesos legales) que surjan de cualquier interferencia indebida o innecesaria.

#### 4.15 Ruta de Acceso

El Contratista debe mantener los caminos existentes o construir nuevos caminos y puentes como se requiera para que se tenga acceso continuo a las áreas e instalaciones del Empleador y a las instalaciones de terceros, tanto dentro del Sitio de trabajo como en las áreas cerca del Sitio donde el acceso se verá interrumpido como resultado directo de las Obras (lo que incluye, por ejemplo, instalaciones de transbordador (para ser usadas principalmente por el público en general) y el Club de Yates de Gatún. Además de mantener o desviar todas las rutas de acceso actuales, el Contratista debe garantizar la disponibilidad de caminos de acceso entre los complejos existentes y los nuevos complejos de las esclusas en el lado del Atlántico y entre las Esclusas de Miraflores existentes y el nuevo complejo de esclusas del lado del Pacífico. Toda ruta de acceso debe estar de acuerdo a las disposiciones de las Secciones 01 50 00 [Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] y 01 57 19 [Controles Ambientales Provisionales] de los Requisitos del Empleador.

Se considerará que el Contratista se da por satisfecho en cuanto a la conveniencia y disponibilidad de las rutas del acceso al Sitio de las Obras. El Contratista hará esfuerzos razonables para evitar daños a caminos o puentes debido al tráfico de sus vehículos o su personal. Estos esfuerzos deben incluir el uso correcto de vehículos y rutas adecuadas.

Salvo disposición en contrario en estas Condiciones del Contrato:

- (a) El Contratista será responsable (así como entre las partes) de cualquier reparación y/o mantenimiento que se requiera para su uso de las rutas de acceso.
- (b) El Contratista debe proveer toda la señalización a lo largo de las rutas de acceso y debe obtener cualquier permiso que sea necesario de las autoridades competentes para su uso de las rutas, rótulos y señales;
- (c) El Empleador no será responsable por ningún reclamo que surja del uso o no uso de cualquier ruta de acceso;
- (d) El Empleador no garantiza la conveniencia ni la disponibilidad de rutas de acceso en particular; y
- (e) Los costos debidos a la inconveniencia o no-disponibilidad para el uso requerido por el Contratista de las rutas de acceso correrán por cuenta del Contratista.

#### 4.16 Transporte de Bienes

El contratista debe:

- (a) Notificar al Representante del Empleador, con una anticipación no menor de 21 días, la fecha en que cualquier instalación o equipo importante será entregado en el Sitio de la Obras.
- (b) Responsabilizarse por empacar, cargar, transportar, recibir, descargar, almacenar y proteger todos los materiales y equipos que requiere la Obras; y
- (c) Indemnizar y librar de toda responsabilidad al Empleador por todo daño, pérdida y gasto (lo que incluye costas y gastos de procesos legales) como resultado del transporte de materiales y equipo y negociar y pagar todo reclamo generado por su transporte.

#### 4.17 Equipo del Contratista

El Contratista se hará responsable por su equipo. Cuando el mismo se coloque en el Sitio de las Obras, queda entendido que será utilizado exclusivamente para la ejecución de las mismas y/o para servicios de mantenimiento. El Contratista no debe sacar del Sitio ninguna pieza de equipo importante sin el consentimiento del Representante del Empleador. No obstante, no se requerirá el consentimiento del Representante del Empleador en el caso de vehículos que transporten materiales o personal para sacarlos del Sitio de la Obras (siempre que no sean piezas importantes del equipo del Contratista).

El equipo del Contratista que se lleve al Sitio de las Obras debe cumplir con el "Procedimiento de Declaración Simplificada" establecido por el Decreto de Gabinete No. 20 del 12 de julio de 2000 y estará exonerado de impuestos mientras permanezca en el Sitio de las Obras. Una vez que el equipo del Contratista no sea necesario para la ejecución de las Obras que lleva a cabo el Contratista, el mismo debe exportarlo o pagar los impuestos correspondientes de acuerdo al valor determinado en ese momento por la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), conforme al párrafo primero de

la presente Subcláusula 4.17. El Contratista debe indemnizar y librar de toda responsabilidad al Empleador por todo daño, pérdida y gasto en el que este último pueda incurrir como resultado de la omisión de pago de dichos impuestos por parte del Contratista.

#### 4.18 Protección del Medio Ambiente

Adicional a los requisitos establecidos por la presente Subcláusula 4.18, el Contratista debe emprender las Obras de acuerdo con las Secciones 01 57 19 [Controles ambientales provisionales], 01 57 19.13 [Sistemas de Administración Ambiental] y 01 74 19 [Administración y Disposición de Desechos de la Construcción] de los Requisitos del Empleador y será plenamente responsable por implementar y realizar todas las acciones especificadas o requeridas por el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución Ambiental, en lo que se refiere a las Obras.

El Contratista tomará todas las medidas razonables para proteger el ambiente (tanto dentro como fuera del Sitio de las Obras) y para limitar el daño y las molestias a las personas y propiedades por contaminación, ruido y otros resultados de sus operaciones.

El Contratista debe asegurarse de que las emisiones, descargos superficiales y derrames provenientes de sus actividades no excedan los valores indicados en los Requisitos del Empleador ni los establecidos por las leyes aplicables.

El Contratista debe indemnizar y librar de toda responsabilidad al Empleador por todo daño, pérdida y gasto en el que este último pueda incurrir como resultado de su incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ambientales establecidas por la presente Subcláusula 4.18 o por cualquier otra disposición del Contrato.

#### 4.19 Electricidad, Agua y Gas

El Contratista será responsable por proveer todos los servicios de electricidad, agua, gas y otros servicios que pueda requerir.

#### 4.20 Equipo del Empleador y Materiales aportados por

El Empleador pondrá a disposición del Contratista su equipo (si lo tiene) para utilizarlo en la ejecución de las Obras, sujeto a los detalles, acuerdos y precios establecidos en los Requisitos del Empleador. Salvo disposición en contrario contenida en los Requisitos del Empleador, el Empleador será responsable por su Equipo, salvo que el Contratista será el responsable por cada unidad de equipo perteneciente al Empleador mientras el personal del Contratista lo esté operando, conduciendo, dirigiendo o esté en posesión o control del mismo.

Las cantidades adecuadas y los montos debidos (a dichos precios establecidos) por el uso del equipo del Empleador serán acordados o determinados por el Representante del Empleador, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador] y la Subcláusula 3.5 [Decisiones]. El Contratista pagará estas cantidades al Empleador.

El Contratista podrá usar, con relación a las Obras, libre de costo, cualesquiera "materiales acumulados" y/o pedirle prestado material dentro de las áreas que están bajo responsabilidad del Empleador, conforme a los detalles establecidos en la Sección 01 50 00 (Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] de los Requisitos del Empleador. El Empleador no se responsabiliza por cualquier falta, insuficiencia o defecto de dichos materiales.

#### 4.21 Informes de Avance de la Obras

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 4.21, todos los informes de avance relacionados con las Obras deben presentarse conforme a la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe presentar informes mensuales de avance al Representante del Empleador en seis originales. El primer informe debe cubrir el periodo hasta el final del primer mes calendario siguiente a la fecha de inicio de las Obras. De allí en adelante, debe presentar los informes mensualmente dentro de los 7 días siguientes al último día del periodo cubierto.

La presentación de informes debe continuar hasta que el Contratista haya terminado todo el trabajo que se sabe que está pendiente a la fecha de terminación que está establecida en el Certificado de Recepción de la Obras. Una vez se haya emitido el Certificado de Recepción de la Obras, el Contratista deberá continuar presentando los informes regulares de avance que requiera el Representante del Empleador.

Cada Informe deberá incluir lo siguiente:

- (a) Gráficas y descripciones detalladas del avance, incluyendo cada etapa de diseño, documentos del Contratista, compras, fabricación, entrega en el Sitio, construcción, montaje, pruebas, comisiones y operación de prueba;
- (b) Fotografías que muestren el estatus de fabricación y del avance en el Sitio de las Obras;
- (c) Para la fabricación de cada unidad importante de las instalaciones y materiales, el nombre del fabricante, la localización del mismo, el porcentaje de avance y las fechas reales o esperadas de:
  - (i) inicio de la fabricación;
  - (ii) inspecciones del Contratista;
  - (iii) pruebas; y
  - (iv) embarque y llegada al Sitio de las Obras;
- (d) Los detalles que se describen en la Subcláusula 6.10 [Registros del Personal y Equipo del Contratista];
- (e) Copias de los documentos de garantía de calidad, resultados de las pruebas y los certificados de materiales;
- (f) Lista de cambios, notificaciones dadas conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador] y notificaciones dadas conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista].
- (g) Estadísticas de seguridad, incluyendo detalles de cualquier incidente peligroso y de las actividades relacionadas con aspectos ambientales y relaciones públicas; y
- (h) Comparaciones del avance programado y el avance real, con detalles de cualesquiera eventos o circunstancias que podrían poner en peligro la terminación de acuerdo con el Contrato y las medidas que se están tomando o que serán tomadas para superar las demoras.

#### 4.22 Seguridad del Sitio

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 4.22, los asuntos relacionados con las Obras estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 01 50 00 [Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] de los Requisitos del Empleador.

(a) El Contratista tendrá la responsabilidad de mantener a las personas no autorizadas fuera del Sitio de las Obras.

(b) Las personas autorizadas estarán limitadas al personal del Contratista y al personal del Empleador; y a cualquier otro personal que el Empleador o su Representante le haya notificado al Contratista que son personas autorizadas del Empleador o de otros contratistas en el Sitio de las Obras.

#### 4.23 Actividades del Contratista en el Sitio de la Obras

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 4.23, todas las actividades del Contratista relacionadas con las Obras estarán sujetas a las disposiciones de las Secciones 01 14 00 [Restricciones al Trabajo], 01 50 00 [Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] y 01 57 19 [Controles Ambientales Provisionales] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe limitar sus operaciones al Sitio de las Obras y tomará todas las precauciones necesarias para mantener su equipo y su personal dentro del mismo y mantenerlo fuera de los predios adyacentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista puede ampliar sus operaciones hacia áreas adicionales de trabajo fuera del Sitio, siempre que sean propiedad del Empleador y que el Representante del Empleado lo consienta, a su absoluta discreción. Cuando se otorgue dicho consentimiento, dichas áreas adicionales de trabajo se convertirán en parte del Sitio a partir de ese momento.

Para que el Representante del Empleador considere dar su consentimiento conforme al párrafo anterior (y como precondition al otorgamiento por parte del Representante del Empleador de dicha aprobación), el Contratista debe presentar previamente la prueba al Representante del Empleador de que es necesario:

(a) Ampliar sus operaciones hacia áreas adicionales de trabajo fuera del Sitio para poder realizar debidamente el trabajo; y

(b) Que ha cumplido con las leyes aplicables y con las disposiciones del Contrato.

Adicionalmente, el Contratista no tendrá derecho a alegar ni afirmar que dicha ampliación de sus operaciones fuera del Sitio, conforme a la presente Subcláusula 4.23, le permitirá prorrogar la fecha de terminación de la Obras y/o una fecha para el cumplimiento de un hito y/o le dará derecho al cobro de un costo adicional ni constituir una Modificación ni ningún otro fundamento para un reclamo en contra del Empleador.

Durante la ejecución de las Obras, el Contratista deberá mantener el Sitio libre de cualquier obstrucción innecesaria y debe almacenar o disponer de cualquier equipo o materiales excedentes. El Contratista debe sacar y remover del Sitio cualquier chatarra, basura e instalación provisional que ya no se requiera.

A la emisión del Certificado de Recepción, el Contratista debe sacar y remover, de esa parte del Sitio y de la Obras a la que se refiere dicho Certificado, todo su equipo, material excedente, chatarra, basura e instalaciones provisionales. El Contratista debe dejar esa parte del Sitio y de la Obras en condiciones limpias y seguras. No obstante, el Contratista puede retener en el Sitio, durante el periodo de notificación de defectos, los materiales que requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato.

Si el Contratista desea que cualquier instalación provisional permanezca en el Sitio como propiedad del Empleador después de la emisión del Certificado de Recepción, debe presentar su propuesta al respecto para la consideración del Representante del Empleador. En respuesta a dicha propuesta, el Representante del Empleador debe darle al Contratista su consentimiento (o no), junto con los costos propuestos por permitir que se queden dichas instalaciones provisionales en el Sitio (si es el caso). Si dichos costos no son aceptables para el Contratista, el mismo debe cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato en lo que respecta a asumir los costos de la remoción de dichas instalaciones provisionales.

El Representante del Empleador puede solicitarle al Contratista que no remueva una instalación provisional. En tal caso, esto se considerará una Modificación y estará sujeta a las disposiciones de la Subcláusula 13.3 [Procedimiento para efectuar Modificaciones].

#### 4.24 Restos geológicos y arqueológicos.

Todos los fósiles, monedas, artículos de valor o antigüedades, así como estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Sitio y cementerios o tumbas localizadas dentro del Sitio, identificadas por el Empleador o descubiertas dentro o en la vecindad del Sitio, deben ponerse bajo el cuidado y la autoridad del Empleador. El Contratista debe tomar precauciones razonables para evitar que su personal u otras personas saquen o destruyan alguno de estos hallazgos.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Contratista no debe alterar ni dañar cualquier cementerio o tumba que haya sido identificada por el Empleador o descubierta dentro o cerca del Sitio.

El Contratista debe notificar al Representante del Empleador tan pronto como descubra un hallazgo de esta naturaleza, quien emitirá instrucciones para disponer del mismo. Si el Contratista se demora y/o incurra en costos por el cumplimiento de dichas instrucciones, el mismo debe notificar de ello al Representante del Empleador y podrá ejercer los derechos establecidos en la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], como sigue:

(a) Prórroga del tiempo por cualquier demora, si la terminación está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la terminación de la Obras] y/o si la terminación de un hito está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4A [Extensión de las fechas de hitos]; y

(b) Pago de cualquier gasto incurrido, lo que debe incluirse en el Precio Contractual.

Al recibir la notificación por parte del Contratista de que ha incurrido en gastos o demoras debido a dichos hallazgos, el Representante del Empleador procederá a aceptarla o a determinar estos asuntos, conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

#### 4.25 Prácticas Corruptas

El Contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni ninguna parte relacionada con él ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas: pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el Contrato o en cualquier otro lugar en violación de leyes aplicables, lo que incluye sin limitación

cualquier legislación anticorrupción de la República de Panamá, o cualquier ley similar de la República de Panamá, a:

(a) Cualquier persona, sabiendo que todo o una porción de dicho pago, coima, soborno, dádiva, regalo, comisión ilícitas, o regalos o cantidades ilícitas serán ofrecidas, entregadas, o prometidas a servidores o funcionarios públicos, partidos políticos, directivos de partidos políticos o candidatos políticos o terceros con influencia sobre funcionarios gubernamentales o empleados; y/o

(b) Cualquier funcionario o empleado público, directivo de partido político o candidato político o tercero quien, debido a su influencia sobre un servidor público pueda influir en la ejecución o supervisión del Contrato o sobre cualquier acción relacionada con el nombramiento del Contratista, antes o durante la ejecución de todas y/o cualquiera de las actividades incluidas en el Contrato.

El Empleador podrá anular el derecho del Contratista a terminar el Contrato, conforme a las disposiciones del subpárrafo (g) de la Subcláusula 15.2 [Resolución por el Empleador] por incumplimiento, por parte del Contratista y/o cualquier parte relacionada con el mismo, de sus obligaciones conforme a la presente Subcláusula 4.25, sin perjuicio de cualquier acción legal de tipo civil, penal y/o administrativa en contra del Contratista y/o de cualquier parte relacionada con el mismo.

#### 4.26 Normas de Conducta

Como parte de las obligaciones contractuales del Contratista y para evitar un real o aparente conflicto de intereses con relación a funcionarios o empleados del Empleador, el Contratista, sin perjuicio de sus otras obligaciones conforme al Contrato, reconoce, garantiza y se compromete a que no participará, ni promoverá ni inducirá a una violación o incumplimiento de los siguientes estándares de conducta:

(a) Conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 11 d 6 de mayo de 1999 y modificaciones, por medio del cual se decreta el Código de Ética y Conducta del Empleador, se aplicarán los siguientes estándares de conducta a ex funcionarios y empleados del Empleador:

(i) Por un periodo de dos años después de haber terminado la relación de trabajo con el Empleador, los ex funcionarios o empleados del Empleador no podrán representar a ninguna otra persona, organización o grupo ante el Empleador en un contrato o asunto particular en el que hayan participado directa, personal y substancialmente mientras estuvieron empleados por el Empleador. Esta prohibición impide que un ex empleado se comunique, aparezca o participe en reuniones o tome acción o en forma alguna represente ante el Empleador a ninguna otra persona natural o jurídica, compañía, organización o grupo de cualquier tipo, que pueda estar relacionado con un contrato o asunto en el que el ex empleado pudo haber participado en forma directa, personal y substancial por razón de sus funciones como ex empleado del Empleador.

Para los propósitos de la presente Subcláusula 4.26, participación “directa, personal y substancial” debe interpretarse como la participación del ex empleado mientras trabajaba para la organización y durante la cual pudo haber tomado una decisión, haber aprobado o desaprobado, haber recomendado o asesorado algún asunto relacionado con el contrato o asunto o haber firmado cualquier documentación, propuesta o evaluado programas con compañías, proponentes o suplidores, en cuyo caso o circunstancia el ex empleado haya estado involucrado en interacciones que lo pusieran en conocimiento del asunto, antes o después del contrato o asunto en particular.

(ii) Por un periodo de dos años después de haber terminado la relación de trabajo con el Empleador, los ex funcionarios o empleados del Empleador no podrán

representar a ninguna otra persona ante el Empleador respecto a cualquier asunto que hubiera podido quedar pendiente dentro de sus responsabilidades durante su último año de servicio.

Para los propósitos de la presente Subcláusula 4.26, “asunto que hubiera podido quedar pendiente dentro de sus responsabilidades” se interpretará como cualquier asunto que haya sido asignado al ex empleado o funcionario o a una persona bajo su supervisión, incluyendo proyectos o contratos que hayan estado en curso bajo su responsabilidad durante su último año de servicio al Empleador.

(iii) Por un periodo de dos años después de haber terminado la relación de trabajo con el Empleador, el Administrador, Subadministrador, el Fiscalizador General, así como los directores de las oficinas principales del Empleador, no podrán representar a ninguna persona con la intención de influenciar al Empleador sobre cualquier asunto pendiente o de substancial interés para el Empleador.

(b) Conforme al artículo 18 del Acuerdo 24 del 4 de octubre de 1999 y modificaciones, por el cual se establece el Reglamento de Contrataciones del Empleador, se aplicarán los siguientes estándares de conducta:

(i) Ningún ex funcionario o empleado del Empleador cuya principal responsabilidad hubiese sido participar en procesos de contratación celebrados por el mismo puede actuar en ninguna selección de Contratista por un periodo de dos años a partir de la fecha en la que dicho ex funcionario o empleado haya terminado la relación de trabajo con el Empleador. Esta restricción se aplicará a todos los ex funcionarios o empleados cuya principal responsabilidad era hacer recomendaciones, evaluaciones o selecciones durante los procesos de contratación o quienes hayan realizado en alguna manera funciones de agente de compras, especialista en contratos u oficiales de contratación, sin excepciones; y

(ii) Ningún ex funcionario o empleado del Empleador que haya participado en un proceso específico de contratación será autorizado para representar al Contratista ante el Empleador en ningún asunto en absoluto que esté relacionado con dicho proceso de contratación, por un periodo de 3 años a partir de la fecha en que dicho ex funcionario o ex empleado haya terminado su relación de trabajo con el Empleador. Los ex funcionarios o empleados no están autorizados a participar ni gestionar negocios en nombre del Contratista ni representarlo ante el Empleador, con respecto a ninguna acción relacionada con dichos contratos en los que él o ella haya participado, hasta que haya transcurrido el periodo de 3 años mencionado.

Cualquier violación de la presente Subcláusula 4.26 por parte del Contratista se interpretará como una violación intencional y deliberada de sus obligaciones contractuales, que puede ser causal, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, para iniciar el proceso de inhabilitación establecido en el Capítulo XVI del Reglamento de Contrataciones del Empleador en contra del ex funcionario o empleado y de la empresa que el mismo representa. El Empleador también podrá anular el derecho del Contratista a resolver el Contrato, conforme al subpárrafo (g) de la Subcláusula 15.2 [Resolución por el Empleador].

## 5 Diseño

### 5.1 Obligaciones Generales con Respecto al Diseño

El diseño será realizado por diseñadores calificados que sean ingenieros u otros profesionales que cumplen con los criterios (si los hay) especificados en los Requisitos del Empleador. Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato, el Contratista deberá someter al Representante del Empleador, para su consentimiento, el nombre y las generales de cada subcontratista propuesto que realice cualquier diseño de las Obras.

El Contratista garantiza y se compromete a que el y todos sus subcontratistas que realice cualquier diseño de las Obras tenga la experiencia y la capacidad necesaria para el diseño de las Obras. El Contratista se compromete a que todos los diseñadores estarán disponibles para asistir a reuniones con el Representante del Empleador a cualquier hora razonable, hasta la fecha de expiración del periodo correspondiente de Notificación de Defectos.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, las partes acuerdan que el Empleador no será responsable en forma alguna por los documentos del Volumen VI, lo que incluye pero no se limita a los planos, diseños, datos geotécnicos, informes, documentos, datos de diseño y otra información incluida en el mismo y no se considerará que haya dado ninguna garantía, declaración de exactitud o de integridad respecto al mismo. Ninguna parte del contenido del mismo relevará al Contratista de su responsabilidad por el diseño y la ejecución de la Obras de acuerdo con los requisitos del Empleador. Las partes acuerdan que los documentos del Volumen VI están incluidos en el Contrato únicamente para propósitos de información y el Contratista no podrá basarse en los mismos de ninguna forma ni por ninguna razón y estos no podrán dar lugar a, ser la base de, ni el tema de ningún reclamo de naturaleza alguna en contra del Empleador.

## 5.2 Documentos del Contratista

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 5.2, cualquier documento del Contratista que el mismo deba presentar al Representante del Empleador conforme a las disposiciones del Contrato, debe presentarse en los términos establecidos en la Sección 01 33 00 [Procedimientos de Presentación de Documentos] de los Requisitos del Empleador.

Los documentos del Contratista deben incluir los documentos técnicos especificados en los Requisitos del Empleador o en cualquier otra parte del Contrato, los documentos que se requieren para satisfacer todas las aprobaciones reglamentarias y los documentos descritos en la Subcláusula 5.6 [Documentos As-Built] y la Subcláusula 5.7 [Manuales de Operación y Mantenimiento]. Salvo disposición en contrario en los Requisitos del Empleador, los documentos del Contratista deben estar redactados en el idioma establecido para las comunicaciones por la Subcláusula 1.4 [Leyes e Idioma] y deben estar en el formato especificado por el Empleador.

El Contratista debe elaborar todos sus documentos, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios para dar instrucciones a su personal. El personal del Empleador tendrá derecho a inspeccionar la elaboración de todos estos documentos, donde quiera que estén siendo elaborados.

El Contratista debe presentar para su revisión y/o aprobación todos los documentos conforme lo establece el Contrato o conforme lo ordene el Representante del Empleador, junto con un aviso, según se describe a continuación. En las siguientes disposiciones de la presente Subcláusula 5.2, (i) "periodo de revisión" significa el periodo que requiere el Representante del Empleador para revisión y (si así está especificado) para aprobación y (ii) "Documentos del contratista" excluye cualquier documento que no es obligatorio presentar para su revisión y/o aprobación, por no estar especificado.

Salvo disposición en contrario en el Contrato, cada periodo de revisión no debe exceder de 28 días, a partir de la fecha en la que el Representante del Empleador recibe un documento y el aviso del Contratista. Este aviso debe decir que se considera que el documento del Contratista está listo, tanto para su revisión como para su aprobación (si así se especifica) y uso, conforme a las disposiciones de la presente Subcláusula 5.2. El aviso también debe decir que el documento del Contratista cumple con el Contrato o, de lo contrario, la medida en que no cumple con el mismo.

El Representante del Empleador puede, dentro del periodo de revisión, dar aviso al Contratista que un documento del mismo no cumple con el Contrato (en la medida especificada). Si el documento del Contratista no cumple con los requisitos establecidos, debe ser corregido, vuelto a presentar y revisado (y aprobado, si es el caso), conforme a las disposiciones de la presente Subcláusula, por cuenta del Contratista.

Si así lo requiere el Empleador, el Contratista debe proveer, a solicitud y sin costo alguno para el Empleador, los detalles y la información que el Empleador considera necesaria o deseable para poder comprender y utilizar cualquiera de los documentos del Contratista o para los propósitos de completar, probar, operar, mantener, alterar, ajustar, reparar y demoler las Obras y/o para los propósitos del Programa de Expansión del Canal de Panamá.

Para cada parte de las Obras y (cuando se aplique) de los servicios de mantenimiento y salvo en que la previa aprobación o consentimiento del Representante del Empleador haya sido obtenido:

(a) En el caso en que (según lo especificado), se haya presentado un documento del Contratista para la aprobación del Representante del Empleador:

(i) El Representante del Empleador debe dar aviso al Contratista de que puede (A) “proceder” (B) “proceder como se indica”, (C) “proceder como se indica y presentar nuevamente”, o (D) “corregir y presentar nuevamente”;

(ii) La ejecución de dicha parte de la Obras o de los servicios de mantenimiento no debe iniciarse hasta tanto el Representante del Empleador le haya dado aviso al Contratista de que puede (A) “proceder” (B) “proceder como se indica” o (C) “proceder como se indica y presentar nuevamente” con respecto a los documentos correspondientes del Contratista; y

(iii) Se considerará que el Representante del Empleador le ha dado aviso al Contratista de “proceder” con respecto a un documento del Contratista cuando expiren los periodos de revisión para dicho documento que corresponde al diseño y ejecución de dicha parte de la Obras, salvo que el Representante del Empleador haya hecho una notificación en contrario conforme a las disposiciones del subpárrafo (a)(i) de la presente Subcláusula 5.2;

(b) La ejecución de dicha parte de la Obras o de los servicios de mantenimiento no se iniciarán antes de la expiración de los periodos de revisión para todos los documentos del Contratista, salvo que el Representante del Empleador haya dado la orden de (A) “proceder” (B) “proceder como se indica” o (C) “proceder como se indica y presentar nuevamente”;

(c) La ejecución de dicha parte de la Obras y de los servicios de mantenimiento debe realizarse de conformidad con estos documentos del Contratista que hayan sido revisados, y

(d) Si el Contratista desea modificar cualquier diseño o documento que haya sido previamente presentado para su revisión (y, si se especifica, para su aprobación), el Contratista debe inmediatamente dar aviso al Representante del Empleador, indicando todas las razones por las cuales considera que dicha modificación es necesaria. A partir de entonces, el Contratista debe presentar los documentos corregidos al Representante del Empleador, de acuerdo con el procedimiento establecido en líneas anteriores.

Si el Representante del Empleador le requiere otros documentos al Contratista, éste debe elaborarlos oportunamente.

Cualquier aprobación o consentimiento, revisión o comentario o la falta de alguno de estos (conforme a la presente Subcláusula 5.2 o cualquier otra disposición), por parte del Representante del Empleador (o de un miembro del personal del Empleador), no liberará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones conforme el Contrato.

Adicionalmente, el Contratista no tendrá derecho a alegar ni objetar que cualquier aprobación, consentimiento, revisión o comentario o la falta de uno de estos con respecto a un documento del Contratista (conforme a la presente Subcláusula 5.2 o cualquier otra disposición pertinente), por parte del Representante del Empleador (o de un miembro de su personal), le permitirá por sí misma una prórroga de la fecha de terminación de la Obras o de la fecha de un hito y/o derecho a cobrar un costo adicional o constituir una Modificación. En la medida en que un documento del Contratista muestre una desviación o un cambio a los Requisitos del Empleador que haya sido aprobado o consentido o no objetado por el Representante del Empleador (o por un miembro de su personal), dicho consentimiento o no-objeción (incluyendo cualquier comentario), no se considerará una orden del Representante del Empleador ni una Modificación al Contrato de naturaleza alguna, así como tampoco a los Requisitos del Empleador. La Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes] debe ser interpretada en dicha forma.

#### 5.3 No ha sido Utilizado

#### 5.4 Normas Técnicas y Reglamentos

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 5.4, el Contratista emprenderá las Obras conforme a las normas y reglamentos establecidos en la Sección 01 42 19 [Normas de Referencia] de los Requisitos del Empleador.

Tanto el diseño, como los documentos del Contratista, la ejecución y las Obras terminadas, deben cumplir con las normas técnicas, las leyes ambientales y de construcción y las leyes aplicables al producto fabricado en la Obras que forman parte de la legislación del país, así como otras normas especificadas en los Requisitos del Empleador que sean aplicables a la Obras o definidas por las leyes aplicables.

Todas estas leyes deben ser las que prevalezcan, con respecto a la Obras, una vez la misma haya sido aceptada por el Empleador, de acuerdo con la Cláusula 10 [Recepción por el Empleador]. Queda entendido que cualquier referencia en el Contrato a normas publicadas, se refiere a la edición aplicable en la Fecha Base, salvo disposición en contrario.

Si entraran en vigencia en el país nuevas normas aplicables o las existentes llegaran a ser modificadas después de la Fecha Base, el Contratista debe dar aviso al Representante del Empleador y (si es el caso) presentar propuestas de cumplimiento. En caso de que:

- (a) el Representante del Empleador determine que se requiere su cumplimiento; y
- (b) las propuestas de cumplimiento constituyen una Modificación;

El Representante del Empleador iniciará una Modificación conforme a la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes], salvo en la medida en que un Contratista, haciendo uso de prácticas industriales prudentes, hubiese previsto razonablemente dicha modificación o nueva norma aplicable en la Fecha Base.

#### 5.5 Capacitación

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 5.5, toda capacitación prevista conforme al Contrato se hará conforme a la Sección 01 79 00 [Demostración y Capacitación] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe capacitar al personal del Empleador en la operación y mantenimiento de las Obras hasta la medida especificada en el Contrato. Si el Contrato especifica alguna capacitación que deba realizarse antes de la recepción de las Obras, no se considerarán las Obras terminadas, para propósitos de su recepción conforme a la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras], hasta tanto se haya finalizado la capacitación.

#### 5.6 Documentos As-Built

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 5.6, todos los documentos As-Built por parte del Contratista o en su nombre, deben cumplir con las disposiciones de la Sección 01 77 00 [Procedimientos de Aceptación] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe preparar y mantener actualizado un juego completo de registros de la ejecución de las Obras tal y como se ha construido, que indiquen las ubicaciones exactas, tamaños y detalles del trabajo ejecutado. Estos registros deben mantenerse en el Sitio de las Obras y utilizarse exclusivamente para los propósitos de de la presente Subcláusula 5.6. Salvo disposición en contrario en el Contrato, se deben presentar dos copias al Representante del Empleador antes del inicio de las pruebas a la terminación de las Obras.

Adicionalmente, el Contratista debe entregarle al Representante del Empleador planos As-Built, que muestren todas las Obras ejecutadas y entregárselos al Representante del Empleador para su revisión, conforme a la Subcláusula 5.2 [Documentos del Contratista]. El Contratista debe obtener el consentimiento del Representante del Empleador en cuanto a su tamaño, sistema de referencia y otros detalles relevantes.

Antes de que se emita el Certificado de Recepción, el Contratista debe entregar al Representante del Empleador el número especificado y los tipos de copias de los correspondientes planos As-Built, conforme al Contrato. Las Obras no se considerarán terminadas para los propósitos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras] hasta tanto el Representante del Empleador no haya recibido estos documentos.

#### 5.7 Manuales de Operación y Mantenimiento

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 5.7, todos los manuales de operación y mantenimiento que requiere el Contrato que sean presentados deben presentarse conforme a las disposiciones de la Sección 01 78 23 [Información sobre la Operación] y la Sección 01 93 00 [Servicios de Mantenimiento] de los Requisitos del Empleador.

Antes del inicio de las pruebas a la terminación de las Obras, el Contratista debe entregarle al Representante del Empleador manuales provisionales de operación y mantenimiento en suficiente detalle para que el Empleador pueda operar, probar, mantener, desmantelar, volver a montar, ajustar y reparar las instalaciones.

La Obras no se considerarán completas para los propósitos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras] hasta tanto el Representante del Empleador no haya recibido manuales finales de operación, conforme a la Sección 01 78 23 [Información de Operación] de los Requisitos del Empleador y manuales finales de mantenimiento, conforme a los requisitos de la Sección 01 9 00 [Servicios de Mantenimiento] de los Requisitos del Empleador, en dicho detalle, así como cualesquiera otros manuales especificados en los Requisitos del Empleador para estos propósitos.

## 5.8 Errores de Diseño

Sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Contrato, el Contratista en todo momento será responsable de la exactitud y la integridad de los documentos del Contratista y de cualesquiera especificaciones, diseños, planos y documentación por él producida o producida a su nombre como parte de las Obras o por la cual el mismo es responsable conforme al Contrato. El Contratista debe corregir oportunamente y por su propia cuenta cualquier error, contradicción, omisión, ambigüedad o falta de adecuación u otros defectos encontrados en cualquier documento preparado por él o en su nombre o por el cual es responsable según los términos del Contrato y notificar oportunamente al Representante del Empleador apenas descubra tal error, contradicción, omisión, ambigüedad, falta de adecuación o defecto.

## 6 Personal y Mano de obra

### 6.1 Contratación de los Trabajadores

Salvo disposición en contrario en los Requisitos del Empleador, el Contratista debe dotar de personal y encargarse de la contratación de todo el personal y mano de obra, sean locales o no, y del pago de sus salarios, hospedaje, alimentación y transporte.

El Contratista debe cumplir y asegurarse de que sus subcontratistas cumplan con todas las leyes aplicables con relación a la mano de obra e inmigración, y debe permitir que el Representante del Empleador, en cualquier momento, previa notificación con tiempo razonable de anticipación, audite las planillas, la información sobre el Seguro Social y los archivos, para verificar que todo el personal y mano de obra del Contratista y sus subcontratistas están inscritos en la Caja de Seguro Social (CSS) y que a dicho personal, incluyendo a los que han sido nombrados por contrato y no estén en la planilla regular, se les pague por lo menos el salario mínimo establecido en la Subcláusula 6.2 [Salarios y Condiciones Laborales] que aparece en líneas subsiguientes. El Contratista y sus subcontratistas deben presentarle mensualmente vía el DTCS, copias certificadas de los formularios de pago de planillas de la CSS al Representante del Empleador y los originales de los mismos cuando así lo solicite el Representante del Empleador.

El Contratista debe permitir al Representante del Empleador en cualquier momento, previa notificación con tiempo razonable de anticipación, que audite el estatus migratorio del personal de Contratista y, una vez a mes, el Contratista y sus subcontratistas deben presentarle al Representante del Empleador un informe certificado listando los nombres de todos los trabajadores extranjeros que estén en las planillas del Contratista y sus subcontratistas o que trabajen por contrato o de otra forma. El informe debe incluir lo siguiente, como mínimo: (i) Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, estatus migratorio y fecha de expiración del estatus migratorio, (ii) las funciones del trabajador, y (iii) el porcentaje de todo el personal que representan los trabajadores extranjeros a la fecha del informe.

Los ingenieros, arquitectos y profesionales relacionados, que conforme a las leyes aplicables requieren idoneidad o autorización para ejercer dichas profesiones en el país, deben registrarse y deben obtener las respectivas autorizaciones expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá (la JTIA), conforme a la Ley No. 15 de 1959 y modificaciones, así como cualquier otro reglamento relacionado, dependiendo del caso. El Contratista y sus subcontratistas deben presentar al Representante del Empleador los respectivos permisos de trabajo o autorizaciones, debidamente emitidas por la JTIA, de cada uno de los profesionales mencionados en este párrafo, antes de que comiencen a trabajar en la República de Panamá.

## 6.2 Salarios y condiciones laborales

El Contratista debe pagar salarios y observar las condiciones laborales que no sean inferiores a las establecidas por la industria o el oficio donde se lleva a cabo el trabajo. Si los salarios o condiciones no han sido establecidos, el Contratista debe pagar salarios y observar condiciones laborales que no sean inferiores al nivel general de salarios y condiciones observadas localmente por empleadores cuyos oficios o industria sea similar a la del Contratista.

### Salario Mínimo

El salario mínimo del personal del Contratista, conforme el presente Contrato, estará sujeto al salario mínimo de US\$2.90 por hora o a cualquier otra cantidad que establezca periódicamente la autoridad competente para el personal, los trabajadores del Contratista y sus subcontratistas con respecto a las Obras que se realizan en la República de Panamá.

El cumplimiento del Contratista con el pago del salario mínimo estará sujeto a la auditoría, por parte del Representante del Empleador y/o autoridad competente, de planillas, talonarios, información del seguro social y archivos de personal del Contratista, así como otros documentos que prueben el pago de las cuotas del seguro social del personal del Contratista y otros documentos que prueben el pago del salario antes mencionado.

## 6.3 Personas al Servicio del Empleador

El Contratista no debe contratar, nombrar ni reclutar ni intentar contratar, nombrar ni reclutar personal ni trabajadores de entre el personal del Empleador.

## 6.4 Legislación Laboral

El Contratista debe cumplir y asegurarse de que sus subcontratistas cumplan con toda la legislación laboral correspondiente aplicable al personal del Contratista, incluyendo leyes relacionadas con su empleo, salud, seguridad, bienestar, inmigración y emigración, y debe respetar todos sus derechos legales.

El Contratista obligará a sus empleados a obedecer todas las leyes aplicables, incluyendo aquellas que se refieren a la seguridad en el trabajo.

## 6.5 Horario de Trabajo

Con sujeción a la legislación laboral y a cualquier restricción impuesta por el Contrato, el trabajo puede realizarse en el Sitio en todo momento, salvo que cuando el Contratista desee realizar trabajos en el Sitio en día feriado o de duelo o fuera del horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. en día laborable, debe dar aviso al Representante del Empleador con por lo menos 3 días de anticipación, salvo que el trabajo sea necesario para proteger vidas o bienes o por la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista debe avisar al Representante del Empleador tan pronto como sea posible.

## 6.6 Instalaciones para el Personal y los Trabajadores

Salvo disposición en contrario en los Requisitos del Empleador, el Contratista debe proveer y mantener todas las facilidades, provisión de comidas, transporte y bienestar para su personal. También debe proveer instalaciones para el personal del Empleador, tal como se estipula en los Requisitos del Empleador.

El Contratista no debe permitir que su personal mantenga viviendas provisionales o permanentes ni instalaciones para pasar la noche dentro del Sitio ni en las áreas que son propiedad o son administradas por el Empleador, salvo que sí puede establecer campamentos en el área específica que se describe en la Sección 01 50 00 [Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] de los Requisitos del Empleador y debe cumplir con todos los requisitos establecidos en dicha Sección. El establecimiento por parte del Contratista de dichas viviendas provisionales o permanentes (campamentos) mencionados será a su propio riesgo y por su propia cuenta y el Empleador no garantiza ni se hace responsable por la conveniencia de dicha área para tales propósitos.

Si el Contratista o alguien de su personal establece o construye cualquier tipo de instalación o vivienda fuera del Sitio o fuera de las áreas que son propiedad del Empleador o que son administradas por el mismo, o en el área específica mencionada en la Sección 01 50 00 [Instalaciones Provisionales, Accesos y Controles] de los Requisitos del Empleador, tal como lo permite el párrafo que antecede, el Contratista y/o su personal debe cumplir, para estos propósitos, con todas las leyes aplicables y debe obtener todos los permisos que se requieren para ello.

#### 6.7 Salud y Seguridad

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 6.7, los asuntos de salud y seguridad debe regirse por lo establecido en las Secciones 01 14 00 [Restricciones al Trabajo], 01 35 23 [Requisitos de Salud y Seguridad] y 01 35 29 [Manejo de la Salud y la Seguridad / Procedimientos de Respuesta a Emergencias] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista en todo momento debe tomar todas las precauciones razonables para mantener la salud y la seguridad de su personal. En colaboración con las autoridades locales de salud, el Contratista debe asegurar la disponibilidad de personal médico, instalaciones de primeros auxilios, servicios de ambulancia y de enfermería, en todo momento en el Sitio y en cualquier facilidad de su personal o del personal del Empleador y en cualesquiera instalaciones del Contratista o del Empleador dentro o cerca del Sitio, así como asegurarse de que se tomen las medidas pertinentes para cumplir con todos los requisitos de bienestar e higiene que sean necesarios y para la prevención de epidemias.

El Contratista debe:

- (a) implementar un sistema de Manejo de Salud y Seguridad tal como se describe en el Párrafo 1.04 de la Sección 01 35 29 [Manejo de la Salud y la Seguridad / Procedimientos de Respuesta a Emergencias] de los Requisitos del Empleador;
- (b) nombrar a un Administrador de la Salud y la Seguridad con funciones específicas de administrar el Sistema de Salud y Seguridad tal como lo establece el Párrafo 1.04 de la Sección 01 35 29 [Manejo de la Salud y la Seguridad / Procedimientos de Respuesta a Emergencias] de los Requisitos del Empleador; y
- (c) nombrar supervisores y representantes de seguridad como lo dispone el párrafo 1.04 de la Sección 01 35 29 [Manejo de la Salud y la Seguridad / Procedimientos de Respuesta a Emergencias] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe nombrar un oficial de prevención de accidentes en el Sitio, que sea el responsable de mantener la seguridad y la protección contra accidentes. Dicha persona debe estar calificada para esta función y debe tener la autoridad para dar órdenes y tomar medidas de protección para prevenir accidentes. Durante toda la ejecución de las Obras, el Contratista debe proveer todo lo que sea necesario para que esta persona ejerza esta responsabilidad y autoridad.

El Contratista debe enviar al Representante del Empleador detalles de cada accidente que suceda, tan pronto como sea posible después de que éste ocurra. El Contratista debe documentar e informar sobre la salud, seguridad y bienestar de las personas y los daños a la propiedad a solicitud del Representante del Empleador, en medida razonable.

#### 6.8 Dirección de Obras por el Contratista

Durante todo el diseño y ejecución de las Obras y por el tiempo que sea necesario después de ello para cumplir con las obligaciones del Contratista, éste debe proveer toda la dirección necesaria para planificar, organizar, dirigir, administrar, inspeccionar y ensayar los trabajos.

Esta dirección la ejercerá un número suficiente de personas que tengan un conocimiento adecuado del idioma de comunicación (establecido en la Subcláusula 1.4 [Leyes e Idioma] y de las operaciones que se llevarán a cabo (incluyendo los métodos y técnicas requeridas, los peligros previsible y los métodos de prevención de accidentes), para la ejecución satisfactoria y segura de las Obras y de los servicios de mantenimiento.

Una proporción razonable del personal de dirección de Obras del Contratista debe también tener un conocimiento de trabajo del idioma español (a su propio costo) o el Contratista debe disponer, a su propio costo, de un número suficiente de intérpretes competentes disponibles en el Sitio durante el horario de trabajo.

#### 6.9 Personal del Contratista

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 6.9, los asuntos relacionados con el personal del Contratista deben regirse por la Sección 01 14 00 [Restricciones al Trabajo] de los Requisitos del Empleador.

El personal del Contratista debe estar debidamente calificado y tener destrezas y experiencia en sus respectivos oficios u ocupaciones. El Representante del Empleador puede exigirle al Contratista que despida o exija que se despida a una persona empleada en el Sitio o en las Obras o en los Servicios de Mantenimiento, incluyendo al Representante del Contratista, si se aplica, si el mismo:

- (a) Incurrir en mala conducta o falta de cuidado;
- (b) Realizar sus funciones en forma incompetente o negligente;
- (c) No cumplir con alguna disposición del Contrato; y/o
- (d) Persiste en cualquier conducta que es perjudicial para la seguridad, salud o protección del Medio Ambiente.

Si corresponde, el Contratista procederá a nombrar (pedir que se nombre) a otra persona de reemplazo.

Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Subcláusula 6.9, el personal clave será empleado por el Contratista en los cargos indicados en la Propuesta Técnica del Contratista únicamente con relación a las Obras a partir de la fecha de inicio de las mismas hasta la emisión del Certificado de Recepción (siempre que el Contratista realice su mejor esfuerzo, a solicitud del Representante del Empleador, para que dicho personal clave esté disponible cuando se le avise con un tiempo razonable de anticipación, después de emitido el Certificado de Recepción, para el propósito de cumplir con las obligaciones del Constructor en el periodo de notificación de defectos). Además, el Contratista debe tener disponible cualquier otro personal calificado que sea

necesario, hasta que transcurra el periodo de notificación de defectos y para los servicios de mantenimiento.

El Contratista debe emplear solamente al personal clave indicado en su propuesta técnica para estos puestos, excepto por las siguientes razones:

- (a) En caso de muerte, enfermedad o accidente;
- (b) Cuando sea necesario reemplazar a dicha persona por razones que estén razonablemente fuera del control del Contratista;
- (c) Cuando dicha persona es despedida conforme a la presente Subcláusula 6.9.

Siempre que deba reemplazarse a dicho personal clave en las circunstancias antes mencionadas, la persona que sea nombrada en su reemplazo debe poseer por lo menos calificaciones y experiencia equivalente a la que va a ser reemplazada. Siempre que el Contratista no pueda reemplazarla con calificaciones y/o experiencia equivalente, el Representante del Empleador podrá, conforme a la Subcláusula 8.8 [Suspensión del Trabajo], suspender la parte de laS Obras afectada por falta de un reemplazo aceptable, hasta que se contrate una persona aprobada y pueda iniciar sus funciones o, en circunstancias excepcionales, el Empleador no será responsable por cualquier costo o demora incurrida por el Contratista y el mismo será responsable por la suspensión.

#### 6.10 Registros del Personal y Equipo del Contratista

El Contratista debe presentar al Representante del Empleador detalles que indiquen el número de cada clase de personal del Contratista y cada tipo de equipo del Contratista que se encuentre en el Sitio de laS Obras. Dichos detalles deben ser entregados cada mes calendario, en un formulario aprobado por el Representante del Empleador, hasta que el Contratista haya terminado todo el trabajo pendiente en la fecha de terminación indicada en el Certificado de Recepción de laS Obras.

#### 6.11 Conducta Desordenada

El Contratista en todo momento debe tomar todas las precauciones razonables para evitar conductas ilegales, desordenadas o tumultuosas por parte de su personal y preservar la paz y proteger a las personas y los bienes dentro y cerca del Sitio de las Obras.

### 7 Instalaciones, Materiales y Ejecución

#### 7.1 Forma de Ejecución

En adición a los requisitos de la presente Subcláusula 7.1, las instalaciones y los materiales deben regirse por la Sección 01 25 00 [Requisitos de Substitución de Productos] de los Requisitos del Empleador.

Siempre sujeto a la Subcláusula 4.1 [Obligaciones Generales del Contratista], el Contratista debe realizar la fabricación de las instalaciones y la producción y fabricación de los materiales y cualquier otra ejecución de las Obras:

- (a) De la manera especificada en el Contrato; y
- (b) Con las instalaciones debidamente equipadas y materiales no peligrosos, salvo que se especifique lo contrario en el Contrato.

#### 7.2 Muestras

El Contratista debe presentar las siguientes muestras de materiales y la información correspondiente para la revisión del Representante del Empleador, conforme a los procedimientos para los documentos del Contratista descritos en la Subcláusula 5.2 [Documentos del Contratista]:

- (a) Muestras estándar de los materiales del fabricante y las muestras especificadas en el Contrato, todo por cuenta del Contratista; y
- (b) Muestras adicionales a solicitud del Representante del Empleador como una Modificación.

Cada muestra debe estar rotulada indicando su origen e intención de uso en las Obras.

### 7.3 Inspección

El personal del Empleador en todo momento debe:

- (a) Tener pleno acceso a todas las partes del Sitio y a todos los lugares de donde se obtienen materiales naturales; y
- (b) Durante la producción, fabricación y construcción (en el Sitio o en cualquier otro lugar), tener derecho a examinar, inspeccionar, medir y probar los materiales y la calidad de trabajo y desempeño de cualquier o de todas las Instalaciones que van a ser suplidas y verificar el avance de la fabricación de las Instalaciones y la producción y fabricación de materiales.

El Contratista debe darle al personal del Empleador toda oportunidad de realizar estas actividades, lo que incluye brindar acceso, instalaciones, permisos y equipo de seguridad. Ninguna de dichas actividades releva al Contratista de ninguna obligación ni responsabilidad.

El Contratista dará aviso con un tiempo razonable de anticipación al Representante del Empleado cada vez que un trabajo está listo y antes de cubrirlo, ponerlo fuera de la vista, empacarlo para ser almacenado o transportado. El Representante del Empleador procederá entonces a realizar el examen, la inspección, la medición o la prueba sin demora injustificada o dar aviso oportuno al Contratista que el Representante del Empleador no requiere realizar ninguna de las mismas. Si el Contratista no avisa, debe descubrir el trabajo a solicitud del Representante del Empleador y luego reintegrarlo, todo por cuenta del Contratista.

### 7.4 Pruebas

La presente Subcláusula 7.4 se aplica a todas las pruebas especificadas en el Contrato, que no sean las pruebas después de la terminación de las Obras (si las hay).

El Contratista debe proveer todos los aparatos, asistencia, documentos y otra información, electricidad, equipo, combustible, materiales consumibles, instrumentos, mano de obra, materiales y el personal debidamente calificado y experimentado que sea necesario para realizar las pruebas especificadas eficientemente. El Contratista debe acordar con el Representante del Empleador el momento y lugar de cualquier prueba especificada de cualquiera Instalaciones, Materiales u otras partes de las Obras.

El Representante del Empleador podrá, conforme a la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes], variar el lugar o los detalles de las pruebas especificadas o solicitarle al Contratista que realice pruebas adicionales. Si estas pruebas variadas o adicionales muestran que las Instalaciones, los Materiales o la calidad de los trabajos probados no

están de acuerdo con el Contrato, el costo de llevar a cabo esta Modificación será pagado por el Contratista, sin perjuicio de otras disposiciones del Contrato.

El Representante del Empleador debe avisarle al Contratista, con no menos de 24 horas de anticipación, de su intención de asistir a las pruebas. Si el Representante del Empleador no asiste a la hora y lugar acordado, el Contratista puede proceder a realizar las pruebas, salvo que reciba instrucciones contrarias del Representante del Empleador y se considerará que las pruebas han sido hechas en presencia del Representante del Empleador.

Si el Contratista sufre demora y/o incurre en costos por el cumplimiento de estas instrucciones o como resultado de una demora imputable al Empleador, el Contratista avisará al Representante del Empleador y tendrá derecho a lo siguiente, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista]:

(a) Una extensión de tiempo por cualquier demora, si la terminación está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la Terminación de la Obras] y/o si la terminación de un hito está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4A [Extensión de la Fecha de Hitos]; y

(b) El pago de cualquier costo más ganancia razonable, lo que será incluido en el Precio Contractual.

Después de recibir este aviso, el Representante del Empleador procederá de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a manifestar su acuerdo o determinar estos asuntos.

El Contratista debe enviar al Representante del Empleador oportunamente informes debidamente certificados y documentación contemporánea de las pruebas. Cuando las pruebas especificadas hayan sido pasadas, el Representante del Empleador debe endosar el certificado de prueba del Contratista o emitirle un certificado de constancia. Si el Representante del Empleador no ha asistido a las pruebas, se considerará que ha aceptado las lecturas como correctas, sujeto a discrepancias aparentes en cualquier documentación contemporánea.

#### 7.5 Rechazo

Si, como resultado de un examen, inspección, medida o prueba, cualquier instalación, materiales, diseño o calidad de trabajo se encuentra defectuosa o que no está de acuerdo con el Contrato, el Representante del Empleador puede rechazarla mediante una notificación motivada al Contratista. El Contratista debe entonces corregir el defecto oportunamente y asegurarse de que el artículo defectuoso cumple con el Contrato.

Si el Representante del Empleador requiere que se vuelva a probar dichas Instalaciones, Materiales, diseño o calidad de trabajo, se deben repetir las pruebas en los mismos términos y condiciones. Si el rechazo y la repetición de la prueba hace que el Empleador incurra en costos adicionales, el Contratista quedará sujeto a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador] y pagará dichos costos al Empleador.

#### 7.6 Trabajo Reparador

Sin perjuicio de cualquier prueba o certificación previa, el Representante del Empleador puede ordenarle al Contratista que:

(a) Saque y reemplace cualquier Instalaciones o cualquier Material que no cumpla con el Contrato;

(b) Remueva o vuelva a hacer cualquier trabajo que no cumpla con el Contrato; y/o

(c) Realice cualquier trabajo que se necesite con urgencia por la seguridad de la Obras, ya sea a causa de un accidente, un evento imprevisible u otro.

Además, si el Contratista no realiza los servicios de mantenimiento de acuerdo con el Contrato, el Representante del Empleador puede ordenarle al Contratista que los repita o que los realice conforme al Contrato.

El Contratista debe cumplir con la orden en un tiempo razonable, que será el tiempo especificado en la orden (si lo hay), o inmediatamente, si la urgencia está especificada en el subpárrafo (c) de la presente Subcláusula 7.6.

Si el Contratista no cumple con la orden, el Representante del Empleador podrá emplear y pagar a otras personas para que realicen el trabajo. Salvo si el Contratista hubiese tenido derecho a pago por el trabajo, el Contratista pagará al Empleador cualquier costo que surja de este incumplimiento, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador].

#### 7.7 Propiedad de las Instalaciones y Materiales

Cada artículo de las Instalaciones y Materiales pasará a ser propiedad del Empleador, en la medida en que lo permitan las leyes aplicables del país, libre de gravámenes y deudas, a la fecha más temprana de las siguientes:

(a) Cuando sean entregados en el Sitio; o

(b) Cuando el Contratista tenga derecho a que se le pague el valor de las Instalaciones y los Materiales, conforme a la Subcláusula 8.10 [Pago por las Instalaciones y los Materiales en Caso de Suspensión].

Cuando la propiedad de las Instalaciones y los materiales pasa a título del Empleador antes de su entrega en el Sitio, el Contratista debe separar dichas Instalaciones y materiales y marcarla como propiedad del Empleador, de cualquier manera razonable que requiera el Empleador.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Contratista garantiza que cada artículo de las Instalaciones y los Materiales que haya suministrado conforme al Contrato es de su propiedad, libre de gravámenes y deudas y que cada artículo de las Instalaciones y los Materiales permanecerá libre de gravámenes y deudas, a favor de o que en alguna forma le corresponda al Contratista o a alguno de sus subcontratistas, hasta que el título de propiedad de las Instalaciones y los Materiales pase a ser del Empleador, conforme a las disposiciones de la presente Subcláusula 7.7. El Contratista debe defender, librar de toda responsabilidad e indemnizar al Empleador contra cualquier acción, reclamo, demanda, costo, cobro y gasto que surja como resultado del incumplimiento de la garantía estipulada en la presente Subcláusula 7.7.

#### 7.8 No ha sido utilizado

### 8 Inicio, Retraso y Suspensión

#### 8.1 Comienzo de las Obras

El Representante del Empleador debe avisar al Contratista la fecha de comienzo de las Obras, con no menos de 7 días de anticipación. La fecha de inicio será dentro de los 42 días siguientes a la fecha de emisión de la Carta de Aceptación.

El Contratista debe comenzar el diseño y la ejecución de las Obras tan pronto como sea razonablemente práctico hacerlo y luego proceder con las Obras con la debida celeridad y sin demoras.

## 8.2 Plazo de Terminación

El Contratista debe terminar todo el trabajo dentro del Plazo de Terminación. Esto incluye lo siguiente:

- (a) Pasar las pruebas una vez hayan finalizado las Obras;
- (b) Finalizar todo el trabajo que requiere el Contrato para que se considere que las Obras han sido terminadas para los propósitos de la recepción, conforme a la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras];
- (c) Si se aplica, proveer la Garantía del Periodo de Notificación de Defectos.
- (d) Si se aplica, proveer la Garantía de la Segunda Retención Fija; y
- (e) Si se aplica, proveer la Garantía de la Segunda Retención por Aumento de Precios.

## 8.3 Programación

El Contratista debe cumplir con la programación y otros requisitos estipulados en la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador.

El Contratista debe dar aviso oportuno al Representante del Empleador de probables eventos futuros específicos o circunstancias que pueden afectar adversamente a las Obras y aumentar el Precio Contractual o demorar la ejecución de las Obras. El Representante del Empleador puede requerir que el Contratista se someta a un estimado del efecto que se anticipa del futuro evento o circunstancias y/o una propuesta conforme a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento para efectuar Modificaciones].

### Hitos

Deben identificarse claramente los siguientes hitos en el programa de la propuesta y el programa aceptado del escenario base del Contratista:

- (a) Hitos para el diseño – el número de días después de la fecha de comienzo de las Obras, en que:
  - (i) Se cumplirá con todos los requisitos de diseño para el sistema de llenado y vaciado, conforme a las Secciones 01 81 13 [Sistema de Llenado y Vaciado] y 01 81 13.13 [Modelo Físico del Sistema de Llenado y Vaciado] de los Requisitos del Empleador; y
  - (ii) Se terminará y se autorizará la fabricación de todos los requisitos del diseño de esclusas, compuertas y válvulas, conforme a las Secciones 01 81 19 [Compuertas de las Esclusas] y 01 81 23 [Válvulas de Alcantarillas y Conductos] de los Requisitos del Empleador.
- (b) Hitos para la construcción – el número de días después de la fecha de comienzo de las Obras, en que:
  - (i) La producción de agregado y concreto de las esclusas del Atlántico y las instalaciones de entrega estarán totalmente listas, todas las pruebas funcionales hayan sido finalizadas y los primeros 5,000 metros cúbicos de concreto hayan sido colocados de acuerdo a los requisitos estipulados en la Sección 03 30 00 [Concreto] de los Requisitos del Empleador;

- (ii) La producción de agregado y concreto de las esclusas del Pacífico y las instalaciones de entrega estarán totalmente listas, todas las pruebas funcionales hayan sido finalizadas y los primeros 5,000 metros cúbicos de concreto hayan sido colocados de acuerdo a los requisitos estipulados en la Sección 03 30 00 [Concreto] de los Requisitos del Empleador;
- (iii) Se finalizará la excavación estructural de las esclusas del Atlántico y las tinas de ahorro de agua, conforme a las Secciones 31 23 00 [Excavación y Llenado] y 31 23 16.26 [Perforación y Voladura] de los Requisitos del Empleador, así como cualesquiera otras secciones aplicables;
- (iv) Se finalizará la excavación estructural de las esclusas del Pacífico y las tinas de ahorro de agua, conforme a las Secciones 31 23 00 [Excavación y Llenado] y 31 23 16.26 [Perforación y Voladura] de los Requisitos del Empleador, así como cualesquiera otras secciones aplicables;
- (v) Se habrá colocado todo el concreto de las esclusas del Atlántico y las tinas de ahorro de agua, conforme a la Sección 03 30 00 [Concreto] de los Requisitos del Empleador y cualesquiera otras secciones aplicables;
- (vi) Se habrá colocado todo el concreto de las esclusas del Pacífico y las tinas de ahorro de agua, conforme a la Sección 03 30 00 [Concreto] de los Requisitos del Empleador y cualesquiera otras secciones aplicables;
- (vii) Se han finalizado e instalado todas las esclusas, compuertas rodantes y dependencias del complejo de las esclusas del Atlántico;
- (viii) Se han finalizado e instalado todas las esclusas, compuertas rodantes y dependencias del complejo de las esclusas del Pacífico;
- (ix) El Contratista haya cumplido con todos los requisitos necesarios antes de solicitar el Certificado de Recepción del complejo de las esclusas del Atlántico, de acuerdo con el Contrato; y
- (x) El Contratista haya cumplido con todos los requisitos necesarios antes de solicitar el Certificado de Recepción del complejo de las esclusas del Pacífico, de acuerdo con el Contrato.

#### 8.4 Extensión del Periodo para la Terminación de las Obras

Sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una extensión del periodo para la terminación de las Obras en caso y en la medida en que la terminación, para los propósitos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras], esté o será demorada por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Una Modificación (salvo que se haya acordado un ajuste del periodo para la finalización de las Obras y/o de las fechas de hitos, conforme a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento para efectuar Modificaciones];
- (b) Una causa de demora que le dé derecho a una extensión del periodo, conforme a una subcláusula de estas Condiciones del Contrato;
- (c) Condiciones climáticas excepcionalmente adversas;
- (d) Insuficiencias imprevisibles de personal o bienes, causadas por una epidemia o actos gubernamentales; y/o

(e) Cualquier demora, impedimento u obstáculo imputable al Empleador, su personal u otros de sus contratistas que se encuentren en el Sitio de las Obras.

Si el Contratista considera que tiene derecho a una extensión del periodo para la terminación de las Obras, debe dar aviso al Representante del Empleador, conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista]. Para determinar cada extensión del periodo conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], el Representante del Empleador debe revisar las decisiones previas y puede aumentar, pero no reducir la extensión total de tiempo.

#### 8.4A Extensión de las Fechas de Hitos

El Contratista tendrá derecho a una extensión de una fecha de hito, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], en caso de que y en la medida en que la finalización de un hito está o estará demorada por cualquiera de las causas estipuladas en la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de las Obras].

Si el Contratista considera que tiene derecho a que se le extienda el periodo para finalizar un hito, debe dar aviso al Representante del Empleador, conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista].

El que el Contratista tenga derecho a que se le extienda el periodo para finalizar un hito conforme a la presente Subcláusula 8.4A, no necesariamente significa que también tenga derecho a una extensión del periodo para la terminación de las Obras, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de las Obras] por las mismas causales, por el mismo periodo, ni por cualquier periodo.

Igualmente, el hecho de que el Contratista tenga derecho a una extensión del periodo para la terminación de las Obras, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de las Obras], no necesariamente significa que también tenga derecho a una extensión del periodo para finalizar el cumplimiento con un hito, por las mismas causales, por el mismo periodo, ni por cualquier periodo.

El Representante del Empleador hará la determinación de cualquier derecho contractual conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de las Obras] y de la presente Subcláusula 8.4A, separadamente.

#### 8.5 Retrasos Causados por las Autoridades

Si las siguientes condiciones se aplican, a saber:

- (a) El Contratista ha seguido diligentemente los procedimientos establecidos por las correspondientes autoridades públicas del país, legalmente constituidas;
- (b) Dichas autoridades causan retraso o interrumpen el trabajo del Contratista; y
- (c) Dicho retraso o interrupción es imprevisible;

Esta demora o interrupción se considerará como una causal de demora conforme al subpárrafo (b) de la Subcláusula 8.4 [Extensión del periodo para la terminación de las Obras].

#### 8.6 Ritmo de Avance

En las circunstancias descritas por el párrafo 1.10F de la Sección 01 31 00 [Administración y Coordinación del Proyecto] de los Requisitos del Empleador, el Representante del Empleador puede ordenar al Contratista que elabore una programación para recuperar el tiempo (tal como se requiere en el mismo) y que se

comprometa a tomar las otras medidas requeridas por dicha Sección de los Requisitos del Empleador.

Salvo que el Representante del Empleador dé aviso en contrario, el Contratista debe tomar dichas medidas a su propio riesgo y costo. Si dichas medidas ocasionan costos adicionales para el Empleador, el Contratista, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador], debe pagar estos costos al Empleador, en adición a daños por retraso (si los hubiere), conforme a la Subcláusula 8.7 [Deducciones, Daños por Retraso y Bono por Terminación Anticipada] que aparece más adelante.

En todo momento el Contratista debe anteponer sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier retraso del avance de las Obras, independientemente de la razón de la misma, y debe cumplir con los requisitos del Contrato en lo que respecta a los retrasos, lo que incluye pero no se limita a los asuntos estipulados en la Sección 01 3100 [Administración de Proyectos y Coordinación] de los Requisitos del Empleador.

## 8.7 Deducciones, Daños por Retraso y Bono por Terminación Anticipada

### Deducción

8.7.1 Si el Contratista no cumple con algún hito a tiempo, el Representante del Empleador tendrá derecho a deducir de cualquier Certificación de Pago a Cuenta, la cantidad especificada en el Anexo a la Propuesta con respecto a dicho hito, conforme a lo estipulado en la Subcláusula 8.7.2.

8.7.2 Cualesquiera cantidades deducidas por el Representante del Empleador conforme a la Subcláusula 8.7.1, deben ser deducidas en la siguiente Certificación de Pago a Cuenta, conforme a la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta ], inmediatamente después de que haya fallado en el cumplimiento de dicho hito en la fecha correspondiente.

### Recuperación de una Deducción por Incumplimiento de un Hito

8.7.3 El Contratista tendrá derecho a recuperar las cantidades deducidas conforme a la Subcláusula 8.7.1, si el mismo:

(a) Logra alcanzar cualquier hito subsiguiente en la fecha señalada; y/o

(b) Logra cumplir con el hito sujeto a la deducción conforme a la Subcláusula 8.7.1, dentro de los 56 días siguientes a la fecha señalada para el cumplimiento del mismo.

8.7.4 Cualquier cantidad que sea recuperada por el Contratista conforme a la Subcláusula 8.7.3 debe ser incluida por el Representante del Empleador en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta, tal como lo estipula la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta], inmediatamente después de la expedición del correspondiente Certificado de Finalización de Hito y la solicitud de dicha suma en la siguiente solicitud de pago del Contratista, de acuerdo a la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta].

8.7.5 Cualquier cantidad deducida de acuerdo a la Subcláusula 8.7.1, a la que el Contratista no tenga derecho a recuperar subsiguientemente conforme a la Subcláusula 8.7.3, puede ser retenida por el Representante del Empleador en concepto de daños por retraso (si los hubiere) que se deban conforme a la Subcláusula 8.7.7 que sigue. Para evitar cualquier duda, si el Contratista finaliza todas las Obras a tiempo, cualquier cantidad que todavía haya sido deducida de acuerdo a la Subcláusula 8.7.1 será incluida en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta, conforme a la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta], inmediatamente después de la emisión del Certificado de Recepción y de la solicitud de dicha cantidad en la siguiente solicitud

de pago del Contratista, conforme a la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta].

- 8.7.6.1 En caso de que, conforme a la Subcláusula 8.7.1, el Representante del Empleador deduzca una cantidad que no pueda ser recuperada por el Contratista conforme a la Subcláusula 8.7.3, y que sea mayor que cualquier cantidad de daños por retraso que se apliquen conforme a la Subcláusula 8.7.7 que sigue, el Contratista tendrá derecho a recuperar el saldo, el cual será incluido por el Representante del Empleador en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta, conforme a la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta], inmediatamente después de la emisión del Certificado de Recepción y de la solicitud de dicha cantidad en la siguiente solicitud de pago del Contratista, conforme a la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta].
- 8.7.6.2 El Contratista puede solicitar un certificado donde conste que ha logrado alcanzar un hito ("Certificado de Hito"), un máximo de 14 días antes de que, en opinión del Contratista, alcanzará el hito. El Representante del Empleador tomará las siguientes medidas, dentro de 28 días a partir de su recibo de la solicitud del Contratista:
- (a) Le emitirá el Certificado de Hito al Contratista, indicando la fecha en la que el hito fue alcanzado; o
  - (b) Rechazará la solicitud, indicando las razones de su rechazo y especificando el trabajo que deba hacer el Contratista para que se emita el Certificado de Hito. El Contratista entonces terminará el trabajo antes de presentar otra solicitud de acuerdo a la presente Subcláusula 8.7.6.2.
- 8.7.6.3 Si el Representante del Empleador no emite el Certificado de Hito ni rechaza la solicitud del Contratista en el tiempo estipulado de 28 días, y si el hito ha sido substancialmente alcanzado de acuerdo con el Contrato, se considerará que el Certificado de hito ha sido expedido el último día de ese periodo.

#### Pago de Daños por Retraso

- 8.7.7 Conforme a la Subcláusula 8.7.11, si el Contratista no cumple con la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], el mismo pagará al Empleador daños por retraso por su incumplimiento, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador].
- 8.7.8 Conforme a la Subcláusula 8.7.11, los daños por retraso que deba el Contratista al Empleador conforme a la presente Subcláusula 8.7, será la suma indicada en el Anexo a la Propuesta, la cual será pagada por cada día que transcurra entre la fecha de entrega y la fecha indicada en el Certificado de Recepción. No obstante, la cantidad total de daños por retraso de acuerdo a la presente Subcláusula 8.7 no excederá la cantidad máxima de daños por retraso indicada en el Anexo a la Propuesta.
- 8.7.9 Conforme a la Subcláusula 8.7.11 y la Subcláusula 8.6 [Ritmo de Avance], estos daños por retraso serán los únicos daños que deba el Contratista por dicho incumplimiento, aparte de los debidos en caso de que pierda el derecho de terminar el Contrato, conforme a la Subcláusula 15.2 [Resolución por el Empleador], antes de finalizar las Obras. Estos daños no liberarán al Contratista de su obligación de terminar las Obras ni de ninguna otra función, obligación o responsabilidad que pueda tener conforme al Contrato.
- 8.7.10 Queda entendido que los daños por retraso pagaderos al Empleador por parte del Contratista conforme a la presente Subcláusula 8.7 han sido acordados de buena fe por las partes contratantes y no exceden la pérdida probable del Empleador como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Contratista, conforme a la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación].

#### 8.7.11 Sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Subcláusula 8.7;

(a) En circunstancias en las que el Contratista se oponga con éxito a los daños por retraso contemplados en la presente Subcláusula 8.7 (o si se declaran no susceptibles de ejecución como resultado de una decisión judicial, de una junta de resolución de conflictos o de un laudo arbitral); y/o

(b) En caso de y en la medida en que el incumplimiento por parte del Contratista de la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación] se da como resultado de fraude, incumplimiento intencional, conducta descuidada o negligencia grave del Contratista;

las partes acuerdan que la responsabilidad del Contratista para con el Empleador por su incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación] será determinada por daños generales, los que no serán calculados por día y la cantidad máxima estipulada en el Anexo a la Propuesta y dichos daños generales, en el caso del subpárrafo (a) de la presente Subcláusula 8.7.11, no estarán sujetos a la Subcláusula 17.6.1 [Limitación de Responsabilidad] ni, en el caso del subpárrafo (b) de la presente Subcláusula 8.7.11, estarán sujetos a las Subcláusulas 17.6.1 ni 17.6.2 [Limitación de Responsabilidad], salvo que, para evitar dudas, el subpárrafo (a) de la presente Subcláusula 8.7.11 no se aplica en circunstancias en que no se deben daños por retraso porque el Contratista tiene derecho a una extensión de tiempo conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la Terminación de la Obras].

#### Bono por Terminación Anticipada

8.7.12 Si se emite un Certificado de Recepción para toda las Obras antes de que transcurra el periodo estipulado para su terminación, el Contratista tendrá derecho al pago de un bono. El bono consistirá en la cantidad estipulada en el Anexo a la Propuesta, y será pagado por cada día que transcurra entre la fecha en que se terminó la Obras, estipulada en el Certificado de Recepción, de acuerdo con el Contrato y el Plazo de Terminación, hasta una cantidad máxima indicada en el Anexo a la Propuesta. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso tendrá el Contratista derecho a un bono por terminación anticipada si el Certificado de Recepción es emitido 1,981 días o más, después de la fecha de comienzo de las Obras, sin perjuicio de cualquier extensión del tiempo que se haya concedido para la finalización de las Obras, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la Terminación de las Obras], que extendería el tiempo permitido para su finalización más allá de dicha fecha.

#### 8.8 Suspensión de las Obras

8.8.1 El Representante del Empleador podrá en cualquier momento (salvo en relación con el subpárrafo (d) de la presente Subcláusula 8.8.1, que se aplicará siempre, después que se haya emitido el Certificado de Recepción), ordenar al Contratista que haga lo siguiente:

(a) Suspenda el avance de parte o de toda las Obras;

(b) Suspenda la entrega de las instalaciones, materiales o equipo del Contratista que está listo para su entrega al Sitio;

(c) Suspenda el montaje de las Instalaciones o Material que haya sido entregado en el Sitio; o

(d) Suspenda todo o parte de los servicios de mantenimiento;

por el tiempo y de la manera estipulada por el Representante del Empleador en su notificación por escrito de la suspensión.

8.8.2 Durante dicha suspensión, salvo en la medida expresamente solicitada por escrito por el Representante del Empleador, el Contratista deberá:

(a) Proteger, almacenar y asegurar toda las Obras, Instalaciones, Materiales y equipo del Contratista, así como cualquier material de libre entrega para evitar su deterioro, pérdida o daño;

(b) No llegar a más acuerdos con los subcontratistas ni comprar materiales, servicios, trabajo ni instalaciones relacionados con aquellas partes de las Obras o de los servicios de mantenimiento que han sido suspendidos; y

(c) tomar todas las medidas razonables para suspender en los términos más favorables de que se disponga para el Contratista y para todos los Subcontratistas, órdenes de compra y acuerdos de alquiler, en la medida en que se vean afectados por dicha suspensión, y minimizar en cualquier forma los costos adicionales relacionados con dicha suspensión.

8.8.3 El Representante del Empleador también puede notificar la causa de la suspensión. En caso de que la causa sea notificada y sea imputable al Contratista, no se aplicarán las siguientes Subcláusulas 8.9 [Consecuencias de la Suspensión], 8.10 [Pago por las Instalaciones y los Materiales en Caso de Suspensión] y 8.11 [Suspensión Prolongada].

#### 8.9 Consecuencias de la Suspensión

Si el Contratista sufre demora y/o incurre en costos por cumplir con las órdenes del Representante del Empleador conforme a la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras], y/o por reasumir las Obras, debe darle aviso al Representante del Empleador y tendrá derecho, conforme a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], a lo siguiente:

(a) Una extensión del Plazo de Terminación por cualquier demora, si la finalización está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la Terminación de las Obras], y/o si el logro de un hito está o estará demorado, conforme a la Subcláusula 8.4 A [Extensión de las Fechas de Hitos]; y

(b) El pago de cualquier costo, que será incluido en el Precio Contractual.

Después de recibir esta notificación, el Representante del Empleador procederá a manifestar su acuerdo o a determinar estos asuntos, conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

El Contratista no tendrá derecho a una extensión del tiempo a causa de o en pago al costo incurrido en corregir las consecuencias del diseño errado del Contratista, la calidad del trabajo o materiales, ni por la falta de protección, almacenaje o seguridad por parte del Contratista, conforme a la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras].

#### 8.10 Pago por las Instalaciones y los Materiales en Caso de Suspensión

El Contratista tendrá derecho al pago del valor de las Instalaciones y/o de los Materiales que no han sido entregados en el Sitio (a partir de la fecha de la suspensión), siempre que:

(a) El trabajo en las instalaciones o la entrega de las instalaciones y/o los Materiales haya sido suspendido por más de 28 días; y

(b) El Contratista haya marcado las instalaciones y/o los Materiales como propiedad del Empleador, siguiendo las instrucciones del Representante del Empleador.

## 8.11 Suspensión Prolongada

Si la suspensión contemplada en la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] ha continuado por más de 140 días, el Contratista puede solicitarle el permiso de proceder al Representante del Empleador. Si el Representante del Empleador no concede el permiso dentro de los 28 días siguientes a la solicitud, el Contratista puede, mediante notificación al Representante del Empleador, tratar la suspensión como una omisión, conforme a la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes], de la parte afectada de las Obras o de los servicios de mantenimiento. Si la suspensión afecta toda las Obras, el Contratista puede dar aviso de resolución, conforme a la Subcláusula 16.2 [Resolución por el Contratista], pero no puede tratar la suspensión como una omisión conforme a la Cláusula 13 [Modificaciones y Ajustes].

## 8.12 Reanudación de las Obras

Una vez se haya otorgado el permiso o se haya dado la orden de proceder, el Contratista y el Representante del Empleador examinarán conjuntamente las Obras y las Instalaciones y Materiales afectados por la suspensión. El Contratista debe corregir cualquier deterioro o defecto o pérdida de las Obras o de las Instalaciones o Materiales que haya ocurrido durante la suspensión.

## 9 Pruebas de Terminación

### 9.1 Obligaciones del Contratista

El Contratista deberá realizar las Pruebas de Terminación de acuerdo con los Requisitos del Empleador (particularmente la Sección 01 91 00 [Pruebas al Finalizar y después de Finalizada las Obras] de los Requisitos del Empleador) y con la presente Cláusula 9 y Subcláusula 7.4 [Pruebas], después de presentar los documentos estipulados en la Subcláusula 5.6 [Documentos As-Built] y la Subcláusula 5.7 [Manuales de Operación y Mantenimiento].

El Contratista debe notificar al Representante del Empleador con no menos de 21 días de antelación la fecha o fechas después de las cuales estará listo para realizar cada una de las Pruebas de Terminación. Salvo acuerdo en contrario, las Pruebas de Terminación deben realizarse dentro de los 14 días siguientes a esta fecha o fechas, en el o los días que indique el Representante del Empleador.

Las pruebas que se realizan al finalizar las Obras deben ser hechas generalmente en la siguiente secuencia:

- (a) Pruebas anteriores a la puesta en servicio, que deben incluir las inspecciones correspondientes y pruebas funcionales (secas o en frío), para demostrar que cada artículo de la instalación y todos los componentes pueden emprender con seguridad la siguiente fase;
- (b) Pruebas de puesta en servicio, que deben incluir las pruebas especificadas de operación, para demostrar que las Obras (o cualquier parte de las mismas) puede operarse con seguridad y tal como está especificado, en toda condición disponible de operación;
- (c) Pruebas de cumplimiento para demostrar si las Obras (o cualquier parte de las mismas) están conforme a los criterios especificados en los Requisitos del Empleador; y
- (d) La operación de prueba, que debe demostrar que las Obras (o cualquier parte de las mismas), se desempeñan en forma confiable y de conformidad con el Contrato.

Durante la operación de prueba, cuando las Obras (o cualquier parte de las mismas) están operando en condiciones estables, el Contratista debe notificar al Representante del Empleador que las Obras (o cualquier parte de las mismas) están listas para cualquier otra prueba al finalizar la Obras, lo que incluye pruebas de cumplimiento para demostrar si las Obras (o cualquier parte de las mismas) están conforme a los criterios especificados en los Requisitos del Empleador.

La operación de prueba no constituirá una recepción de acuerdo con la Cláusula 10 [Recepción por el Empleador]. Cualquier ingreso generado por las Obras (o cualquier parte de las mismas) durante la operación de prueba y las demás pruebas le corresponderá al Empleador.

Al considerar los resultados de las Pruebas de Terminación , los Representantes del Empleador tomarán en cuenta el efecto de cualquier uso de las Obras (o cualquier parte de las mismas) por parte del Empleador sobre el cumplimiento u otras características de las Obras (o cualquier parte de las mismas). Tan pronto las Obras (o cualquier parte de las mismas) haya pasado cada una de las Pruebas de Terminación , tal como se describen en el subpárrafo (a), (b), (c) o (d) de la presente Subcláusula 9.1, el Contratista deberá presentar un informe certificado de los resultados de estas pruebas al Representante del Empleador.

## 9.2 Pruebas Retrasadas

Si las Pruebas de Terminación se retrasan indebidamente, se aplicará el párrafo quinto de la Subcláusula 7.4 [Pruebas] y/o la Subcláusula 10.3 [Impedimentos a las Pruebas de Terminación ].

Si las Pruebas de Terminación (incluyendo cualquier repetición de las mismas) se ven retrasadas indebidamente por el Contratista, el Representante del Empleador puede requerirle por notificación al Contratista que realice las pruebas dentro de los 21 días siguientes al recibo de la notificación. El Contratista deberá realizar las pruebas que pueda corregir en dicho día o días dentro de ese periodo y notificará al Representante del Empleador de que las ha hecho.

Si el Contratista no realiza las Pruebas de Terminación dentro del periodo de 21 días, el personal del Empleador puede proceder a realizar las pruebas, por cuenta y riesgo del Contratista. Se considerará entonces que se han realizado las Pruebas de Terminación en presencia del Contratista y los resultados de las mismas se aceptarán como correctos, sujeto a discrepancias aparentes en cualquier registro contemporáneo.

## 9.3 Repetición de las Pruebas

Si las Obras (o cualquier parte de las mismas) no pasan cualquiera de las Pruebas de Terminación , se aplicarán las Subcláusulas 7.5 [Rechazo] y 7.6 [Trabajo Reparador], y el Representante del Empleador o el Contratista puede solicitar que se repita cada prueba o Pruebas de Terminación sobre cualquier trabajo relacionado que haya fracasado, en los mismos términos y condiciones, hasta un máximo de cinco repeticiones por prueba.

## 9.4 Rechazo en las Pruebas de Terminación

Si las Obras (o cualquier parte de las mismas) no pasan alguna de las Pruebas de Terminación (repetidas de acuerdo con la Subcláusula 9.3 [Repetición de las Pruebas] o (cuando sea aplicable) no pasan cualquiera de las pruebas repetidas de acuerdo con el subpárrafo (a) de la presente Subcláusula 9.4, el Representante del Empleador, a su absoluta discreción, tendrá derecho a:

(a) Ordenar cualquier otra repetición de las Pruebas de Terminación , conforme a la Subcláusula 9.3 [Repetición de las Pruebas];

(b) Con respecto a las pruebas estipuladas en el párrafo 1.06 de la Sección 01 91 00 [Pruebas al Finalizar y después de Finalizada la Obras] de los Requisitos del Empleador, determinar que el Empleador tiene derecho a recuperar daños por incumplimiento, a las tarifas especificadas en la Sección 01 91 00 [Pruebas al Finalizar y después de Finalizada la Obras] de los Requisitos del Empleador, en cuyo caso el Empleador podrá, en adición a tener derecho a recuperar dichos daños por incumplimiento, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos del Empleador estipulados aquí:

(i) Solicitarle al Representante del Empleador que emita un Certificado de Recepción, en cuyo caso el Contratista deberá entonces proceder de acuerdo con todas sus otras obligaciones conforme al Contrato; o

(ii) Solicitarle al Representante del Empleador que proceda de acuerdo con lo estipulado en el subpárrafo (c) de la presente Subcláusula 9.4, salvo que cualquier acuerdo o determinación conforme a la misma no debe tomar en cuenta los asuntos que fueron el tema de los daños por incumplimiento, conforme al subpárrafo (b) de la presente Subcláusula 9.4.

(c) Emitir un Certificado de Recepción, a solicitud del Empleador, en cuyo caso el Contratista procederá de acuerdo a todas sus otras obligaciones conforme al Contrato, y el Precio Contractual se reducirá por la cantidad correspondiente, para cubrir el valor que se ha reducido para el Empleador, tal como:

(i) sea acordado por las partes (en plena satisfacción únicamente de este fracaso) y deberá ser pagado antes de que se emita este Certificado de Recepción; o

(ii) sea determinado y pagado conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador] y la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

Además de esto, queda acordado que los daños por incumplimiento debidos por el Contratista al Empleador conforme al subpárrafo (b) de la presente Subcláusula 9.4, han sido acordados de buena fe por las partes y no exceden la pérdida probable para el Empleador como resultado de que el Contratista no haya pasado las pruebas a las que se refiere el subpárrafo antes mencionado.

Sin perjuicio de otras disposiciones de la presente Subcláusula 9.4, en circunstancias en que el Contratista se oponga con éxito a los daños por incumplimiento debidos por el Contratista al Empleador conforme al subpárrafo (b) de la presente Subcláusula 9.4, (o si se declaran no susceptibles de ejecución como resultado de una decisión judicial, de una junta de resolución de conflictos o de un laudo arbitral), las partes acuerdan que la responsabilidad que el Contratista tenga para con el Empleador por no pasar las Pruebas de Terminación a las que se refiere el subpárrafo (b) de la presente Subcláusula 9.4, será determinada como daños generales, los cuales no estarán sujetos a la Subcláusula 17.6.1 [Limitación de Responsabilidad].

Para evitar dudas, las partes acuerdan que los subpárrafos (b) y (c) de la presente Subcláusula 9.4 quedarán sujetos a las Subcláusulas 17.6.1 [Limitación de Responsabilidad] y 17.6.3 [Limitación de Responsabilidad], y que la Subcláusula 17.6.1 [Limitación de Responsabilidad] no es relevante ni se aplica a la presente Subcláusula 9.4.

10 Recepción por el Empleador

10.1 Recepción de las Obras

Salvo lo estipulado en la Subcláusula 9.4 [Rechazo en las Pruebas de Terminación], las Obras será aceptada por el Empleador cuando (i) hayan sido terminadas de acuerdo a las disposiciones del Contrato, lo que incluye pero no se limita a el cumplimiento con todos los requisitos del la Sección 01 77 00 [Procedimientos de Aceptación] de los Requisitos del Empleador y los asuntos descritos en la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación] y salvo en la medida que lo permite el subpárrafo (a) de la presente Subcláusula 10.1 y (ii) se haya emitido el Certificado de Recepción de las Obras, o se dé por emitido, conforme a la presente Subcláusula 10.1.

El Contratista puede solicitar el Certificado de Recepción mediante notificación al Representante del Empleador, un máximo de 14 días antes de que, en opinión del Contratista, las Obras estará terminada y lista para su aceptación.

Dentro de 28 días, a partir de su recibo de la solicitud del Contratista, el Representante del Empleador debe:

- (a) Emitir un Certificado de Recepción al Contratista, indicando la fecha en la que las Obras fue finalizada conforme al Contrato, salvo cualquier trabajo menor que esté pendiente y los defectos registrados en la Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes, que no vayan a afectar el uso de las Obras para su propósito (sea hasta o mientras que dicho trabajo se termina y estos defectos se corrigen); o
- (b) Rechazar la solicitud, explicando sus razones y especificando el trabajo que debe hacer el Contratista para que se emita el Certificado de Recepción. El Contratista debe proceder a finalizar el trabajo, antes de volver a presentar otra solicitud conforme a la presente Subcláusula 10.1.

Si el Representante del Empleador no emite el Certificado de Recepción o rechaza la solicitud del Contratista dentro del periodo de 28 días y si las Obras está substancialmente conforme con el Contrato, se dará por emitido el Certificado de Recepción el último día de dicho periodo.

## 10.2 Recepción de Partes de las Obras

A exclusiva discreción del Empleador, el Representante del Empleador podrá emitir un Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras permanentes.

El Empleador no debe usar ninguna parte de las Obras (salvo como medida temporal especificada en el Contrato o acordada por ambas partes), a menos que y hasta tanto el Representante del Empleador haya emitido un Certificado de Recepción de dicha parte. No obstante, y sujeto a lo anterior, si el Empleador sí llega a usar cualquier parte de las Obras antes de que se emita un Certificado de Recepción:

- (a) La parte utilizada se considerará aceptada a partir de la fecha en que fue utilizada;
- (b) El Contratista dejará de ser responsable por el cuidado de dicha parte a partir de esta fecha, cuando la responsabilidad por la misma pasará a ser del Empleador; y
- (c) A solicitud del Contratista, el Representante del Empleador debe emitir un Certificado de Recepción para esta parte de las Obras.

Una vez haya el Representante del Empleador emitido un Certificado de Recepción para una parte de las Obras, al Contratista se le dará la oportunidad

más temprana para tomar las medidas necesarias para realizar cualquier prueba a la finalización de las Obras, con respecto a la parte aceptada. El Contratista realizará estas pruebas tan pronto como sea posible, antes de la fecha de expiración del correspondiente Periodo de Notificación de Defectos.

Si el Contratista incurre en costos como resultado de la recepción o utilización de una parte de las Obras por parte del Empleador, siempre que no le haya dado un uso especificado en el Contrato o con el acuerdo del Contratista, el Contratista (i) deberá notificar de ello al Representante del Empleador y (ii) tendrá derecho, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], a que se le paguen dichos costos más una ganancia razonable, lo cual se incluirá en el Precio Contractual. Después de recibir esta notificación, el Representante del Empleador debe proceder conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones], para manifestar su acuerdo o determinar dicho costo más ganancia razonable.

Si se ha emitido un Certificado de Recepción para parte de las Obras, se reducirán los daños por retraso para la finalización del resto de las Obras. Por cualquier periodo de retraso después de la fecha indicada en el Certificado de Recepción, la reducción proporcional de estos daños por retraso se calculará considerando el valor de la parte aceptada, en proporción al valor de las Obras entera. El Representante del Empleador procederá conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones], para acordar o determinar dicha proporción. Las disposiciones del presente párrafo se aplicarán únicamente a la tarifa por día de los daños por retraso conforme a la Subcláusula 8.7 [Deducciones, Daños por Retraso y Bono por Terminación Anticipada], y no afectarán la cantidad máxima de estos daños.

### 10.3 Impedimentos a las Pruebas de Terminación

Si el Contratista sufre retraso y/o incurre en gastos como resultado del retraso causado por el Empleador en realizar las Pruebas de Terminación, el Contratista debe notificar al Representante del Empleador y, conforme a lo estipulado en la Subcláusula 20.1 [Reclamos del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:

- (a) Una extensión de tiempo por cualquier retraso, si su finalización está o estará demorada, conforme a la Subcláusula 8.4 [Extensión del Periodo para la Terminación de las Obras] y/o si se retrasa o se retrasará el logro de un hito, conforme a la Subcláusula 8.4A [Extensión de las Fechas de Hitos]; y
- (b) El pago de cualquier costo más ganancia razonable, que será incluido en el Precio Contractual.

Una vez el Representante del Empleador haya recibido dicha notificación, el mismo procederá de acuerdo a la Subcláusula 3.5 [Decisiones], para acordar o determinar estos asuntos.

### 10.4 Superficies que Deben ser Reparadas

Salvo que un Certificado de Recepción disponga lo contrario, no se considerará que un Certificado de Recepción de parte de las Obras certifica la finalización de cualquier superficie de tierra o de otra naturaleza que requiera restitución.

## 11 Responsabilidad por Defectos

### 11.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos

Con el propósito de que la sObras y los documentos del Contratista estén en la condición que requiere el Contrato (con excepción del desgaste y la depreciación por uso), a la fecha de expiración del Periodo de Notificación de Defectos, o tan pronto como sea posible después del mismo, el Contratista deberá:

- (a) Finalizar todo trabajo pendiente, según lo estipulado en la Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes, dentro del tiempo razonable que ordene el Representante del Empleador; y
- (b) Ejecutar todo el trabajo que se requiera para corregir defectos o daños, antes o a la fecha de expiración del Periodo de Notificación de Defectos, según haya sido notificado por el Empleador o por otra persona en su nombre.

Si aparece un defecto u ocurre un daño, el Contratista debe ser notificado de ello por el Empleador o su representante.

#### 11.2 Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras

Todo trabajo a que se refiere el subpárrafo (a) de la Subcláusula 11.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos], debe ser ejecutado a cuenta y riesgo del Contratista.

Todo trabajo a que se refiere el subpárrafo (b) de la Subcláusula 11.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos], deber ser ejecutado a cuenta y riesgo del Contratista, siempre que y en la medida en que dicho trabajo se deba a:

- (a) El diseño de las Obras, que no sea responsabilidad del Empleador;
- (b) Las Instalaciones, Mmateriales o calidad de mano de obra que no cumpla con las disposiciones del Contrato;
- (c) Operación o mantenimiento incorrecto, siempre que dicha operación o mantenimiento sea responsabilidad del Contratista (conforme a las Subcláusulas 5.5 [Capacitación] a 5.7 [Manuales de Operación y Mantenimiento] u otras disposiciones); y/o
- (d) Incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Contratista.

En caso de que y en la medida en que dicho trabajo se deba a cualquier otra causa, el Empleador o su representante notificará oportunamente al Contratista y se aplicará la Subcláusula 13.3 [Procedimiento para efectuar Modificaciones].

#### 11.3 Extensión del Periodo de Notificación de Defectos

Conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador], el Empleador tendrá derecho a una extensión del Periodo de Notificación de Defectos de las Obras en caso de que, y en la medida en que, las Obras o un artículo de importancia de las Instalaciones (como sea el caso y después de la aceptación) no pueda ser usado para los propósitos correspondientes, por causa de un defecto o daño. No obstante, el Periodo de Notificación de Defectos no será extendido por más de dos años.

Si la entrega o el montaje de las instalaciones y/o Materiales ha sido suspendido conforme a la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] o conforme a la Subcláusula 16.1 [Derecho del Contratista a Suspender los trabajos], las obligaciones del Contratista conforme a la presente Cláusula no se aplicarán a cualquier defecto o daño que haya ocurrido dos años después

de la expiración del Periodo de Notificación de defectos de las Instalaciones y/o Materiales.

#### 11.4 Fallos en la Reparación de Defectos

Si el Contratista no comienza en forma continua y diligente a corregir cualquier defecto o daño y/o a finalizar los trabajos estipulados en la Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes en el tiempo más corto posible, el Empleador o su representante podrá fijar una fecha en la que el defecto o daño debe ser corregido y/o el trabajo estipulado en la Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes debe ser finalizado. El Contratista será notificado de esta fecha con tiempo razonable de antelación.

Si el Contratista no corrige el defecto o daño y/o no termina el trabajo estipulado en Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes a la fecha estipulada en la notificación y dicho trabajo debía ser realizado por cuenta del Contratista conforme a la Subcláusula 11.2 [Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras], el Empleador tendrá las siguientes opciones:

(a) Realizar el trabajo por sí mismo u otros, de manera razonable y por cuenta del Contratista, en cuyo caso el Contratista no tendrá responsabilidad por el trabajo; y el Contratista, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamos del Empleador], pagará al Empleador los costos en los que razonablemente haya incurrido por la realización de dicho trabajo.

(b) Ordenar al Representante del Empleador que acuerde o determine una reducción razonable in el Precio Contractual, de acuerdo con l Subcláusula 3.5 [Decisiones]; o

(c) Si el defecto o daño no le permite al Empleador gozar substancialmente de todo el beneficio de la Obras o de cualquier parte importante de la misma, cancelar el derecho del Contratista a finalizar todo el Contrato o la parte importante que el Empleador no haya podido utilizar. Sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga el Empleador conforme al Contrato o a otra disposición, el mismo tendrá derecho a recuperar todas las sumas que haya pagado por las Obras o por dicha parte (según sea el caso), más los costos de financiamiento.

Para evitar dudas, las partes acuerdan que los subpárrafos (b) y (c) de la presente Subcláusula 11.4 quedarán sujetos a las Subcláusulas 17.6.2 [Limitación de Responsabilidad] y 17.6.3 [Limitación de Responsabilidad], pero que la Subcláusula 17.6.1 [Limitación de Responsabilidad] no es relevante ni aplicable a los subpárrafos (b) y (c) de la presente Subcláusula 11.4.

#### 11.5 Remoción de Elementos Defectuosos o Dañados

Si el defecto o daño no puede corregirse en forma expedita en el Sitio y el Empleador da su consentimiento, el Contratista puede sacar del Sitio los artículos de las instalaciones que estén defectuosos o dañados, con el propósito de repararlos. Dicho consentimiento puede requerir que el Contratista aumente la cantidad de la fianza de cumplimiento o el periodo de notificación de defectos (según se aplique), por el costo total de reemplazo de dichos artículos o provea otra garantía adecuada.

#### 11.6 Pruebas Adicionales

Si el trabajo de corregir un defecto o daño puede afectar la ejecución de las Obras, el Representante del Empleador puede ordenar la repetición de cualquiera de las pruebas descritas en el Contrato, incluyendo las pruebas a la

finalización y/o después de la finalización de las Obras. La orden debe darse mediante notificación, dentro de los 28 días siguientes a la reparación del defecto o del daño.

Estas pruebas deben realizarse de acuerdo a los términos aplicables a las pruebas anteriores, salvo que se realizarán a cuenta y riesgo de la parte responsable, conforme a la Subcláusula 11.2 [Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras], por el costo del trabajo de reparación.

#### 11.7 Derecho de Acceso

Hasta tanto se emita el Certificado de Cumplimiento, el Contratista tendrá derecho de acceso a todas las partes de las Obras, como sea necesario para cumplir con sus obligaciones de acuerdo al Contrato, así como a los registros de la operación y ejecución de las Obras, salvo que esto contradiga restricciones razonables de seguridad y operación comercial de las Obras y las operaciones del Empleador.

#### 11.8 Investigación por parte del Contratista

Si así lo requiere el Representante del Empleador, el Contratista investigará la causa de cualquier defecto, bajo la dirección del Representante del Empleador. Salvo que el defecto vaya a ser corregido por cuenta del Contratista, tal como lo estipula la Subcláusula 11.2 [Costos de Reparación de Defectos y Terminación de las Obras], el Representante del Empleador acordará o determinará el costo de la investigación más una ganancia razonable, conforme a la Subcláusula 3.5 [Decisiones] y este costo será incluido en el Precio Contractual.

#### 11.9 Certificado de Cumplimiento

No se considerará que las obligaciones del Contratista han sido cumplidas hasta que el Representante del Empleador le haya emitido el Certificado de Cumplimiento al Contratista, indicando la fecha en la que el Contratista cumplió con todas sus obligaciones de acuerdo al Contrato.

El Representante del Empleador debe emitir el Certificado de Cumplimiento dentro de los 28 días siguientes a la fecha de expiración del periodo de notificación de defectos, o tan pronto como el Contratista haya entregado todos sus documentos y finalizado y probado todas las Obras, incluyendo la reparación de cualquier defecto. Se emitirá una copia del Certificado de Cumplimiento al Empleador.

#### 11.10 Obligaciones Pendientes

Después de emitido el Certificado de Cumplimiento, cada parte quedará con la responsabilidad de cumplir con cualquier obligación pendiente en ese momento, lo que incluye pero no se limita a la responsabilidad del Contratista por cualquier defecto latente de las Obras. Para los propósitos de determinar la naturaleza y extensión de las obligaciones pendientes, se considerará que continúa la vigencia del Contrato.

#### 11.11 Evacuación del Sitio

Al recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista debe sacar todo su equipo, material excedente, chatarra, basura e instalaciones provisionales del Sitio.

Si este material no ha sido sacado del Sitio dentro de los 28 días siguientes a la fecha en que el Empleador recibe una copia del Certificado de Cumplimiento, el Empleador quedará autorizado para vender o disponer de cualquier artículo remanente. El Empleador tiene derecho a que se le pague por los gastos incurridos con ocasión de dicha venta o disposición y por la restauración del Sitio.

Cualquier saldo de los dineros de la venta se le entregará al Contratista. Si dicha cantidad es menor que los costos del Empleador, el Contratista deberá pagar el saldo pendiente al Empleador.

#### 11.12 Artículo 1343 del Código Civil de la República de Panamá

Para evitar dudas, ninguna disposición de este Contrato liberará, reducirá ni alterará en ninguna forma las obligaciones del Contratista conforme al artículo 1343 del Código Civil de Panamá, las cuales son adicionales a las obligaciones estipuladas en la Cláusula 11 [Responsabilidad por Defectos] y el Contrato.

### 12 Pruebas Finales

#### 12.1 Procedimiento para las Pruebas Finales

La presente cláusula se aplicará a cualquier prueba después de la terminación de las Obras ordenada por el Empleador conforme a la Sección 01 91 00 [Pruebas a la Terminación de las Obras y Después de la Terminación de las Obras] de los Requisitos del Empleador. El Empleador debe:

(a) Proveer toda la electricidad, el equipo, combustible, instrumentos, mano de obra, materiales y personal debidamente calificado y experimentado que sean necesarios para realizar las Pruebas Finales en forma eficiente; y

(b) Realizar las Pruebas Finales de acuerdo con los manuales provistos por el Contratista estipulados en la Subcláusula 5.7 [Manuales de Operación y Mantenimiento] y de acuerdo con las guías que se le ordene dar al Contratista en el transcurso de dichas pruebas; y en la presencia del personal del Contratista según lo solicite razonablemente cualquiera de las partes.

Las Pruebas Finales se deben realizar de la manera como lo requiere el Contrato. El Empleador debe darle aviso al Contratista con 21 días de antelación de la fecha o fechas a partir de las cuales deben llevarse a cabo dichas pruebas. Salvo acuerdo en contrario, las pruebas deben realizarse dentro de los 14 días siguientes a esta fecha o fechas, en el o los días determinados por el Empleador.

Si el Contratista no acude en la hora y lugar acordados, el Empleador puede proceder con las pruebas y se considerará que ha sido en presencia del Contratista. El Contratista debe aceptar como correctas las lecturas, sujeto a discrepancias aparentes en cualquier registro contemporáneo.

Los resultados de las Pruebas Finales serán compilados y evaluados por ambas partes. Se tomará en cuenta el efecto del uso previo por parte del Empleador de las Obras (o de cualquier parte de la misma).

### 12.2 Pruebas Retrasadas

Si el Contratista incurre en Costo como resultado de una demora no razonable del Empleador para las Pruebas Finales, el Contratista deberá (i) dar aviso al Representante del Empleador y (ii) tendrá derecho según la Sub-cláusula 20.1

[*Reclamos del Contratista*] al pago de tal Costo Más Ganancia Razonable, la cual estará incluida en el Precio del Contrato.

Tras recibir este aviso, el Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] a estar de acuerdo o a determinar ese Costo Más Ganancia Razonable.

Si, por razones no imputables al Contratista, una Prueba Final (o cualquier parte de ella) no puede ser completada durante el Periodo de Notificación de Defectos (o cualquier otro periodo acordado por ambas Partes), entonces las Obras (o cualquier parte de ellas) serán consideradas como que pasaron esta Prueba Final.

### 12.3 Repetición de las Pruebas

Si las Obras (o cualquier parte de las mismas) no pasan las Pruebas Después de Terminado el Trabajo:

- (a) aplicará el subpárrafo (b) de la Subcláusula 11.1 [*Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos*]; y
- (b) cualquiera de las Partes podrá entonces exigir que se repitan las Pruebas fallidas, al igual que las Pruebas Después de la Terminación de cualquier trabajo conexo, bajo los mismos términos y condiciones

En caso de que y hasta el punto en que dicha falla y la repetición de las pruebas sean atribuibles a cualquiera de los asuntos enumerados en los subpárrafos (a) hasta (d) de la Subcláusula 11.2 [*Costos de Reparación de Defectos y la Terminación de las Obras*] y que causen que el Empleador tenga que incurrir en costos adicionales, el Contratista quedaría sujeto a la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] y deberá pagarle dichos costos al Empleador.

### 12.4 Rechazo en las Pruebas Finales

Si las Obras (o cualquier parte de las mismas) no pasan una Prueba Final que se haya repetido conforme a la Subcláusula 12.3 [*Repetición de las Pruebas*], se le podrá dar instrucciones al Contratista para que haga los ajustes o modificaciones a las Obras (o a cualquier parte de las mismas) en el plazo que sea conveniente para el Empleador. El Contratista seguirá entonces siendo responsable de llevar a cabo los ajustes o modificaciones y de satisfacer dicha Prueba en un período razonable luego de recibir aviso del (o de parte del) Empleador en cuanto al plazo que le sea conveniente al Empleador. No obstante, si el Contratista no recibe dicho aviso durante el Período de Notificación de Defectos, al Contratista se le liberará de esta obligación y se considerará que las Obras (o cualquier parte de las mismas) han pasado dicha Prueba Final.

Si el Contratista incurre en algún Costo adicional como resultado de cualquier retraso por parte del Empleador que no sea razonable en cuanto a permitirle al Contratista el acceso a las Obras (o de cualquier parte de las mismas) o a las Instalaciones, ya sea para investigar las causas del fracaso de una Prueba Final, o para llevar a cabo cualesquier ajustes o modificaciones, el Contratista deberá (i) darle aviso al Representante del Empleador y (ii) tendrá derecho, conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamaciones del Contratista*], a que se le pague cualquier Costo Además de una Ganancia Razonable, que será incluido en el Precio Contractual.

Después de recibir este aviso, el Representante del Empleador procederá de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*], con el fin de acordar o determinar este Costo Además de una Ganancia Razonable.

## **13 Modificaciones y Ajustes**

### **13.1 Derecho de Hacer Modificaciones**

El Representante del Empleador podrá iniciar modificaciones en cualquier momento antes de expedir el Certificado de Recepción (o en relación con los Servicios de Mantenimiento, después de la expedición del Certificado de Recepción), ya sea mediante una instrucción o una solicitud para que el Contratista presente una propuesta. Una Modificación no incluirá la omisión de cualquier trabajo que otros han de llevar a cabo. Las modificaciones no vicarán ni invalidarán el Contrato. El Contratista no deberá hacer modificación alguna sin la aprobación previa de la misma por escrito del Representante del Empleador, y dicha aprobación no deberá darse mediante el proceso estipulado en la Subcláusula 5.2 [*Documentos del Contratista*], sino que se regirá únicamente por el proceso estipulado en la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para efectuar Modificaciones*].

El Contratista deberá ejecutar y ser responsable por cada Modificación, a menos que el Contratista dé pronto aviso al Representante del Empleador declarando (con detalles de apoyo) que: (i) el Contratista no puede obtener con prontitud los Artículos que se requieren para la Modificación, (ii) que ocurrirá una reducción de la seguridad o compatibilidad de las Obras o que (iii) tendrá un impacto adverso para el cumplimiento de los Requisitos del Empleador. Al recibir este aviso, el Representante del Empleador deberá cancelar, confirmar o variar la instrucción.

### **13.2 Ingeniería de Valores**

El Contratista podrá, en cualquier momento, presentarle una propuesta por escrito al Representante del Empleador que de ser adoptada, (en opinión del Contratista), (i) acelere la terminación del trabajo, (ii) reduzca el costo del Empleador para ejecutar, mantener u operar las Obras, (iii) mejore la eficiencia o el valor para el Empleador de las Obras terminadas o (iv) que sea de beneficio para el Empleador de alguna otra manera.

La propuesta será preparada por cuenta del Contratista y deberá incluir los puntos que se enumeran en la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para efectuar Modificaciones*].

El Representante del Empleador podrá, conforme a su discreción absoluta, aceptar o rechazar la propuesta del Contratista

Cualquier reducción del Precio Contractual que resulte de la aplicación de una iniciativa acordada de ingeniería de valores que el Representante del Empleador haya aprobado se acordará como parte del proceso de aprobación conforme a la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para efectuar Modificaciones*] y el Contratista y el Empleador la compartirán por partes iguales conforme se estipula y se registra en dicho acuerdo.

### **13.3 Procedimiento para efectuar Modificaciones**

Si el Representante del Empleador solicita una propuesta antes de dar instrucciones de que se haga una Modificación, el Contratista deberá responder por escrito tan pronto como sea práctico, ya sea dando las razones

por las que no puede cumplir con las mismas (de ser éste el caso) o presentando:

- (a) una descripción del diseño propuesto y/o del trabajo que ha de llevarse a cabo y un programa para su ejecución;
- (b) la propuesta del Contratista de cualesquier modificaciones del Programa del Escenario Base Aceptado que sean necesarias de acuerdo con la Subcláusula 8.3 [*Programa*] y la Sección 01 31 00 [*Administración y Coordinación del Proyecto*] para cumplir con los Requisitos del Empleador y la Fecha de Terminación de las Obras y/o cualesquier Fechas de los Hitos del proyecto, que incluya la información detallada que el Representante del Empleador pueda razonablemente necesitar y le permita al Representante del Empleador considerar cualquier modificación propuesta del Programa del Escenario Base Aceptado y del Plazo de Terminación de las Obras y/o a cual(es)quier Fecha(s) de los Hitos del proyecto y
- (c) la propuesta del Contratista para ajustar el Precio Contractual, que incluya detalles o información que el Representante del Empleador pueda razonablemente necesitar y que le permita al mismo considerar el importe de cualquier ajuste propuesto del Precio Contractual.

Tan pronto como sea práctico después de recibir dicha propuesta (conforme a la Subcláusula 13.2 [Mejoras propuestas por el Contratista] o de alguna otra manera), el Representante del Empleador deberá responder con su aprobación, desaprobación, o comentarios. Mientras aguarda la respuesta, el Contratista no deberá retrasar ningún otro trabajo (tal como un trabajo que no esté sujeto a la propuesta).

El Representante del Empleador deberá expedirle al Contratista cada instrucción para que se lleve a cabo una Modificación, con cualesquier requisitos para que se registren los Costos, y el Contratista deberá acusar recibo de la misma y llevar a cabo la Modificación sin retraso alguno. Cada instrucción llevará una numeración consecutiva que se mencionará en los informes que el Contratista prepare conforme a la Subcláusula 4.21 [*Informes de Progreso*].

Al expedir una instrucción o aprobación de una Modificación, el Representante del Empleador deberá, en el caso de un acuerdo a que hayan llegado el Representante del Empleador y el Contratista en cuanto al efecto de una Modificación (incluso con respecto a una iniciativa de ingeniería de valores aprobada según la Subcláusula 13.2 [Mejoras propuestas por el Contratista] sobre el Precio Contractual y/o el Plazo de Terminación de las Obras y/o cualesquier Fechas de los Hitos del proyecto, poner en efecto dicho acuerdo, o cuando no se haya llegado a un acuerdo deberá proceder según la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para lograr un acuerdo o determinar los ajustes del Precio Contractual. Estos ajustes deberán incluir una ganancia razonable.

Sin perjuicio de los requisitos de estas Condiciones del Contrato, todos los asuntos relativos a las Modificaciones y a los ajustes deberán ser informados de acuerdo con la Sección 01 31 00 [*Administración y Coordinación del Proyecto*] sobre los Requisitos del Empleador.

**13.4 No se ha utilizado**

**13.5 Partidas Provisionales**

Las partes han acordado Partidas Provisionales para ciertos elementos de las Obras que se describen en los Requisitos del Empleador.

Cada Suma Provisional se utilizará únicamente de acuerdo con las instrucciones del Representante del Empleador, y el Precio Contractual se ajustará según corresponda si se han dado las instrucciones correspondientes.

Se considerará que el Contratista ha tomado todas las medidas necesarias dentro del Programa del Pliego de Cargos del Contratista y el Programa del Escenario Base Aceptado, para las Obras que corresponden a cada Suma Provisional, y que no tendrá derecho a ninguna prórroga del Plazo de Terminación ni de una Fecha de Hito del proyecto con respecto a las Obras que corresponden a cualquier Suma Provisional sobre la cual el Representante del Empleador le ha expedido instrucciones, siempre y cuando que el Representante del Empleador le haya expedido dicha(s) instrucción(es) en un plazo de 2 meses desde la fecha en que se haya expedido la Carta de Aceptación. De allí en adelante, si así se le instruye, las Obras que corresponden a cada Suma Provisional serán valoradas y evaluadas de acuerdo con la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para efectuar Modificaciones*], y las Subcláusulas 8.4 [*Prórroga del Plazo para la Terminación*] y 8.4A [*Extensión de las Fechas de Hitos*].

Salvo que, para evitar una duda y no obstante lo que se establece en el párrafo anterior, cuando dichas Partidas Provisionales se relacionan con los Servicios de Mantenimiento (o sean la Suma Provisional No. 5 y la Suma Provisional No. 6), y debido a que los Servicios de Mantenimiento únicamente pueden llevarse a cabo después de la expedición del Certificado de Recepción conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*], la instrucción acerca de dichas Partidas Provisionales (y la ejecución de los Servicios de Mantenimiento) no deberá en ninguna circunstancia afectar el Plazo de Terminación ni le dará derecho al Contratista a una prórroga del Plazo de Terminación conforme a la Subcláusula 8.4 [*Prórroga del Plazo de Terminación*] ni a una prórroga de cualquier Fecha de los Hitos del proyecto según la Subcláusula 8.4A [*Extensión de las Fechas de Hitos*], sea cual fuere el momento en que se haya expedido dicha instrucción.

## **13.6 Trabajo Diario**

13.6.1 Para un trabajo adicional de índole menor o incidental, el Representante del Empleador podrá dar instrucciones de que se lleve a cabo una Modificación en base al trabajo diario. Ningún trabajo deberá emprenderse ni remunerarse en base al trabajo diario sin que el Representante del Empleador expida una instrucción específica solicitándole expresamente al Contratista que lo lleve a cabo.

Antes de hacer un pedido de materiales para el trabajo que ha de llevarse a cabo en base al trabajo diario, el Contratista deberá someter al Representante del Empleador cotizaciones apoyadas mediante facturas reales, para que éste dé su aprobación previa por escrito.

El trabajo que se lleve a cabo en base al trabajo diario como se ha mencionado deberá valorarse según se dispone en la Subcláusula 13.6.2 que aparece a continuación, siempre y cuando que el Contratista le entregue al Representante del Empleador estados de cuenta exactos en duplicado, que contenga la siguiente información sobre los recursos utilizados para llevar a cabo el día de trabajo anterior:

- (a) los nombres, ocupaciones, salarios básicos y la cantidad de horas que el personal del Contratista ha trabajado;

- (b) el costo y las cantidades de los materiales y
- (c) el costo, la cantidad y el tiempo de utilización (según sea el caso) del equipo del Contratista.

De ser correcta o cuando se acuerde esta información, el Representante del Empleador deberá firmar una copia de cada estado de cuenta y devolvérsela al Contratista.

13.6.2 El Contratista deberá presentar estados de cuenta con los precios de estos recursos (incluso toda la sustentación que el Representante del Empleador exija, tales como facturas, comprobantes, cuentas y recibos y demás información que el Representante del Empleador requiera) en base a los estados de cuenta firmados por el Representante del Empleador según se especifica en la Subcláusula 13.6.1, antes de que sean incluidos en la siguiente solicitud de Pago Interino conforme a la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta*], y lo siguiente deberá incorporarse en dichos estados de cuenta con precios:

- (a) los salarios básicos del personal del Contratista, multiplicados por un factor de 1.71 para cubrir, entre otras cosas, los costos sociales que se asocian a dichos salarios;
- (b) el costo de los materiales se multiplicará por un factor de 1.075 para cubrir, entre otras cosas, los costos que se asocian al manejo de los materiales;
- (c) el costo del equipo del Contratista y
- (d) una ganancia del 5% que se aplicará a la suma de los renglones descritos en los subpárrafos (a), (b) y (c) de esta Subcláusula 13.6.2.

### 13.7 Ajustes por Cambios en las Leyes

El Precio Contractual se ajustará para que tome en cuenta cualquier aumento o reducción del Costo como resultado de cambios en las Leyes del País (incluso la introducción de nuevas Leyes y el rechazo o modificación de las leyes existentes) o en la interpretación oficial del Gobierno de dichas leyes expedidas después de la Fecha Base que puedan afectar al Contratista en la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato, salvo que no habrá aumento en el Precio Contractual ni ajuste en el Plazo de Terminación ni en ninguna Fecha de los Hitos del proyecto en el caso de que el Contratista debiera haber previsto razonablemente en la Fecha Base dichos aumentos en costo o tiempo conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, y siempre y cuando además, que el Precio Contractual no se vaya a ajustar conforme a esta Subcláusula 13.7 como resultado de cualquier aumento en los Costos Laborales (según se definen en la Subcláusula 13.9.8 [*Ajustes por Cambios en las Tarifas Locales de Mano de obra*]).

Con sujeción al primer párrafo de esta Subcláusula 13.7, si el Contratista sufre (o ha de sufrir) retrasos y/o incurre (o ha de incurrir) en un costo adicional como resultado de estos cambios en las leyes o en dichas interpretaciones hechas después de la Fecha Base, el Contratista deberá dar aviso al Representante del Empleador y deberá tener derecho a lo siguiente conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamaciones del Contratista*]:

- (a) una prórroga por cualquier retraso tal, si la terminación se retrasa o ha de retrasarse, según la Subcláusula 8.4 [*Prórroga del Plazo de*

*Terminación*], y/o si un Hito del proyecto se retrasa o ha de retrasarse, según la Subcláusula 8.4A [Extensión de las Fechas de Hitos] y

- (b) el pago de cualquier costo semejante, que deberá incluirse en el Precio Contractual.

Después de recibir este aviso, el Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para acordar o decidir estos asuntos.

### **13.8 Ajustes por Cambios en los Precios de Materiales Especificados**

13.8.1 Con sujeción a la Subcláusula 13.8.5, durante el curso del Contrato y de acuerdo con esta Subcláusula 13.8, el Precio Contractual deberá ajustarse (aumentándolo o disminuyéndolo, según sea el caso, con el fin de tomar en cuenta los aumentos o reducciones de los precios de los Materiales Especificados.

13.8.2 Los siguientes índices se utilizarán para determinar los Precios de los Ajustes:

- (a) Acero de Refuerzo: “Platts Steel Markets Daily”, barras de refuerzo “Reinforcing Bar”, “ExWorks, US SE”, el precio de “Close/Midpoint”, en dólares americanos por tonelada corta y
- (b) Compuerta de Esclusa, Válvula, y Placas y Perfiles

de acero estructural para mamparos: “Platts Steel Markets Daily”, “Plate”, “ExWorks, US SE”, el precio de cierre o de punto medio “Close/Midpoint”, en dólares americanos por tonelada corta y

- (c) Combustible diesel: “Platts Latin American Wire”, aceite “Gulf Diesel No. 2”, el precio de cierre en dólares americanos por galón US.

13.8.3 Con sujeción a la Subcláusula 13.8.5, en un plazo de 30 días después de cada Fecha de Ajuste, el Representante del Empleador deberá determinar cuáles serán los Precios de Ajuste aplicables, el valor del Índice de Precios de los Productos (PPI, por sus siglas en inglés) de la Fecha de Ajuste del Cemento y el Precio de Ajuste del Cemento, y deberá expedirle al Contratista un Calendario de Ajustes de Precios que especifique dichos precios con la diferencia consiguiente en Precios y la Suma de los Ajustes de Este Período con respecto a cada Material Especificado.

13.8.4 La Cantidad de los Ajustes de Este Período con respecto a cada Material Especificado, según aparece en el Calendario de Ajustes de Precios que se produzcan conforme a la Subcláusula 13.8.3 se añadirá o se restará del Precio Contractual, y deberá incluirse en el siguiente Estado de Cuenta del Contratista, así como en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta.

13.8.5 Las Fechas de Ajuste y, conforme al párrafo 1.03(C)(10) de la Sección 01 31 00 [*Administración y Coordinación del Proyecto*] sobre los Requisitos del Empleador, las Cantidades de los Ajustes, son únicamente para los propósitos de esta Subcláusula 13.8 y son fijos. El Contratista no podrá hacer reclamaciones (ya sea según esta Subcláusula 13.8 o de ninguna otra forma) por causa de cantidades diferentes a las que aparecen en el Calendario de Ajustes de Precios ni por las fechas reales de compra, uso o entrega de los Materiales Especificados. No se harán ajustes con respecto a ningún aumento o reducción del precio de un Material Especificado después de la última Fecha de Ajuste con respecto a dicho Material Especificado. Además, y para evitar cualquier duda, cuando quiera que la Cantidad del Ajuste sea 0, ello significará que la Cantidad correspondiente del Ajuste de este Período será de 0.

13.8.6 Para evitar también cualquier duda, no habrá ajustes de precio que excedan la Cantidad Máxima de Ajuste de un Material Especificado según esta Subcláusula 13.8 ni de ninguna otra manera. En caso de que el Contratista someta un Cronograma de Ajuste de Precios que contenga Cantidades de Ajuste con respecto a cualquier Material Especificado mayores que la Cantidad Máxima de Ajuste de dicho Material Especificado, el Representante del Empleador aplicará los ajustes de precios según esta Subcláusula hasta la Cantidad Máxima de Ajuste en el orden cronológico de las Fechas de Ajuste, hasta que las Cantidades de Ajuste para el Material Especificado lleguen a la Cantidad Máxima de Ajuste y de allí en adelante no habrá ningún ajuste más de precios.

### **13.9 Ajuste por Cambios en las Tarifas Laborales Locales**

13.9.1 El Precio Contractual deberá ajustarse de acuerdo con las disposiciones de esta Subcláusula 13.9, para tomar en cuenta cualesquier aumentos en las tarifas laborales locales según se describen en el presente. No se harán ajustes conforme a esta Subcláusula 13.9 con respecto a cualesquier aumentos después del día número 1694 después de la Fecha de Inicio.

13.9.2 El Representante del Empleador determinará la tarifa laboral base inicial (“TLBI”) y la tarifa laboral base actual (“TLBA”) de la manera que se describe en las Subcláusulas 13.9.3 y 13.9.4 respectivamente, en base a la información siguiente que (salvo en lo relativo al subpárrafo (e) de esta Subcláusula 13.9.2)

el Contratista deberá someter al Representante del Empleador para su revisión a más tardar 14 días después de terminado el período aplicable de ajuste, ó 14 días después del período en que la tarifa laboral base inicial se determine:

- (a) un informe combinado sobre la utilización y costos laborales que indique lo siguiente con respecto a cada Empleado Relevante durante el período en cuestión:
  - (i) el número de identificación (cédula);
  - (ii) el nombre y el cargo y/o función;
  - (iii) la cantidad de horas que ha trabajado con respecto a las Obras dentro del País durante el período correspondiente y
  - (iv) los Costos Laborales que se le han pagado durante el período correspondiente,
- (b) un certificado del Auditor Aceptable del Contratista de que el informe combinado de utilización y costos laborales que se ha proporcionado conforme al subpárrafo (a) de esta Subcláusula 13.9.2 es correcto y exacto en todos los aspectos, certificando que las personas que se mencionan en el informe son todos Empleados Relevantes, que las horas mencionadas fueron las horas que correspondieron a los Empleados Relevantes y que el Costo Laboral del informe es correcto y exacto en todos los aspectos;
- (c) las planillas o nóminas locales certificadas que el Contratista y sus subcontratistas de primer nivel someten a las autoridades tributarias de la República de Panamá, además de cualquier otra documentación que el Contratista y sus Subcontratistas de primer nivel preparen o posean para apoyar las planillas o nóminas locales certificadas con respecto a dichos Empleados Relevantes;
- (d) cualquier otra información y registros que a discreción del Representante del Empleador, él necesite para verificar la información que se proporciona según los subpárrafos (a), (b) y (c) de esta Subcláusula 13.9.2 mencionada arriba y/o para determinar la tarifa laboral base inicial ("TLIB") y la tarifa laboral base actual ("TLAB") y
- (e) las auditorías que el Empleador logre obtener en cualquier momento con la información que el Contratista proporcione conforme a los subpárrafos (a), (b) y (c) de esta Subcláusula 13.9.2.

### 13.9.3

En base a la información descrita en la Subcláusula 13.9.2, el Representante del Empleador determinará la tarifa laboral base inicial dividiendo los Costos Laborales con respecto a los dos meses que se describen a continuación:

- (a) el mes en el que el Certificación de Pago se expide, en el cual el total de todos los pagos interinos certificados (excluyendo el Anticipo para Movilización) sea mayor que el 25% del Monto Aceptado del Contrato y
- (b) el mes que preceda inmediatamente al mes que se especifica en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 13.9.3,

por la cantidad total de horas que todos los Empleados Relevantes hayan trabajado en los dos meses antedichos y multiplicando el resultado por 1.10.

- 13.9.4 Con sujeción a la Subcláusula 13.9.5, el Representante del Empleador determinará la tarifa laboral base actual de cada período sucesivo de seis meses después del mes en que el Certificación de Pago se expida en el cual el total de todos los pagos interinos certificados (excluyendo el Anticipo para Movilización) sea mayor que el 25% del Monto Aceptado del Contrato. En base a la información descrita en la Subcláusula 13.9.2, el Representante del Empleador determinará los Costos Laborales de cada uno de dichos períodos de seis meses y los dividirá por la cantidad total de horas que todos los Empleados Relevantes hayan trabajado en dicho período de seis meses (las horas laborales del período actual – “HLP A”), con el fin de terminar la tarifa laboral base actual. Sin embargo, el resultado de la tasa no se multiplicará por 1.10.
- 13.9.5 La tarifa laboral base actual con respecto al ajuste final según esta Subcláusula 13.9 se determinará según se especifica en la Subcláusula 13.9.4, aunque prorrateada con respecto al período (si es menor de 6 meses) que precede inmediatamente al día número 1694 después de la Fecha de Inicio.
- 13.9.6 El ajuste del costo laboral local (“ACLL”) para cada período se determinará multiplicando las horas laborales del período actual (“HLP A”) del período relevante de seis meses (o del período menor conforme a la Subcláusula 13.9.5) por la diferencia entre la tarifa laboral base actual (“TLBA”) de dicho período y la tarifa laboral base inicial (“TLBI”). El Contratista únicamente tendrá derecho al 70% de cualquier aumento que ocurra por cada período de seis meses (o un período menor conforme a la Subcláusula 13.9.5). Por lo tanto, el ajuste del costo laboral local (“ACLL”) deberá calcularse como sigue:

$$\text{ACLL} = 0.7 \times [\text{TBLA} - \text{TLBI}] \times \text{HLP A}$$

y cualquier ajuste semejante se reflejará en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta después de que se haga dicha determinación.

- 13.9.7 El Contratista no tendrá derecho a ningún ajuste conforme a esta Subcláusula 13.9 con respecto a Costos Laborales que hayan sido incluidos en las Cambios (incluso en los Trabajos diarios) y/o en cualesquier Costos Laborales que se incurran con respecto a la reparación de trabajos defectuosos y/o trabajos que se lleven a cabo conforme a las Subcláusulas 7.5 [*Rechazo*] y 7.6 [*Trabajos Correctivos*] y/o la repetición de cualesquier pruebas del Contratista que hayan fallado. Los Costos Laborales y las horas laborales que se utilicen con respecto a dichos trabajos no se incluirán en la información que el Contratista someta conforme a esta Subcláusula 13.9.2, ó cuando no sea práctico separar dichos costos y tiempo de dicha información, el Contratista deberá identificarlos por separado a satisfacción del Representante del Empleador.
- 13.9.8 Para los propósitos de esta Subcláusula 13.9:
- (a) Los “Costos Laborales” significarán, con respecto a un período relevante, el salario básico y cualesquier pagos por sobretiempo que se hagan a todos los Empleados Relevantes o con respecto a los mismos, pagados por el Contratista o por un Subcontratista de primer nivel del Contratista en dicho período relevante, aunque con exclusión de todos los demás costos que incluirán, entre otros, las vacaciones, el seguro social, el seguro educativo, otros impuestos, fianzas, o renglones similares;
  - (b) “Subcontratista de primer nivel” significará cualquier Subcontratista que tenga una relación contractual directa con el Contratista y

- (c) “Empleado Relevante” significará cualquier empleado panameño (de acuerdo con las leyes de la República de Panamá) del Contratista o de un Subcontratista de primer nivel que se desempeñe plenamente durante el período relevante dentro del País con respecto a las Obras.

## 14 Precio Contractual y Pago

### 14.1 El Precio Contractual

- (a) El Precio Contractual será la suma total del Monto Aceptado del Contrato, que estará sujeta a ajustes de conformidad con el Contrato.
- (b) El Contratista deberá pagar todos los impuestos, derechos y honorarios que éste deba pagar conforme al Contrato, y el Precio Contractual no será ajustado por ninguno de estos costos, con la excepción de lo estipulado en la Subcláusula 13.7 [*Ajustes por Cambios en la Legislación*].
- (c) Cualesquier cantidades que se especifiquen en un listado o en cualquier otro lugar del Contrato se estiman como cantidades y no deberán considerarse como las cantidades reales y correctas de las Obras que el Contrato debe ejecutar.
- (d) Cualesquier cantidades o datos sobre precios que se especifiquen en un listado o en cualquier otro lugar del Contrato se utilizarán para los propósitos estipulados en el listado o en cualquier otro lugar del Contrato (según sea el caso), y serán aplicables para otros propósitos.
- (e) El Precio Contractual deberá incluir derechos de importación y cualesquier otros impuestos, honorarios, cargos o contribuciones que las leyes aplicables exijan sobre todos los artículos, productos y materiales que se importen para ser incorporados a las Obras. No obstante, los siguientes artículos, materiales y productos estarán exentos de derechos de importación (incluso, entre otros, el impuesto ITBMS sobre las transferencias de bienes corporales muebles y la prestación de servicios)], derechos, cargos y contribuciones, si se fabrican fuera de la República de Panamá y se embarcan o se consignan al Empleador y si se obtiene la aprobación previa por escrito del Empleador para dicha importación.
- (i) compuertas y maquinaria para la operación de las compuertas y componentes;
  - (ii) válvulas y maquinaria de operación de las válvulas y componentes;
  - (iii) mamparos;
  - (iv) componentes eléctricos;
  - (v) componentes electrónicos;
  - (vi) acero;
  - (vii) cemento;
  - (viii) petróleo;
  - (ix) aceite diesel

- (x) combustible líquido búnker:
- (xi) explosivos.

El Contratista deberá presentarle al Representante del Empleador la factura original de origen, la copia del pedido o contrato y los documentos originales de embarque (conocimiento de embarque u otra prueba de embarque) y cualesquier otros documentos que las autoridades competentes exijan para tramitar la exención de los impuestos. El Representante del Empleador deberá preparar los documentos aduaneros correspondientes y endosar los documentos necesarios de exención que el Contratista o sus Subcontratistas preparen para su presentación a los funcionarios aduaneros y demás autoridades relevantes. El Contratista será responsable de la tramitación y presentación del documento simplificado de aduanas.

No obstante, en el evento de que cualquier parte de las Obras deba pagarse de acuerdo con la cantidad suministrada o el trabajo realizado, las disposiciones para su medición y evaluación serán las que se estipulan en las Condiciones del Contrato. El Precio Contractual se determinará de acuerdo con las mismas, y estarán sujetas a ajustes de acuerdo con el Contrato.

El Empleador declara que el derecho de timbres no se cobrará ni se cargará con respecto al Contrato y/o cualquier cesión del Contrato permitida por el Contrato, ya que el Empleador es quien expide este documento y de acuerdo con el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá, el Empleador no está sujeto al pago de ningún impuesto, derechos, tarifas, cargos, tasas o tributos de índole nacional o municipal. No obstante lo anterior, la Subcláusula 1.13.3 [*Cumplimiento de las Leyes*] y esta Subcláusula 14.1 [*El Precio Contractual*], en caso de que por cualquier razón el derecho de timbres deba pagarse o cargarse con respecto al Contrato y/o cualquier cesión del Contrato que el Contrato permita, el Empleador será responsable de dicho derecho.

#### **14.2A Anticipo para Movilización**

Con sujeción al subpárrafo (a) de la Subcláusula 14.7 [*Pago*], el Empleador deberá hacer un Anticipo a manera de un préstamo libre de intereses por movilización (“Anticipo para Movilización”) después que el Contratista presente la Garantía del Anticipo para Movilización.

Con sujeción al primer párrafo de esta Subcláusula 14.2A, la cantidad total del Anticipo para Movilización y la moneda aplicable será según se estipula en el Apéndice a la Propuesta.

El Contratista deberá asegurarse de que la Garantía del Anticipo para Movilización (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) deberá permanecer válida y en vigor, y en plena vigencia y efecto hasta que el Anticipo para Movilización haya sido reembolsado, siempre y cuando que la Garantía del Anticipo para Movilización pueda expedirse por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período, y siempre y cuando además que su cantidad pueda reducirse progresivamente por la cantidad reembolsada por el Contratista con respecto al Anticipo para Movilización según se indica en los Certificación de Pago. Si el Anticipo para Movilización no ha sido reembolsado para la fecha que corresponda a 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía del Anticipo para Movilización, el Contratista deberá prorrogar la validez de la Garantía del Anticipo para Movilización a más tardar 30 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía del Anticipo

para Movilización por un período no menor de un año (o el período menor que el Contratista considere de buena fe según acuerde por escrito con el Representante del Empleador, que la Garantía del Anticipo para Movilización debe mantenerse en vigencia hasta que el Anticipo para Movilización haya sido reembolsado) y le proporcionará pruebas razonables de ello al Representante del Empleador.

El Contratista deberá reembolsar el Anticipo para Movilización mediante descuentos de porcentajes en Certificación de Pago de la siguiente manera:

- (a) los descuentos comenzarán en la Certificación de Pago en que el total de todos los pagos interinos certificados (con exclusión del Anticipo para Movilización) exceda el diez por ciento (10%) del Monto Aceptado del Contrato;
- (b) los descuentos se harán a la tasa del diez por ciento (10%) de la cantidad de cada Certificación de Pago en la moneda del Anticipo para Movilización, hasta que el Anticipo para Movilización en el momento en que el cincuenta por ciento (50%) haya sido reembolsado, y
- (c) los descuentos se harán a la tasa del quince por ciento (15%) de la cantidad de cada Certificación de Pago en la moneda del Anticipo para Movilización desde el momento en que el cincuenta por ciento (50%) del Anticipo para Movilización haya sido reembolsado en su totalidad (o en el caso del descuento final del descuento, el porcentaje menor del Certificado aplicable de Pago que sea necesario para la liquidación total de dicho reembolso).

El saldo entero del Anticipo para Movilización se vencerá y será pagadero inmediatamente por parte del Contratista al Empleador, y el Empleador tendrá derecho a hacer una reclamación de la Garantía del Anticipo para Movilización, por la cantidad entera que quede pendiente, si:

- (a) el Anticipo para Movilización no ha sido reembolsado en su totalidad antes de la expedición del Certificado de Recepción o antes de una resolución conforme a la Cláusula 15 [*Resolución por el Empleador*], la Cláusula 16 [*Suspensión y Resolución por el Contratista*] o la Cláusula 19 [*Fuerza Mayor*] (según sea el caso);
- (b) el Anticipo para Movilización no se ha reembolsado 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía del Anticipo para Movilización y el Contratista no ha prorrogado la validez de la Garantía del Anticipo para Movilización de acuerdo con esta Subcláusula 14.2A, y/o
- (c) El Empleador tiene el derecho de cancelar o dar por resuelto el derecho del Contratista de completar el Contrato conforme a la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado aviso acerca de dicha resolución.

#### **14.2B Anticipo para las Instalaciones**

Con sujeción al subpárrafo (b) de la Subcláusula 14.7 [*Pago*], el Empleador deberá hacer dos pagos anticipados a manera de préstamos sin intereses para la iniciación y desarrollo de todas las actividades relativas al diseño, manufactura, manejo y embarque de Instalaciones (que constituyen colectivamente el “Anticipo para las Instalaciones”). El primer Anticipo para las Instalaciones (el “Primer Anticipo para las Instalaciones”) deberá hacerse no antes de la fecha que corresponda a los 182 días después de la Fecha de

Inicio. El segundo Anticipo para las Instalaciones (el “Segundo Anticipo para las Instalaciones”) deberá hacerse no antes de la fecha que corresponda a los 364 días después de la Fecha de Inicio, siempre y cuando que, en dicha fecha, el progreso del Contratista sea conforme al Programa del Escenario Base Aceptado. Si el progreso del Contratista no está de acuerdo con el Programa del Escenario Base Aceptado en la fecha que corresponda a los 364 días después de la Fecha de Inicio, el Segundo Anticipo para las Instalaciones se hará únicamente en la fecha que el Representante del Empleador determine, después de la fecha en que el progreso del Contratista se conforme posteriormente al Programa del Escenario Base Aceptado, o después que el Contratista someta un programa aceptable de recuperación de acuerdo con el párrafo 1.10F de la Sección 01 31 00 [*Administración y Coordinación del Proyecto*] sobre los Requisitos del Empleador.

El Contratista deberá:

- (a) como precondition para el pago del Primer Anticipo para las Instalaciones, entregarle al Empleador el depósito por garantía del Anticipo para las Instalaciones por la cantidad inicial estipulada en el Apéndice a la Propuesta y
- (b) como precondition para el pago del Segundo Anticipo para las Instalaciones, aumentar el valor de la Garantía del Anticipo para las Instalaciones a la cantidad final estipulada en el Apéndice a la Propuesta.

Con sujeción a los párrafos anteriores de esta Subcláusula 14.2B, la cantidad total del Primer Anticipo para las Instalaciones, del Segundo Anticipo para las Instalaciones y de la moneda aplicable será según se estipula en el Apéndice a la Propuesta.

El Contratista deberá asegurarse que la Garantía del Anticipo para las Instalaciones permanezca válido y en vigor, y con plena vigencia y efecto hasta que el Anticipo para las Instalaciones haya sido reembolsado, siempre y cuando que la Garantía del Anticipo para las Instalaciones pueda expedirse por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período, y siempre y cuando además que su cantidad pueda ser reducida progresivamente por la cantidad reembolsada por el Contratista con respecto al Anticipo para las Instalaciones según se indica en las Certificaciones de Pago. Si el Anticipo para las Instalaciones no ha sido reembolsado para la fecha que corresponde a 45 días antes de la fecha especificada de expiración, el Contratista deberá, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía del Anticipo para las Instalaciones, prorrogar la validez de la Garantía del Pago Adelantado por un período no menor de un año (o por un período menor tal que el Contratista considere de buena fe, según acuerde por escrito con el Representante del Empleador, que mantendrá la Garantía del Anticipo para las Instalaciones en vigor hasta que el Anticipo para las Instalaciones haya sido reembolsado) y le proporcionará pruebas razonables de ello al Representante del Empleador.

El Contratista deberá reembolsar el Anticipo para las Instalaciones mediante porcentajes de descuentos de las Certificaciones de Pago, de la siguiente manera:

- (a) los descuentos comenzarán en la Certificación de Pago en que el total de todos los pagos interinos certificados (con exclusión del Anticipo para Movilización y el Anticipo para las Instalaciones) exceda el cincuenta por ciento (50%) del Monto Aceptado del Contrato.

- (b) los descuentos deberán hacerse a la tasa de diecinueve por ciento (19%) de la cantidad de cada Certificación de Pago) en la moneda del Anticipo para las Instalaciones, hasta el momento en que el Anticipo para las Instalaciones haya sido reembolsado en su totalidad (o en el caso del final de dicho descuento, el porcentaje menor tal del Certificado aplicable de Pago que sea necesario para la liquidación total de dicho reembolso).

El saldo entero del Anticipo para las Instalaciones se vencerá y será pagadero inmediatamente por parte del Contratista al Empleador, y el Empleador tendrá derecho de hacer una reclamación por el importe completo que quede pendiente bajo la Garantía por el Anticipo para las Instalaciones, si:

- (d) el Anticipo para las Instalaciones no ha sido reembolsado en su totalidad antes de la expedición del Certificado de Recepción o antes de una resolución conforme a la Cláusula 15 [*Resolución por el Empleador*], la Cláusula 16 [*Suspensión y Resolución por el Contratista*] o la Cláusula 19 [*Fuerza Mayor*] (según sea el caso);
- (e) El Anticipo para las Instalaciones no se ha reembolsado 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía del Anticipo para las Instalaciones y el Contratista no prorroga la validez de la Garantía del Anticipo para Movilización de acuerdo con esta Subcláusula 14.2A y/o
- (f) El Empleador tiene el derecho de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato conforme a la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado aviso sobre dicha resolución.

### **14.3 Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta**

14.3.1 Además de las disposiciones de esta Subcláusula 14.3, los asuntos relativos a la determinación de las cantidades de las Certificaciones de Pago a Cuenta relativas al progreso y al trabajo llevado a cabo deberán estar de acuerdo con las disposiciones estipuladas en la Sección 01 31 00 sobre los Requisitos del Empleador [*Administración y Coordinación del Proyecto*].

14.3.2 El Contratista deberá presentarle al Representante del Empleador un Estado de Cuenta con seis copias después del final del período de pago estipulado en el Contrato (si no está estipulado, después del final de cada mes), en un formulario aprobado por el Representante del Empleador, indicando en detalle las cantidades a las que el Contratista considera que tiene derecho, conjuntamente con los documentos de apoyo que deberán incluir el informe relevante del progreso de acuerdo con la Subcláusula 4.21 [*Informe del Progreso*].

14.3.3 El Estado de Cuenta deberá incluir los siguientes renglones, según apliquen, en el formulario que el Empleador proporcione y que deberán expresarse en la moneda en que sea pagadero el Precio Contractual.

- (a) El valor estimado del Contrato por las Obras ejecutadas y las cantidades por las Instalaciones y los Materiales de acuerdo con la Subcláusula 14.5 [*Instalaciones y Materiales previstos para las Obras*], al igual que los Documentos del Contratista que han sido producidos hasta el final del mes (incluso las Modificaciones, aunque con exclusión de los renglones descritos en los subpárrafos (b) hasta (g) de esta Subcláusula 14.3.3), calculados de acuerdo con la Sección 01 31

00 [Administración y Coordinación del Proyecto] sobre los Requisitos del Empleador.

- (b) cualesquier cantidades que deban añadirse y descontarse por cambios en la legislación y cambios en los precios de los Materiales Especificados y en las tasas laborales locales, de acuerdo con la Subcláusula 13.7 [*Ajustes por Cambios en la Legislación*] y la Subcláusula 13.8 [*Ajustes por Cambios en los Precios de los Materiales Especificados*] y la Subcláusula 13.9 [*Ajustes por Cambios en las Tarifas Locales de Mano de obra*];
- (c) de ser aplicable, cualquier cantidad que deba descontarse mediante retención calculada aplicando el porcentaje de retención estipulado en el Apéndice a la Propuesta al total de la cantidad que se menciona en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 14.3.3, hasta que la cantidad que el Empleador así retenga llegue al límite de los Dineros de Retención que se estipulan en el Apéndice a la Propuesta;
- (d) cualesquier cantidades que deban añadirse y descontarse por el pago o por el reembolso del Anticipo para Movilización de acuerdo con la Subcláusula 14.2A [*Anticipo para Movilización*];
- (e) cualesquier cantidades que deban añadirse o descontarse por el pago o por el reembolso del Anticipo para las Instalaciones de acuerdo con la Subcláusula 24.1B [*Anticipo para las Instalaciones*],
- (f) cualesquier otras adiciones o descuentos u otras sumas que puedan adeudarse según el Contrato o de otra forma, incluso aquellas descritas en la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*] y
- (g) el descuento de las cantidades certificadas en todos los Certificados previos de Pago.

#### 14.4 Calendario de Pagos

El Contratista deberá someter estimados que no serán de cumplimiento obligatorio, para los pagos que espera que sean pagaderos durante cada período trimestral. El primer estimado deberá presentarse en un plazo de 42 días después de la Fecha de Inicio. Los estimados revisados y modificados deberán presentarse a intervalos trimestrales, hasta que se expida el Certificado de Recepción.

#### 14.5 Instalaciones y Materiales previstos para las Obras

14.5.1 Las Certificaciones de Pago a Cuenta deberán incluir, conforme al subpárrafo (a) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta*], con respecto a las Instalaciones y los Materiales que se enumeran en el Apéndice a la Propuesta:

- (a) una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de dichas Instalaciones y Materiales que hayan sido fabricados y estén listos para su embarque al Sitio de las Obras, y
- (b) una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato por dichas Instalaciones y Materiales que hayan sido entregados al Sitio para su incorporación a las Obras Permanentes.

14.5.2 El valor del contrato de las Instalaciones y los Materiales enumerados en el Apéndice a la Propuesta deberá ser la suma relevante total de dichas

Instalaciones y Materiales que esté contenida dentro de la Propuesta del Precio del Contratista.

- 14.5.3 Con sujeción al subpárrafo (c)(ii)(B)(1) de la Subcláusula 4.2D [*Reducción de la Calificación de los Instrumentos de Garantía del Contratista*], el Representante del Empleador deberá determinar y certificar cada cantidad conforme al subpárrafo (a) de la Subcláusula 14.5.1, si el Contratista:
- (a) ha mantenido registros satisfactorios que verifiquen el cumplimiento del Contrato y los Documentos del Contratista, que estén disponibles para su inspección, y
  - (b) entrega al Empleador una Garantía por las Instalaciones y los Materiales 7 días antes del Estado de Cuenta del Contratista según la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta*] con respecto a cada cantidad tal, por el valor de la cantidad reclamada.
- 14.5.4 El Representante del Empleador deberá determinar y certificar cada cantidad según el subpárrafo (b) de la Subcláusula 14.5.1, si el Contratista:
- (a) ha mantenido registros satisfactorios que verifiquen el cumplimiento del Contrato y los Documentos del Contratista que estén disponibles para su inspección, y
  - (b) se asegura que las Instalaciones y los Materiales relevantes han sido entregados al Sitio de las Obras y están debidamente almacenados en el mismo, están protegidos contra pérdida, daño o deterioro, y aparezca que están de acuerdo con el Contrato.
- 14.5.5 El Contratista se asegurará de que cada Garantía de las Instalaciones y los Materiales que se suministra de acuerdo con la Subcláusula 14.5.3 permanecerá válida y en vigor al igual que en plena vigencia y efecto, hasta que las Instalaciones y los Materiales relativos a la Garantía de las Instalaciones y los Materiales hayan sido entregados al Sitio de las Obras y hayan sido debidamente almacenados en el mismo, estén protegidos contra pérdida, daño o deterioro, y aparezca que están de acuerdo con el Contrato, siempre y cuando que dicha Garantía de las Instalaciones y los Materiales pueda expedirse por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período. Si las Instalaciones y los Materiales relevantes no han sido entregados al Sitio de las Obras y/o no han sido almacenados debidamente en el mismo, y /o no están protegidos contra pérdida, daño o deterioro, o no aparezca que están de acuerdo con el Contrato para la fecha que corresponda a 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía de las Instalaciones y los Materiales relevantes, el Contratista deberá, a más tardar 30 días antes de la fecha especificada de expiración de la Garantía de las Instalaciones y Materiales relevantes, prorrogar la validez de la Garantía de las Instalaciones y los Materiales relevantes durante un período no menor de un año (o un período menor tal que el Contratista considere de buena fe, según lo acordado por escrito con el Representante del Empleador, que mantendrá la Garantía de las Instalaciones y los Materiales relevantes en efecto hasta que las Instalaciones y los Materiales relevantes hayan sido entregados al Sitio de las Obras y debidamente almacenados en el mismo, estén protegidos contra pérdida, daño o deterioro, y aparezca que están de acuerdo con el Contrato), y proporcionarle al Representante del Empleador pruebas razonables de que ello es así.
- 14.5.6 El Empleador tendrá derecho a hacer una reclamación bajo la Garantía de las Instalaciones y los Materiales si:

- (a) las Instalaciones y los Materiales relevantes no han sido entregados al Sitio de las Obras y/o no han sido debidamente almacenados en el mismo, y/o no están protegidos contra pérdida, daño o deterioro, y/o no aparece que están de acuerdo con el Contrato para la fecha que corresponde a los 45 días antes de la fecha de expiración de la Garantía de las Instalaciones y los Materiales relevantes y el Contratista no prorroga la validez de la Garantía de las Instalaciones y los Materiales relevantes de acuerdo con la Subcláusula 14.5.5;
- (b) el Contratista no le paga al Empleador una suma que le adeuda, ya sea conforme a lo acordado por el Contratista o que se ha determinado según la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], en un plazo de 42 días después de este acuerdo o determinación;
- (c) el Contratista no corrige un incumplimiento dentro del plazo estipulado en el aviso del Empleador, en el que exige que se corrija el incumplimiento, y/o
- (d) el Empleador tiene derecho a cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado un aviso de la resolución.

#### 14.6

##### Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta

Ninguna cantidad se certificará ni se pagará hasta que el Empleador haya recibido y aprobado la Fianza de Cumplimiento de acuerdo con la Subcláusula 4.2A [*Fianza de Cumplimiento*], la Fianza de Pago de acuerdo con la Subcláusula 4.2C [*Fianza de Pago*] y la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía Conjunta y Solidaria (si cualquier cesión a la Compañía del Contratista para el Proyecto ha sido aprobada por el Empleador conforme a la Subcláusula 1.7.1 [*Cesión*]). De allí en adelante, el Representante del Empleador deberá expedirle al Empleador en un plazo de 28 días después de que reciba un Estado de Cuenta y los documentos de apoyo, una Certificación de Pago a Cuenta que estipulará la cantidad que el Representante del Empleador determine que deba pagarse justamente, con detalles de apoyo.

No obstante, antes de expedir el Certificado de Recepción, el Representante del Empleador no tendrá la obligación de expedir una Certificación de Pago a Cuenta por una cantidad que sería (después de la retención y demás descuentos), menor que la cantidad mínima de las Certificaciones de Pago a Cuenta estipulados en el Apéndice a la Propuesta. En este caso, el Representante del Empleador deberá dar aviso al Contratista según corresponda.

Una Certificación de Pago a Cuenta no deberá retenerse por ninguna otra razón, aunque:

- (a) si alguna cosa que el Contratista haya suministrado o trabajo que el mismo haya realizado no está de acuerdo con el Contrato, el costo de su rectificación o reemplazo podrá ser retenido hasta que se haya completado la rectificación o el reemplazo y
- (b) si el Contratista ha dejado de ejecutar o no está ejecutando cualquier trabajo u obligación de acuerdo con el Contrato, y el Representante del Empleador se lo ha notificado, el valor de este trabajo u obligación podrá ser retenido hasta que el trabajo u obligación haya sido cumplida.

El Representante del Empleador podrá hacer cualquier reparación o modificación a cualquier Certificación de Pago a Cuenta que debiera haber sido debidamente hecha en cualquier Certificado anterior de Pago. No se considerará que un Certificación de Pago indica la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte del Representante del Empleador.

#### 14.7 Pago

Con sujeción a la primera oración de la Subcláusula 14.6 [*Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta*], el Empleador deberá pagarle al Contratista:

- (a) la cantidad certificada en cualquier Certificación de Pago a Cuenta relativo al Anticipo para Movilización, en un plazo de 42 días después de que el Representante del Empleador reciba el Estado de Cuenta y los documentos de apoyo, siempre y cuando que el Empleador haya recibido la Garantía por el Anticipo para Movilización de acuerdo con la Subcláusula 14.2A [*Anticipo para Movilización*];
- (b) la cantidad certificada en cualquier Certificación de Pago a Cuenta relativo al Anticipo para las Instalaciones, en un plazo de 56 días después de que el Representante del Empleador reciba el Estado de Cuenta y los documentos de apoyo, siempre y cuando que el Empleador haya recibido la Garantía por el Anticipo para las Instalaciones de acuerdo con la Subcláusula 14.B [*Anticipo para las Instalaciones*];
- (c) la cantidad certificada en cada otro Certificación de Pago a Cuenta en un plazo de 56 días después que el Representante del Empleador reciba el Estado de Cuenta y los documentos de apoyo y
- (d) la cantidad certificada en la Certificación de Liquidación Definitiva en un plazo de 56 días después de que el Empleador reciba esta Certificación de Pago.

Por cada Certificación de Pago a Cuenta o la Certificación de Liquidación Definitiva, el Contratista podrá someter una propuesta de anticipo en base tanto al porcentaje y las reducciones diarias que apliquen al Certificación de Pago correspondiente. El Representante del Empleador podrá, a su absoluta discreción, rechazar o aceptar esta propuesta de anticipo.

El pago de la cantidad que se adeuda deberá hacerse mediante una transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria nombrada por el Contratista. Con el fin de recibir el pago, el Contratista deberá proporcionarle al Representante del Empleador toda la información tal que se necesite para permitir que se haga el pago mediante una transferencia electrónica de fondos.

#### 14.8 Retraso en el Pago

Si el Contratista no recibe el pago de acuerdo con la Subcláusula 14.7 [*Pago*], excepto con respecto a cualquier Anticipo para Movilización que se haga de acuerdo con la Subcláusula 14.2A [*Anticipo para Movilización*] y/o cualquier Anticipo para las Instalaciones que se haga de acuerdo con la Subcláusula 14.2B [*Anticipo para las Instalaciones*], el Contratista tendrá derecho a recibir cargos por financiación sobre la cantidad no pagada durante el período del retraso. Se considerará que este período comenzará en la fecha de pago que se especifica en la Subcláusula 14.7 [*Pago*], sea cual fuere (en el caso del subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.7 [*Pago*]) la fecha en que se expida cualquier Certificación de Pago a Cuenta, y que dicho período finalizará el día en que el Empleador haga el pago.

Los cargos por financiación deberán calcularse como un interés simple aplicado al período del retraso, a una tasa de 200 puntos base sobre la Tasa Establecida de los EE.UU. para los Fondos Federales (*FDTR*, por sus siglas en inglés) (según lo determine el Representante del Empleador, cuya determinación será definitiva y de cumplimiento obligatorio en ausencia de un error manifiesto), que prevalezca durante dicho período del retraso, y dichos cargos por financiación serán pagaderos en dólares americanos.

El Contratista tendrá derecho a este pago sin un aviso o certificación formal, y sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso.

#### **14.9** Pago de Retenciones o presentación de la Garantía de Retención

##### **14.9.1** A su opción, el Contratista podrá, ya sea:

- (a) proporcionarle al Empleador una Garantía de Retención Fija conforme a la Subcláusula 14.9A [*Garantía de Retención Fija*];
- (b) proporcionarle al Empleador una Garantía de Retención Escalonada conforme a la Subcláusula 14.3.3 [*Garantía de Retención Escalonada*] ó
- (c) sujetarse al descuento de retención conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*].

##### **14.9.2** Si el Contratista no proporciona la Garantía de Retención Fija conforme a la Subcláusula 14.9A [*Garantía de Retención Fija*] o la Garantía de Retención Escalonada conforme a la Subcláusula 14.9B [*Garantía de Retención Escalonada*] o en las circunstancias que el subpárrafo (c)(ii)(A)14 de la Subcláusula 4.2D permite [*Degradación de la Categoría de la Calificación de los Instrumentos de Garantía del Contratista*], entonces el Empleador tendrá derecho a descontar la retención conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*], en cuyo caso (y con excepción del caso en que el descuento fuera en las circunstancias permitidas por el subpárrafo (c)(ii)(A)14 de la Subcláusula 4.2D [*Degradación de la Categoría de los Instrumentos de Garantía del Contratista*] y que dicho descuento ya haya sido certificado para su pago conforme a la Subcláusula 4.2D (d)):

- (a) el Representante del Empleador deberá certificar la primera mitad de los Dineros de Retención para que le sea pagada al Contratista en el siguiente Certificación de Pago a Cuenta después de la expedición del Certificado de Recepción, y
- (b) el Representante del Empleador deberá certificar la segunda mitad de los Dineros de Retención, para que le sea pagada al Contratista en un plazo de 84 días después de que el Contratista complete a satisfacción del Representante del Empleador todo el trabajo pendiente que se enumera en la Lista de Trabajos Menores y Defectos Pendientes adjunta al Certificado de Recepción.

##### **14.9.3** Además, mientras que todavía haya trabajo por ejecutar conforme a la Cláusula 11 [*Responsabilidad por los Defectos*] o a la Cláusula 12 [*Pruebas Finales*] o que de alguna otra manera estén bajo el Contrato, el Representante del Empleador tendrá derecho de retener el pago del costo estimado de este trabajo hasta que el mismo se haya llevado a cabo.

**14.9A Garantía de Retención Fija**

- 14.9A.1 Cuando opte por proceder de acuerdo con esta Subcláusula 14.9A, el Contratista deberá obtener por su propia cuenta y proporcionarle al Empleador la Garantía de Retención Fija, como una alternativa al descuento de retención según el subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] y como una alternativa al suministro de la Garantía de Retención Escalonada según la Subcláusula 14.9 [*Garantía de Retención Escalonada*].
- 14.9A.2 El Contratista deberá entregarle al Empleador la Primera Garantía de Retención Fija en un plazo de 7 días antes del primer Estado de Cuenta del Contratista según la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*], en la que el descuento de retención conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] se hubiera tornado aplicable de otra manera, y deberá enviarle una copia al Representante del Empleador.
- 14.9A.3 El Contratista se asegurará de que la Primera Garantía de Retención Fija (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) permanezca válida y en vigor, y en plena vigencia y efecto durante el período estipulado en el Apéndice a la Propuesta, siempre y cuando que la Primera Garantía de Retención Fija pueda expedirse por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período.
- 14.9A.4 Si el Contratista no tiene ya el derecho de recibir el Certificado de Recepción para la fecha que corresponde a 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Primera Garantía de Retención Fija, el Contratista deberá, a más tardar 30 días antes de la fecha de expiración de la Primera Garantía de Retención Fija, prorrogar la validez del Primera Garantía de Retención Fija durante un período no menor de un año (o un período menor tal que el Contratista considere de buena fe, según lo acordado por escrito con antelación con el Representante del Empleador, que mantendrá la Primera Garantía de Retención Fija en efecto hasta que el Representante del Empleador haya expedido el Certificado de Recepción) y le proporcionará pruebas razonables al Representante del Empleador acerca de dicha prórroga.
- 14.9A.5 Cuando el Contratista haya optado por proporcionar la Garantía de Retención Fija según la Subcláusula 14.9A.2, el Contratista, como condición previa a la expedición del Certificado de Recepción, deberá entregarle al Empleador la Segunda Garantía de Retención Fija para la fecha en que el Representante del Empleador expida dicho Certificado, y deberá enviarle una copia al Representante del Empleador.
- 14.9 A.6 El Contratista se asegurará que la Segunda Garantía de Retención Fija (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) permanezca válida, en vigor y en plena vigencia y efecto durante el período estipulado en el Apéndice a la Propuesta, siempre y cuando que la Segunda Garantía de Retención Fija pueda expedirse por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período.
- 14.9A.7 Si el Contratista no ha completado todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción a satisfacción del Representante del Empleador en un plazo de 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Segunda Garantía de Retención Fija, el Contratista deberá, a más tardar 30 días antes de la fecha de expiración de la Segunda Garantía de Retención Fija, prorrogar la validez de la Segunda Garantía de Retención Fija por un período no menor de un año (o por un período menor tal que el Contratista considere de buena fe, según lo

acordado por escrito con antelación con el Representante del Empleador, que mantendrá la Segunda Garantía de Retención Fija en efecto hasta que todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción se haya completado a satisfacción del Representante del Empleador), y proporcionarle al Representante del Empleador pruebas razonables de cada una de estas prórrogas.

14.9A.8 El Empleador tendrá derecho a hacer una reclamación bajo la Primera Garantía de Retención Fija, si:

- (a) el Contratista no tiene derecho ya a recibir el Certificado de Recepción para la fecha que corresponde a 45 días antes de la expiración especificada de la Primera Garantía de Retención Fija y el Contratista no prorroga la validez de la Primera Garantía de Retención Fija de acuerdo con la Subcláusula 14.9A.4;
- (b) el Contratista no le paga al Empleador una cantidad que se le adeuda, ya sea que haya sido acordada por el Contratista o determinada según la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], en un plazo de 42 días después de dicho acuerdo o determinación;
- (c) el Contratista no corrige un incumplimiento dentro del plazo estipulado en el aviso del Empleador que exige que el incumplimiento sea corregido y/o
- (d) el Empleador tiene el derecho de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado un aviso de la resolución.

14.9A.9 El Empleador tendrá el derecho de hacer una reclamación bajo la Segunda Garantía de Retención Fija si:

- (a) el Contratista no ha completado a satisfacción del Representante del Empleador todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción en un plazo de 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Segunda Garantía de Retención Fija y el Contratista no prorroga la validez de la Segunda Garantía de Retención Fija de acuerdo con la Subcláusula 14.9A.7;
- (b) el Contratista no le paga al Empleador una cantidad que se le adeuda, ya sea que haya sido acordada por el Contratista o determinada según la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], en un plazo de 42 días después de dicho acuerdo o determinación;
- (c) el Contratista no corrige un incumplimiento dentro del plazo estipulado en el aviso del Empleador que exige que el incumplimiento sea corregido y/o
- (d) el Empleador tiene el derecho de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado un aviso de la resolución.

**14.9B Garantía de Retención Escalonada**

- 14.9B.1 El Contratista deberá obtener por su propia cuenta y proporcionarle al Empleador la Garantía de Retención Escalonada como una alternativa al descuento de retención conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago Cuenta*] y como una alternativa al suministro de la Garantía de Retención Fija conforme a la Subcláusula 14.9A [*Garantía de Retención Fija*], cuando escoja proceder de acuerdo con esta Subcláusula 14.9.B.
- 14.9B.2 El Contratista deberá entregarle al Empleador la Primera Garantía de Retención Escalonada en un plazo de 7 días antes del primer Estado de Cuenta del Contratista según la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*], en la que el descuento de retención según el subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] se hubiera tornado aplicable de otra manera, y deberá enviarle una copia al Representante del Empleador.
- 14.9.B.3 El Contratista se asegurará que la cantidad inicial de la Primera Garantía de Retención Escalonada sea igual al valor que se hubiera descontado como retención bajo el primer Estado de Cuenta del Contratista conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*], si el Contratista hubiera estado sujeto al descuento por retención conforme a dicha Subcláusula, y se asegurará de que la Primera Garantía de Retención Escalonada permanezca válida, en vigor y en plena vigencia y efecto durante el período estipulado en el Apéndice a la Propuesta del Pliego de Cargos, siempre y cuando que la Primera Garantía de Retención Escalonada pueda ser expedida por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período.
- 14.9.B.4 Cuando el Contratista haya optado por proporcionar la Garantía de Retención Escalonada según la Subcláusula 14.9B, el Contratista deberá aumentar la cantidad de la Primera Garantía de Retención Escalonada por 7 días antes de cada uno de los Estados de Cuenta del Contratista según la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*], por una cantidad tal como la que se hubiera sido descontado como retención bajo cada uno de dichos Estados de Cuenta conforme al subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] si el Contratista hubiera estado sujeto al descuento de retención conforme a dicho subpárrafo, y le proporcionará pruebas razonables de dicho aumento al Representante del Empleador.
- 14.9B.5 Cuando el Contratista no aumenta la cantidad de la Primera Garantía de Retención Escalonada de acuerdo con la Subcláusula 14.9B.4, entonces el Empleador tendrá derecho, sin perjuicio de cualesquier otros derechos y recursos, a descontar la retención según el subpárrafo (c) de la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] del siguiente Certificación de Pago a Cuenta según la Sub-cláusula 14.6 [*Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta*] inmediatamente después de dicho incumplimiento.
- 14.9B.6 Si el Contratista ya no tiene el derecho de recibir el Certificado de Recepción para la fecha que corresponda a los 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Primera Garantía de Retención Escalonada, el Contratista deberá, en un plazo no mayor de 30 días antes de la fecha de expiración de la Primera Garantía de Retención Escalonada, prorrogar la validez de la Primera Garantía de Retención Escalonada por un período no menor de un año (o un período menor tal que el Contratista considere de buena fe según haya acordado por escrito con antelación con el Representante del Empleador, que mantendrá la Primera Garantía de Retención Escalonada en efecto hasta que el Representante del Empleador haya expedido el Certificado de Recepción), y

- proporcionarle una prueba razonable de dicha prórroga al Representante del Empleador.
- 14.9B.7 Cuando el Contratista haya optado por proporcionar la Garantía de Retención Escalonada según la Subcláusula 14.9B, el Contratista, como condición previa a la expedición del Certificado de Recepción, deberá entregarle al Empleador la Segunda Garantía de Retención Escalonada para la fecha en que el Representante del Empleador expida dicho Certificado y deberá enviarle una copia al Representante del Empleador.
- 14.9B.8 El Contratista se asegurará de que la Segunda Garantía de Retención Escalonada (por la cantidad estipulada en el Apéndice a la Propuesta) permanezca válida, en vigor, y en plena vigencia y efecto por el período estipulado en el Apéndice a la Propuesta, siempre y cuando que la Segunda Garantía de Retención Escalonada pueda ser expedida por períodos recurrentes no menores de un año durante dicho período.
- 14.9B.9 Si el Contratista no ha completado todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción a satisfacción del Representante del Empleador en un plazo de 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Segunda Garantía de Retención Escalonada, el Contratista, a más tardar 30 días antes de la fecha de expiración de la Segunda Garantía de Retención Escalonada, deberá prorrogar la validez de la Segunda Garantía de Retención Escalonada por un período no menor de un año (o por un período menor tal que el Contratista considere de buena fe según lo acordado por escrito con antelación con el Representante del Empleador, que mantendrá la Segunda Garantía de Retención Escalonada en efecto hasta que todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción se haya completado a satisfacción del Representante del Empleador), y proporcionarle al Representante del Empleador pruebas razonables de cada una de estas prórrogas.
- 14.9B.10 El Empleador tendrá derecho a hacer una reclamación bajo la Primera Garantía de Retención Escalonada si:
- (a) el Contratista ya no tiene derecho a recibir el Certificado de Recepción para la fecha que corresponde a 45 días antes de la expiración especificada de la Primera Garantía de Retención Escalonada y el Contratista no prorroga la validez de la Primera Garantía de Retención Escalonada de acuerdo con la Subcláusula 14.B.6;
  - (b) el Contratista no le paga al Empleador una cantidad que se le adeuda, ya sea que haya sido acordada por el Contratista o determinada según la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], en un plazo de 42 días después de dicho acuerdo o determinación;
  - (c) el Contratista no corrige un incumplimiento dentro del plazo estipulado en el aviso del Empleador que exige que el incumplimiento sea corregido y/o
  - (d) el Empleador tiene el derecho de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado un aviso de la resolución.
- 14.9B.11 El Empleador tendrá el derecho de hacer una reclamación bajo la Segunda Garantía de Retención Escalonada si:

- (a) el Contratista no ha completado a satisfacción del Representante del Empleador todo el trabajo pendiente enumerado en la Lista de Trabajos Menores Pendientes y Defectos adjunta al Certificado de Recepción en un plazo de 45 días antes de la fecha especificada de expiración de la Segunda Garantía de Retención Escalonada, y el Contratista no prorroga la validez de la Segunda Garantía de Retención Escalonada de acuerdo con la Subcláusula 14.9B.9;
- (b) el Contratista no le paga al Empleador una cantidad que se le adeuda, ya sea que haya sido acordada por el Contratista o determinada según la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o la Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], en un plazo de 42 días después de dicho acuerdo o determinación;
- (c) el Contratista no corrige un incumplimiento dentro del plazo estipulado en el aviso del Empleador que exige que el incumplimiento sea corregido y/o
- (d) el Empleador tiene el derecho de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*], ya sea o no que se haya dado un aviso de la resolución.

#### **14.10 Estado de Cuenta al Terminar las Obras**

El Contratista deberá presentarle al Representante del Empleador en un plazo de 84 días después de recibir el Certificado de Recepción, seis copias de un Estado de Cuenta con documentos de apoyo al terminar las Obras, de acuerdo con la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Certificación de Pago a Cuenta*] indicando:

- (a) el valor de todo el trabajo hecho de acuerdo con el Contrato hasta la fecha estipulada en el Certificado de Recepción;
- (b) cualesquier sumas adicionales que el Contratista considere que se le adeudan por el trabajo que ha realizado hasta la fecha estipulada en el Certificado de Recepción y
- (c) un estimado de las demás cantidades que el Contratista considere que se le adeudarán bajo el Contrato durante el Período de Notificación de Defectos, incluso las relativas a los Servicios de Mantenimiento. Las cantidades estimadas deberán indicarse por separado en este Estado de Cuenta al terminar las Obras.

El Representante del Empleador certificará entonces de acuerdo con la Subcláusula 14.6 [*Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta*].

El Contratista podrá continuar expidiendo Estados de Cuenta durante el Período de Notificación de Defectos conforme a la Subcláusula 14.3.3 [*Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta*] de tal manera según lo requiera el Representante del Empleador con respecto a las sumas que puedan adeudársele bajo el Contrato.

#### **14.11 Solicitud del Certificación de Liquidación Definitiva**

En un plazo de 56 días luego de recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista deberá presentarle al Representante del Empleador seis copias de

un borrador del estado de cuenta final con documentos de apoyo que indique en detalle, en un formulario aprobado por el Representante del Empleador:

- (a) el valor de todo el trabajo realizado de acuerdo con el Contrato y
- (b) cualesquier sumas adicionales que el Contratista considere que se le adeudan bajo el Contrato o de otra forma.

Si el Representante del Empleador no está de acuerdo o no puede verificar cualquier parte del borrador del estado de cuenta final, el Contratista deberá presentar la información adicional que el Representante del Empleador pueda requerir razonablemente y deberá hacer tales cambios en el borrador según sean acordados entre ellos. El Contratista preparará entonces y le someterá al Representante del Empleador el Estado de Cuenta Final según lo acordado. A este Estado acordado de Cuenta se le denominará en estas Condiciones del Contrato "Estado de Cuenta Final".

No obstante, si después de las discusiones entre el Representante del Empleador y el Contratista y de cualesquier cambios en el borrador del estado de cuenta final que se hayan acordado, es evidente que existe un conflicto, el Representante del Empleador le entregará al Empleador (con una copia al Contratista) una Certificación de Pago a Cuenta por las partes acordadas del borrador del estado de cuenta final. De allí en adelante, si el conflicto se resuelve finalmente según la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] o la Subcláusula 20.5 [Arreglo Amistoso], el Contratista preparará entonces y le presentará al Empleador (con una copia al Representante del Empleador) un Estado de Cuenta Final.

#### **14.12 Escrito de Descargo**

Al presentar el Estado de Cuenta Final, el Contratista someterá un descargo por escrito que confirme que el total del Estado de Cuenta Final representa la liquidación total y final de todos los dineros que se le adeudan al Contratista bajo o en conexión con el Contrato. Este descargo puede estipular que el mismo entrará en vigor cuando el Contratista haya recibido el saldo pendiente de este total, en cuyo caso el descargo será efectivo en dicha fecha.

#### **14.13 Emisión de la Certificación de Liquidación Definitiva**

En un plazo de 28 días después de haber recibido el Estado de Cuenta Final y el descargo por escrito de acuerdo con la Subcláusula 14.11 [Solicitud de Certificación de Liquidación Definitiva] y la Subcláusula 14.12 [Escrito de Descargo], el Representante del Empleador deberá expedirle al Empleador, la Certificación de Liquidación Definitiva que deberá especificar:

- (a) la cantidad que se adeuda finalmente y
- (b) después de acreditarle al Empleador todas las cantidades pagadas anteriormente por el Empleador, al igual que todas las sumas a las que el Empleador tiene derecho, el saldo (de haberlo) que el Empleador le adeuda al Contratista, o que el Contratista le adeuda al Empleador, según sea el caso.

Si el Contratista no ha solicitado una Certificación de Liquidación Definitiva de acuerdo con la Subcláusula 14.11 [Solicitud de Certificación de Liquidación Definitiva] y la Subcláusula 14.12 [Escrito de Descargo], el Representante del Empleador deberá solicitarle al Contratista que lo haga. Si el Contratista no presenta una solicitud en un período de 28 días, el Representante del Empleador expedirá la Certificación de Liquidación Definitiva por la cantidad que él determine que se adeuda justamente.

**14.14 Cese de la Responsabilidad del Empleador**

El Empleador no será responsable ante el Contratista por ningún asunto o cosa bajo o en conexión con el Contrato o la ejecución de las Obras, excepto hasta el punto en que el Contratista haya incluido una cantidad expresamente para ello:

- (a) en el Estado de Cuenta Final, y
- (b) (con excepción de los asuntos o cosas que surjan después de la expedición del Certificado de Recepción) en el Estado de Cuenta al terminar las Obras descrito en la Subcláusula 14.10 [*Declaración a la Terminación*].

No obstante, esta Subcláusula 14.14 no deberá limitar la responsabilidad del Empleador en cuanto a las obligaciones de indemnización, ni la responsabilidad del Empleador en caso de fraude, incumplimiento intencional, conducta imprudente y desordenada, o negligencia grave por parte del Empleador.

**14.15 Moneda de Pago**

El Precio del Contrato se pagará en la moneda que se especifica en el Apéndice a la Propuesta.

**15 Resolución por parte del Empleador****15.1 Aviso para Corrección**

Si el Contratista no cumple con cualquier obligación bajo el Contrato, el Representante del Empleador podrá, mediante aviso, exigirle al Contratista que corrija la falla y la remedie dentro de un plazo razonable que se especifique.

**15.2 Resolución por parte del Empleador**

El Empleador tendrá derecho de terminar el derecho del Contratista de completar el Contrato:

- (a) si el Contratista no cumple con la Subcláusula 4.2A [*Bono de Cumplimiento*], o la Subcláusula 4.2B [*Garantía del Período de Notificación de Defectos*] (si ello aplica), o la Subcláusula 4.2C [*Fianza de Pago*], o la Subcláusula 1.7A.4 [*Responsabilidad Conjunta y Solidaria*] o mediante un aviso según la Subcláusula 15.1 [*Notificación de Corrección*];
- (b) si el Contratista abandona todas o una parte sustancial de las Obras o los Servicios de Mantenimiento, o demuestra la intención de no continuar la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato;
- (c) si el Contratista, sin excusa razonable:
  - (i) no procede con las Obras de acuerdo con la Cláusula 8 [*Inicio, Retrasos y Suspensión*] ó
  - (ii) no cumple con un aviso expedido según la Subcláusula 7.5 [*Rechazo*] o la Subcláusula 7.6 [*Trabajo de Corrección*] en un plazo de 28 días después de recibirlo;

- (d) si el Contratista celebra cualesquier subcontratos por todas o parte de las Obras en contravención de las disposiciones de las Subcláusulas 4.4 [*Subcontratistas*] y 5.1 [*Obligaciones Generales del Diseño*];
- (e) si el Contratista y/o cualquier Miembro infringe, viola o de otra manera actúa o no, en contravención o de manera contraria a cualquiera de los términos de cualquier de las Subcláusulas 1.7 [*Cesión*] o 1.7A [*Responsabilidad Conjunta y Solidaria*];
- (f) si el Contratista o cualquier Miembro o cualquier Garante se va a la bancarota o se torna insolvente, entra en liquidación, tiene una orden de sindicatura o administración judicial en su contra, tiene ajustes con sus acreedores, o lleva a cabo sus negocios bajo un síndico, fiduciario o gerente en beneficio de sus acreedores, o si se ejecuta cualquier acción u ocurre un evento (conforme a las leyes aplicables) que tenga un efecto similar a cualquiera de estos actos o eventos;
- (g) si el Contratista o cualquier Parte relacionada con el Contratista ha incumplido cualquiera de sus obligaciones bajo las Subcláusulas 4.25 [*Prácticas Corruptas*] y/o 4.26 [*Normas de Conducta*];
- (h) si el Contratista es culpable de alguna acción de fraude, incumplimiento intencional o conducta desordenada e imprudente, o negligencia grave;
- (i) si el Contratista ha pagado o ha permitido que el Empleador sufra daños por retrasos según la Subcláusula 8.7 [*Retenciones, Daños por Retrasos y Bono por Terminación Anticipada*] por una cantidad igual al límite de la responsabilidad del Contratista por daños por retrasos estipulada en el Apéndice a la Propuesta o es responsable y no ha pagado los daños por retrasos por dicha cantidad; siempre que un período no menor de 272 días haya transcurrido desde el momento de la Terminación de las Obras y que no se haya expedido un Certificado de Recepción de las Obras y que no se haya expedido un Certificado de Recepción de las Obras conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*];
- (j) como resultado de cualesquier otras causas según se establecen en el Artículo 221 de los Reglamentos de Adquisiciones del Empleador ó
- (k) en las circunstancias estipuladas en el subpárrafo (c) de la Subcláusula 11.4 [*Fallos en la Reparación de Defectos*].

En cualquiera de estos eventos o circunstancias, el Empleador podrá, al dar un aviso de 14 días al Contratista, declarar que el Contratista ha incumplido sus obligaciones bajo el Contrato, cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato y expulsar al Contratista del Sitio de las Obras. No obstante, en el caso del subpárrafo (f) o (g) de esta Subcláusula 15.2, el Empleador podrá, mediante aviso, cancelar inmediatamente el derecho del Contratista de completar el Contrato.

La elección del Empleador de cancelar el derecho del Contratista de completar el Contrato no perjudicará cualesquier otros derechos del Empleador bajo el Contrato, ni ningún instrumento de Garantía del Contratista de ninguna otra manera.

El Contratista deberá entonces abandonar el Sitio de las Obras y entregarle al Representante del Empleador cualesquier Artículos o bienes requeridos, todos los Documentos del Contratista y demás documentos de diseño que hayan sido hechos por él o para él.

No obstante, el Contratista podrá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir inmediatamente con cualesquier instrucciones razonables incluidas en el aviso (i) para la cesión (según lo escoja el Empleador) de cualquier Subcontrato, y (ii) para la protección de vidas o bienes o para la seguridad de las Obras.

Después de la resolución del derecho del Contratista de completar el Contrato, el Empleador podrá completar el Contrato y/o hacer arreglos para que el Garante o su nominatario bajo la Fianza de Cumplimiento o cualesquier otras entidades lo hagan. El Empleador y dichas entidades (incluso el Garante o su nominatario) podrán entonces utilizar cualesquier Bienes, Documentos del Contratista y demás documentos del diseño que hayan sido hechos para o en nombre del Contratista.

El Empleador deberá dar entonces aviso de que el Equipo del Contratista y las Obras Provisionales se liberarán para su entrega al Contratista en el Sitio de las Obras o cerca del mismo. El Contratista hará prontamente los arreglos para su remoción, a riesgo y costo del Contratista. No obstante, si para entonces el Contratista no ha hecho un pago que le adeuda al Empleador, estos artículos podrán ser vendidos por el Empleador para recuperar este pago. Cualquier saldo del fruto de esta venta se le pagará entonces al Contratista.

### **15.3 Valoración en la Fecha de la Resolución**

Con sujeción a la Subcláusula 15.4 [*Pago Después de la Resolución*], tan pronto como sea práctico después de que el aviso de resolución según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*] haya tenido efecto, el Representante deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para acordar o determinar el valor de las Obras, Bienes y Documentos del Contratista, y cualesquier otras sumas que se le adeuden al Contratista por el trabajo y los Servicios de Mantenimientos ejecutados de acuerdo con el Contrato.

### **15.4 Pago después de la Resolución**

Después de que un aviso de resolución según la Subcláusula 15.2 [*Resolución por el Empleador*] haya tenido efecto, el Empleador podrá:

- (a) proceder de acuerdo con la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*];
- (b) retener otros pagos al Contratista hasta tanto se hayan establecido los costos de diseñar, ejecutar, completar el trabajo y corregir cualesquier defectos, de daños por retrasos en completar el trabajo (de haberlos) y todos los demás costos en que el Empleador haya incurrido;
- (c) recuperar del Contratista cualesquier pérdidas y daños en que el Empleador haya incurrido o que sea posible que vaya a incurrir y cualesquier costos adicionales para completar las Obras, los Servicios de Mantenimiento y la reparación de cualesquier defectos, luego de hacer provisión por cualquier suma que se le adeude al Contratista conforme a la Cláusula 15.3 [*Evaluación en la Fecha de Resolución*]. Después de recuperar tales pérdidas, daños y costos adicionales, el Empleador le pagará al Contratista cualquier saldo, y/o
- (d) cuando aplique el subpárrafo c) de la Subcláusula 11.4 [*Fallos en la Reparación de Defectos*], le recuperará del Contratista todas las sumas que se le adeuden al Empleador conforme al mismo.

**15.5 Derecho de Resolución por parte del Empleador**

El Empleador tendrá declarar resuelto o cancelado el derecho del Contratista de completar el Contrato en cualquier momento según convenga al Empleador, mediante un aviso que le dé al Contratista sobre dicha resolución. La resolución comenzará a regir 28 días después de la fecha en que el Contratista reciba este aviso.

Después de esta resolución, el Contratista procederá de acuerdo con la Subcláusula 16.3 [*Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista*] y se le pagará de acuerdo con la Subcláusula 19.6 [*Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad*].

**16 Suspensión y Resolución por parte del Contratista****16.1 Derecho del Contratista de Suspender los trabajos**

Si el Representante del Empleador no certifica de acuerdo con la Subcláusula 14.61 [*Emisión de Certificaciones de Pago a Cuenta*] o el Empleador no cumple con la Subcláusula 14.7 [*Pago*], el Contratista podrá, luego de dar un aviso no menor de 21 días al Empleador, suspender el trabajo (o disminuir el ritmo del trabajo), a menos que y hasta tanto el Contratista haya recibido la Certificación de Pago, o el pago, según sea el caso y según se describe en el aviso.

La acción del Contratista no deberá perjudicar sus derechos a los cargos por financiamiento según la Subcláusula 14.8 [*Pago Retrasado*] y de la resolución según la Subcláusula 16.2 [*Resolución por el Contratista*].

Si el Contratista recibe posteriormente dicha Certificación de Pago o el pago (según se describe en la Subcláusula relevante y en el antedicho aviso) antes de dar un aviso de resolución, el Contratista reanudará su actividad normal de trabajo tan pronto como sea razonablemente práctico.

Si el Contratista sufre retrasos y/o incurre en costos como resultado de la suspensión del trabajo (o por la disminución del ritmo del trabajo) de acuerdo con esta Subcláusula 16.1, el Contratista dará aviso al Representante del Empleador y tendrá derecho con sujeción a la Subcláusula 20.1 [*Reclamaciones del Contratista*], a:

- (a) una prórroga por cualquier retraso tal, si se retrasa o ha de retrasarse según la Subcláusula 8.4 [*Prórroga del Plazo para la Terminación de las Obras*] y/o si la terminación de un Hito del proyecto se retrasa o se ha de retrasar, según la Subcláusula 8.4A [*Extensión de las Fechas de Hitos*] y
- (b) el pago de cualquier Costo Más Ganancia Razonable, que será incluido en el Precio del Contrato.

Después de recibir este aviso, el Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para llegar a un acuerdo o determinación de estos asuntos.

**16.2 Resolución por parte del Contratista**

El Contratista tendrá derecho a dar por resuelto el Contrato si:

- (a) el Representante del Empleador no expide la Certificación de Pago relevante en un plazo de 104 días después de haber recibido un Estado de Cuenta y los documentos de apoyo;
- (b) en un plazo de 90 días después de la expiración del plazo estipulado en la Subcláusula 14.7 [*Pago*], dentro del cual debe efectuarse el pago (con excepción de los descuentos de acuerdo con la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*]), el Contratista no recibe la cantidad adeudada bajo un Certificación de Pago a Cuenta por renglones que no se disputan;
- (c) el Empleador deja de cumplir sustancialmente con sus obligaciones bajo el Contrato;
- (d) el Empleador no cumple con la Subcláusula 1.6 [*Acuerdo del Contrato*];
- (e) una suspensión prolongada afecta la totalidad de las Obras según se describe en la Subcláusula 8.11 [*Suspensión Prolongada*] ó
- (f) el Empleador se va a la bancarrota o se torna insolvente, entra en liquidación, tiene una orden de sindicatura o administración judicial en su contra, tiene ajustes con sus acreedores, o lleva a cabo sus negocios bajo un síndico, fiduciario o gerente en beneficio de sus acreedores, o si se ejecuta cualquier acción u ocurre un evento (conforme a las leyes aplicables) que tenga un efecto similar a cualquiera de estos actos o eventos.

En cualquiera de estos eventos o circunstancias, el Contratista podrá dar por resuelto el Contrato, dando un aviso de 14 días al Empleador. Sin embargo, en caso del subpárrafo (e) ó (f) de esta Subcláusula 16.2, el Contratista podrá dar inmediatamente por resuelto el Contrato mediante aviso.

Si el Contratista opta por dar por resuelto el Contrato, ello no perjudicará ningún otro de los derechos del Contratista bajo el Contrato o de otra manera.

### 16.3

#### **Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista**

Después de que tenga efecto un aviso de resolución según la Subcláusula 15.5 [*Derecho de Resolución por el Empleador*], la Subcláusula 16.2 [*Resolución por el Contratista*] o la Subcláusula 19.6 [*Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad*], el Contratista prontamente:

- (a) cesará todo trabajo adicional, con excepción del trabajo tal que el Representante del Empleador le haya instruido que realice para la protección de vidas o bienes o por la seguridad de las Obras;
- (b) entregará todos los Documentos del Contratista, Instalación, Materiales y demás trabajo por el cual el Contratista ha recibido el pago;
- (c) retirará todos los demás Materiales del Sitio de las Obras, con excepción de lo que sea necesario para la seguridad, y abandonará el Sitio de las Obras y
- (d) le asignará al Empleador o a cualquier otra persona que el Empleador nombre todos los derechos, títulos y beneficios del Contratista a las Obras los Documentos y la Instalación a la fecha de la terminación y cualesquier Subcontratos.

### 16.4

#### **Pago por Resolución**

Después de que tenga efecto un aviso de resolución bajo la Subcláusula 16.2 [*Resolución por el Contratista*], el Empleador le pagará prontamente al Contratista de acuerdo con la Subcláusula 19.6 [*Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad*] y le pagará al Contratista la cantidad de la pérdida o daños que el Contratista haya sufrido como resultado de esta resolución.

## **17 Riesgo y Responsabilidad**

### **17.1 Indemnizaciones**

17.1 A El Contratista indemnizará, defenderá y liberará de toda responsabilidad al Empleador, al personal del Empleador y a sus respectivos agentes, asesores y consultores (que colectivamente se denominarán “Partes Indemnizadas”) contra y por todas las reclamaciones, diligencias, demandas, penas, multas, costos, daños, pérdidas, gastos (incluso los honorarios y costas legales) e indemnización o compensación por fallo judicial con respecto a:

- (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas que sean del personal del Contratista, por causa alguna que surja por o durante el curso de o por razón del diseño, ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquier defectos, salvo hasta el punto en que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión por parte de las Partes Indemnizadas;
- (b) cualesquier lesiones corporales, dolencia, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas (con excepción de lo que se estipula en el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 17.1A), que surjan por ó durante el curso o por razón del diseño, ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquier defectos que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión del Contratista, del personal del Contratista y de los Subcontratistas o cualquiera de sus respectivos agentes o de cualquier persona empleada directa o indirectamente por cualquiera de ellos y
- (c) daño o pérdida de cualesquier bienes muebles o inmuebles (que no sean las Obras), hasta el punto en que dicho daño o pérdida:
  - (i) surja u ocurra durante el curso o por razón del diseño, ejecución y terminación de las Obras y de la reparación de cualesquier defectos y
  - (ii) sea atribuible a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión por parte del Contratista, el personal del Contratista y Subcontratistas o cualquiera de sus respectivos agentes o de cualquier personal empleado directamente o indirectamente por cualquiera de ellos.

17.1B El Empleador deberá indemnizar, defender y liberar de toda responsabilidad al Contratista, al personal del Contratista y a sus respectivos agentes, asesores y consultores contra y por todas las reclamaciones, diligencias, demandas, penas, multas, deudas, costos, daños, pérdidas y gastos (incluso los honorarios y costas legales), compensación o indemnización por fallo judicial con respecto a:

- (a) lesiones corporales, dolencias, enfermedad o muerte de cualquier persona o personas que sean del personal del Contratista y/o

- (b) daños o pérdida de cualesquier bienes muebles o inmuebles (que no sean las Obras);

hasta el punto en que sean atribuibles a cualquier negligencia, violación del Contrato, acto u omisión de las Partes Indemnizadas.

## **17.2 Cuidado de las Obras por parte del Contratista**

El Contratista será plenamente responsable por el cuidado de las Obras y de los Bienes desde la Fecha de Inicio hasta que el Certificado de Recepción se expida (o se considera que sea expedido según la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras], cuando la responsabilidad por el cuidado de las Obras pasará al Empleador. Si un Certificado de Recepción se expide (o se considera que sea expedido) por cualquier parte de las Obras, la responsabilidad por el cuidado de la parte pasará entonces al Empleador.

Después de que la responsabilidad haya pasado al Empleador de esta manera, el Contratista tomará la responsabilidad por el cuidado de cualquier Obras que esté pendiente en la fecha estipulada en el Certificado de Recepción, hasta que dicha Obras pendiente haya sido terminada, al igual que por la ejecución de los Servicios de Mantenimiento.

De ocurrir alguna pérdida o daño a las Obras, Bienes o Documentos del Contratista durante el período en que el Contratista es responsable por su cuidado por cualquier causa que no esté enumerada en la Subcláusula 17.3 [*Riesgos del Empleador*], el Contratista deberá rectificar la pérdida o daño a su propio riesgo y costo, de manera que las Obras, Bienes y Documentos del Contratista estén conforme al Contrato.

El Contratista será responsable por cualquier pérdida o daño que ocurran por causa de cualesquier acciones que el Contratista lleve a cabo después de que se haya expedido un Certificado de Recepción. El Contratista también será responsable por cualquier pérdida o daño después de que se haya expedido un Certificado de Recepción, y que surja de un evento previo por el cual el Contratista sea responsable.

## **17.3 Riesgos del Empleador**

Los riesgos a que se refiere la Subcláusula 17.4 [*Consecuencias de los Riesgos del Empleador*] son:

- (a) guerra, hostilidades (ya sea que se haya declarado o no la guerra), invasión, un acto de enemigos foráneos;
- (b) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, fuerza militar o usurpada o guerra civil dentro del País.
- (c) disturbios públicos, conmoción o desórdenes dentro del País por parte de personas que no sean el personal del Contratista y otros empleados del Contratista y Subcontratistas.
- (d) municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad dentro del País, con excepción de lo que pueda atribuirse al uso por parte del Contratista de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad;

- (e) ondas de presión causadas por aeronaves u otros aparatos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas;
- (f) el uso u ocupación por parte del Empleador de cualquier parte de las Obras Permanentes, excepto lo que pueda estar especificado en el Contrato y
- (g) cualquier operación de las fuerzas de la naturaleza que sean impredecibles o contra las cuales un contratista con experiencia no pueda razonablemente haber esperado para tomar las precauciones adecuadas de prevención.

#### 17.4 Consecuencias de los Riesgos del Empleador

En caso de que, y hasta el punto en que cualquiera de los riesgos enumerados arriba en la Subcláusula 17.3 [*Riesgos del Empleador*] que resulte en pérdida, daños a las Obras, bienes o Documentos del Contratista, el Contratista dará aviso con prontitud al Representante del Empleador y rectificará esta pérdida o daño hasta el punto requerido por el Representante del Empleador.

Si el Contratista sufre retrasos y/o incurre en algún Costo al rectificar esta pérdida o daño, el Contratista le dará un aviso adicional al Representante del Empleador y con sujeción a la Subcláusula 20.1 [*Reclamaciones del Contratista*], tendrá derecho a:

- (a) Si la terminación del trabajo se retrasa o se ha de retrasar, una prórroga por cualquier retraso tal según la Subcláusula 8.4 [*Prórroga para la Terminación del Trabajo*] y/o si la terminación de un Hito del proyecto se retrasa o se ha de retrasar, según la Subcláusula 8.4 A [*Prórroga de Fechas de los Hitos del proyecto*] y
- (b) el pago de cualquier Costo semejante, el cual deberá incluirse en el Precio del Contrato. En el caso del subpárrafo (f) de la Subcláusula 17.3 [*Riesgos del Empleador*], también se incluirá una ganancia razonable sobre el Costo.

Luego de recibir este aviso adicional, el Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] con el fin de llegar a un acuerdo o determinar estos asuntos.

#### 17.5 Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

En esta Subcláusula 17.5, “contravención” significa una contravención (o contravención alegada) de cualquier patente, diseño registrado, derechos de autor, marca de fábrica, nombre de fábrica, secreto industrial u otro derecho de propiedad intelectual o industrial; y “reclamación” (o diligencias para una reclamación) significa honorarios, pérdidas, demandas, costos, cargos y gastos de cualquier índole, incluso los honorarios y costas legales en la alegación de una contravención.

El Contratista deberá defender, indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Empleador y a sus funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados por y contra cualquier y todas las reclamaciones que surjan por cualquier contravención que resulte o surja en conexión con el uso o posesión de las Obras y/o los Documentos del Contratista por o en nombre del Empleador y/o que resulte o tenga conexión con la ejecución de las Obras por parte del Contratista, incluso y sin limitaciones, cualesquier tales reclamaciones que resulten o surjan en conexión con:

- (a) el diseño, fabricación, construcción o ejecución de las Obras;

- (b) el uso del Equipo del Contratista o
- (c) el uso apropiado de las Obras.

El Contratista notificará con prontitud al Empleador si sabe o se entera de cualquier contravención tal o cualquier asunto que pueda causar que surja una reclamación por contravención. En tal caso, el Empleador tendrá el derecho de exigirle al Contratista, sin costo adicional para el Empleador y a discreción del Empleador, que obtenga inmediatamente para el Empleador el uso o la continuación del uso de las Obras o de cualquier parte de las mismas para los propósitos designados o de cualquiera de los Documentos del Contratista, incluso y sin limitaciones, para los propósitos de completar, probar, operar, mantener, alterar, ajustar, reparar y demoler las Obras y/o modificar o alterar las Obras, la Instalación o el desempeño de la misma o cualesquier Documentos del Contratista de manera tal que se evite una contravención.

Sin limitar ninguno de los derechos del Empleador bajo esta Subcláusula 17.5, el Contratista podrá (a su propio costo) realizar negociaciones para la liquidación de cualesquier y todas las reclamaciones que surjan por cualquier contravención, y mantendrá al Empleador plenamente informado sobre el progreso y desarrollo de cualesquier discusiones sobre la liquidación. El papel del Contratista en dichas negociaciones dependerá de si el Contratista le haya dado en primer lugar al Empleador una Garantía razonable tal que el Empleador pueda de tiempo en tiempo solicitar que cubra la cantidad que se haya determinado, acordado o estimado, según sea el caso, por cualquier compensación, daños, gastos y costos de los cuales el Empleador pueda ser responsable, y el Contratista no le deberá hacer ningún comentario o admisión a ningún tercero con respecto a ningún acto u omisión de parte del Empleador sin el consentimiento previo y por escrito del Empleador, y procurará que sus agentes, Subcontratistas y empleados tampoco lo hagan. El Empleador podrá, a solicitud y costo del Contratista, ayudar a refutar una reclamación por cualquier contravención, con sujeción a que el Empleador sea reembolsado por todos los gastos razonables que se incurran para proporcionar dicha ayuda. Sin limitar la indemnización que se conceda bajo esta Subcláusula 17.5, si el Contratista no defiende una reclamación dentro de un período razonable luego que cualquiera de las partes se haya enterado sobre la contravención, o no continúa defendiendo dicha reclamación, el Empleador quedará libre para llevar a cabo y controlar la defensa y/o liquidación de la reclamación por cuenta y costo del Contratista.

## **17.6 Límite de Responsabilidad**

- 17.6.1 Ninguna de las partes será responsable ante la otra Parte por la pérdida del uso de cualesquiera Obras, pérdida de ganancia, pérdida de cualquier contrato o por cualquier pérdida o daño indirecto o consiguiente que pueda sufrir por causa de otra Parte en conexión con el Contrato, aparte de lo que se dispone en la Subcláusula 16.4 [*Pago en caso de Resolución*] y la Subcláusula 17.1 [*Indemnizaciones*] o salvo cuando se estipule de otra manera expresamente en el Contrato.
- 17.6.2 La responsabilidad total del Contratista ante el Empleador, bajo o en conexión con el Contrato que no sea:
  - (a) bajo la Subcláusula 4.20 [*Equipo del Empleador y Material de Expedición Libre*];
  - (b) bajo la Subcláusula 17.1 [*Indemnizaciones*];

- (c) bajo la Subcláusula 17.5 [*Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*];

no deberá exceder la suma estipulada en el Apéndice a la Propuesta.

- 17.6.3 Las Subcláusulas 17.6.1 y 17.6.2 no aplicarán en ningún caso de fraude, incumplimiento intencional, conducta imprudente y desordenada o negligencia grave por parte de la Parte que incumple.

## 18 Seguros

### 18.1 Requisitos Generales

Esta Subcláusula 18.1 aplicará a los seguros que deben adquirirse y mantenerse bajo la Subcláusula 18.2 [*Seguros del Empleador*], la Subcláusula 18.3 [*Seguros del Contratista*], la Subcláusula 18.4 [*Seguros del Subcontratista*], la Subcláusula 18.5 [*Plan de Seguro Social*] y la Subcláusula 18.6 [*Seguros de Servicios de Mantenimiento*].

- 18.1.1 Nada en esta Cláusula 18 limitará las obligaciones, responsabilidades o deberes de las Partes bajo y/o en conexión con el Contrato. Sin perjuicio de lo antedicho:

- (a) Si alguna de las Partes (quien, para el propósito de estos subpárrafos (a) y (b) de la Subcláusula 18.1.1, se denominará de aquí en adelante como la "Parte que Incumple"):

- (i) por cualquier razón no adquiere ni mantiene cualquier seguro que está obligada a adquirir y mantener bajo esta Cláusula 18 y/o

- (ii) adquiere y/o mantiene cualquier seguro que está obligada a adquirir y mantener bajo esta Cláusula 18 pero su asegurador o subscriptor se torna insolvente, o si de alguna otra manera no puede pagar su proporción de cualquier reclamación, y a consecuencia de ello la parte que no es la Parte que Incumple y que de otra manera estaría asegurada conforme a esta Cláusula 18, sufre pérdida, daño y/o responsabilidad, la Parte que Incumple será responsable por dicha pérdida, daño y/o responsabilidad, salvo hasta el punto en que el no adquirir y/o mantener cualquier seguro bajo el subpárrafo (a)(i) de la Subcláusula 18.1.1 o la insolvencia o incapacidad de pagar bajo el subpárrafo (a)(ii) de la Subcláusula 18.1.1 ha sido causada o ha contribuido al incumplimiento de la Parte que no es la Parte que Incumple.

- (b) Sin perjuicio de lo anterior, la Parte que Incumple hará lo siguiente inmediatamente:

- (i) en el caso del subpárrafo (a)(i) de la Subcláusula 18.1.1, deberá adquirir y mantener dicho seguro de acuerdo con esta Cláusula 18, y

- (ii) en el caso del subpárrafo (a)(ii) de la Subcláusula 18.1.1, deberá adquirir y mantener el seguro que está sujeto a dicha insolvencia o incapacidad de pagar con otro asegurador o subscriptor, de acuerdo con esta Cláusula 18,

y de no ser así, la Parte que no sea la Parte que Incumple tendrá el derecho (aunque no la obligación), después de darle a la Parte que Incumple un aviso previo por escrito al respecto en un plazo 7 de días, de obtener dicho seguro en nombre de la Parte que Incumple y por cuenta de la Parte que Incumple, y la Parte que Incumple deberá reembolsarle a la otra Parte, ante una solicitud por escrito de la otra Parte, todas las primas que deban pagarse conforme al mismo.

- (c) El Contratista será responsable por todos los deducibles que deban pagarse conforme a las pólizas de seguro que se exigen bajo esta Cláusula 18.
- (d) Las sumas de la “Suma Asegurada” y del “Límite de Responsabilidad” que se estipulan en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato y las sumas de la “Suma Asegurada” y del “Límite de Responsabilidad” que se requieren con respecto a los seguros interinos en la Subcláusula 18.2 [*Seguros del Empleador*] (para el propósito de este subpárrafo (d) de la Subcláusula 18.1.1, todas dichas sumas se denominarán de aquí en adelante “Cantidades Aseguradas”) de ninguna manera afectarán ni tienen la intención de constituir una limitación de la responsabilidad del Contratista bajo el Contrato. En el caso de que una Parte (quien, para el propósito de este subpárrafo (d) de la Subcláusula 18.1.1 se denominará de aquí en adelante la “Parte Perjudicada”) sufra o incurra en cualquier pérdida, daño y/o responsabilidad que sea pérdida, daño y/o responsabilidad en exceso de cualesquier tales Cantidades Aseguradas (pero que de otra manera habrían estado aseguradas si dicha Cantidad Asegurada fuera mayor), cualquier exceso tal podrá ser recuperable de la otra Parte por la Parte Perjudicada si y hasta el punto en que la misma sea debidamente recuperable de la otra Parte conforme y sujeta a las disposiciones del Contrato.
- (e) En caso de que una Parte (quien para el propósito de este subpárrafo (e) de la Subcláusula 18.1.1 quien en adelante se denominará la “Parte Perjudicada”) sufra cualquier pérdida, daño y/o responsabilidad y dicha pérdida, daño y/o responsabilidad no está asegurada conforme a esta Cláusula 18, cualquier pérdida, daño y/o responsabilidad tal podrá ser recuperable de la otra Parte por la Parte Perjudicada si y hasta el punto en que la misma sea debidamente recuperable de la otra Parte conforme y sujeta a las disposiciones del Contrato.
- (f) Si una de las Partes (quien para el propósito de este subpárrafo (f) de la Subcláusula 18.1.1 quien en adelante se denominará la “Parte que Incumple”) no cumple con la Subcláusula 18.1.5 y/o la Subcláusula 18.1.8 y como consecuencia de lo mismo la otra Parte, quien de otra manera estaría asegurada conforme a esta Cláusula 18, sufre o incurre en pérdida, daño y/o responsabilidad, la Parte que Incumple será responsable por dicha pérdida, daño o responsabilidad.

18.1.2 Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aparecen a continuación cuando se utilicen en esta Cláusula 18 (aunque no posteriormente ni de otra manera):

“Coasegurado” significa:

- (a) el Empleador;
- (b) el Contratista;

- (c) todo Subcontratista;
- d) los fabricantes, suplidores y vendedores, aunque únicamente con respecto a sus actividades manuales en el Sitio, y
- (e) cualquier diseñador, consultor o subconsultor de cualquier persona bajo los subpárrafos (a), (b) y (c) de esta Subcláusula 18.1.2 arriba, aunque únicamente con respecto a sus actividades manuales en el Sitio.

“Parte Asegurada” significa cualquier persona identificada como tal mediante la designación “Partes Aseguradas” en cada uno de los seguros que se estipulan en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato y en los seguros interinos de la Subcláusula 182 [*Seguros de los Empleados*].

“Subcontratista” significa cualquier persona que haya sido nombrada como subcontratista a cualquier nivel para parte de las Obras y/o los Servicios de Mantenimiento, y los sucesores legales titulados de cada persona.

- 18.1.3 El Empleador y el Contratista deberán, y el Contratista deberá procurar que de acuerdo con esta Cláusula 18, cada Subcontratista adquiera y mantenga una póliza o pólizas de seguro con una compañía, compañías y/o subscriptores de seguros bien establecidos y que (con excepción del Plan de Seguro Social conforme a la Subcláusula 18.5 [*Plan de Seguro Social*]) tengan al momento dicha póliza o pólizas con una calificación mínima de *AM Best “A-”, S&P “A-”, Moody’s “3” ó Fitch “A-”,* o una calificación menor mínima tal que el Empleador pueda hacer su escogencia conforme a su absoluta discreción.
- 18.1.4 El Contratista podrá, según su única y absoluta discreción, adquirir y mantener seguro por cualquier riesgo asociado con las Obras y cualquier riesgo asociado con los Servicios de Mantenimiento que no estén asegurados bajo las pólizas que deban adquirirse y mantenerse conforme a esta Cláusula 18. El Contratista deberá notificarle al Empleador por escrito antes de adquirir cualquier seguro semejante. El costo de cualquiera de dichos seguros deberá ser únicamente por cuenta del Contratista y no será pagadero por el Empleador.
- 18.1.5 Con el fin de cumplir con las obligaciones de las Partes bajo esta Cláusula 18, el Contratista y el Empleador deberán divulgarle al Empleador (según sea el caso) y/o al (los) asegurador(es), subscriptor(es) y/o corredor(es) de seguros relevantes del Empleador y del Contratista, todo el material de información sobre los riesgos amparados por los seguros que el Empleador y el Contratista deban adquirir y mantener (según sea el caso) conforme a esta Cláusula 18 que:
- (a) el (los) asegurador(es), subscriptor(es) y/o corredor(es) de seguros relevantes del Empleador y del Contratista (según sea el caso) requieran;
  - (b) se requiera conforme a los términos y condiciones de las pólizas relevantes de seguros y/o
  - (c) influyan o es posible que puedan influir en el criterio de un asegurador prudente para determinar si debe o no asegurar dicho riesgo y/o cuáles han de ser la prima y/o los términos y condiciones con respecto a ello.

Si en algún momento durante el curso de las Obras o en cualquier momento durante el curso de los Servicios de Mantenimiento ocurre cualquier cambio que varíe materialmente cualquiera de los hechos relativos a las Obras, los

Servicios de Mantenimiento y/o cualquier información o el tema principal relativo a cualquier información tal que haya sido previamente suministrada bajo esta Subcláusula 18.1.5, el Empleador o el Contratista (según sea el caso) dará aviso inmediatamente por escrito acerca de dicho cambio al otro, y suministrará tan pronto como sea posible de allí en adelante cualesquier otros detalles según el otro lo requiera razonablemente.

18.1.6A Con respecto a los seguros que deben adquirirse y mantenerse con respecto a las Obras conforme a esta Cláusula 18, el Empleador y el Contratista se proporcionarán entre sí antes de la Fecha de Inicio:

- (a) una copia o copias de la póliza o pólizas firmadas y selladas de los seguros que deben adquirirse y mantenerse conforme a esta Cláusula 18 y
- (b) una confirmación por escrito del (los) asegurador(es), subscritor(es) y/o corredor(es) relevantes de seguros, de que todas las primas adeudadas han sido pagadas.

18.1.6B Con respecto a los seguros que deben adquirirse y mantenerse con respecto a los Servicios de Mantenimiento conforme a esta Cláusula 18, el Empleador y el Contratista se proporcionarán entre sí:

- (a) una copia o copias de la póliza o pólizas de los seguros que deben adquirirse y mantenerse conforme a esta Cláusula 18 y
- (b) una confirmación por escrito del (los) asegurador(es), subscritor(es) y/o corredor(es) relevantes de seguros que todas las primas que adeudadas han sido pagadas,

antes de la fecha en que se expida (o que se considere que ha de expedirse bajo la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*] el Certificado de Recepción (o en el caso de cualquier Certificado de Recepción por cualquier parte de las Obras que se expida bajo la Subcláusula 10.2 [*Recepción de Partes de las Obras*]), previo a la fecha en que se expida (o que se considere que ha de expedirse bajo la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*], el Certificado de Recepción de la primera parte de las Obras).

18.1.7 A Sin perjuicio de la Subcláusula 18.1.6A, en cualquier momento durante el curso de las Obras, el Empleador y el Contratista deberán proporcionarse entre sí:

- (a) una copia o copias de la póliza o pólizas firmadas y selladas de los seguros a que se refiere el subpárrafo (a) de la Subcláusula 18.1.6A;
- (b) la confirmación por escrito a que se refiere el subpárrafo (b) de la Subcláusula 18.1.6A y;
- (c) la confirmación por escrito de que la póliza o póliza permanecen en pleno vigor,

en un plazo de 7 días a partir de cualquier solicitud por escrito al respecto, de una de las Partes.

18.1.7B Sin perjuicio de la Subcláusula 18.1.6B, en cualquier momento durante el curso de los Servicios de Mantenimiento, el Empleador y el Contratista se proporcionarán entre sí:

- (a) una copia o copias de la póliza o pólizas firmadas y selladas de los seguros a que se refiere el subpárrafo (a) de la Subcláusula 18.1.6B;

- (b) la confirmación por escrito a que se refiere el subpárrafo (b) de la Subcláusula 18.1.6B y
- (c) la confirmación por escrito de que la póliza o pólizas permanecen en pleno vigor,

en un plazo de 7 días a partir de cualquier solicitud de ellas por escrito al respecto, de una de las Partes.

18.1.8 Con respecto a las pólizas de seguros que deben adquirirse y mantenerse conforme a la Cláusula 18:

- (a) El Empleador y el Contratista y
- (b) El Empleador y el Contratista deberán procurar que cada Subcontratista, fabricante, suplidor, vendedor, diseñador, consultor y subconsultor por el cual sean respectivamente responsables:
  - (i) cumpla con los términos y condiciones de dichas pólizas de seguros y cualesquier procedimientos de reclamaciones conforme o según otros requisitos de dichas pólizas de seguros;
  - (ii) ayude y coopere de toda forma posible en conexión con la investigación y realización de todas las reclamaciones que se hagan bajo dichas pólizas de seguros; y
  - (iii) no haga ni permita que se haga nada que pueda invalidar, perjudicar o comprometer ninguna de dichas pólizas de seguros.

18.1.9 Con respecto a las pólizas de seguros que deben adquirirse y mantenerse conforme a esta Cláusula 18:

- (a) por el presente el Empleador y el Contratista renuncian; y
- (b) el Empleador y el Contratista deberán procurar que cada Subcontratista, fabricante, suplidor, vendedor, diseñador, consultor y subconsultor por los cuales sean respectivamente responsables renuncie a,

todos los derechos de subrogación que ellos o sus aseguradores tengan o puedan haber tenido en su nombre contra uno y el otro cuando sean una Parte Asegurada bajo las pólizas de seguros que deben adquirirse y mantenerse conforme a esta Cláusula 18, excepto hasta el punto en que el Empleador o el Contratista se encuentren en contravención de las Subcláusulas 18.1.5 y/o 18.1.8.

18.1.10 Si ocurre un suceso de cualquier pérdida, daño y/o responsabilidad con respecto a cualquier seguro que se adquiera y se mantenga bajo esta Cláusula 18:

- (a) ante dicho suceso o su descubrimiento posteriormente:
  - (i) cuando el Empleador tiene la obligación de adquirir y mantener dicho seguro, el Contratista le dará aviso inmediatamente al Representante del Empleador, ó

- (ii) cuando el Contratista tiene la obligación de adquirir y mantener dicho seguro, el Empleador le dará aviso inmediatamente al Contratista

acerca de su alcance, índole y ubicación, y

- (b) salvo en lo que respecta a los seguros que el Empleador tiene la obligación de adquirir y mantener conforme a la Subcláusula 18.2 [*Seguros del Empleador*] y que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 1, B [*Seguros de Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, por el presente el Contratista autoriza y procurará que cada Subcontratista, fabricante, suplidor, vendedor, diseñador, consultor y subconsultor de los cuales es responsable autorice a los aseguradores bajo las pólizas de seguros que el Empleador tiene la obligación de adquirir y mantener conforme a la Subcláusula 18.2 [*Seguros del Empleador*] para que paguen todos los dineros con respecto a cualquier pérdida, daño y/o responsabilidad ante el Empleador (salvo hasta el punto en que cualesquier términos y condiciones de la póliza relevante de seguros haga provisión para que dichos dineros (o una proporción de los mismos) le sean pagados directamente al Contratista o a cualquier Subcontratista, fabricante, suplidor, vendedor, diseñador, consultor y subconsultor.

18.1.11 Los términos y expresiones estipuladas en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, hasta el punto que no se definan en el Contrato, tendrán el significado que comúnmente se le asigna a dichos términos y expresiones compatibles con las leyes que rigen la póliza relevante que se asocian y son comúnmente aceptadas en la práctica de la industria de seguros.

18.1.12 Salvo en los casos que se estipulan expresamente de otra forma en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, los seguros estipulados en el Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato estarán sujetos a tales prórrogas, exclusiones y condiciones (incluso sublimitaciones) según estén disponibles en el mercado comercial de seguros en términos y condiciones razonables.

## **18.2 Seguros del Empleador**

18.2.1 El Empleador deberá adquirir y mantener por su propia cuenta seguros que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 1, A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] y la Parte 1, B [*Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*], del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, siempre y cuando que el Empleador puede optar, a su única y absoluta discreción, adquirir y mantener por su propia cuenta seguros en base interina que cumplan con la Subcláusula 18.2.2 en lugar de los seguros estipulados en la Parte 1, A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] y la Parte 1, B [*Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*], del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato.

18.2.2 Los seguros interinos a que se refiere la Subcláusula 18.2.1 deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Parte 1, A [*Seguros de Construcción contra “Todo Riesgo”*] y la Parte 1, B [*Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*], del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, salvo que dichos seguros interinos deben tener disposiciones que estipulen que:

- (a) el Período de Cobertura será desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que los seguros estipulados en la Parte 1 A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] y la Parte 1, B [*Seguro de*

*Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato se adquieran y se mantengan por el Período completo de Cobertura estipulado en el renglón (iv) de la Parte 1, A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] y la Parte 1, B [*Seguro de Responsabilidad por Daños a Terceros (Pérdidas en Exceso)*], del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato; y

- (b) (i) la Suma Asegurada con respecto a la Parte 1, A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato deberá ser por una suma razonable del valor nuevo de reemplazo de las Obras, tomando en cuenta las partes de las Obras que han de ser ejecutadas durante el Período de Cobertura de dichos seguros, y
- (ii) con respecto a la Parte 1, A [*Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, el deducible no deberá exceder una suma que sea razonable, tomando en cuenta las partes de las Obras que han de ejecutarse durante el Período de Cobertura de dichos seguros interinos y según estén disponibles en el mercado comercial de seguros con términos y condiciones razonables.

### **18.3 Seguros del Contratista**

El Contratista deberá, por su propia cuenta, adquirir y mantener seguros que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 2, A [*Seguros de Responsabilidad por Daños a Terceros*], B [*Instalación y Equipo de Construcción*], C [*Responsabilidad de Automóviles*], D [*Carga y Transporte Marítimo*], E [*Casco y Maquinaria*] y F [*Protección e Indemnización*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato.

### **18.4 Seguros de los Subcontratistas**

El Contratista deberá, por cuenta propia, procurar que todo Subcontratista adquiera y mantenga seguros para sus propios derechos e intereses que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 2 del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, B [*Instalación y Equipo de Construcción*], C [*Responsabilidad de Automóviles*], D [*Carga y Transporte Marítimo*] y E [*Casco y Maquinaria*] salvo que la “Suma Asegurada”, el “Límite de Responsabilidad”, el “Deducible” y el “Período de Cobertura” con respecto a cada uno de dichos seguros será según sea razonable considerando el trabajo y/o los servicios que cada Subcontratista ha de emprender.

### **18.5 Plan de Seguro Social**

El Empleador y el Contratista deberán, a su propio costo, y el Contratista deberá, a su propio costo, procurar que todo Subcontratista adquiera y mantenga seguros para la protección de los riesgos profesionales de los trabajadores de acuerdo con las leyes aplicables y con una compañía o compañías de seguros y/o subscriptores bien establecidos para cada uno de sus intereses respectivos.

### **18.6 Seguros de Servicios de Mantenimiento**

18.6.1 Ya sea que el Representante del Empleador expida o no una instrucción conforme a la Subcláusula 13.5 [*Partidas Provisionales*] con respecto a las Partidas Provisionales No. 5 y No. 6 por Servicios de Mantenimiento según se

estipulan en la Propuesta de Precio del Contratista, el Contratista deberá hacer provisión para:

- (a) adquirir y mantener los seguros de la Subcláusula 18.6.2 (b);
- (b) procurar que cualquier Subcontratista que lleve a cabo los Servicios de Mantenimiento adquiera y mantenga seguros conforme a la Subcláusula 18.6.2 (c), y
- (c) adquirir y mantener cualesquier seguros adicionales conforme a la Subcláusula 18.1.4 con respecto a los Servicios de Mantenimiento

por las sumas totales de precio fijo que se especifican en la Propuesta de Precio del Contratista con respecto a las Partidas Provisionales No. 5 y No. 6.

18.6.2 Si el Representante del Empleador emite una instrucción conforme a la Subcláusula 13.5 [*Partidas Provisionales*] con respecto a las Partidas Provisionales No. 5 y No. 6 según se estipulan en la Propuesta de Precio del Contratista, lo siguiente aplicará:

- (a) el Empleador deberá, por su propia cuenta, adquirir y mantener seguros que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 1, C [*Seguro de Servicios de Mantenimiento*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato;
- (b) el Contratista deberá, por su propia cuenta, adquirir y mantener seguros que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 2 G, [*Seguro de Servicios de Mantenimiento*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato; y
- (c) el Contratista deberá, por su propia cuenta, procurar que cualquier Subcontratista que lleve a cabo los Servicios de Mantenimiento adquiera y mantenga seguros por sus propios derechos e intereses que cumplan con los requisitos estipulados en la Parte 2, G [*Seguro de Servicios de Mantenimiento*] del Apéndice 2 de las Condiciones del Contrato, aunque únicamente hasta el punto en que se relacionen con los seguros bajo el renglón (ii) [*Otros Seguros*] por Instalación y Equipo de Construcción, Responsabilidad de Automóviles, Carga y Transporte Marítimo y Casco y Maquinaria), salvo que la “Suma Asegurada”, el “Límite de Responsabilidad”, el “Deducible” y el “Período de Cobertura” con respecto a cada uno de dichos seguros será razonable considerando el trabajo y/o los servicios que cada uno de dichos Subcontratistas ha de emprender.

## 19 Fuerza Mayor

### 19.1 Definición de Fuerza Mayor

En esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o suceso excepcional:

- (a) que esté más allá del control de una Parte;
- (b) que dicha Parte no pueda razonablemente haber hecho provisión contra el mismo antes de celebrar el Contrato;
- (c) que, una vez que haya surgido, dicha Parte no pudiera haberlo evitado ni superado razonablemente y
- (d) que no es atribuible sustancialmente a la otra Parte.

Una Fuerza Mayor puede incluir, aunque sin limitarse a, eventos o circunstancias excepcionales de las índoles que se enumeran a continuación, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en los subpárrafos (a), (b), (c) y (d) de esta Subcláusula:

- (i) guerra, hostilidades (ya sea que se haya declarado o no la guerra), invasión, un acto de enemigos foráneos;
- (ii) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, fuerza militar o usurpada o guerra civil dentro del País.
- (iii) disturbios públicos, conmoción, desórdenes, huelgas o cierre patronal por parte de personas que no sean personal del Contratista y otros empleados del Contratista y Subcontratistas;
- (iv) municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad dentro del País, con excepción de lo que pueda atribuirse al uso de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad por parte del Contratista; y
- (v) catástrofes naturales tales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica.

#### **19.2 Aviso de Fuerza Mayor**

Si una Parte se ve evitada de ejecutar, o se le evitará que ejecute alguna de sus obligaciones bajo el Contrato debido a Fuerza Mayor, entonces dará aviso a la otra Parte sobre el evento o circunstancias que constituyen la Fuerza Mayor y especificará las obligaciones cuya ejecución se está evitando o será evitada. El aviso deberá darse en un plazo de 14 días después de que la Parte se haya enterado o debiera haberse enterado del evento o circunstancia relevante que constituye la Fuerza Mayor.

Luego que la Parte haya dado el aviso, a la misma se le excusará de la ejecución de dichas obligaciones mientras que dicha Fuerza Mayor evite que las ejecute.

No obstante cualquier otra disposición de esta Cláusula 19, la Fuerza Mayor no aplicará a las obligaciones de cualquiera de las Partes de hacer los pagos a la otra Parte bajo el Contrato.

#### **19.3 Deber de Minimizar el Retraso**

Cada parte pondrá en todo momento todo el empeño razonable para minimizar el retraso en el cumplimiento del Contrato como resultado de la Fuerza Mayor.

Una Parte le dará aviso a la otra Parte cuando deje de verse afectada por la Fuerza Mayor.

#### **19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor**

Si una Fuerza Mayor de la que ya se ha dado aviso según la Subcláusula 19.2 [*Aviso de Fuerza Mayor*] evita que el Contratista ejecute cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato, y el Contratista sufre retrasos y/o incurre en un costo por razón de dicha Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho con sujeción a la Subcláusula 20.1 [*Reclamaciones del Contratista*], a:

- (a) una prórroga por dicho retraso si la terminación se retrasa o se ha de retrasar, según la Subcláusula 8.4 [*Prórroga para la Terminación de las Obras*] y/o si la terminación de un Hito del proyecto se retrasa o se ha de retrasar, según la Subcláusula 8.4A [*Extensión de las Fechas de Hitos*]; y
- (b) el pago de cualquier tal costo, si el evento o circunstancia es de la índole descrita en los subpárrafos (i) a (iv) de la Subcláusula 19.1 [*Definición de Fuerza Mayor*] y en el caso de los subpárrafos (i) a (iv) de la Subcláusula 19.1 [*Definición de Fuerza Mayor*], ocurre en el País.

Después de recibir dicho aviso, el Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] con el fin de acordar o determinar estos asuntos.

#### **19.5 Fuerza Mayor que afecta a un Subcontratista**

Si bajo cualquier contrato o acuerdo relativo a las Obras o a los Servicios de Mantenimiento un Subcontratista tiene derecho a reparación por fuerza mayor en términos adicionales o más amplios que los que se especifican en esta Cláusula, dichos eventos o circunstancias adicionales o más amplios de fuerza mayor no excusarán la falta de ejecución por parte del Contratista ni le darán derecho a reparación conforme a esta Cláusula.

#### **19.6 Resolución Voluntaria, Pago y Exención de Responsabilidad**

Si sustancialmente la ejecución de todas las Obras en progreso o sustancialmente todos los Servicios de Mantenimiento llegaren a no ejecutarse por un período continuo de 120 días por razón de Fuerza Mayor de la cual se ha dado aviso según la Subcláusula 19.2 [*Aviso de Fuerza Mayor*], o por períodos múltiples de un total de más de 200 días debido a la misma Fuerza Mayor ya notificada, entonces cualquiera de las Partes podrá darle a la otra Parte un aviso de resolución del Contrato o de la resolución del derecho del Contratista de completar el Contrato (según sea el caso). En este caso, la resolución tendrá efecto 21 días después de que se haya dado el aviso, y el Contratista deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 16.3 [*Cese de los trabajos y Remoción del Equipo del Contratista*].

Ante dicha resolución, el Representante del Empleador deberá determinar el valor del trabajo que se ha realizado y expedir un Certificación de Pago que deberá incluir:

- (a) las cantidades pagaderas por cualquier trabajo que se ha llevado a cabo y por el cual hay un precio estipulado en el Contrato;
- (b) hasta un punto que no esté incluido bajo el subpárrafo (a) de esta Subcláusula 19.6, el Costo de la Instalación y los Materiales que se han pedido para las Obras y que se han entregado al Contratista, o por los cuales el Contratista es responsable de aceptar su entrega: esta Instalación y los Materiales pasarán a ser propiedad (y a ser el riesgo) del Empleador cuando el Empleador haya pagado por ellos, y el Contratista los pondrá a disposición del Empleador.
- (c) cualquier otro Costo o responsabilidad en que el Contratista haya incurrido razonablemente en las circunstancias, con la expectativa de completar las Obras o los Servicios de Mantenimiento;

- (d) el Costo de la remoción de las Obras Temporales y del Equipo del Contratista del Sitio de las Obras y la devolución de estos bienes a las Obras del Contratista en su país (o a cualquier otro destino sin mayor costo) y
- (e) el Costo de la repatriación del personal del Contratista y de la mano de obra empleada totalmente en conexión con las Obras o los Servicios de Mantenimiento en la fecha de la resolución.

**19.7 No se ha utilizado.**

## **20 Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje**

### **20.1 Reclamaciones del Contratista**

Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo para la Terminación y/o de cualquier Fecha de un Hito del proyecto y/o cualquier pago adicional bajo cualquier Cláusula de estas Condiciones del Contrato o que de otra manera tengan conexión con el Contrato, el Contratista deberá dar aviso al Representante del Empleador describiendo el evento o circunstancia que ha dado lugar a la reclamación. El aviso se dará tan pronto como sea práctico y a más tardar 28 días después de que el Contratista se haya enterado o debiera haberse enterado del evento o circunstancia.

No obstante cualesquier otras disposiciones del Contrato, si el Contratista no da aviso sobre una reclamación en dicho período de 28 días, no se prorrogará ni el Plazo para la Terminación ni tampoco ninguna Fecha para cualquier Hito, el Contratista no tendrá derecho al pago adicional, y al Empleador se le liberará de toda responsabilidad en conexión con la reclamación. De otra manera, aplicarán las siguientes disposiciones de esta Subcláusula 20.1.

El Contratista también someterá cualesquier otros avisos que el Contrato exija y los detalles de apoyo de la reclamación, todo lo cual debe ser relevante en cuanto a dicho evento o circunstancia.

El Contratista mantendrá los registros contemporáneos que sean necesarios para sustentar cualquier reclamación, ya sea en el Sitio de las Obras o en otro lugar que sea aceptable para el Representante del Empleador. Sin admitir la responsabilidad del Empleador, el Representante del Empleador podrá, después de recibir cualquier aviso bajo esta Subcláusula 20.1, vigilar el mantenimiento de los registros y/o darle instrucciones al Contratista de que mantenga registros contemporáneos adicionales. El Contratista le permitirá al Representante del Empleador que inspeccione todos estos registros y le proporcionará copias al Representante del Empleador (si así se le instruye).

En un plazo de 42 días después que el Contratista se haya enterado (o debiera haberse enterado) del evento o circunstancia que dio origen a la reclamación, o en cualquier otro plazo que el Contratista proponga y el Representante del Empleador apruebe, el Contratista le enviará al Representante del Empleador una reclamación plenamente detallada que incluya los detalles completos de apoyo de la base de la reclamación y de la prórroga y/o el pago adicional que se reclama. Si el evento o circunstancia que da origen a la reclamación tiene un efecto continuo:

- (a) esta reclamación plenamente detallada se considerará como interina;
- (b) el Contratista enviará reclamaciones adicionales a intervalos mensuales, proporcionando la información sobre el retraso acumulado

y/o la cantidad reclamada y demás detalles adicionales que el Representante del Empleador pueda razonablemente requerir, y

- (c) el Contratista enviará una reclamación final en un plazo de 28 días después de que finalicen los efectos que hayan resultado del evento o circunstancia, o en cualquier otro período que el Contratista proponga y que el Representante del Empleador apruebe.

En un plazo de 42 días después de recibir una reclamación o cualesquier detalles adicionales en apoyo de una reclamación anterior, o en cualquier otro plazo tal que el Representante del Empleador proponga y el Contratista apruebe, el Representante del Empleador responderá con su aprobación o desaprobación y comentarios detallados. También podrá solicitar cualesquier detalles adicionales que sean necesarios; no obstante, dará su respuesta acerca de los principios de la reclamación en dicho plazo.

Cada Certificación de Pago incluirá las cantidades tales de cualquier reclamación que se hayan podido justificar razonablemente como pagaderas según la disposición relevante del Contrato. A menos que, y hasta que los detalles proporcionados sean suficientes para sustentar la reclamación en su totalidad, el Contratista será el único con derecho a pago por la parte de la reclamación que haya podido sustentar.

El Representante del Empleador deberá proceder de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [*Decisiones*] para acordar o determinar (i) la prórroga (de haberla) del Plazo para la Terminación del trabajo (antes o después de su expiración) de acuerdo con una Fecha de Hito del proyecto (antes o después de su expiración) de acuerdo con la Subcláusula 8.4A [*Extensión de las Fechas de Hitos*], y/o (ii) el pago adicional (de haberlo) al cual tenga derecho el Contratista bajo el Contrato.

Los requisitos de esta Subcláusula 20.1 son adicionales a los de cualquier otra Subcláusula que pueda aplicar a una reclamación. Si el Contratista no cumple con ésta u otra Subcláusula relativa a cualquier reclamación, cualquier prórroga y/o pago adicional deberá tener en cuenta el punto (de haberlo) hasta el cual la falla ha evitado o perjudicado una investigación apropiada de la reclamación, a menos que la reclamación esté excluida conforme al segundo párrafo de esta Subcláusula 20.1.

## **20.2 Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

Los conflictos serán adjudicadas por una Junta de Resolución de Conflictos de acuerdo con la Subcláusula 20.4 [*Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos*]. Las Partes nombrarán conjuntamente una Junta de Resolución de Conflictos para la fecha estipulada en el Apéndice a la Propuesta.

La Junta de Resolución de Conflictos estará compuesta de tres personas debidamente calificadas (“los miembros”).

Cada Parte postulará un miembro. Las Partes consultarán a ambos miembros y llegarán a un acuerdo en cuanto al tercer miembro, quien será nombrado para que actúe como Presidente de la Junta.

El acuerdo entre las Partes y cada uno de los tres miembros (en el formulario que va adjunto al Apéndice 1 de estas Condiciones del Contrato) deberá incorporar por referencia las Condiciones Generales del Acuerdo para la Adjudicación de Conflictos que también está contenido en el Apéndice 1 de

estas Condiciones del Contrato, con las enmiendas que hayan sido acordadas entre ellos.

Los términos de los emolumentos de los tres miembros serán convenidos mutuamente entre las Partes al acordar los términos de sus nombramientos. Cada Parte será responsable del pago de la mitad de estos emolumentos.

Si en algún momento las Partes así lo convienen, podrán nombrar una persona o personas debidamente calificadas que reemplacen a cualquiera o más miembros de la Junta de Resolución de Conflictos. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el nombramiento comenzará a regir si un miembro decide no actuar o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación de su nombramiento. Su reemplazo deberá ser nombrado de la misma manera que fuera requerida para la postulación o nombramiento de la persona reemplazada, según se describe en esta Subcláusula 20.2.

El nombramiento de cualquier miembro podrá ser cancelado mediante mutuo acuerdo de ambas Partes, y no unilateralmente por el Empleador o por el Contratista. A menos que ambas Partes lo acuerden de otra forma, el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos (incluso de cada miembro) expirará cuando el descargo del nombramiento a que se refiere la Subcláusula 14.12 se haya hecho efectivo.

### **20.3 Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

Si alguna de las siguientes condiciones expresadas aplica:

- (a) cualquiera de las Partes no postula un miembro de la Junta de Resolución de Conflictos para la fecha estipulada en el Apéndice a la Propuesta;
- (b) las Partes no llegan a un acuerdo para dicha fecha en cuanto al nombramiento del tercer miembro (que deberá actuar como Presidente de la Junta);
- (c) las Partes no llegan a un acuerdo en cuanto al nombramiento de un tercer miembro de reemplazo (que deberá actuar como Presidente de la Junta) en un plazo de 42 días después de la fecha en la que el tercer miembro o Presidente se niega a actuar o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o resolución del nombramiento ó
- (d) cualquiera de las Partes no postula un miembro de reemplazo en un plazo de 42 días después de la fecha en la que el miembro (postulado por la parte relevante conforme a la Subcláusula 20.2 [*Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos*]) se niega a actuar o si no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o resolución del nombramiento;

entonces la entidad que hace el nombramiento o el funcionario que se nombra en el Apéndice a la Propuesta deberá, a solicitud de cualquiera o ambas Partes y después de la debida consulta con ambas Partes, deberá nombrar a este miembro de la Junta de Resolución de Conflictos. Este nombramiento será final y definitivo. Cada Parte será responsable por el pago de la mitad del emolumento de la entidad o funcionario que hace el nombramiento.

### **20.4 Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos**

Si un conflicto (de índole alguna) surge entre las Partes en conexión o como resultado del Contrato o de la ejecución de las Obras, incluso cualquier conflicto en cuanto a cualquier certificación, determinación, instrucción, opinión o valoración del Representante del Empleador, después de que se haya nombrado una Junta de Resolución de Conflictos conforme a las Subcláusulas 20.2 [*Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos*] y 20.3 [*Falta de Acuerdo en el nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos*], cualquiera de las Partes podrá referir el conflicto por escrito a la Junta de Resolución de Conflictos para su decisión, con copias a la otra Parte y al Representante del Empleador. Dicha referencia deberá estipular que se hace según esta Subcláusula 20.4.

Se considerará que la Junta de Resolución de Conflictos ha recibido dicha referencia en la fecha en que el Presidente de la Junta la recibe.

Ambas Partes pondrán prontamente a disposición de la Junta de Resolución de Conflictos toda información, acceso al Sitio de las Obras y a las instalaciones correspondientes según lo requiera la Junta para los propósitos de tomar una decisión en cuanto a dicho conflicto. Se considerará que la Junta de Resolución de Conflictos no actuará como árbitros.

En un plazo de 84 días después de recibir dicha referencia o en cualquier otro período que sea propuesto por la Junta y aprobado por ambas Partes, la Junta expedirá su fallo, que será motivado y deberá declarar que se da según esta Subcláusula 20.4. No obstante, si ninguna de las Partes ha pagado el total de las facturas presentadas por cada miembro conforme a la Cláusula 6 del Apéndice 1 de las Condiciones del Contrato, la Junta de Resolución de Conflictos no tendrá la obligación de expedir su fallo hasta que dichas facturas se hayan pagado en su totalidad. El fallo será de cumplimiento obligatorio para ambas Partes, quienes le darán efecto prontamente a menos y hasta que sea revisado y modificado mediante un arreglo amistoso o un laudo arbitral según se describe a continuación. En todo momento, a menos que el Contrato ya haya sido abandonado, repudiado o que se le haya dado resolución o el derecho del Contratista de completar el Contrato haya sido cancelado, el Contratista continuará procediendo con las Obras de acuerdo con el Contrato.

Si cualquiera de las Partes no está satisfecha con la decisión de la Junta de Resolución de Conflictos, cualquiera de las Partes podrá entonces, en un plazo de 28 días después de recibir la decisión, darle aviso a la otra Parte de su insatisfacción. Si la Junta de Resolución de Conflictos no haya dado su fallo en el plazo de los 84 días (o según se apruebe de otra forma) después de recibir dicha referencia, entonces cualquiera de las Partes podrá, en un plazo de 28 días después que este período haya expirado, dar aviso a la otra Parte de su insatisfacción.

En cualquiera de estos casos, este aviso de insatisfacción deberá estipular que se da según esta Subcláusula 20.4 y explicará el asunto del conflicto y la(s) razón(es) de la insatisfacción. Con excepción de lo estipulado en la Subcláusula 20.7 [*Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Conflictos*] y la Subcláusula 20.8 [*Expiración de Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos*], ninguna de las Partes tendrá derecho a comenzar el arbitraje de un conflicto a menos que se haya dado aviso de insatisfacción de acuerdo con esta Subcláusula 20.4.

Si la Junta de Resolución de Conflictos le ha expedido su fallo a ambas partes en cuanto a un asunto en conflicto y ninguna de las Partes ha dado aviso de insatisfacción en un plazo de 28 días después de recibir el fallo de la Junta, el fallo será entonces definitivo y de cumplimiento obligatorio para ambas Partes.

## 20.5 Arreglo Amistoso

Cuando se haya dado aviso de insatisfacción conforme a la Subcláusula 20.4 anterior [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] ambas Partes deberán intentar dirimir el conflicto amistosamente antes del inicio del arbitraje. No obstante, a menos que ambas Partes convengan lo contrario, el arbitraje podrá comenzar a los 56 días o después del día en que se haya dado el aviso de insatisfacción, aún cuando no se haya hecho intento alguno de lograr un arreglo amistoso.

## 20.6 Arbitraje

A menos que haya un arreglo amistoso, cualquier conflicto cuyo fallo (de haberlo) de la Junta de Resolución de Conflictos no ha sido definitivo ni de cumplimiento obligatorio se decidirá finalmente mediante arbitraje internacional según las leyes (según el significado de las leyes de Panamá). A menos que ambas Partes convengan lo contrario:

- (a) el conflicto será finalmente decidida bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (las “Reglas”);
- (b) además estas Reglas e Reglamento, el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de la Asociación Internacional de Abogados sobre la Obtención de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional;
- (c) el conflicto será resuelto por tres árbitros, quienes serán todos abogados en ejercicio nombrados de acuerdo con el Reglamento;
- (d) el arbitraje se decidirá en derecho (conforme al significado de Ley Panameña) y se llevará a cabo en el idioma de las comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [*Leyes e Idioma*];
- (e) la sede del arbitraje será en Miami, Florida, Estados Unidos de América y
- (f) el acuerdo de arbitraje y el arbitraje se regirá por la Ley Federal de Arbitraje de los EE.UU., Título 9 del Código de los EE.UU., Sección 1 y subsiguientes.

Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, revisar y modificar cualquier certificación, decisión, instrucción, opinión o valoración del Representante del Empleador, y cualquier fallo relevante al conflicto que haya expedido la Junta de Resolución de Conflictos. Nada deberá descalificar al Representante del Empleador de ser llamado como testigo y presentar pruebas ante los árbitros sobre cualquier asunto que sea relevante al conflicto.

A ninguna de las Partes se le limitará en las diligencias ante los árbitros en cuanto a las pruebas o alegatos presentados con anterioridad ante la Junta de Resolución de Conflictos para obtener su fallo, ni en cuanto a las razones de la insatisfacción que haya dado en su aviso de insatisfacción. Cualquier fallo de la Junta de Resolución de Conflictos será admisible en el arbitraje como prueba.

El arbitraje podrá comenzar antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, del Representante del Empleador, y de la Junta de Resolución de Conflictos no deberán alterarse por razón de ningún arbitraje que se esté llevando a cabo durante el progreso de las Obras.

**20.7 Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de Conflictos**

En caso de que:

- (a) ninguna de las Partes haya dado aviso de insatisfacción durante el período estipulado en la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos];
- (b) el fallo en cuestión de la Junta de Resolución de Conflictos (de haberlo) ya sea definitivo y de cumplimiento obligatorio; y
- (d) una Parte no cumpla con este fallo;

entonces la otra Parte podrá, sin perjuicio de cualesquier otros derechos que tenga, referir el incumplimiento mismo a arbitraje conforme a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje]. La Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] y la Subcláusula 20.5 [Arreglo Amistoso] no aplicarán a esta referencia.

**20.8 Expiración del Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos**

Si un conflicto (de cualquier índole) surge entre las Partes en conexión con o como resultado del Contrato o la ejecución de las Obras y no hay una Junta de Resolución de Conflictos establecida, ya sea por razón de la expiración del nombramiento de la Junta o por otra causa:

- (a) la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] y la Subcláusula 20.5 [Arreglo Amistoso] no aplicarán y
- (b) el conflicto podrá ser referida directamente a arbitraje según la Subcláusula 20.5 [Arbitraje].

**FIN DEL DOCUMENTO**

**PÁGINA NO UTILIZADA**

**APÉNDICE 1****ACUERDO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** (*Dispute Adjudication Board — DAB*)

[para cada miembro de la *DAB* integrada por tres personas]

Nombre y detalles del Contrato

Nombre y dirección del Empleador

Nombre y dirección del Contratista

Nombre y dirección del Miembro

**Considerando que** el Empleador y el Contratista han celebrado el Contrato y desean conjuntamente nombrar al Miembro para que actúe como una de las tres personas colectivamente llamadas '*DAB*' [y desean que dicho Miembro actúe como el presidente de la *DAB*].

**El Empleador, el Contratista y el Miembro acuerdan colectivamente lo siguiente:**

1. Las condiciones del presente Acuerdo de Resolución de Conflictos comprenden las 'Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos' que se anexa a las Condiciones del Contrato y a las siguientes disposiciones. En estas condiciones, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les ha asignado en las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos.
2. De conformidad con la Cláusula 6 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos, al Miembro se le pagará:
  - (a) un honorario anticipado de \_\_\_\_\_ por mes calendario.
  - (b) un honorario diario de \_\_\_\_\_.
3. En consideración de estos honorarios y de otros pagos que el Empleador y el Contratista efectuarán conforme a la Cláusula 6 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Miembro se compromete a servir, según se describe en este Acuerdo de Resolución de Conflictos, como una de las tres personas que conjuntamente actuarán como la *DAB*.
4. El Empleador y el Contratista conjunta y solidariamente se comprometen a pagarle al Miembro, en consideración de los servicios prestados conforme a la Cláusula 6 de las Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos.
5. Este Acuerdo de Resolución de Conflictos se registrará según las leyes de la República de Panamá.

FIRMADO por:

Para y en representación del  
Empleador en la presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Para y en representación del  
Contratista en la presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Para y en representación del  
Miembro en la presencia de:

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

[\*Se añadirá una breve descripción o el nombre del conflicto.]

## Condiciones Generales del Acuerdo de Resolución de Conflictos

### 1. Definiciones

Cada “Acuerdo de Resolución de Conflictos” es un acuerdo tripartito por y entre:

- <sup>A4</sup> (a) el “Empleador”<sup>A4</sup>
- (b) el “Contratista”; y
- (c) el “Miembro” quien se define en el Acuerdo de Resolución de Conflictos como una de las tres personas a quienes conjuntamente se les llama la “DAB” (o “Junta de Resolución de Conflictos”) y, cuando este sea el caso, las otras dos personas se denominarán los “Otros Miembros”.

El Empleador y el Contratista han celebrado un Contrato llamado el “Contrato” definido en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el cual incorpora este Apéndice. En el Acuerdo de Resolución de Conflictos las palabras y expresiones que no han sido de otra manera definidas tendrán los significados asignados a ellas en el Contrato.

### 2. Disposiciones Generales

A menos que se indique lo contrario en el Acuerdo de Resolución de Conflictos, el mismo entrará en vigencia cuando el Empleador, el Contratista, y cada uno de los Otros Miembros hayan firmado respectivamente un Acuerdo de Resolución de Conflictos.

Cuando el Acuerdo de Resolución de Conflictos haya entrado en vigencia, el Empleador y el Contratista darán respectivamente aviso al Miembro. Si el Miembro no recibe el aviso dentro de seis meses después de la celebración del Acuerdo de Resolución de Conflictos, el mismo será anulado y quedará sin efecto.

Este empleo del Miembro se hará como un nombramiento personal. En cualquier momento el Miembro puede dar aviso con no menos de 70 días de su renuncia al Empleador y al Contratista, y el Acuerdo de Resolución de Conflictos terminará al expirar este período.

No se permitirá ninguna cesión ni subcontratación del Acuerdo de Resolución de Conflictos sin el acuerdo previo por escrito de todas las partes y de los Otros Miembros.

### 3. Garantías

El Miembro garantiza y acuerda que es y será imparcial e independiente del Empleador o del Contratista. El Miembro informará sin demora a cada uno de ellos y a los Otros Miembros acerca de cualquier hecho o circunstancia que podría parecer inconsistente con su garantía y acuerdo de imparcialidad e independencia.

Al emplear al Miembro, el Empleador y el Contratista dependieron de las declaraciones del Miembro de que es:

- (a) persona con experiencia en las Obras que el Contratista deberá realizar bajo el Contrato, (b) tiene experiencia en la interpretación de la documentación del contrato, y (c) posee el dominio del lenguaje para comunicaciones definido en el Contrato.

### 4. Obligaciones Generales del Miembro

El Miembro deberá:

- (a) no tener interés financiero o de otra naturaleza con el Empleador o el Contratista, ni ningún otro interés financiero en el Contrato, excepto por el pago contemplado en el Acuerdo de Resolución de Conflictos;
- (b) no haber estado empleado previamente como consultor o de otra manera por el Empleador o por el Contratista, excepto en las circunstancias declaradas por escrito al Empleador y al Contratista antes de que firmaran el Acuerdo de Resolución de Conflictos;
- (c) haber revelado por escrito al Empleador, al Contratista, y a los Otros Miembros, antes de haber celebrado el Acuerdo de Resolución de Conflictos y según su leal saber y entender, cualquier relación profesional o personal con cualquier director, oficial, o empleado del Empleador o del Contratista, y cualquier participación previa en el proyecto general del cual el Contratista forma parte;
- (d) no emplearse, durante la duración del Acuerdo de Resolución de Conflictos, como consultor o en otra capacidad por el Empleador o el Contratista, excepto según lo acuerden por escrito el Empleador, el Contratista y los Otros Miembros;
- (e) cumplir con las reglas de procedimientos adjuntas y con la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] de las Condiciones del Contrato;
- (f) no dar asesoramiento al Empleador, al Contratista o al Personal del Empleador o al Personal del Contratista respecto a la ejecución del Contrato;
- (g) abstenerse, mientras sea Miembro, de entrar en discusiones o efectuar cualquier acuerdo con el Empleador o el Contratista en lo que concierne al empleo por cualquiera de ellos, ya sea como consultor o en otra capacidad, después de haber dejado de actuar conforme al Acuerdo de Resolución de Conflictos;
- (h) asegurar su disponibilidad para todas las visitas al sitio y audiencias que sean necesarias;
- (i) familiarizarse con el Contrato y con el progreso de las Obras (y de cualquier otra parte del proyecto que forme parte del Contrato) estudiando todos los documentos recibidos, los cuales se mantendrán al día en un archivo de trabajo; y

- (j) tratar los detalles del Contrato y todas las actividades y audiencias de la *DAB* como asunto privado y confidencial y no publicar o divulgarlos sin la autorización previa por escrito del Empleador, del Contratista, y de los Otros Miembros.

## 5. Obligaciones Generales del Empleador y del Contratista

El Empleador, el Contratista, el Personal del Empleador y el Personal del Contratista no deberán solicitar consejo a, ni consultar con, el Miembro en relación con el Contrato, a menos que sea en el curso normal de las actividades de la *DAB* conforme al Contrato y al Acuerdo de Resolución de Conflictos, y excepto hasta donde se haya otorgado un acuerdo previo por el Empleador, por el Contratista, y por los Otros Miembros. El Empleador y el Contratista serán responsables del cumplimiento de esta disposición por parte del Personal del Empleador y del Personal del Contratista, respectivamente.

El Empleador y el Contratista se comprometen entre sí y con el Miembro, de que, a menos que haya sido acordado de otra manera por escrito por el Empleador, el Contratista y los Otros Miembros, el Miembro no será:

- (a) nombrado como árbitro en ningún arbitraje bajo el Contrato;
- (b) llamado como testigo para ofrecer pruebas relacionadas con cualquier conflicto ante árbitro(s) nombrado(s) para cualquier arbitraje bajo el Contrato; o
- (c) ser responsable por cualquier reclamación debida a cualquier acto de comisión u omisión en el cumplimiento o en el intento de cumplir con las funciones del Miembro, a menos que se demuestre que la acción u omisión se haya realizado de mala fe.

El Empleador y el Contratista por este medio, y de manera conjunta y solidaria, indemnifican y liberan de responsabilidad al Miembro contra, y de, reclamaciones por las cuales el Miembro haya sido absuelto de responsabilidad conforme al párrafo anterior.

Cuando el Empleador o el Contratista eleve un conflicto ante la *DAB* conforme a la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] de las Condiciones del Contrato, que requiera que el Miembro haga una visita al Sitio y/o asista a una audiencia, la parte que eleva el conflicto deberá suministrar una seguridad apropiada al Miembro que sea equivalente a los gastos razonablemente anticipados que el Miembro incurrirá según lo determine el Miembro conforme a su exclusiva discreción.

## 6. Pago

Al Miembro se le pagará, con la moneda designada en el Acuerdo de Resolución de Conflictos de la siguiente manera:

- (a) un honorario mensual anticipado, que se considerará como pago total para:
  - (i) estar disponible con un aviso de 28 días para todas las visitas al Sitio y a las audiencias;
  - (ii) familiarizarse y mantenerse al día con el Contrato, con todos los desarrollos del proyecto, y para mantener los archivos pertinentes;
  - (iii) todos los gastos generales, inclusive los servicios de secretaría, fotocopias, y suministros de oficina incurridos en relación con las obligaciones del Miembro; y

- (iv) todos los servicios indicados a continuación, excepto aquellos servicios mencionados en los subpárrafos (b) y (c) de esta Cláusula 6,
- (b) un honorario diario que se considerará como pago total por:
  - (i) cada día o parte del día, hasta un máximo de un día de viaje en cada dirección para viajar entre la residencia del Miembro y el Sitio de las Obras, o el lugar de una reunión con Otros Miembros (si es distinto del Sitio de las Obras);
  - (ii) cada día de trabajo en visitas al Sitio de las Obras, en audiencias o en la preparación de decisiones; y
  - (iii) cada día utilizado en la lectura de documentación como preparación para una audiencia.
- (c) todos los gastos razonables incurridos en relación con visitas al Sitio de las Obras, la preparación para las audiencias, en audiencias, o la preparación de decisiones, inclusive el costo de llamadas telefónicas, cargos de mensajería, fax y télex, gastos de viaje, hotel y costos de subsistencia: por cada gasto que exceda el cinco por ciento del honorario diario mencionado en el subpárrafo (b) de esta Cláusula 6, se deberá presentar un recibo; y
- (d) cualquier impuesto debidamente gravado en el País por pagos hechos al Miembro (a menos que sea un nacional o un residente permanente del País) conforme a esta Cláusula 6.

El honorario anticipado y el honorario diario serán especificados en el Acuerdo de Resolución de Conflictos. A menos que se indique lo contrario, el honorario anticipado y el honorario diario permanecerán fijos durante los primeros 36 meses calendarios, y deberán ajustarse de allí en adelante mediante acuerdo entre el Empleador, el Contratista y el Miembro en cada aniversario de la fecha en la cual el Acuerdo de Resolución de Conflictos entró en vigencia.

El Miembro tendrá el derecho a recibir el pago del honorario anticipado a partir del primer mes calendario completo después de que el Acuerdo de Resolución de Conflictos entre en vigencia.

El honorario anticipado se reducirá en un 50% efectivo a partir del primer mes calendario completo después de que se expida el Certificado de Recepción. El honorario anticipado será pagadero por el periodo transcurrido hasta que el Miembro renuncia, o el Acuerdo de Resolución de Conflictos sea de otra manera terminado (inclusive cualquier parte del mes del mismo).

El Miembro deberá presentar por adelantado, trimestralmente, facturas por pagos del honorario anticipado, y cualquier boleto de transporte aéreo que forme parte de los gastos de viaje conforme al subpárrafo (c) de esta Cláusula 6. Las facturas por el honorario diario y el saldo de todos los otros gastos deberán presentarse después de concluir cualquier visita al Sitio de las Obras o audiencia. Todas las facturas deberán estar acompañadas por una descripción breve de las actividades realizadas durante el período pertinente, y deberán dirigirse al Contratista.

El Contratista deberá pagar todas las facturas de los Miembros en su totalidad dentro de 56 días calendarios después de recibir cada factura, y deberá solicitar al Empleador (en los Estados de Cuenta del Contrato) el reembolso de la mitad de los montos de estas facturas. El Empleador deberá entonces pagar al Contratista de acuerdo al Contrato.

Si el Contratista deja de pagarle al Miembro el monto al cual tiene derecho conforme al Acuerdo de Resolución de Conflictos, el Empleador puede pagar el monto vencido al Miembro y cualquier otro monto que pueda requerirse para mantener la operación de la *DAB*, y sin detrimento a los derechos o remedios legales del Empleador. Además de todos los otros derechos emanados de este incumplimiento, el Empleador tendrá derecho al reembolso de todos los montos pagados en exceso de la mitad de estos pagos, más todos los costos de recuperación de estos montos y los cargos de financiamiento calculados a la tasa especificada en la Subcláusula 14.8 [*Pagos Atrasados*] de las Condiciones del Contrato. Si el Miembro no recibe pago del monto adeudado dentro de 70 días después de presentar una factura válida, el Miembro puede (i) suspender sus servicios (sin aviso) hasta recibir el pago y/o (ii) renunciar del cargo dando aviso conforme a la Cláusula 7 [*Rescisión*].

## 7 Rescisión

El Acuerdo de Resolución de Conflictos puede rescindirse en las siguientes circunstancias:

- (a) El Empleador y el Contratista acuerdan hacerlo después de que el Empleador y el Contratista le hayan dado un aviso de 42 días al Miembro.
- (b) El Empleador y el Contratista acuerdan que el Miembro ha fallado en el cumplimiento de los términos del Acuerdo de Resolución de Conflictos, inmediatamente después de que el Empleador y el Contratista le den aviso al Miembro;
- (c) El Miembro renuncia después de haber dado aviso de 70 días tanto al Empleador como al Contratista; o
- (d) En la opinión del Miembro, el Empleador o el Contratista han fallado en el cumplimiento de los términos del Acuerdo de Resolución de Conflictos, inmediatamente después de que el Miembro le haya dado aviso tanto al Empleador como al Contratista.

Cualquier aviso de terminación del Acuerdo de Resolución de Conflictos será final y obligatorio para el Empleador, el Contratista y el Miembro. Sin embargo, cualquier aviso conforme a los subpárrafos (a) y (b) de esta Cláusula 7 entrará en vigencia únicamente con la firma, tanto del Empleador como del Contratista.

## 8. Incumplimiento del Miembro

Si el Miembro deja de cumplir con cualquier obligación de la Cláusula 4 [Obligaciones Generales del Miembro], no tendrá derecho a ninguno de los honorarios o gastos contemplados a continuación, deberá, sin detrimento a sus otros derechos, reembolsar al Empleador y al Contratista por cualquier honorario o gastos recibidos por el Miembro y los Otros Miembros por trámites o decisiones (si los hubiera) de la *DAB* que se declaren nulos o sin efectos.

## 9 Conflictos

Cualquier conflicto o reclamación emergente de, o en relación con, este Acuerdo de Resolución de Conflictos, o violación, rescisión o invalidez de los mismos, serán resueltas en forma final conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a estas Reglas de Arbitraje.

**PÁGINA NO UTILIZADA**

## ANEXO

### Reglas de Procedimientos

- 1 A menos que se acuerde lo contrario por el Empleador y el Contratista, la *DAB* visitará el Sitio de las Obras una vez el primer año después de la fecha de inicio de las Obras, y dos veces por año de allí en adelante. A menos que el Empleador, el Contratista y la *DAB* acuerden lo contrario, el período entre visitas consecutivas no será menor de 70 días, excepto cuando sea necesario para convocar una audiencia, como se describe a continuación.
- 2 Las horas y la agenda para cada visita al Sitio de las Obras se decidirá de común acuerdo por la *DAB*, el Empleador y el Contratista, o, en la ausencia de un acuerdo, las decidirá la *DAB*. El propósito de estas visitas al Sitio es para permitir que la *DAB* se entere y permanezca informada del progreso de las Obras y de cualquier problema o reclamación actual o potencial.
- 3 Las visitas al Sitio se efectuarán con la presencia del Empleador, el Contratista, y el Representante del Empleador, y serán coordinadas por el Empleador con la cooperación del Contratista. El Empleador deberá garantizar el suministro de las instalaciones apropiadas para conferencias y servicios de secretaría y de copiado. Al final de cada visita al Sitio, y antes de abandonar el Sitio, la *DAB* preparará un informe de sus actividades durante la visita y enviará copias al Empleador y al Contratista.
- 4 El Empleador y el Contratista proveerán a la *DAB* una copia de todos los documentos que la *DAB* solicite, incluyendo los documentos del Contrato, informes de progreso, instrucciones de variantes, certificados, y otros documentos pertinentes a la ejecución del Contrato. Todas las comunicaciones entre la *DAB* y el Empleador o el Contratista deberán entregarse con copias para las otras Partes. Si la *DAB* está integrada por tres personas, el Empleador y el Contratista deberán enviarle copias de los documentos solicitados y de estas comunicaciones a cada una de esas personas.
- 5 Si cualquier conflicto es elevado ante la *DAB* conforme a su Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] de las Condiciones del Contrato, la *DAB* procederá conforme a la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] y estas Reglas. Sujeto al tiempo permitido para dar aviso de la decisión y otros factores relevantes, la *DAB* deberá:
  - (a) actuar con justicia e imparcialidad entre el Empleador y el Contratista, dándole a cada uno de ellos una oportunidad razonable para presentar su caso y responder al caso de la otra Parte; y
  - (b) adoptar procedimientos apropiados para el conflicto evitando demoras o gastos innecesarios.
- 6 La *DAB* puede celebrar una audiencia sobre el conflicto, en cuyo caso decidirá la fecha y el lugar de la audiencia y puede solicitar documentación por escrito y argumentos del Empleador y del Contratista que deberán presentarse antes y durante la audiencia.
- 7 Excepto cuando el Empleador y el Contratista acuerden lo contrario por escrito, la *DAB* tendrá autoridad para adoptar un procedimiento de investigación, para rehusar la admisión de personas o de espectadores en audiencias que no sean los representantes del Empleador, del Contratista, y el Representante del Empleador, y para proceder en ausencia de cualquiera de las Partes que la *DAB* considere que ha recibido aviso de la audiencia; pero tendrá la discreción de decidir si, y hasta qué punto, esta autoridad puede ejercerse.

- 8 El Empleador y el Contratista autorizan a la *DAB*, entre otras cosas, para:
- (a) establecer el procedimiento que se aplicará para decidir un conflicto;
  - (b) decidir acerca de la jurisdicción de la *DAB* misma, y el alcance de cualquier conflicto que se presente ante ella;
  - (c) efectuar cualquier audiencia que crea conveniente sin estar limitada por ninguna regla o procedimiento que no sean los contenidos en el Contrato y en estas Reglas, y en las reglas de la justicia natural;
  - (d) tomar la iniciativa para determinar los hechos y los asuntos necesarios para dictar una decisión;
  - (e) utilizar los conocimientos de su propio especialista, si lo hubiere;
  - (f) decidir acerca del pago de los cargos de financiamiento conforme al Contrato;
  - (g) decidir acerca de cualquier medida provisional de reparación, tales como medidas interinas o de protección; y
  - (h) abrir, examinar y modificar cualquier certificado, decisión, determinación, instrucción, opinión o valoración del Representante del Empleador, pertinente al conflicto.

La *DAB* no expresará opiniones durante ninguna audiencia acerca de los méritos de cualquier argumento presentado por las Partes. Después, la *DAB* dictará la decisión conforme a la Subcláusula 20.4 [Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de Conflictos] o, como de otra manera, lo hayan acordado por escrito el Empleador y el Contratista. Si la *DAB* está integrada por tres personas:

- (a) deberá convocar una reunión en privado después de la audiencia para discutir y preparar su decisión;
- (b) deberá esforzarse por alcanzar una decisión unánime: si esto resulta imposible, la decisión pertinente deberá adoptarse por la mayoría de los Miembros, la cual puede requerir que el Miembro minoritario prepare un informe por escrito para presentarlo al Empleador y al Contratista, y
- (c) si un Miembro deja de asistir a la reunión o a la audiencia, o de cumplir con la función requerida, los otros dos Miembros pueden proceder a tomar la decisión, a menos que:
  - (i) el Empleador o el Contratista no estén de acuerdo que lo haga, o
  - (ii) el Miembro ausente sea el presidente e instruya a los otros Miembros a que no tomen una decisión.

**Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**  
**Parte 1 – Seguros del Empleador**

**A. Seguro de Construcción contra “Todo Riesgo”**

**(i) Partes aseguradas:**

Todos y cada uno de los Co-asegurados para cada uno de sus derechos e intereses respectivos.

**(ii) Límites territoriales:**

Cualquier parte dentro de la República de Panamá en relación con las Obras.

**(iii) Cobertura/Asunto:**

“Todo riesgo” o daño físico a todas las Obras permanentes y/o temporales, Obras preliminares (inclusive los trabajos asociados y la movilización) ejecutados o en curso de ejecución, inclusive materiales, mercancías, piezas, excavaciones, piezas de repuesto, inventario, insumos y todas las otras cosas, equipos de cualquier naturaleza utilizado o destinado para su uso en las Obras, e inclusive la electricidad, el gas, y las conexiones de agua, todos los diseños, dibujos, especificaciones y planos que se proveerán, junto con equipos de computadora y servicios de edificios, todas las otras piezas o unidades o equipos, instalaciones y maquinarias de cualquier naturaleza de propiedad de las partes aseguradas, o por las cuales ellas son responsables (que no sean la planta de construcción, equipos, edificios temporales o sus contenidos que no formen parte de, o estén destinados a, formar parte de las Obras, que no sean propiedad del Contratista o de cada uno de los Subcontratistas) mientras estén en, o adyacentes al, Sitio de las Obras o en otro Sitio dentro de los límites territoriales, y todas las Obras asociadas y auxiliares relacionadas con la misma, construidas, erigidas, suministradas, instaladas, reparadas, reemplazadas, modificadas, o, de otra manera, en el proceso de ser construidas, erigidas, suministradas, instaladas, reparadas, reemplazadas, modificadas o, de otra manera, probadas, ordenadas y puesta en completa operación, e inclusive la administración del proyecto y otros costos similares.

**(iv) Período de la Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio, hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción (o en el caso de cualquier Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras expedido conforme a la Subcláusula 10.2 [*Recepción de Partes de las Obras*]), hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción para la última parte de las Obras) y, en todos los casos, más el Período de Notificación de Defectos.

**(v) Monto Asegurado:**

Un monto que represente el Nuevo valor de reemplazo de las Obras.

**(vi) Deducibles:**

- (a) USD 1,000,000 por todas y cada una de las pérdidas con respecto a terremotos.
- (b) USD 1,000,000 por todas y cada una de las pérdidas con respecto a subsidencia, colapso, deslizamiento de tierra e inundación;

- (c) USD 500,000 por todas y cada una de las pérdidas:
  - ocasionadas por pruebas y puesta en marcha;
  - ocasionadas por defectos en mano de obra, materiales, diseño, plano, o especificación (LEG2/96);
  - ocasionadas como resultado de y/o durante el mantenimiento u obligaciones de responsabilidad por defecto.
- (d) USD 100,000 por todas y cada una de las pérdidas con respecto a todas las otras pérdidas.

**(vii) Extensiones principales que incluyen pero no se limitan a:**

- (a) Propiedades existentes, operadas o bajo la responsabilidad del Empleador sujetas a un sub-límite de USD 20,000,000 por incidente, y a un deducible de USD 100,000 por todas y cada una de las pérdidas;
- (b) Eliminación de deshechos;
- (c) Honorarios profesionales;
- (d) Agilización de gastos;
- (e) Flete aéreo;
- (f) Planos y documentos;
- (g) Impuestos adicionales de importación/aduana;
- (h) Tránsito interior dentro de la República de Panamá;
- (i) Almacenamiento fuera del Sitio dentro de la República de Panamá;
- (j) Fabricación fuera del Sitio dentro de la República de Panamá;
- (k) Autoridades públicas y locales; y
- (l) Reparaciones temporales.

**(viii) Los memorandos deben incluir, pero no limitarse, a:**

- (a) Cláusula de mantenimiento o de responsabilidad por defectos (base "Extendida");
- (b) Cláusula sobre otros intereses;
- (c) Cláusula de restauración automática de monto asegurado;
- (d) Cláusula de aumento automático;
- (e) Cláusula de las 72 horas;
- (f) Cláusula de 50/50 carga marina;
- (g) Cláusula de expedición gratis de materiales;

- (h) Cláusula de pruebas repetidas; y
- (j) Cláusula de continuación de cobertura.

**(ix) Exclusiones Generales:**

- (a) Guerra, sabotaje y terrorismo;
- (b) Riesgos políticos, contaminación nuclear y radioactiva; y
- (c) Datos electrónicos.

**(x) Las Exclusiones Específicas deben incluir, pero no limitarse, a:**

- (a) Defectos de mano de obra, materiales, diseño, plano o especificación (LEG 2/96);
- (b) Efectivo y notas bancarias;
- (c) Pérdida o daños causados a:
  - Aeronave o aerodeslizador;
  - Navíos o embarcación pequeña;
  - Planta de construcción, equipos, herramientas o maquinaria que no pertenezca a, o sea responsabilidad del Empleador;
  - Edificio temporal y su contenido;
- (d) Pérdida de uso o daños indirectos;
- (e) Pérdida de inventario o escasez o pérdidas inexplicables;
- (f) Uso y desgaste, deterioro gradual, oxidación, erosión o corrosión; y
- (g) Los deducibles.

**(xi) Las Condiciones Generales incluyen, pero no se limitan, a:**

- (a) Cláusula de asegurado múltiple (términos del London Engineering Group);
- (b) Cláusula de notificación de reclamaciones;
- (c) Cláusula de arbitraje;
- (d) Cláusula de seguro primario;
- (e) Cláusula de pagos a cuenta;
- (f) Cláusula de ajuste de primas de seguro;
- (g) Cláusula del tasador de pérdidas designado;
- (h) Cláusula del beneficiario del seguro por pérdidas;
- (i) Cláusula por suspensión de Obras;
- (j) Cláusula de no-cancelación;
- (k) Cláusula de ley y jurisdicción aplicable;

- (l) Cláusula de cambio de riesgo;
- (m) Cláusula de acceso e inspección;
- (n) Cláusula de subrogación;
- (o) Cláusula de reclamaciones fraudulentas; y
- (p) Cláusula de póliza anulable

## **Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**

### **Parte 1 – Seguros del Empleador**

#### **B. Seguro de Responsabilidad a Terceros (Exceso de Pérdidas)**

**(i) Partes aseguradas:**

Todos y cada uno de los Co-asegurados para cada uno de sus derechos e intereses respectivo.

**(ii) Cobertura:**

Responsabilidad legal por muerte accidental y/o lesiones corporales y/o personales y/o enfermedad y/o dolencia y/o daños a la propiedad de terceros causados directamente por la ejecución de las Obras.

**(iii) Período de la Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio, hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción (o en el caso de cualquier Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras expedido conforme a la Sub-S 10.2 [*Recepción de Parte de las Obras*]), hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción de la última parte de las Obras) y, en todos los casos, más el Período de Notificación de defectos.

**(iv) Límites de Responsabilidad:**

USD 99,000,000 por cualquier incidente o serie de incidentes ocasionados por cualquier suceso individual pero sin límites en la suma global durante el período de la cobertura en exceso de la póliza obtenida y mantenida por el Contratista conforme a la Subcláusula 18.3 [*Seguro del Contratista*] y según se detalla en el Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, Parte 2 – Seguros del Contratista, A. [*Seguro de Responsabilidad a Terceros*].

**(v) Límites Territoriales:**

República de Panamá.

**(vi) Jurisdicción de la Póliza:**

Mundialmente, inclusive los EE.UU. y el Canadá (se aplican las condiciones de América del Norte).

**(vii) Extensiones principales que incluyen pero no se limitan a:**

- (a) Responsabilidad por mantenimiento o defectos;
- (b) Visitantes autorizados;
- (c) Responsabilidad contingente por vehículos a motor;
- (d) Asegurados adicionales;
- (e) Mitigación de pérdida;

- (f) Costos legales además del límite de responsabilidad;
- (g) Responsabilidad compartida; y
- (h) Pérdidas indirectas (como resultado de daños o lesiones a terceros solamente)

**(viii) Exclusiones Generales:**

- (a) Guerra, sabotaje y terrorismo;
- (b) Riesgos políticos, contaminación nuclear y radioactiva;
- (c) Multas, sanciones, daños punitivos y ejemplares, garantías de cumplimiento; y
- (d) Datos electrónicos.

**(ix) Exclusiones Específicas que no se limitan a:**

- (a) Responsabilidad de Empleadores;
- (b) Responsabilidad por pérdida o daños a las Obras;
- (c) Responsabilidad por pérdida o daños a propiedades existentes operadas, o bajo la responsabilidad del Empleador;
- (d) Responsabilidad causada por el uso de:
  - Aeronave o aerodeslizador;
  - Navíos o embarcación pequeña;
- (e) Indemnidad Profesional (pero no limitada a responsabilidad legal por muerte o lesión o daños a la propiedad causados por ellos);
- (f) Responsabilidad para la cual hay un seguro obligatorio con respecto a vehículos impulsados mecánicamente;
- (g) Exclusión de Industrias, Filtración, Polución y Contaminación (NMA 1685);
- (h) Moho tóxico;
- (i) Asbesto;
- (j) Responsabilidad de Directores y Oficiales;
- (k) Pérdida financiera neta;
- (l) Negligencia profesional médica; y
- (m) Responsabilidad por interrupción, pérdidas indirectas o financieras de las Operaciones causadas directamente en relación con la ejecución de las Obras.

**(x) Las Condiciones Generales incluyen, pero no se limitan, a:**

- (a) Cláusula de asegurado múltiple (términos del London Engineering Group);
- (b) Cláusula de notificación de reclamaciones;
- (c) Cláusula de arbitraje;

(d) Cláusula de seguro primario (excepto por el primer USD 1,000,000 que debe obtener el Contratista);

(e) Cláusula de no-cancelación;

(f) Cláusula de ley y jurisdicción;

(g) Cláusula de cambio de riesgo;

(h) Cláusula de acceso e inspección

(i) Cláusula de subrogación;

(j) Cláusula de reclamaciones fraudulentas; y

(k) Cláusula de póliza anulable.

## **Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**

### **Parte 1 – Seguros del Empleador**

#### **C. Seguro para Servicios de Mantenimiento**

**(i) Partes aseguradas:**

El Empleador y el Contratista para cada uno de sus respectivos derechos e intereses.

**(ii) Cobertura:**

- (a) Todo riesgo de pérdida o daño físico a las Obras terminadas.
- (b) Responsabilidad legal por la muerte accidental y/o lesiones corporales y/o enfermedad y/o dolencias y/o daños a la propiedad de terceros causados por los servicios de mantenimiento.

**(iii) Período de la Cobertura:**

12 meses a partir de la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción o en el caso de cualquier Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras expedido bajo la Subcláusula 10.2 [*Recepción de Parte de las Obras*], a partir de la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*] del Certificado de Recepción de la primera parte de las Obras) y renovable anualmente por un Período de Cobertura de 3 años, a partir de la fecha del Certificado de Recepción de las Obras (o en el caso de un Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras expedido conforme a la Subcláusula 10.2 [*Recepción de Parte de las Obras*], a partir de la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción de la primera parte de las Obras).

**(iv) Monto Asegurado/Límite de Responsabilidad:**

- (a) Con respecto a los seguros en el ítem (ii) (a) anterior, USD 50,000,000 por todas y cada una de las pérdidas.
- (b) Con respecto a los seguros en el ítem (ii) (b) anterior, USD 99,000,000 por cualquier incidente individual o serie de incidentes causados por cualquier suceso en exceso de la póliza obtenida y mantenida por el Contratista conforme a la Subcláusula 18.3 [*Seguro del Contratista*] y como se detalla en el Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, Parte 2 – Seguros del Contratista, G [*Seguro por Servicios de Mantenimiento*].

**(v) Deducible:**

- (a) Con respecto a los seguros en el ítem (ii) (a) anterior, USD 1,000,000 por incidente.

**(vi) Límites territoriales:**

La República de Panamá.

**(vii) Jurisdicción (Responsabilidad a Terceros):**

Mundialmente, inclusive los EE.UU. y el Canadá (se aplican las condiciones de América del Norte).

**(viii)Extensiones, Exclusiones y Condiciones:**

Según se encuentren disponibles en el mercado de seguros comerciales con términos y condiciones razonables.

## **Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**

### **Parte 2 – Seguro del Contratista**

#### **A. Seguro de Responsabilidad a Terceros**

**(i) Partes aseguradas:**

Todos y cada uno de los Co-asegurados para cada uno de sus derechos e intereses respectivos.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

Responsabilidad legal por muerte accidental y/o lesiones corporales y/o personales y/o enfermedad y/o dolencias y/o daños a la propiedad de terceros causados directamente por la ejecución de las Obras.

**(iii) Período de la Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción (o en el caso de cualquier Certificado de Recepción para cualquier parte de las Obras expedido conforme a la Subcláusula 10.2 [*Recepción de Parte de las Obras*], hasta la fecha de expedición (o que se considere de expedición conforme a la Subcláusula 10.1 [*Recepción de las Obras*]) del Certificado de Recepción para la última parte de las Obras) y, en todos los casos, más el Período de Notificación de Defectos.

**(iv) Límite de Responsabilidad:**

No menos que USD 1,000,000 por cualquier incidente individual o serie de incidentes causado por cualquier suceso individual, pero sin límite en la suma global durante el período de la cobertura.

**(v) Deducible:**

Que no exceda de USD 50,000 por todos y cada uno de los incidentes con respecto a daños a la propiedad de terceros solamente, y ninguno con respecto a lesiones corporales.

**(vi) Límites Territoriales:**

República de Panamá.

**(vii) Jurisdicción de la Póliza:**

Mundialmente, inclusive los EE.UU. y el Canadá (se aplican las condiciones de América del Norte).

**(viii) Extensiones principales que incluyen, pero no se limitan a:**

- (a) Responsabilidad por mantenimiento o defectos;
- (b) Visitantes autorizados;
- (c) Responsabilidad contingente por vehículos a motor;

- (d) Asegurados adicionales;
- (e) Mitigación de pérdidas;
- (f) Costos legales además del límite de responsabilidad;
- (g) Responsabilidad compartida; y
- (h) Pérdidas indirectas (como resultado de daños o lesiones a terceros solamente).

**(ix) Exclusiones Generales:**

- (a) Guerra, sabotaje y terrorismo;
- (b) Riesgos políticos, contaminación nuclear y radioactiva;
- (c) Multas, sanciones, daños punitivos y ejemplares, garantías de cumplimiento, y
- (d) Datos electrónicos.

**(x) Exclusiones aceptadas con relación al seguro a Terceros:**

- (a) Responsabilidad de Empleadores;
- (b) Responsabilidad por pérdida o daño a las Obras;
- (c) Responsabilidad por pérdida o daño a propiedades existentes operadas o bajo la responsabilidad del Empleador;
- (d) Responsabilidad causada por el uso de:
  - Aeronave o aerodeslizador;
  - Navíos o embarcación pequeña;
- (e) Indemnidad Profesional (pero no limitada a responsabilidad legal por muerte o lesión o daños a la propiedad causados por ellos);
- (f) Responsabilidad para la cual hay un seguro obligatorio con respecto a vehículos impulsados mecánicamente;
- (g) Exclusión de Industrias, Filtración, Polución y Contaminación (NMA 1685);
- (h) Moho tóxico;
- (i) Asbesto;
- (j) Responsabilidad de Directores y Oficiales;
- (k) Pérdida financiera neta;
- (l) Negligencia profesional médica;
- (m) Responsabilidad por interrupción, pérdidas indirectas o financieras de las operaciones causadas directamente en relación con la ejecución de las Obras; y
- (n) Deducible.

**(xi) Condiciones aceptadas:**

- (a) Cláusula de asegurado múltiple (términos del London Engineering Group;
- (b) Cláusula de notificación de reclamaciones;
- (c) Cláusula de arbitraje;
- (d) Cláusula de seguro primario;
- (e) Cláusula de no-cancelación;
- (f) Cláusula de ley y jurisdicción;
- (g) Cláusula de cambio de riesgo;
- (h) Cláusula de acceso e inspección;
- (i) Cláusula de subrogación;
- (j) Cláusula de reclamaciones fraudulentas;
- (k) Cláusula de póliza anulable.

**Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato****Parte 2 – Seguros del Contratista****B. Planta y Equipo de Construcción****(i) Partes aseguradas:**

El Contratista y el Empleador para sus respectivos derechos e intereses.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

Pérdida o daño físico a todos los Ítems Clave de la planta y equipo del Contratista (inclusive, pero sin limitarse a, los edificios temporales y sus contenidos que no formen parte de las Obras) mientras se trabaje dentro de los Límites Territoriales o en tránsito hacia ellos por cualquier medio. Los “Ítems Clave” comprenderán:

- (a) cualquier ítem de la planta y equipo del Contratista (inclusive, pero sin limitarse a, los edificios temporales y sus contenidos que no formen parte de las Obras) para los cuales la ausencia de, o la pérdida o daños a, pueda tener un impacto sobre la capacidad del Contratista para cumplir con el plazo para la terminación de las Obras; y/o el programa para ejecutar y completar las Obras; y/o
- (b) cualquier ítem de la planta y equipo del Contratista (inclusive, pero sin limitarse a, los edificios temporales y sus contenidos que no formen parte de las Obras) como, de otra manera, se puedan designar como tales por el Empleador (actuando razonablemente) y notificado al Contratista.

**(iii) Período de la Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio, hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento (o en el caso de cualquier Certificación de Cumplimiento para cualquier parte de las Obras, hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento para la última parte de las Obras).

**(iv) Monto asegurado:**

Un monto que represente no menos que el nuevo valor del reemplazo de la propiedad asegurada.

**(v) Deducible:**

Conforme a las condiciones del Mercado pero sin exceder de USD 250,000 para cualquier pérdida.

**(vi) Límites Territoriales:**

La República de Panamá.

## **Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**

### **Parte 2 – Seguros del Contratista**

#### **C. Responsabilidad por Automóviles**

**(i) Partes aseguradas:**

El Contratista y el Empleador.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

La responsabilidad por daños a la propiedad de terceros o lesiones a terceros causados por el uso y mantenimiento de vehículos automotores que son de propiedad, o están bajo contrato de arrendamiento, alquilados, o usados por el Contratista en relación con la ejecución y terminación de las Obras, conforme a las disposiciones de las Leyes aplicables y por condiciones y montos conforme a las Leyes aplicables, o en línea con las prácticas locales.

**(iii) Período de la Cobertura:**

Conforme a las Leyes aplicables o en línea con las prácticas locales.

**(iv) Monto Asegurado:**

Un monto o montos conforme a las leyes aplicables o en línea con las prácticas locales.

**(v) Deducible:**

Conforme a las Leyes aplicables o en línea con las prácticas locales.

**(vi) Límites Territoriales:**

La República de Panamá.

## Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato

### Parte 2 – Seguros del Contratista

#### D. Carga Marina/Transporte

**(i) Partes aseguradas:**

El Contratista y el Empleador para cada uno de sus respectivos derechos e intereses.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

Todo bien y/o mercancía y/o carga de todo tipo, inclusive de materiales, planta, maquinaria, equipo, accesorios, suministros, instalaciones auxiliares y asociadas, y todos los ítems que se importen con relación a, o para su incorporación dentro de las Obras mientras se encuentre en tránsito hacia el Sitio por cualquier medio de transporte en y desde los puertos, y/o lugares de cualquier parte del mundo, hacia el Sitio o viceversa, inclusive la carga, descarga, trasbordos intermedios y mientras se encuentre en los predios del asegurado. La cobertura se extenderá a embarques de devolución, en base de almacén a almacén.

**(iii) Período de la Cobertura:**

Desde la fecha más temprana del transporte de cualquier bien y/o mercancía y/o carga de todo tipo que requiera estar asegurada conforme a esta Parte 2 – Seguros del Contratista, D [Carga Marina/Transporte], hasta la fecha de entrega de tales bienes y/o mercancías y/o cargamentos al Sitio.

**(iv) Monto Asegurado:**

Un monto equivalente al valor máximo transportado en cualquier envío o a cualquier lugar. La base de la indemnización por pérdida será Sin Pago de Derechos de Entrega (*Delivery Duty Unpaid—DDU*) al Sitio.

**(v) Deducible:**

Sin exceder de USD 50,000 por cualquier pérdida.

**(vi) Límites Territoriales:**

Mundialmente.

**(vii) Extensiones Principales que incluyan, pero no se limiten a:**

- (a) Instituir Cláusulas de Carga;
- (b) Instituir Cláusulas de Guerra;
- (c) Instituir Cláusulas de Huelga; y
- (d) Cláusula de carga marina compartida a partes iguales (50/50).

## **Apéndice 2 a las Condiciones al Contrato**

### **Parte 2 – Seguros del Contratista**

#### **E. Casco y Maquinaria**

**(i) Partes aseguradas:**

El Contratista, el Empleador y cualquier otro propietario de cualquier casco, materiales, maquinaria y cualquier otra cosa de terceros, que sean parte de cualquier navío/embarcación que el Contratista pueda considerar necesario alquilar para cumplir con sus obligaciones con respecto a las Obras para cada uno de sus respectivos derechos e intereses.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

El casco, los materiales, la maquinaria, y todas las otras cosas que forman parte de cualquier navío/embarcación de propiedad y/o operado por y/o bajo responsabilidad del Contratista.

**(iii) Período de la Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento (o en el caso de cualquier Certificación de Cumplimiento para cualquier parte de las Obras, hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento para la última parte de las Obras).

**(iv) Monto Asegurado:**

Un monto equivalente al valor requerido para cubrir los valores del mercado individual de cualquier navío/embarcación que pueda ser necesario.

**(v) Deducible:**

Conforme a las condiciones del mercado, pero sin exceder de USD 250,000 por cualquier pérdida.

**(vi) Límites Territoriales:**

Mundialmente.

## **Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato**

### **Parte 2 – Seguros del Contratista**

#### **F. Protección e Indemnización**

**(i) Partes aseguradas:**

El Contratista y el Empleador como asegurados adicionales con una renuncia de subrogación a favor del Empleador.

**(ii) Cobertura/Asunto:**

La responsabilidad legal y/o contractual del asegurado con respecto de, pero sin limitarse a, muerte o lesión corporal a, o enfermedad, de cualquier persona; pérdida o daño a la propiedad; remoción de los restos de un naufragio, y contaminación causada por la posesión u operación de navíos y/o embarcaciones utilizadas para, o en relación con, las Obras.

**(iii) Período de Cobertura:**

A partir de la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento (o en el caso de cualquier Certificación de Cumplimiento para cualquier parte de las Obras, hasta la fecha de expedición del Certificación de Cumplimiento para la última parte de las Obras).

**(iv) Monto Asegurado:**

No menos de USD 50,000,000 con respecto a cualquier incidente y sin límite en el número de incidentes.

**(v) Deducible:**

Si exceder de USD 25,000 por cualquier incidente.

**(vi) Límites Territoriales:**

Mundialmente.

**(vii) Extensiones, Exclusiones y Condiciones**

Según estén disponibles en el mercado de seguro comercial con términos y condiciones razonables.

## Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato

### Parte 2 – Seguros del Contratista

#### G. Seguros para Servicios de Mantenimiento

##### (i) Seguro de Responsabilidad a Terceros

Con respecto a los seguros mencionados en la Parte 2, A [*Seguros de Responsabilidad a Terceros*] del Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, dichos seguros deberán ser conforme a la Parte 2, A [*Seguro de Responsabilidad a Terceros*] del Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, excepto que:

- (a) el Período de Cobertura será conforme a la Parte 1, C [*Seguro para Servicios de Mantenimiento*] del Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato; y
- (b) con respecto a la Cobertura/Asunto, las palabras “el cumplimiento de las Obras” se cambiará a “cumplimiento de Servicios de Mantenimiento”.

##### (ii) Otros Seguros

Con respecto a los seguros mencionados en la Parte 2 B [*Construcción de Planta y Equipo*], C [*Responsabilidad por Automóviles*], D [*Carga Marina/Transporte*], E [*Casco y Maquinaria*] y F [*Protección e Indemnidad*] del Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, estos seguros se obtendrán y mantendrán por el Contratista hasta donde tales seguros sean aplicables a los Servicios de Mantenimiento. Dichos seguros serán conforme a B [*Construcción de Planta y Equipo*], C [*Responsabilidad por Automóviles*], D [*Carga Marina/Transporte*], E [*Casco y Maquinaria*] y F [*Protección e Indemnidad*], respectivamente al Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato, excepto que:

- (a) el Período de Cobertura para cada uno de estos seguros será conforme al Período de Cobertura de la Parte 1, C [*Seguro para Servicios de Mantenimiento*] del Apéndice 2 a las Condiciones del Contrato;
- (b) el Deducible para cada uno de estos seguros no excederá el monto que sea razonable, tomando en cuenta los Servicios de Mantenimiento;
- (c) los “Ítems Clave” con respecto a B [*Construcción de Planta y Equipo*] deberán comprender:
  - cualquier ítem de la planta y equipo del Contratista (inclusive, pero sin limitarse a, edificios temporales y sus contenidos que no formen parte de las Obras), para los cuales la ausencia de, o pérdida o daño a, pueda tener un impacto sobre la capacidad del Contratista de cumplir con sus obligaciones con respecto a los Servicios de Mantenimiento; y/o
  - cualquier ítem de la planta y equipo del Contratista (inclusive, pero sin limitarse a, edificios temporales y sus contenidos que no formen parte de las Obras) como de otra manera pueden designarse como tales por el Empleador (actuando razonablemente) y notificado al Contratista,
- (d) con respecto a D [*Carga Marina/Transporte*], la Cobertura/Asunto en el ítem (ii) del mismo, se enmendará de manera que declare: Todo bien y/o mercancía y/o carga de todo tipo, inclusive materiales, planta, maquinaria, equipo, accesorios, suministros, e instalaciones auxiliares y asociadas y todos los ítems importados en relación con los Servicios de Mantenimiento mientras se encuentren en tránsito hacia el Sitio por cualquier medio de transporta en, y desde, puertos y/o lugares en cualquier parte del mundo, hasta el Sitio o viceversa, inclusive la

carga y descarga, trasbordos intermedios y mientras se encuentre en los predios del asegurado; la cobertura que se extenderá para embarques de devolución en base de almacén a almacén.

- (e) con respecto a E [*Casco y Maquinaria*], las partes aseguradas en el ítem (i) del mismo, se enmendará de manera que “Obras” se cambie a “Servicios de Mantenimiento”; y
- (f) con respecto a F [*Protección e Indemnidad*], la Cobertura/Asunto en el ítem (ii) del mismo, se enmendará de manera que “Obras” se cambie a “Servicios de Mantenimiento”.

**ÍNDICE DE SUBCLÁUSULAS**

	<b>Subcláusulas</b>
Monto Aceptado del Contrato, Suficiencia del	4.11
Acceso después de la Recepción, Derecho de	11.7
Acceso para Inspección	7.3
Acceso, Ruta de	4.15
Acceso al Sitio, Derecho de	2.1
Instalaciones Adicionales	4.13
Direcciones para Comunicaciones	1.3
Junta de Adjudicación	20.2
Ajustes por Cambios en los <i>Precios de los Materiales Especificados</i>	13.8
Ajustes por Cambios en la Legislación	13.7
Anticipo para Movilización	14.2A
Anticipo para Instalaciones	14.2B
Acuerdo Contractual	1.6
Arreglo Amistoso	20.5
Aprobación de los Documentos del Contratista	5.2
Aprobaciones, Permisos o Licencias	2.2
Arbitraje	20.6
Documentos, Según lo Construido	5.6
Cesión	1.7
Ayuda por el Empleador	2.2
Ayudantes, Representantes del Empleador	3.2
Autoridades, Retrasos Causados por las	8.5
Evitación de Interferencia	4.14
Cuidado de las Obras por parte del Contratista	17.2
Certificación de Liquidación Definitiva, Solicitud de	14.11
Certificación de Liquidación Definitiva	14.13
Certificación de Cumplimiento	11.9
Certificado de Recepción de las Obras	10.1
Certificaciones de Pago a Cuenta, Solicitud de	14.6
Certificado de Copias a enviar	1.3
Reclamaciones del Empleador	2.5
Procedimiento de Reclamaciones	20.11
Evacuación del Sitio después de la Certificación de Cumplimiento	11.11
Evacuación del Sitio después del Certificado de Recepción	4.23
Inicio de las Obras	8.1
Comunicaciones	1.3

Comunicaciones, Idioma para	1.4
Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos	11.1
Terminación, Declaración a la	14.10
Terminación, Plazo para la	8.2
Condiciones Físicas Imprevisibles	4.12
Confidencialidad	1.12
Contrato, El Precio del	14.1
Contratista, Investigación por el	11.8
Contratista, Reclamaciones del	20.1
Contratista, Obligaciones de Diseño del	5.1
Contratista, Documentos del	5.2
Documentos del Contratista por el Empleador, Uso de los	1.10
Contratista a Suspender los trabajos, Derecho del	16.1
Contratista, Equipos del	4.17
Contratista, Obligaciones Generales del	4.1
Contratista, Cese de Responsabilidades del	2.5
Contratista, Limitación de Responsabilidades del	17.8
Contratista: Pruebas de Terminación, Obligaciones del	9.1
Contratista, Operaciones en el Sitio	4.23
Contratista, Personal del	6.9
Contratista, Registros del - Personal y Equipo	6.10
Contratista, Representante del	4.3
Contratista, Superintendencia del	6.8
Co-Operación	4.6
Moneda para el Pago de Variantes	13.4
Moneda de Pago	14.15
DAB, Ver Junta de Resolución de Conflictos	
Datos sobre Condiciones en el Sitio	4.10
Trabajo por Administración	13.6
Incumplimiento del Contratista, Aviso de	15.1
Incumplimiento del Contratista: Resolución	15.2
Incumplimiento del Empleador: Derecho a Suspensión de los trabajos	16.1
Incumplimiento del Empleador: Resolución	15.2
Elementos Defectuosos, Remoción de	11.5
Defectos, Fallos en la Reparación de	11.4
Defectos, Extensión del Período de Notificación	11.3
Defectos, Reparación de	11.1
Defectos, Investigación de las Causas de	11.8
Definiciones	1.1

Daños por Retraso	8.7
Retrasos Causados por las Autoridades	8.5
Facultad de Delegación por el Representante del Empleador	3.2
Error de Diseño	5.8
Diseño, Obligaciones Generales de	5.1
Decisiones por el Representante del Empleador	3.5
Despidos	14.2
Mala Conducta	6.11
Conflictos, Nombramiento de la Junta de Adjudicación de	20.2
Conflictos, Falta de Acuerdo en el nombramiento de de la Junta de Resolución de	20.3
Conflictos, Expiración del Nombramiento de la Junta de Adjudicación de	20.8
Conflictos, Incumplimiento de la Decisión de la Junta de Resolución de	20.7
Conflictos, Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de	20.4
Conflictos, Resolución Amistosa de	20.5
Conflictos, Arbitraje de	20.6
Conflictos, Falla en Cumplir con la Decisión de la Junta de Adjudicación de	20.7
Conflictos: Solicitud de Decisiones de la Junta de Resolución de	20.4
Documentos según lo Construido (As-Built)	5.6
Documentos, Custodia y Suministro de	1.8
Documentos, Contratista	5.2
Documentos del Empleador, Uso por el Contratista de los	1.11
Documentos del Contratista, Uso por el Empleador de los	1.10
Documentos, Prioridad de los	1.5
Electricidad, Agua y Gas	4.19
Electrónica de Comunicaciones, Transmisión	1.3
Empleador, Reclamos del	2.5
Reclamos del Empleador: Moneda de Pago	14.15
Empleador, Uso por el Contratista de los Documentos del	1.11
Empleador a la Resolución, Derecho del	15.5
Empleador, Equipo y Material de Entrega Gratis del	4.20
Empleador, Cese de la Responsabilidad del	14.4
Empleador, Personal del	2.3
Empleador, Errores en los Requisitos del	1.9
Empleador, Riesgos del	17.3
Empleador, Consecuencia de los Riesgos del	17.4
Empleador, Facultad de Delegación del Representante del	3.2
Empleador, Instrucciones del Representante del	3.3
Empleador, Sustitución del Representante del	3.4

Empleador, Representante del Empleador que actuará por el	3.1
Empleador, Decisiones del Representante del	3.5
Empleador, Deberes y Autoridad del Representante del	3.1
Medio Ambiente, Protección del	4.18
Error del Contrata	5.8
Extensión del Período de Notificación de Defectos	11.3
Extensión del Plazo de Terminación	8.4
Rechazo en las Pruebas Finales	12.4
Rechazo en las Pruebas de Terminación	9.4
Liquidación Definitiva, Solicitud de Certificación de	14.11
Liquidación Definitiva, Emisión de la Certificación	14.13
Fuerza Mayor que afecta a un Sub-contratista	19.5
Fuerza Mayor, Consecuencias de la	19.4
Fuerza Mayor, Definición de	19.1
Fuerza Mayor, Notificación de	19.2
Fuerza Mayor, Resolución Voluntaria	19.6
Restos geológicos y arqueológicos	4.24
Bienes, Transporte de	4.16
Salud y Seguridad	6.7
Indemnizaciones	17.1
Inspección	7.3
Instrucciones de Representante del Empleador	3.3
Seguro del Contratista	18.3
Seguro de los Empleadores	18.2
Seguros, Requisitos Generales de	18.1
Seguro, Esquema de la Seguridad Social	18.5
Seguro del Sub-contratista	18.4
Intelectual, Reclamos por Violación de los Derechos de Propiedad	17.5
Intelectual en los Documentos del Contratista, Derechos de Propiedad	1.10
Derechos de Propiedad Intelectual en los Documentos del Empleador	1.11
Interferencia, Evitación de	4.14
Interferencia de las Pruebas al momento de la Terminación	10.3
Interinos, Solicitud de Certificaciones de Pagos a Cuenta	14.3
Certificaciones de Pago a Cuenta, Emisión de	14.6
Interpretación	1.2
Responsabilidad Conjunta y Solidaria	1.7A
Mano de obra, Contratación de la	6.1
Mano de obra, Instalaciones para el Personal y la	6.6
Idioma	1.4

Ley Aplicable	1.4
Leyes, Cumplimiento con las	1.13
Legislación Laboral	6.4
Legislación, Ajustes por Cambios en la	13.7
Responsabilidad del Contratista, Cese de la	2.5
Responsabilidad del Empleador, Cese de	14.14
Responsabilidad Conjunta y Solidaria	1.7A
Responsabilidad, Limitación de	17.6
Responsabilidad No Afectada por Seguros	18.1
Licencias o Aprobaciones, Permisos,	2.2
Ejecución, Manera de	7.1
Manuales de Operación y Mantenimiento	5.7
Materiales en Caso de Suspensión, Pago de	8.10
Materiales, Propiedad de	7.7
Materiales No Reparados, Pago por	14.5
Materiales suministrados por el Empleador	4.20
Nominados, Sub-contratistas	4.5
Notificación de Intención de Entrega	4.16
Notificación de Corrección	15.1
Notificaciones, Direcciones para las	1.3
Obligaciones, Después de la Certificación de Cumplimiento	11.10
Obligaciones Generales del Contratista	4.1
Operación y Mantenimiento, Manuales de	5.7
Otros Contratistas	4.6
Pago	14.7
Pago Después de la Resolución del Contratista	16.4
Pago Después de la Resolución del Empleador	15.4
Pago, Moneda de	14.15
Pago Atrasado	14.8
Pago de Instalación y Materiales para las Obras	14.5
Pago en Monedas Aplicables	13.4
Pago al Contratista después de Fuerza Mayor	19.4
Pagos, Programación de	14.4
Cumplimiento, Certificación de	11.9
Cumplimiento, Fianza de	4.2A
Permisos, Licencias, o Aprobaciones	2.2
Personal y Equipo del Contratista, Registros del	6.10
Personal del Contratista	6.9
Personal, Conducta Desordenada del	6.11

Personal del Empleador	2.3
Personal del Contratista, Seguro para el	18.4
Personal, Capacitación del	5.5
Personas al Servicio del Empleador	6.3
Instalaciones y Materiales para las Obras, Pagos por	14.5
Pagos por las Instalaciones y los Materiales en caso de Suspensión	8.10
Instalaciones y Materiales, Derechos de propiedad del programa de	7.7
<i>Precios de los Materiales Especificados, Ajuste por Cambios en los</i>	13.8
Progreso, Ritmo del	8.6
Progreso, Reportes de	4.21
Partidas Provisionales	13.5
Aseguramiento de Calidad	4.9
Registros del Personal y Equipo del Contratista	6.10
Reglamentos y Leyes, Cumplimiento de	1.13
Reglamentos, Normas Técnicas de	5.4
Rechazo	7.5
Trabajo de Recuperación	7.6
Reparación de Defectos, Fallos en la	11.4
Reparación de Defectos	11.1
Reparación de Defectos, Costo de	11.2
Remoción del Equipo del Contratista después de la Resolución	16.3
Sustitución del Representante del Empleador	3.4
Reportes de Progreso	4.21
Representante del Contratista	4.3
Representante del Empleador	3.2
Responsabilidad por las Obras	4.1
Responsabilidad No afectada por la Aprobación del Representante del	3.1
Empleador	
Reanudación de las Obras Después de la Suspensión	8.12
Retención, Dedución de	14.3
Retenido, Pago del	14.9
Repetición después de Rechazos de las Pruebas Finales	12.3
Repetición de prueba después de fallas de pruebas al momento de la	9.3
terminación	
Derecho a realizar Modificaciones	13.1
Derechos de Propiedad Intelectual de los Documentos del Contratista	1.10
Derechos de Propiedad Intelectual de los Documentos del Empleador	1.11
Derechos de Paso e Instalaciones	4.13
Derechos de Patente	17.5

Riesgos del Empleador	17.3
Seguridad y Salud	6.7
Prevención de Riesgos Laborales	4.8
Muestras	7.2
Programación de Pagos	14.4
Investigación por el Contratista	1.8
Fianza de Cumplimiento	4.2A
Replanteo	4.7
Sitio, Evacuación del	11.11
Sitio de las Obras, Actividades del Contratista en el	4.23
Sitio, Información sobre el	4.10
Sitio, Derechos de Acceso al	2.1
Sitio, Seguridad del	4.22
Contratación del Personal y de la Mano de obra	6.1
Instalaciones para el Personal y Mano de obra	6.6
Normas Técnicas y Reglamentos	5.4
Declaración a la Terminación	14.10
Liquidación Definitiva	14.11
Declaración Provisional	14.3
Estatutos, Reglamentos y Leyes, Cumplimiento de los	1.13
Subcontratista, Fuerza Mayor que afecta a un	19.5
Subcontratistas	4.4
Subcontratistas Nominados	4.5
Dirección de Obras por el Contratista	6.8
Superficies que deben ser Reparadas	10.4
Suspensión, Consecuencias de la	8.9
Suspensión debido al Incumplimiento del Empleador	16.1
Suspensión de las Obras	8.8
Suspensión, Pago por las Instalaciones y materiales en caso de	8.10
Suspensión Prolongada	8.11
Suspensión, Reanudación de las Obras después de la	8.12
Recepción Partes de las Obras	10.2
Recepción de las Obras	10.1
Recepción: Superficies que deben ser Reparadas	10.4
Normas Técnicas y Reglamentos	5.4
Resolución por el Contratista	16.2
Resolución por el Contratista, Pago después de	16.4
Resolución por el Empleador	15.2
Resolución Opcional por parte del Empleador	15.5

Resolución por el Empleador, Pago después de la	15.4
Resolución Voluntaria: después de Fuerza Mayor	19.6
Resolución Opcional, A Conveniencia del Empleador	15.5
Resolución, Evaluación en la Fecha de	15.3
Resolución: Cese de los trabajos	16.3
Pruebas	7.4
Pruebas Retrasadas al Finalizar las Obras	12.2
Pruebas Finales, Rechazo en las	12.4
Pruebas Finales, Repetición de	12.3
Pruebas Adicionales	11.6
Pruebas al momento de la Terminación	9.1
Pruebas Retrasadas	9.2
Pruebas de Terminación , Rechazo en	9.4
Pruebas de Terminación , Impedimentos a las	10.3
Seguro a Terceros	18.3
Plazo para la Finalización de las Obras	8.2
Plazo para la Finalización de las Obras, Extensión del	8.4
Plazo para el Pago	14.7
Capacitación	5.5
Transporte de Bienes	4.16
Tribunal para el Nombramiento de la Junta de Resolución de Conflictos	20.2
Condiciones Físicas Imprevisibles	4.12
Obligaciones pendientes	11.10
Evaluación en la fecha de Resolución	15.3
Mejoras propuestas por el Contratista	13.2
Modificaciones, Procedimiento para efectuar	13.3
Modificaciones	13.1
Salarios y Condiciones Laborales	6.2
Agua y Gas	4.19
Horas Laborables	6.5
Obras y Equipos del Contratista, Seguro	18.2
Obras por parte del Contratista, Cuidado de las	17.2